

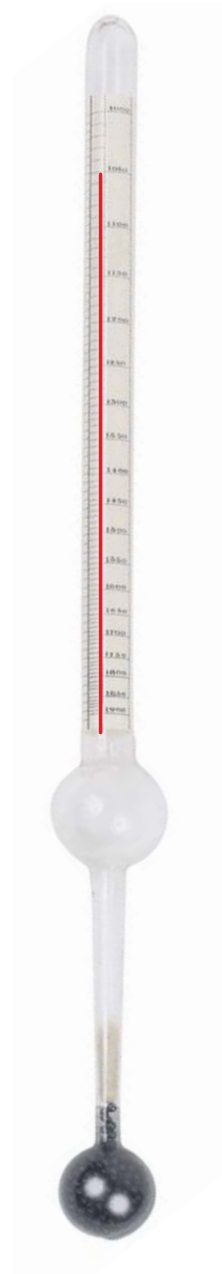


Centro Reina Sofía

## Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja

**Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección**

Enrique Echeburúa  
Javier Fernández-Montalvo  
Paz de Corral



*Edita:* DISEÑARTE - Goaprint, s.l.

*Diseño e impresión:* DISEÑARTE

*Revisión estilística:* HELEN BLUNDELL

*I.S.B.N.:* 978-84-612-8467-2

*Depósito Legal:* V-256-2009

*A todos los profesionales (jueces, psicólogos, policías, educadores, trabajadores sociales, etcétera) que se esfuerzan en su quehacer cotidiano por neutralizar los efectos destructivos de la violencia de pareja y por ofrecer un panorama de esperanza a las víctimas.  
A todos ellos, nuestro mayor reconocimiento y gratitud.*



*"Podrán cortar todas las flores, pero  
no podrán detener la primavera"*

Pablo NERUDA (1904-1974)



# Índice

<b>Prólogo</b> (Antonio García-Pablos) .....	13
--	----

## I PREDICCIÓN DEL RIESGO

<b>Capítulo 1. La predicción de la violencia contra la pareja</b> (Antonio Andrés Pueyo) .....	21
--	----

1. La violencia contra la pareja: definición, características y principales parámetros epidemiológicos .....	21
2. Peligrosidad y predicción de violencia contra la pareja .....	28
3. Factores de riesgo y tipos de violencia contra la pareja .....	33
4. Valoración del riesgo de violencia contra la pareja ( <i>SARA</i> y <i>DA</i> ) .....	39
4.1. La <i>SARA</i> (Spouse Assault Risk Assessment) (Kropp <i>et al.</i> , 1995) .....	41
4.2. El <i>DA</i> (Danger Assessment Tool) (Campbell, 1995) .....	44
5. Conclusiones .....	47
6. Referencias .....	49

<b>Capítulo 2. Diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja</b> (Enrique Echeburúa, Javier Fernández-Montalvo y Paz de Corral) .....	57
--	----

1. Introducción .....	57
2. Método .....	58
2.1. Sujetos .....	58
2.2. Instrumento de evaluación .....	58
2.3. Procedimiento .....	59
3. Resultados .....	59
3.1. Estudio de la muestra global .....	59
3.2. Estudio comparativo de las dos submuestras: elementos diferenciadores de la violencia grave respecto a la violencia no grave .....	62
4. Conclusiones .....	70
5. Referencias .....	72

<b>Capítulo 3. Predicción de riesgo de la violencia grave de pareja: un nuevo instrumento de evaluación</b> (Enrique Echeburúa, Javier Fernández-Montalvo y Paz de Corral) .....	87
--	----

1. Introducción .....	87
2. Método .....	89
2.1. Sujetos .....	89
2.2. Instrumento de evaluación .....	89
2.3. Procedimiento .....	89
3. Resultados .....	90
3.1. Perfil de la muestra .....	90
3.2. Fiabilidad del instrumento .....	90
3.3. Validez del instrumento .....	90
3.4. Eficacia diagnóstica .....	90
4. Conclusiones .....	93
5. Recomendaciones finales .....	94
6. Referencias .....	95

## II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

<b>Capítulo 4. Medidas policiales de protección a las víctimas de violencia de género</b> (Grupo de Coordinación y Seguimiento de la Violencia Doméstica y de Género. Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco- <i>Ertzaintza</i> ) .....	101
1. Introducción .....	101
2. Procedimiento de actuación de la <i>Ertzaintza</i> .....	102
3. Valoración del nivel de riesgo .....	103
3.1. Valoración inicial .....	104
3.2. Valoración permanente .....	104
4. Asignación de niveles de riesgo .....	104
5. Activación de las medidas policiales de protección .....	104
6. Medidas policiales de protección de las víctimas .....	105
6.1. Formación en medidas de autoprotección .....	105
6.1.1. DVD con medidas de autoprotección .....	106
6.1.2. Folleto con medidas de autoprotección .....	107
6.2. Traslados y acompañamientos .....	107
6.3. Asignación de teléfono móvil de contacto inmediato .....	107
6.4. Contactos telefónicos aleatorios .....	107
6.5. Control a la persona agresora .....	108
6.6. Visitas aleatorias a las víctimas .....	108
6.7. Operativos puntuales de protección .....	108
6.8. Actividades preventivas en zonas de riesgo .....	108
6.9. Actividades preventivas durante las rutinas .....	108
6.10. Vigilancia permanente .....	109
7. Valoración final, cierre del caso y retirada de las medidas policiales de protección .....	109
8. La utilización de medios telemáticos de control y localización de personas .....	109
9. La adopción de nuevas medidas de protección y seguridad para las víctimas de violencia de género .....	111
10. Conclusiones .....	113
11. Referencias .....	113
<b>Capítulo 5. La violencia en la relación de pareja: la protección de las víctimas en el sistema institucional de justicia</b> (Ignacio José Subijana) .....	115
1. La violencia en la relación de pareja .....	115
1.1. Introducción: la significación de la intervención penal .....	115
1.2. Planteamiento: problemas derivados de la regulación penal de la violencia en la relación de pareja .....	116
2. La protección de la víctima de la violencia en la investigación judicial: la justicia cautelar .....	122
2.1. Presupuestos .....	122
2.2. Situaciones problemáticas .....	123
3. La protección de la víctima de la violencia en la relación de pareja en el enjuiciamiento judicial .....	124
3.1. En el juicio contradictorio .....	124
3.2. En el juicio de conformidad .....	125
4. La protección de la víctima de la violencia en la relación de pareja en la ejecución judicial .....	127
4.1. La pena privativa de libertad: suspensión de la ejecución, sustitución de la pena de prisión y ejecución penitenciaria .....	127
4.1.1. Modelos de ejecución de la pena en prisión .....	127
4.1.2. La suspensión condicionada de la ejecución de la pena en prisión .....	129



4.1.3. La sustitución de la pena de prisión .....	130
4.1.4. La ejecución penitenciaria de la pena de prisión .....	131
4.2. La pena privativa de derechos .....	131
5. Reflexión final .....	133
6. Referencias .....	134

**Capítulo 6. Manual de autoprotección de las mujeres víctimas de violencia en la relación de pareja** (Juan Antonio Cobo) ..... 137

1. Introducción .....	137
2. La estructura del manual de autoprotección .....	137
3. Errores más habituales de autovaloración .....	138
3.1. “Ya no lo volverá a hacer” .....	139
3.2. Minimización, aceptación o justificación de la agresión por la víctima .....	139
3.3. “Ha llegado al límite; ya no puede hacer otra cosa más grave” .....	139
3.4. “Tengo que aguantar por mis hijos” .....	140
3.5. “No tengo riesgo porque nunca me ha agredido” .....	140
3.6. “No tiene energía ni fuerza para matarme” .....	141
3.7. “No es capaz de matar ni a una mosca” .....	141
3.8. El mayor error es engañarse .....	142
4. Consejos para el momento en que aparece la primera agresión .....	142
5. Consejos para cuando las agresiones se repiten .....	143
6. Cuestionario autoaplicado para la valoración del riesgo .....	143
6.1. Primera fase: evitar errores .....	143
6.2. Segunda fase: analizar los motivos de la conducta agresiva .....	143
6.3. Tercera fase: valorar si existen datos que aumenten el riesgo .....	146
6.4. Cuarta fase: valorar si existen circunstancias que puedan provocar un riesgo agudo .....	147
7. Conclusiones (una vez autovalorado el riesgo) .....	148

**Epílogo: Violencia de género y sistema penal: reflexiones sobre el tratamiento del riesgo de reiteración de la victimización** (Joaquín Delgado) ..... 149

1. Introducción .....	149
2. Riesgo de reiteración de la victimización en la violencia de género .....	149
2.1. Desconocimiento por parte del sistema penal del historial de violencia doméstica .....	149
2.2. La convivencia .....	150
2.3. La agresión se produce en el domicilio común o en el de la víctima .....	150
2.4. Un falso mito: la importancia de las enfermedades o alteraciones psíquicas y del consumo de drogas o alcohol .....	151
3. Respuesta del Estado a la victimización reiterada .....	152
3.1. Medidas de autoprotección de la víctima .....	152
3.2. Medidas de protección por parte de los órganos públicos .....	153
3.3. Formación y sensibilización de los profesionales y personal en contacto con las víctimas .....	153
4. Papel del sistema penal frente a la victimización reiterada en casos de violencia de género .....	153
4.1. Atribuciones del sistema penal .....	153
4.2. Una perspectiva victimológica para la política criminal .....	154
4.2.1. Reducir los efectos de la victimización .....	154
4.2.2. Prevenir la victimización .....	155
4.2.3. Fomentar la participación de la víctima en la resolución del conflicto .....	156
5. Tratamiento del riesgo por parte del sistema penal .....	156
5.1. Priorización de actuaciones en situaciones de riesgo .....	157

5.2. Gradación del riesgo .....	157
5.2.1. Perspectiva estática .....	157
5.2.2. Perspectiva dinámica .....	157
5.3. Diagnóstico de la situación de riesgo .....	158
5.3.1. Delimitación conceptual .....	158
5.3.2. Indicadores de riesgo .....	158
5.3.3. Niveles en el diagnóstico del riesgo .....	159
5.3.4. Sistema penal e indicadores de riesgo .....	159
5.3.5. Principios de organización .....	160
5.4. Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre .....	160
Apéndice .....	163

## Relación de autores

**Antonio Andrés Pueyo**

Facultad de Psicología  
Universidad de Barcelona

**Juan Antonio Cobo**

Instituto de Medicina Legal de Aragón

**Paz de Corral**

Facultad de Psicología  
Universidad del País Vasco

**Joaquín Delgado**

Consejo General del Poder Judicial  
Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

**Enrique Echeburúa**

Facultad de Psicología  
Universidad del País Vasco

**Javier Fernández-Montalvo**

Facultad de Psicología  
Universidad Pública de Navarra

**Antonio García-Pablos**

Facultad de Derecho  
Instituto de Criminología  
Universidad Complutense de Madrid

**Grupo de Coordinación y Seguimiento de la Violencia Doméstica y de Género**

Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco-*Ertzaintza*

**Ignacio José Subijana**

Audiencia Provincial de Guipúzcoa



# Prólogo

Antonio García-Pablos

La violencia contra la pareja y, en concreto, la violencia contra la mujer en la pareja (la *intimate partner violence*, en terminología anglosajona) es quizás la forma más preocupante de violencia interpersonal de nuestros días. Sin embargo, y aunque parezca paradójico, este grave y doloroso problema social emerge al ámbito público, reclamando del Estado y las Administraciones una eficaz respuesta a situaciones victimizantes producidas en contextos que culturalmente se asociaban a la privacidad —a la esfera doméstica, de la pareja, alejada de la mirada ajena— y a la felicidad (el hogar como espacio íntimo, ilusionante); a contextos, por tanto, reacios a la intervención pública.

Bajo esta denominación (“violencia contra la pareja”) se incluyen manifestaciones varias y heterogéneas de un patrón de conductas violentas que van desde la violencia física y el maltrato emocional o violencia psicológica hasta las agresiones sexuales, el aislamiento y el control social de la pareja, la intimidación, la coacción, la humillación o la extorsión económica. Este tipo de violencia, en último término, se inserta en un pernicioso marco de discriminación, desigualdad y relaciones de poder del hombre sobre la mujer, como instrumento de dominación y sometimiento de ésta (lo que no sucede necesariamente en otras formas de violencia interpersonal, como la violencia coyuntural, la reactiva o la cruzada). De hecho, este tipo de violencia se ejerce entre personas que tienen —o han tenido— una relación sentimental consentida y prolongada en el tiempo; esto es, que han convivido, compartiendo sus vidas, familias, patrimonio, amistades, etc., voluntariamente.

Se trata, pues, de un fenómeno probablemente universal, asociado a los roles sociales de género y a la singular dinámica de las relaciones íntimas y sentimentales en las que interactúan tanto variables de tipo individual como factores situacionales inmediatos. Además, la violencia contra la mujer en la pareja se produce en un contexto próximo conflictivo con poderosos componentes emocionales y actitudinales. Pero, en todo caso, estamos ante una modalidad de violencia crónica y reiterativa, cíclica, propia de un agresor poco proclive al cambio de patrones conductuales; de una víctima, a menudo afectiva y emocionalmente dependiente, que ignora el riesgo o lo minusvalora y no se protege debidamente; de unos hechos criminales de difícil prueba por ocurrir, en la mayoría de los casos, en el domicilio común o de la víctima; y de una respuesta legal con frecuencia inútil y frustrada, entre otras razones porque el propio sistema suele desconocer en los supuestos más graves de muerte de la víctima la existencia previa de malos tratos y el peligro que corría la mujer.

\* \* \*

La violencia contra la pareja suele analizarse desde dos enfoques complementarios —dos genuinas *tradiciones*—: el jurídico y el sanitario. El mundo del Derecho ve en aquella un *delito*, y dirige su *lógica punitiva* contra el agresor. Por el contrario, el clínico sanitario centra su atención prioritariamente en la víctima y propugna una intervención asistencial en este dramático *problema social* y comunitario.

La Criminología clásica se ha esforzado por conocer las *causas* de esta violencia, acuñando a tal efecto teorías generalistas (por ejemplo, la diferencia histórica de los roles sociales y la discriminación de la mujer)

y modelos explicativos dotados de más carga ideológica que fundamento empírico, e incapaces de arrojar luz sobre el caso concreto. Además, y durante todo el siglo XX, la incierta noción de *peligrosidad* ha desempeñado un papel trascendental en la explicación y en la predicción de la violencia. Los jueces valoran y diagnostican este atributo individual de acuerdo con informes de peritos forenses, elaborados a partir de métodos clínicos y en clave prioritariamente psicopatológica. Y asocian esa *peligrosidad* a factores concretos como la enfermedad mental, el consumo de alcohol y otras drogas o el historial delictivo del agresor; factores, por cierto, que no siempre están presentes en el supuesto *sui generis* de la violencia contra la pareja, cuya especialidad deriva de la relación sentimental y convivencia íntima existente —o que existió— entre hombre y mujer.

La moderna Criminología, sin embargo, sabe que la predicción del riesgo de violencia es la mejor estrategia preventiva y que dicha predicción no requiere un conocimiento de las causas últimas y mecanismos precisos que generan la violencia contra la pareja, porque basta con la información empírica hoy ya disponible (por ejemplo, estudios epidemiológicos, metaanálisis, etc.) sobre los factores de riesgo sólidamente asociados a la misma (sobre todo los factores de riesgo que afectan a la persona del agresor y, en menor medida, los que determinan la mayor vulnerabilidad de la víctima). Por ello, la identificación de estos factores de riesgo y el diseño de procedimientos técnicos, bien clínicos, bien actuariales, bien de naturaleza mixta (como el propuesto en esta obra por los profesores Echeburúa, Corral y Fernández-Montalvo), que permitan a los diversos operadores (policía, jueces, asistentes sociales, oficinas de ayuda a las víctimas, etc.) la adopción urgente de decisiones con el necesario respaldo científico, no meramente intuitivas, se ha convertido en un objetivo de primera magnitud.

\* \* \*

He tenido la oportunidad de leer y releer, calmadamente, la obra que prologo, y puedo asegurar que, en su género, es la de mayor interés y calidad científica de todas cuantas conozco.

La investigación es densa y rigurosa, pero al mismo tiempo pedagógica y accesible a todas las personas y profesionales comprometidos con el problema de la violencia grave en la relación de pareja, a quienes aporta una información de extraordinario interés en orden a la predicción científica y gestión de dicho riesgo de violencia. A mi juicio, refleja mejor que ninguna otra investigación la naturaleza práctica y vocación social de la ciencia, que ha de orientarse al mejor conocimiento y solución de los problemas reales del hombre y la sociedad, lejos de “torneos oratorios”, pruritos academicistas y especulativos o pseudoempirismos metodológicos sin norte. Los autores tienen el mérito de haber sabido diseñar métodos y procedimientos de evaluación del riesgo de violencia, de orientación mixta (clínica y epidemiológica o actuarial), que pueden ser utilizadas por la policía y profesionales o por las propias víctimas, facilitando una toma de decisiones racional, no intuitiva, basada en la experiencia científica. El rigor y alta sofisticación del método empleado para elaborar tales instrumentos de evaluación del riesgo es, sin embargo, perfectamente compatible con la plena y directa operatividad de los mismos en manos de no expertos, logro que reitero y celebro.

Las dos *tradiciones* antes mencionadas, la jurídica y la sanitaria (y, en el seno de ésta, la orientación clínica y la epidemiológica o actuarial), tienen fiel y armónico reflejo en los siete capítulos de la obra prologada.

Como jurista, sin embargo —y aunque pueda parecer paradójico—, confieso mi predilección por los tres primeros, sin desconocer por ello el mérito y valor de los restantes, pues hacen gala, a mi juicio, de un

rigor metodológico envidiable y aportan estrategias innovadoras en orden a la eficaz prevención de este complejo fenómeno social. En el comprometido trance de la *guerra de métodos*, sigue fascinándome el veredicto de Ferri cuando contraponía el distinto proceder del mundo de las *togas negras* y las *batas blancas* (“hablamos dos lenguajes diferentes...”) y proclamaba las excelencias del método empírico; método que, como paradigma del cientificismo, según el autor, sustituiría la intuición por la observación, el silogismo por el análisis y el “deber ser” por el “ser”.

El experto —estoy seguro de ello— valorará especialmente el debate metodológico entre *clínicos* y *epidemiólogos* del que se hace eco la obra prologada con notable rigor y documentación. Personalmente, si se me permite una opinión atrevida de lego en la materia, me parece muy satisfactorio que la brillante *dinámica actuarial*, a la que se refiere con máxima solvencia Antonio Andrés Pueyo en el primer capítulo, se concilie con la fórmula mixta sugerida por Enrique Echeburúa, Paz de Corral y Javier Fernández Montalvo en los posteriores, segundo y tercero. Porque no se puede renunciar al enfoque clínico. La epidemiología y las investigaciones actuariales aportan, sin duda, una información valiosísima sobre los factores de riesgo, y garantizan una evaluación científica, mejorando, al parecer sensiblemente, la probabilidad de acierto del pronóstico (de cuatro a seis veces, afirman los teóricos) en comparación con los procedimientos de predicción de corte clínico y criminológico. Parece incuestionable que estrategias actuariales o mixtas brindan excelentes resultados en supuestos de violencia contra la pareja con elevadas tasas de prevalencia (que no es el caso de la predicción de la muerte de la pareja). No lo dudo. Pero los métodos cuantitativos y estadísticos no constituyen, desde luego, la anhelada panacea, ni gozan del total consenso científico como alternativa al seguimiento clínico. La polémica, pienso, sugiere, una vez más, una mirada retrospectiva a los orígenes de la Criminología científica y al pensamiento de sus pioneros, y ésta habla a favor de la irrenunciabilidad de la clínica. Pues se convendrá en que la aportación perenne — el legado— de Lombroso no reside en su teoría de la criminalidad; ni en su tipología del delincuente; o en su tosco instrumental estadístico, sino en haber llamado la atención sobre la necesidad de observar al delincuente, de analizarlo de cerca, cara a cara, en lugar de idear imaginativas teorías sobre el mismo, o construir majestuosos tratados y manuales sobre el delito, como hicieron los *clásicos*; obras escritas, por cierto, desde sus despachos en bibliotecas y universidades, sin que el investigador hubiese tenido ante sí al hombre delincuente de carne y hueso; sin haberle examinado minuciosamente... “sus ojos, su cara, su mirada...”. Traigo a colación esta cita porque mucho me temo que sin el complemento insustituible del método clínico —y sin una guía lúcida— los sofisticados *metaanálisis* (estudios de estudios, no estudios de casos) pueden correr el riesgo de convertirse en una mera técnica de comprobación de correlaciones estadísticas, expresión de un empirismo craso, poco convincente, raquítrico.

En otro orden de cosas, y desde un punto de vista político-criminal, me parece impecable la propuesta inteligente y razonada de Ignacio José Subijana (capítulo 5) a favor de una intervención *subsidiaria* del Derecho Penal como instrumento de prevención de la violencia en la relación de pareja, frente al *populismo normativo* y a la *lógica punitiva* hoy en alza, que con buen criterio critica el autor. En el actual contexto *contrailustrado* de la seguridad ciudadana y de los modelos *disuasorios* que nos invaden por doquier, su tesis merece un especial reconocimiento. Cuando el despotismo poco ilustrado de nuestro tiempo abandera políticas *penales* de rigor extremo, clamando por el aislamiento social del agresor, por su segregación y exclusión definitiva de la comunidad, reconforta leer a quienes mantienen todavía que en el arsenal de estrategias públicas de un Estado social y democrático, para contener el riesgo de victimización violenta de la pareja, ocupan las de naturaleza penal un lugar postrero, como última receta. No en vano la necesidad de una intervención científica basada en la valoración de los factores de riesgo

que anticipan la conducta violenta, libre de prejuicios ideológicos, dogmatismos y tópicos clásicos, es una de las aportaciones de la obra prologada, acorde con la compleja naturaleza de problemas sociales como la violencia en la relación de pareja.

Otros aspectos particularmente interesantes de la obra que prologo merecen, a mi entender, ser destacados. Para empezar, algunas precisiones del capítulo 1 sobre la técnica de predicción de sucesos futuros, aplicables, desde luego, al riesgo de violencia contra la pareja. Así, por ejemplo, la relevancia prioritaria de los *errores* sobre los propios aciertos (y, en particular, de los *falsos negativos* en los supuestos de violencia grave contra la pareja); el problema de la *prevalencia* de la conducta violenta en los pronósticos *dicotómicos* o *duales*, cuya 'ratio' (1:9) propicia lamentablemente más errores por falsos *negativos* que *positivos*; así como una advertencia sobre el valor predictivo de las diversas técnicas de valoración del riesgo de violencia contra la pareja (*DA*, *SARA*, etc.): que sólo permiten estimar la probabilidad de que en concretos contextos, y para un intervalo temporal limitado, suceda el episodio violento (riesgo relativo), faltando aún, en todo caso, instrumentos específicos para la evaluación del riesgo de violencia *psíquica* y de *reincidencia*.

El perfil psicológico del agresor, en la violencia de género, ha dado lugar a una abundante bibliografía durante los últimos años, destacando las investigaciones de Echeburúa, Fernández Montalvo y Amor, que detectaron una rica gama de trastornos y anomalías: desde adicciones y trastornos psicóticos; a psicopatías y trastornos de la personalidad; o distorsiones cognitivas y otros trastornos específicos (descontrol de la ira, machismo acentuado, déficit de habilidades de comunicación, etc.). Mérito de Echeburúa, Fernández Montalvo y Corral es haber conseguido determinar las características de la violencia grave de pareja frente a la menos grave (criterio diferencial no tenido en cuenta hasta la fecha, y que parte de la experiencia clínica de los autores) y predecir el riesgo de homicidio de la víctima con ayuda de una escala empíricamente elaborada no para la creación de constructos psicológicos, sino para orientar la toma de decisiones de los profesionales no clínicos en contextos concretos. Dicha escala, además, tiene la ventaja frente a otras (*DA*, *SARA*, etc.) de que centra la predicción en el riesgo de homicidio o de violencia grave; no se constriñe a la relación matrimonial; y responde mejor al contexto cultural europeo (por ejemplo, al contemplar el uso de armas). La amplitud y representatividad de la muestra son evidentes; y la escala propuesta eficaz, con buenas propiedades psicométricas, y eficiente, fácil de aplicar.

El documentado informe del Grupo de Coordinación y Seguimiento de la Violencia Doméstica y de Género de la *Ertzaintza* (capítulo 4) demuestra, en primer lugar, el muy favorable giro cualitativo que ha experimentado la respuesta policial al problema que nos ocupa en el País Vasco. Se ha pasado, en efecto, de una intervención excepcional, que requería la legitimación expresa de una resolución judicial previa para el uso de la coerción contra el agresor por parte de la *Ertzaintza* (porque latía aún el carácter *privado*, *doméstico*, que la sociedad atribuía a estos conflictos), a una intervención normal y pautada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por corresponder a éstos una primera valoración del riesgo, la actualización permanente de éste y la adopción inmediata de medidas de protección a la víctima, ya en fase de investigación policial, a tenor del Protocolo de 10 de junio de 2004. En segundo lugar, el prometedor futuro de convenios como el suscrito por el departamento de Interior del Gobierno Vasco y el equipo del catedrático de Psicología de la Universidad del País Vasco, profesor Enrique Echeburúa, que articulan una imprescindible y fecunda colaboración entre la Universidad y la *Ertzaintza*, al facilitar a ésta instrumentos de evaluación del riesgo de homicidio o violencia grave de la pareja de base empírica, para la consiguiente adopción de las medidas preventivas oportunas.



De gran utilidad es, también, el *Manual de autoprotección* que aporta el médico forense Juan Antonio Cabo (capítulo 6), ya que en esta modalidad de violencia —lo que no sucede en otras— la carga decisiva para detectar el riesgo —y la iniciativa para prevenirlo— reside en la mujer, siendo trascendental un diagnóstico correcto y precoz del mismo; y, desde luego, una actitud positiva de autoprotección.

Por último, considero muy plausible la propuesta de Ignacio José Subijana (capítulo 5) a favor de un concepto restrictivo de “violencia de género”, con exclusión de otras modalidades de violencia interpersonal no merecedoras del régimen *reforzado* que nuestro ordenamiento debiera reservar a aquella por el “injusto criminal específico” de la misma. Y creo que acierta al denunciar algunas de las previsiones de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género que, por la lógica *punitiva* inspiradora de la reforma, pecan de un rigor, a veces, tan desmedido como innecesario, estableciendo, además, de forma imperativa y generalizadora, criterios restrictivos y sancionadores no extrapolables a toda manifestación de violencia interpersonal; con el riesgo, incluso, de vulnerar la autonomía de la víctima al decidir por ella y protegerla de forma paternalista sin contar con su voluntad.

El epílogo de esta obra refleja la finura jurídica, la formación interdisciplinaria y el compromiso personal con la problemática de la víctima de su autor, Joaquín Delgado, cuyos análisis y propuestas cierran con un brillante alarde de sensibilidad social, experiencia profesional y sentido común esta investigación pluridisciplinar sobre la predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja.

Agradezco muy sinceramente al profesor Echeburúa la deferencia que ha tenido conmigo, tan generosa como inesperada, encomendándome el Prólogo de esta obra. Lo he escrito con mucho gusto, después de varias lecturas pausadas y apasionantes. Como hombre de leyes, será un verdadero honor que mi nombre aparezca junto al de su director y al de los autores, prestigiosos profesionales y especialistas particularmente motivados por la delicada problemática de la víctima. Reconozco, eso sí —y me excuso por ello—, la osadía y el atrevimiento de opinar sobre algunas cuestiones técnicas que se hallan en la zona limítrofe entre la Psicología y la Criminología. Valga en cualquier caso como testimonio sincero del respeto y admiración que profesa un jurista a quienes, desde la otra orilla —la de las *batas blancas*—, se ocupan con honestidad y rigor científico del problema criminal con el objeto de mejorar la convivencia humana.



|

Predicción del riesgo



# Capítulo 1

## La predicción de la violencia contra la pareja

Antonio Andrés Pueyo

### 1. La violencia contra la pareja: definición, características y principales parámetros epidemiológicos

La violencia contra la pareja (VCP), en concreto la violencia contra la mujer en la pareja, es actualmente la forma más preocupante de violencia interpersonal. Por razones médico-sanitarias, ético-jurídicas, policiales y sociales, este tipo de violencia se ha convertido en el principal foco de atención de múltiples profesionales. Los asesinatos de pareja, la violencia física y sexual, las formas graves y crónicas de violencia psicológica, así como una variada combinación de malos tratos y abusos, componen este fenómeno que reunimos bajo la etiqueta de “violencia contra la pareja” (VCP). Esta forma de violencia que se ejerce entre personas que tienen o han tenido una relación sentimental consentida durante un tiempo, a veces muy largo, que han compartido voluntariamente su patrimonio, sus vidas, familia, amigos, etc., es muy especial y distinta de otros tipos de violencia interpersonal en los que la relación agresor-víctima es generalmente inexistente. Esta especificidad de la VCP es muy relevante para comprenderla. La Criminología ha demostrado que la relación víctima-delincuente es un aspecto crítico para entender funcionalmente los acontecimientos violentos, y esta consideración criminológica tiene mucha trascendencia en el tema de la VCP. Hemos optado por la definición de “violencia contra la pareja” (VCP) porque nos vamos a ocupar, en este trabajo, del ejercicio profesional de la valoración del riesgo de reincidencia de los actos violentos físicos, especialmente graves, sobre un miembro de la pareja (las más de las veces la mujer) por parte de su pareja o ex pareja (generalmente un hombre).

Los estudios sobre la VCP realizados desde los años 80 por criminólogos, juristas, sociólogos, psicólogos y profesionales sanitarios muestran una imagen llena de *claroscuros* porque no siempre son coincidentes y a veces hasta son contrapuestos. Hoy la VCP se analiza entre dos perspectivas complementarias: la jurídica y la socio-sanitaria. En la primera es tratada como un delito y como tal con los métodos propios de la Criminología. En el segundo caso es considerada una amenaza grave a la salud y el bienestar de la víctima y, para su análisis, se emplean procedimientos clínicos y epidemiológicos centrados en la víctima. Nunca como hasta hoy estas dos tradiciones han debido coincidir tanto en el mismo objeto de estudio por causa de la demanda urgente e intensa de intervención en el problema. Pero sus propuestas, muchas veces, son divergentes porque, mientras que la tradición criminológica se ocupa principalmente del agresor y de sus circunstancias, la tradición clínico-sanitaria se interesa por la víctima y su entorno. Estas dos fuentes de información suelen enfatizar aspectos distintos de la misma realidad. En el caso de la VCP la relación víctima-agresor es un aspecto crítico para comprender funcionalmente los acontecimientos violentos que generan. La intervención jurídica, policial, asistencial y clínica requieren puntos de vista distintos, pero la comprensión global del problema debe integrar a todos ellos. Estudiar la violencia desde una perspectiva funcional demanda combinar el estudio de los agresores, de las víctimas y del contexto social/interindividual en el que sucede, para así tener un marco más completo de su etiología y evolución (Meier, Kennedy y Sacco, 2001).

La urgencia social en demanda de respuestas eficaces que detengan todos los hechos violentos contra las mujeres (por extensión también a otros colectivos) es patente en los últimos años. Los distintos profesionales que participan en esta tarea han de actuar de forma rápida y eficaz aun sin conocer a fondo todos los mecanismos que producen esta *epidemia* (Krugh *et al.*, 2002). Un ejemplo es el escaso rigor y la proliferación de términos variados para referirse al mismo fenómeno. Para denominar este tipo de violencia se utilizan términos como “violencia machista”, “terrorismo machista”, “violencia de género”, “violencia doméstica”, “violencia familiar”, “violencia de pareja”, etc. Para la divulgación periodística o la discusión política estos términos son intercambiables, pero no lo son para un trabajo profesional riguroso. Recientemente parece que se ha producido una cierta convergencia en utilizar la denominación de “violencia contra la pareja” (VCP) para identificar la violencia contra la mujer en este contexto.

Los asesinatos de pareja, la violencia física y sexual, el acoso, las formas crónicas de violencia psicológica, así como una variada combinación de malos tratos y abusos emocionales de menor gravedad aparente, pero con consecuencias igualmente dramáticas, componen el complejo fenómeno que reunimos bajo la etiqueta de “Violencia Contra la Pareja” (VCP). El acrónimo VCP es el equivalente en español del término anglosajón “Intimate Partner Violence” (IPV) y corresponde a la violencia que se ejerce sobre la mujer en el seno de la pareja. En España, para referirnos a la VCP, se ha generalizado el término “violencia de género”, que es tal y como lo recoge la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género<sup>1</sup>.

La violencia contra las mujeres, especialmente la que ejercen las parejas o ex parejas, está determinada por el efecto combinado de numerosas variables de tipo biológico, cultural y social, también de tipo personal, así como por factores situacionales inmediatos (Holzworth-Munroe y Stuart, 1994; Echeburúa y Corral, 1998). Cada uno de los actos que constituyen la VCP ocurre en una situación marcada por la conflictividad y las malas relaciones crónicas entre los miembros de la pareja. En las últimas dos décadas los estudios de violencia contra la mujer en el seno de la pareja han evolucionado notablemente y se han prologado casi de forma exponencial (Krug, 2002; Salber y Taliaferro, 2006). Como resultado de estos estudios se han producido cambios importantes en su definición y conocimiento. La VCP se ha distinguido de otros tipos de violencia, con la que a veces se confunde, y que son la violencia de género y la violencia doméstica o familiar (figura 1). También se han realizado extensos estudios sobre la epidemiología de la misma identificando su prevalencia, incidencia y cronicidad (Tjaden y Thoennes; 2000; Thompson *et al.*, 2006) y diferenciando tipos específicos, descubriendo nuevos modos de ejercicio de la violencia, como es el caso del acoso no sexual (*stalking*). Asimismo, se han desarrollado instrumentos de evaluación de este tipo de violencia y de sus consecuencias (Rathus y Fiendler, 2002; Ruiz-Pérez *et al.*, 2004), se han puesto en marcha programas de atención específicos a víctimas de VCP y de tratamiento para los agresores (Dutton y Sonkin, 2003) y, muy recientemente, se han formulado modelos integrados para explicar este fenómeno (Stuart, 2005). Pese a este gran esfuerzo, aún no se han resuelto algunos problemas esenciales de la VCP. Entre éstos destaca la delimitación precisa de la llamada violencia psicológica o maltrato emocional que, paradójicamente, es el más prevalente de los componentes de la VCP (Straus, 1980; Echeburúa y Corral, 1998; Mahoney *et al.*, 2001).

1 Extractos de la Ley 1/2004 (Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género):

(art.1. La presente Ley tiene por objeto actuar **contra la violencia que (...) se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad**, aun sin convivencia).

(art 1.3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad).

La violencia de género agrupa todas las formas de violencia que se ejercen por parte del hombre sobre la mujer por su específico rol de género: violencia sexual, tráfico de mujeres, explotación sexual, mutilación genital, acoso laboral, etc., independientemente del tipo de relaciones interpersonales que mantengan agresor y víctima, que a veces son de tipo sentimental, familiar, de vecindario o inexistentes. Este término genérico convive con otros como el de violencia doméstica o familiar y no pocas veces son confundidos. El caso de la violencia contra la pareja en el que la víctima es la mujer y el agresor es el hombre es el más representativo de la violencia de género, principalmente por su prevalencia e intensidad, y porque combina elementos propios de la violencia de género, de la familiar y doméstica, pero tiene otros específicos que provienen de la particular relación (sentimental e íntima) que tienen o han tenido los miembros de la pareja (Campbell, 1995). La violencia contra la pareja (VCP) es una de las formas que, junto con la violencia sexual sobre la mujer en el seno de la familia, representa una intersección entre la violencia de género y la violencia familiar (figura 1).



**Figura 1.** Violencia de género, violencia contra la pareja y violencia familiar: intersección de los tres fenómenos.

En nuestro país la denominación de la VCP, desde la publicación de la Ley Orgánica 1/2004 (Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) es la de "violencia de género". Así es como se la debe denominar técnicamente. Por la definición que se ofrece en esta ley entendemos que la VCP es un caso más general que la violencia de género, que se circunscribe a los casos de VCP cuando la pareja-víctima es una mujer.

La VCP es un conjunto complejo de distintos tipos de comportamientos violentos, actitudes, sentimientos, prácticas, vivencias y estilos de relación entre miembros de una pareja (o ex pareja) íntima que produce daños, malestar y pérdidas personales graves a la víctima. La VCP no es sólo un sinónimo de agresión física sobre la pareja; es un patrón de conductas violentas y coercitivas que incluye los actos de violencia física contra la pareja, pero también el maltrato y abuso psicológico, las agresiones sexuales, el aislamiento y control social, el acoso sistemático y amenazante, la intimidación, la coacción, la humillación, la extorsión económica y las amenazas más diversas. Todas estas actividades, que se pueden combinar y extender en el tiempo de forma crónica, tienen como finalidad someter a la víctima al poder y control del agresor. Por lo general, y sin mediar intervención, la VCP es recurrente y repetitiva. En algunos casos sigue un proceso

de escalada de la frecuencia y gravedad que produce graves daños y secuelas a la víctima y que incluso puede llegar a causar la muerte de ésta. En cualquier caso, siempre afecta al bienestar y la salud de la víctima y de su entorno inmediato (Campbell, 1995; Echeburúa y Corral, 1998; Salber y Talliaferro, 2006).

Una dificultad inherente a la delimitación de la VCP proviene de sus componentes incluidos en la definición: "pareja" y "violencia". Entendemos por pareja, concretamente "pareja sentimental o íntima", a la formada por dos personas, sean hombre o mujer mayores de edad o adolescentes, que tienen o hayan tenido relaciones íntimas consentidas entre sí a lo largo de un período mínimo de varias semanas, hayan convivido o no de forma continuada en el mismo domicilio. Por tanto esta definición incluye parejas de esposos y ex esposos, de novios y ex novios, y también parejas íntimas más esporádicas (cfr. Sanmartín, 2007). En este último caso, y a juicio del profesional, siempre se debe contemplar que ha existido una relación sentimental consentida más o menos estable y duradera. De todos es sabido que en este tipo de violencia la mujer es la víctima más frecuente y el hombre el agresor habitual: de ahí su inclusión en la violencia de género. Pero no debemos eliminar otras situaciones de relaciones de pareja donde los roles de víctima y agresor pueden referirse a otra combinación de sexo/género distinta y que no son excepcionales en la VCP (Hart, 2001; Dobash y Dobash, 2003).

Por otra parte, nos encontramos con el concepto de violencia que, como estrategia de control y dominio de la pareja, agrupa varios tipos según su naturaleza, como son la violencia física, sexual, psicológica y la violencia por negligencia o privación (Krug *et al.*, 2002). Conviene distinguir subtipos de acciones violentas, tales como son, en el caso de la violencia física, las agresiones físicas (desde las bofetadas, empujones y patadas hasta las lesiones con arma blanca o de fuego y el asesinato por estrangulamiento o envenenamiento), así como las mismas amenazas graves de ejercer violencia física (muerte o lesiones físicas) que tienen los mismos determinantes que las acciones violentas (Campbell, 1995). En el caso de la violencia sexual se incluyen diferentes acciones, que van desde la humillación sexual hasta la violación sádica, pasando por el acoso sexual. En el caso de la violencia psicológica, hay que distinguir también acciones tales como el acoso no-sexual (*stalking*), la coerción y coacción, la humillación, las extorsiones o amenazas y todas aquellas formas de control social y económico de la mujer que la OMS (2005) identifica bajo la rúbrica de "violencia psicológica o abuso emocional". Este último tipo de violencia reúne acciones muy distintas entre sí y recibe varias denominaciones. El abuso, maltrato o violencia psicológica ejercida sobre la víctima, en la VCP, también incluye una serie de acciones del agresor que, siguiendo a O'Leary, pasamos a enumerar: denigrar y dañar la autoestima y la imagen de la pareja, amenazas explícitas o implícitas de muerte o lesiones, restricción de los derechos de la víctima y evitación pasiva o activa del apoyo emocional o cuidados debidos a la víctima (O'Leary y Maiuro, 2001).

La variedad de formas que adquiere la VCP dificulta su tratamiento homogéneo, su consideración legal y también la búsqueda de soluciones válidas y aceptables por parte de los agentes sociales implicados en su erradicación. Un ejemplo de esto lo tenemos en la simple estimación de la extensión e importancia cambiante del fenómeno. Las estadísticas de prevalencia están muy afectadas por las imprecisiones en la definición de las formas de VCP. La simple idea de contrastar la eficacia de las medidas adoptadas para luchar contra la VCP está muy influida por esta dificultad añadida. Así, la masiva intervención social, con los enormes recursos que se dedican para la erradicación de la VCP en España en los últimos años, no se ve acompañada de una sensible mejora y reducción de la VCP. Probablemente la imprecisión de la medida de los tipos de VCP, particularmente en los tipos menos graves (maltrato emocional, violencia sexual leve, etc.) tiene parte de la explicación de esta paradoja. También esta realidad dificulta mucho la capacidad técnica de predecir ciertas formas de VCP como es la violencia psicológica (Kropp *et al.*, 1995) ya que,



como veremos, la eficacia en la predicción de la violencia depende mucho de la delimitación precisa del comportamiento violento a predecir (Campbell, 1995, 2003).

Según la última Macroencuesta sobre Violencia contra las Mujeres, realizada por encargo del Instituto de la Mujer de 2006 (MTAS, 2007), la prevalencia de la VCP, denominada maltrato en la encuesta y de acuerdo a las consideraciones legales —“maltrato técnico”—, es de un 9,6% anual. Por el contrario, y de acuerdo a la subjetividad de las propias mujeres —“maltrato autorreferido”—, la prevalencia alcanza un valor del 3,6%. Otros datos de prevalencia de VCP obtenidos en estudios específicos, como el realizado por Fontanil *et al.* (2005), cifran la prevalencia de la VCP en España en un 20%. Asimismo Ruiz-Pérez *et al.* (2006) estiman la prevalencia de la VCP, en un estudio de detección y cribado de VCP en el ámbito de la atención primaria, en un porcentaje del 30% a lo largo de la vida y del 17% en el último año.

Dos estudios recientes, realizados en España y que presentaremos a continuación, cumplen los requisitos que son exigibles a cualquier estudio epidemiológico de calidad (la elección de una buena muestra y de un instrumento de evaluación contrastado) (Maden, 2007) y nos van a dar una imagen muy válida de la extensión actual de la VCP. Además, estos estudios están realizados en dos intervalos temporales lo suficientemente distantes entre sí (1999 y 2006) y con el mismo instrumento de evaluación (la *Conflict Tactics Scale* de Strauss adaptada al español) para que su comparación sea muy ilustrativa. Se trata de los estudios de Medina-Ariza y Barberet (2003) y de Calvete, Corral y Estévez (2007). Esta comparación tiene una ventaja destacada ya que utilizan la CTS-R. En general, muchos estudios epidemiológicos de VCP utilizan cuestionarios contruidos *ad hoc*, sin una calidad contrastada, por lo que sus resultados pueden estar influenciados por un nivel considerable de error, pero este no es el caso de ambos estudios.

En 1999 Medina-Ariza y Barberet (2003) estudiaron la prevalencia de la VCP en España con una versión adaptada de la *Conflict Tactics Scale Revisada* (CTS2) de Strauss (Medina-Ariza *et al.*, 1998). La muestra estudiada tenía una composición heterogénea, formada por un total de 2.015 casos de mujeres adultas (mayores de 18 años). Muy recientemente Calvete, Corral y Estévez (2007), con motivo de un estudio de la estructura factorial del CTS2, han descrito también la prevalencia de la VCP siguiendo un proceso similar al de Medina-Ariza y Barberet (2003). La diferencia temporal entre ambos estudios es especialmente interesante. En estos siete años han cambiado muchas las cosas en cuanto a la consideración social y legal de la VCP, por lo que la comparación adquiere mayor importancia. En la tabla 1 se muestran estos datos de prevalencia comunitarios de la VCP según diferentes indicadores obtenidos por medio de las subescalas de la CTS-R.

Tipo de violencia*	Medina y Barberet (2003)	Calvete <i>et al.</i> (2007)	Diferencia (%)
Psicológica	42,52	71	+28,48
Psicológica grave	15,21	23,6	+8,39
Física	8,05	16,2	+8,15
Física grave	4,89	6,6	+1,71
Sexual	11,48	29,4	+17,92
Sexual grave	4,7	2,8	-1,9
Lesiones	5,76	3,8	-1,96
Lesiones graves	2,23	1,6	-,063

**Tabla 1.** Prevalencia de la VCP en España según los estudios de Medina-Ariza (2003) y Calvete *et al.* (2007). Datos en porcentajes. Los datos de prevalencia del estudio de Medina y Barberet corresponden al año 1999; los de Calvete *et al.*, a 2006.

\*Los distintos tipos de VCP corresponden a las subescalas del *Conflict Tactics Scales Revised* de Strauss.

Un análisis general de los datos de la tabla 1 descubre que la prevalencia ha aumentado de forma importante y para este período temporal en 5 modalidades de la VCP. Estas son la violencia psicológica leve y grave, la violencia física leve y grave y la violencia sexual leve (ésta de forma muy alarmante, un 17,92%). Por el contrario, la violencia sexual grave, las lesiones y las lesiones graves han disminuido para el mismo período. En nuestra consideración creemos que estos datos muestran dos fenómenos distintos acerca de la evolución de la VCP y que pueden ser paradójicos. En cuanto a los datos de las escalas que aumentan, creemos que solamente reflejan un aparente aumento de las formas menos graves de la VCP. Este aumento indica una mayor sensibilidad para identificar y calificar mejor ciertos sucesos cotidianos como violentos (que anteriormente no tenían esta consideración) y también mayores facilidades en la exposición, denuncia de los mismos y las mayores garantías de seguridad de las víctimas. Este es un efecto positivo derivado de la intervención social para combatir este problema, como han sido, por ejemplo, las nuevas leyes contra la violencia contra las mujeres y los recursos de protección de las mismas. En resumen, podemos decir que este aumento que se ha producido está confundido con la dificultad de discriminar con precisión aquello que se quiere evaluar. Esta confusión solamente se produce cuando analizamos sucesos violentos menos graves que son más susceptibles de este sesgo interpretativo que los sucesos más graves. En los casos de violencia sexual grave, en las lesiones y en las lesiones graves nos encontramos con un descenso de la prevalencia que tiene otra explicación más nítida. Pensamos que este descenso es un descenso genuino de las formas graves de VCP por tres razones: a) este tipo de sucesos es menos susceptible de pasar desapercibido ya que, en general, es objeto frecuente de intervención sanitaria (y también policial) y, por lo tanto, los datos de autoinforme son más válidos; b) se acercan a los valores de la Macroencuesta sobre Violencia contra las Mujeres del Instituto de la Mujer (MTAS, 2007), en el indicador “maltrato autopercebido”, que también muestra un descenso en las tres encuestas de 1999, 2002 y 2006; y por último, c) coincide con la dinámica de descenso de la VCP grave (asesinatos y violencia física grave) que se detecta en países de nuestro entorno sociocultural en los que se han tomado medidas explícitas y generales de lucha contra la VCP (Catalano, 2007).

El caso de los asesinatos de mujeres a manos de su pareja merece una consideración independiente. Este tipo de VCP es tratado ampliamente y casi con preeminencia en los medios de comunicación, hasta convertirse en el único indicador público y conocido de la dinámica epidemiológica de la VCP en España, y muestra, en términos absolutos, un ligero aumento en los últimos años. Esta evidencia justifica la indicación más corriente de que la VCP aumenta a pesar de los esfuerzos por reducirla. Un reciente estudio realizado por el Centro Reina Sofía de Valencia (Sanmartín, 2007) sobre los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas muestra una prevalencia de 3,61 casos por millón en 2003 (en promedio en Europa aparecía un 5,78 y en América un 6,57). Entre 2000 y 2003 han sido más los países en que han disminuido los asesinatos de pareja que en los que han aumentado, pero en España la tasa de asesinatos de pareja ha aumentado un 47,95% (Sanmartín, 2007). Según nuestros datos, obtenidos a partir de un estudio preliminar comparando los asesinatos de pareja identificados judicialmente en relación con la población de mujeres adultas censadas entre 1999 y 2006, los cambios en la prevalencia por millón son los siguientes: en 2003 la tasa era de 3,89 y en 2006 fue de 3,11. También Lorente (2007) informa de que entre 2003 y 2004 se produjeron 71 asesinatos mientras que entre 2005 y 2006 (después de la aplicación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) se registraron 63 asesinatos, lo que significa un descenso del 11,9% de este tipo de VCP. Quizás podamos ser más optimistas en la medida en que aquel aumento destacado entre 2000 y 2003 parece haber sufrido un cambio de tendencia en los últimos 3 años.

A tenor de estos estudios y de otros realizados recientemente en España, que ya hemos mencionado, podemos considerar que las magnitudes epidemiológicas de la VCP en España son similares, quizás algo menores, a las de otros países de condiciones socioeconómicas y culturales análogas (Medina y Barberet, 2003) y que parece constatarse un descenso de la violencia más grave.

La realización de estudios sobre la prevalencia y distribución de la VCP han sido muy beneficiosos para el conocimiento descriptivo de su realidad y han aportado informaciones relevantes sobre los factores de riesgo y las dinámicas propias de la VCP. En estos estudios, de orientación epidemiológica, latía el propósito de conocer la realidad de la VCP para ver el efecto de las intervenciones preventivas que se han propuesto como mecanismo de reducción del impacto y consecuencias de la VCP. Entre las estrategias para reducir y eliminar la violencia contra la mujer destacan las campañas de prevención, la formación de especialistas en detección precoz de la VCP, la promulgación de leyes contra la VCP, la dotación de recursos para evitar la revictimización de las mujeres agredidas y, también, la valoración del riesgo de violencia. La predicción de la violencia futura es en sí misma una de las principales medidas de prevención de la VCP ya que con su uso se pueden evitar nuevas agresiones e incluso la muerte de la mujer (Dutton y Kropp, 2000; Hilton y Harris, 2005). En esta última estrategia preventiva, la predicción de la VCP, nos vamos a concentrar en el resto del capítulo.

Hay muchas razones *a priori* para considerar la importancia de esta estrategia tanto en lo que respecta a la labor de los profesionales como en referencia a la protección de la víctima y al control del agresor. Los procedimientos de valoración del riesgo de VCP futura permiten individualizar las predicciones de la probabilidad de reincidencia de la violencia contra la pareja, estimar de forma constante las variaciones del riesgo de violencia contra la mujer y la adecuación de la aplicación de medidas de protección proporcionadas al nivel de riesgo identificado. La valoración del riesgo se convierte en un procedimiento imprescindible para la gestión del futuro de la víctima. Además, los instrumentos de valoración del riesgo de violencia contra la pareja, que se han diseñado en los últimos años, son de gran ayuda a los profesionales que trabajan en contextos forenses, victimológicos, penitenciarios, de asistencia social y de orientación familiar para prevenir la violencia contra la pareja. También se utilizan para valorar los niveles de riesgo de violencia en tratamientos e intervenciones sobre agresores y para revisar la calidad de las decisiones tomadas en procesos civiles o penales en litigios donde la probabilidad de que surja violencia contra la pareja es patente.

La probabilidad de identificar a los agresores de pareja que pueden reincidir en su comportamiento violento es baja si no se aplican procedimientos de valoración del riesgo. Los factores clásicos de peligrosidad, tales como la enfermedad mental grave y el historial criminal, que son los factores predictores más importantes de la delincuencia violenta, no suelen estar presentes en los agresores de pareja y esto, naturalmente, dificulta mucho la predicción de la reiteración de la conducta violenta sobre la pareja. A esta dificultad se añade otra que es de gran influencia en el contacto clínico-asistencial con la víctima. En muchos casos de VCP las mujeres no son conscientes del nivel de riesgo que corren en algunas situaciones de conflicto de pareja. En el caso de asesinatos de pareja aproximadamente la mitad de las víctimas no consideraban que estuvieran en riesgo de muerte a manos de su pareja (Campbell *et al.*, 2003). En España, recientemente Juan Antonio Cobo, director del Instituto de Medicina Legal de Aragón, ha publicado un informe sobre las "muertes de pareja silenciosas" (Cobo, 2007). En este informe se analiza en cuántos casos de asesinato de mujeres por su pareja había desconocimiento de malos tratos antes del asesinato de la mujer. Se revisaron 225 casos de mujeres asesinadas (entre 2004 y 2007) y se observó que en el 70% de los casos bien no había agresiones previas (40%), bien había una tolerancia extrema a las agresiones físicas por parte de la víctima (30%), por lo que se desconocía el maltrato antes

del asesinato. Por estas razones la predicción de la VCP es una de las tareas imprescindibles de los profesionales que trabajan con víctimas y agresores implicados en la VCP.

## 2. Peligrosidad y predicción de la violencia contra la pareja

La urgencia en la obligación de intervenir en el problema de la VCP, para numerosos profesionales, tiene varios motivos que han coincidido en el tiempo: las leyes, especialmente la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la enorme conciencia social sobre lo intolerable de la violencia contra la mujer y también la implicación institucional en esta problemática, así como la propia función y responsabilidad de los profesionales. Entre éstos destacan los policías (estatales, autonómicos, locales, etc.), el personal de justicia (jueces, abogados, fiscales, peritos, personal penitenciario, etc.), los profesionales socio-sanitarios (trabajadores sociales, enfermeras, médicos, psicólogos, psiquiatras, forenses, etc.) y muchos otros (periodistas, maestros, agentes sindicales, miembros de asociaciones, etc.). Todos ellos actúan en distintos niveles de la realidad comunitaria, sanitaria y penal, pero con la misma finalidad de combatir la VCP. En muchos de estos profesionales recae la responsabilidad directa de llevar a cabo ciertas intervenciones o actuaciones que implican tomar decisiones (generalmente en condiciones difíciles) referentes a la situación futura de la víctima y del agresor con respecto a la violencia futura previsible. Casi siempre estas decisiones son urgentes y de una enorme trascendencia. Cada toma de decisiones implica un ejercicio de predicción futura de la violencia que es, en la mayoría de casos, implícita. Todas las decisiones, por pequeñas que sean, implican una predicción (Maden, 2007). Otras veces estas decisiones, especialmente cuando las realizan los forenses, los jueces o los policías, se toman en respuesta a una demanda explícita que suele formalizarse en contextos judiciales, penitenciarios o policiales. Esta toma de decisiones es muy trascendente porque define las medidas a aplicar con la víctima y el agresor para prevenir la reiteración de los comportamientos violentos.

Además de lo acertado de las decisiones y en una dimensión distinta, éstas son las responsables del curso de los acontecimientos futuros. Pensemos en la aplicación de una orden de alejamiento y sus efectos inmediatos en la víctima y en el agresor. Según la evolución de los casos, aquellas decisiones pueden ser cuestionadas y revisadas acerca de lo adecuado de las mismas y a veces dar lugar a expedientes profesionales e incluso procesos civiles. Naturalmente la toma de decisiones que realizan los profesionales se basa en la experiencia, los conocimientos técnicos y la calidad del trabajo de los mismos. Sin embargo, cuando está implicado el futuro, la probabilidad de que las cosas no vayan como se espera son elevadas, no sólo por la calidad del trabajo, sino por la propia naturaleza de los fenómenos de VCP a predecir, que, como cualquier fenómeno violento, son complejos, multideterminados e infrecuentes, lo que los convierte en sucesos difíciles de predecir (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). Además, estas decisiones pueden ser sometidas a revisión posterior, poniendo al profesional responsable de las mismas en la tesitura de justificar la adecuación de sus decisiones por medio de la presentación de los datos que utilizó y de los argumentos y reglas que le condujeron a la toma de la decisión que se está revisando. En cierto sentido el motivo inicial del desarrollo de las técnicas de predicción, basadas en la valoración del riesgo por medio de protocolos explícitos de uso profesional, fue la voluntad de poder avalar al profesional en su tarea de decisión al permitir la revisión transparente de los fundamentos de las decisiones tomadas en relación con la violencia futura (Webster *et al.*, 1997).

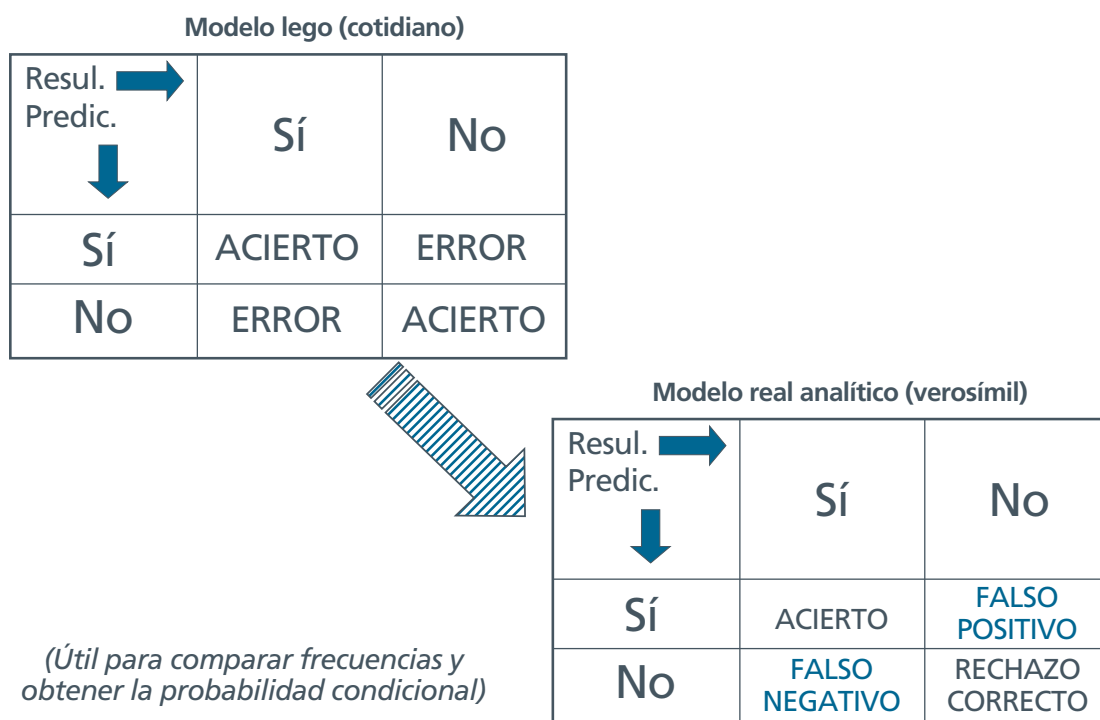
¿Y en qué se apoyan los profesionales cuando deben tomar una decisión pronóstica en casos de VCP? En primer lugar, si hacemos análogo el comportamiento violento contra la pareja a otros delitos violentos, la

decisión se basará en la peligrosidad del agresor. Podemos aquí recordar un caso de VCP, especialmente grave, que ejemplifica lo que queremos destacar. Sucedió en agosto de 2006 en una población de Sevilla. Un agresor de 63 años asesinó a su mujer (59 años) y a su hija (40 años, casada y madre de un hijo de 7 años) cuando la primera se refugiaba en casa de ésta última, con un arma de fuego que adquirió previa e intencionadamente para el asesinato porque le habían retirado las de su propiedad al estar denunciado por violencia de género. Este suceso aconteció mientras el homicida tenía una orden de alejamiento y estaba inmerso en un proceso judicial por varias denuncias de malos tratos y también por la petición de separación de su esposa. Ésta, una semana antes del asesinato y por recomendación del juez, visitó a los servicios sociales de atención a las víctimas. Allí le indicaron que se trasladase a una casa de acogida para evitar el riesgo de que su marido tratara de matarla. Ella no aceptó esta oferta porque consideraba que su vida no corría peligro y que en casa de su hija estaría bien protegida. El resultado fue la muerte de ambas mujeres. Una valoración del riesgo pautada hubiese podido evidenciar el “altísimo e inminente” riesgo que corrían esta mujer y su hija en esos momentos y en aquel escenario. En este caso la peligrosidad del homicida estaba fuera de toda duda ya que acumulaba algunas sentencias por maltrato grave a su mujer e hijos (incluyendo cumplimiento de prisión por lesiones y amenazas a un hijo suyo, ya mayor de edad). Esta historia era bien conocida por las autoridades y los vecinos de la localidad al haberse prolongado durante muchos años. Pero en todos los casos de VCP, quizás en la mayoría, no existe esta evidencia de peligrosidad criminal manifiesta en el agresor. De hecho, la peligrosidad criminal, tan utilizada como predictor de la reincidencia delictiva violenta, es poco útil en la predicción de la VCP.

A lo largo de todo el siglo XX la base de la predicción de la violencia ha sido la peligrosidad (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). La estrategia más utilizada en la actualidad para predecir el comportamiento violento, anclada en la tradición clínica, consiste en evaluar o diagnosticar la peligrosidad de un individuo (Campbell, 1995; Gisbert-Calabuig, 1998; Gottfredson, 2006; Maden 2007). La identificación de este atributo individual se realiza por parte de los jueces, que son asesorados e informados por los peritos forenses, quienes analizan el estado peligroso del sujeto principalmente en clave psicopatológica y por medio de métodos clínicos (Gisbert-Calabuig, 1998). La atribución de la peligrosidad a los responsables de estos delitos violentos ha servido durante muchos años como factor explicativo, y sobre todo predictivo, de la reincidencia y la gravedad de las actuaciones de estos delincuentes, entre los que destacan los agresores sexuales, los homicidas y los maltratadores familiares. Sin embargo, cada vez más se cuestiona la utilidad predictiva de esta propiedad de los agresores (Quinsey *et al.*, 1998; Maden, 2007). Este es el caso concreto de los maltratadores de pareja. Este mismo año (2007) el Consejo General del Poder Judicial español ha realizado un informe sobre el papel que tienen los factores más propios de la peligrosidad, como la enfermedad mental y el consumo de drogas, en el caso de la VCP, indicando lo poco adecuado que resulta basarse en la potencia predictiva de estos factores. En este informe, que revisa aproximadamente unas 500 sentencias de violencia grave (incluyendo el asesinato) de la pareja dictadas por las audiencias provinciales en España a lo largo de los años 2001-2005, se concluye que son mitos injustificados la idea de que el maltratador de la pareja es un “loco” o un “alcohólico”. Esta conclusión tan contundente nos da idea de cómo la peligrosidad, en el caso del agresor de pareja, no es un referente destacable. Otro índice de peligrosidad de los delincuentes, ampliamente empleado en la actividad forense, es su historial criminal y antecedentes delictivos. Este tampoco es un rasgo frecuente entre muchos agresores de pareja. Esta observación, sumada a la anterior, hace que debamos olvidarnos del diagnóstico forense clásico de peligrosidad como un factor predictor de la VCP grave e incluso del homicidio. La VCP tiene elementos muy distintos de otros tipos de violencia interpersonal debido a la especificidad derivada de la relación que agresor y víctima mantienen o han mantenido (Campbell, 1995;

Stith, 2004; Stuart, 2005). Si la peligrosidad no es un buen predictor de la violencia contra la pareja, ¿qué nos permite hacer un pronóstico futuro de VCP? Antes de contestar a esta pregunta queremos introducir algunos aspectos técnicos sobre la predicción.

Generalmente el pensamiento lego en torno a la predicción de sucesos futuros es muy simplista y considera únicamente dos posibilidades en cuanto a lo adecuado de un pronóstico: los pronósticos pueden acertar (se predice que pasara un suceso y éste se produce, o bien se predice que no pasará y efectivamente no sucede lo pronosticado) o pueden ser erróneos. Pero la realidad de la tecnología de la predicción nos requiere un planteamiento un poco más preciso. Según éste, la consideración de los aciertos no cambia, pero sí que lo hace la consideración de los errores, y éstos adquieren un papel protagonista en la tarea predictiva. Estos errores se deben dividir en dos tipos: los “falsos negativos” y los “falsos positivos”. En la figura 2 se representan estas combinaciones.



**Figura 2.** Tabla de contingencia 2x2 donde se compara el modelo lego de predicción con el modelo técnico. La diferencia se sitúa en la distinción entre los tipos de errores posibles.

En el marco de las técnicas modernas de predicción interesan más los errores que los aciertos y esto es así, especialmente, cuando hablamos de predicción de sucesos con graves consecuencias, a veces irreversibles, como en el caso de la VCP grave. Este énfasis en evitar errores proviene de los estudios de la eficacia de los operadores de radares ingleses en la II Guerra Mundial, que tenían el encargo, de una enorme responsabilidad, de avisar y dar la alarma cuando se acercaban escuadrones de bombarderos alemanes para atacar las ciudades británicas. Los operadores de radar de aquellos años, técnicos entrenados en detectar señales en la pantalla de los radares recién descubiertos (con pantallas de rayos catódicos de muy baja resolución), pasaban horas delante de la pantalla esperando que apareciera un pequeño punto brillante que indicaba la presencia de los aviones enemigos. Un punto brillante en la pantalla significaba un bombardero y había que dar la alarma a los servicios de protección civil para que

los ciudadanos pudiesen protegerse cuanto antes. Pero, a veces, el punto brillante en la pantalla no era un bombardero alemán, sino que podía ser un grupo de gaviotas volando o un error de la imagen del radar. Si esa señal era considerada por el operador como un indicio de presencia de los bombarderos alemanes, daba lugar a una cadena de reacciones basadas en un error. Este error se llama un “falso positivo” o también una “falsa alarma” y, por lo general, no tenía consecuencias muy negativas, aunque sí podía ser costoso e incómodo. Pero cuando sucede lo contrario, es decir, cuando el operador ve en su pantalla un punto brillante y decide que proviene de un grupo de aves o de un error de la máquina y, por tanto, no considera que es un avión o grupo de aviones alemanes, se produce también un error: el operador no dará aviso de la emergencia y del peligro a los responsables a los que debe informar y no se pondrán en marcha los procedimientos de protección de la población (el resto se lo dejo a su imaginación). Naturalmente el operador se ha equivocado: ha cometido un error de graves consecuencias. A este tipo de decisiones erróneas se les denomina “falsos negativos” y representan el peor error que se puede cometer en el campo de la predicción de la violencia, por las consecuencias que tiene. Así, los errores, divididos en “falsos positivos” y “falsos negativos”, sustentan predicciones erróneas, pero distinguirlos es muy práctico y permite actuar con más eficacia en la gestión de los riesgos futuros y para la prevención de la violencia contra la pareja (figura 2).

¿En qué se diferencia la tarea de un operador de radar en tiempo de guerra de los profesionales en el caso de la predicción de la violencia contra la pareja? Ambos deben tomar decisiones comprometidas, tanto por las consecuencias que pueden derivarse de sus decisiones como por la dificultad de identificar indicios nítidos de riesgo futuro de violencia. Pensemos en un juez o responsable penitenciario que debe autorizar un permiso a un agresor de pareja que está en reclusión. Decidir su puesta en libertad depende de múltiples criterios, pero, esencialmente (quizás sería mejor decir a la luz de la opinión pública), sólo cuenta uno: ¿reincidirá o no? Podemos generalizar esta situación a un responsable de un hospital psiquiátrico que debe dar el alta a un paciente con historial violento y a otras situaciones similares, tales como la imposición de una orden de protección o de alejamiento. Al igual que los operadores de radar, los profesionales pueden acertar (decidir que no hay riesgo o, por el contrario, decidir que sí hay riesgo, y que se cumpla su pronóstico) o equivocarse, tanto por cometer un falso positivo como un falso negativo. ¿En qué se diferencian las decisiones de un operador de radar de las de un profesional sanitario o penitenciario? Al menos en dos aspectos:

- a) Los profesionales que trabajan en la VCP no toman decisiones “todo o nada”, como los operadores de radar. Generalmente las decisiones que se toman en el contexto de la predicción de la violencia futura contra la pareja son una serie de pequeñas decisiones, que a veces pueden parecer insignificantes, pero que tienen importantes consecuencias acumulativas: aumentar/disminuir la medicación, cambiar las medidas del agresor, avisar o no a la víctima de los cambios de régimen de control del agresor, etc. Todas estas decisiones tienen (explícita o implícitamente) un juicio pronóstico en la mente del que toma estas decisiones y, en su faceta positiva, nos muestran la gran cantidad de ocasiones en que la actuación del profesional puede gestionar, para minimizar, el riesgo de violencia futura de un agresor. Además, estas decisiones suelen estar encadenadas ya que el resultado de una de ellas condiciona la siguiente, y así sucesivamente.
- b) El valor de las decisiones es distinto en un caso (los operadores de radar en tiempo de guerra) del que nos ocupa a nosotros (la valoración del riesgo de violencia contra la pareja). Este valor está en referencia a la aceptabilidad de las decisiones. En distintos contextos los errores tienen una valoración diferente. Por ejemplo, un falso positivo en un estudio diagnóstico de cáncer, es decir,

diagnosticar a un paciente como enfermo de cáncer por error, tiene consecuencias negativas para el sujeto: ansiedad, administración de un tratamiento cruento que no requería, etc. El falso negativo en un enfermo de cáncer, es decir, no diagnosticarlo como portador de la enfermedad cuando en realidad sí la tiene, acarrea unas consecuencias que pueden ser fatales al no actuar con la diligencia y los recursos que la situación requiere. Comparemos este error en la detección de un cáncer con el de una mujer amenazada de muerte por su marido. El falso positivo consistiría en intervenir deteniendo al marido o protegiendo a la mujer en una casa de acogida. Por el contrario, el falso negativo sería permitirle que volviese a su casa sin más. Naturalmente en ambas situaciones las consecuencias de los errores son indeseables, pero por razones distintas en el caso del falso positivo o del falso negativo, ya que mientras que el primer error puede producir incomodidades o dificultades personales, no son en ningún caso comparables con las consecuencias del cumplimiento de la amenaza por parte del marido.

Esta reflexión se debe modular en relación con un elemento muy importante que afecta a la tarea de predecir la VCP. Es la prevalencia y la probabilidad de la conducta violenta. Generalmente, cuando pensamos en términos duales o dicotómicos, es decir, que un suceso suceda o no, pensamos en que la probabilidad de que suceda es igual a la de que no suceda, es decir, que la probabilidad de un acto violento es del 50%. Esta es una simplificación errónea que cae por su propio peso ante la evidencia empírica. La violencia (los actos violentos y especialmente los graves) es infrecuente y rara. Por tanto, nos debemos olvidar de la ratio 50/50 de que se dé o no se dé un acto violento. Los datos que hemos descrito de prevalencia de los tipos de VCP no dicen que estas probabilidades ocurran en estas proporciones. Consideremos que la ratio es 1:9 de que suceda un acto como es una agresión física. Esta contingencia tiene mucho efecto en la toma de decisiones y suele condicionar muchos más errores por falsos negativos que por falsos positivos y es muy habitual en la predicción del comportamiento violento. Quiere decir que de 10 casos en los que el profesional debe decidir si el agresor se comportará violentamente en el futuro, solamente lo va a hacer en un caso, por lo que el sesgo hacia los falsos negativos es más habitual que hacia los falsos positivos. Este hecho es dramático en los casos de violencia mortal o muy grave, como pasa en el caso de los asesinos de sus parejas o ex parejas. De hecho, todas las decisiones binarias están sujetas a este esquema de aciertos/errores y a sus consecuencias (Quinsey *et al.*, 1998; Maden, 2007).

Tres elementos distintos tienen un papel decisivo en cualquier proceso de predicción futura del comportamiento y, en este caso, de la VCP. Estos tres elementos son: los predictores, que solemos identificar con los factores de riesgo (de los que nos ocuparemos en el próximo apartado); aquello que queremos predecir, que identificaremos como el resultado o criterio (el suceso violento); y, por último, el tercer componente, que es el tiempo que media entre la presencia o acción de los predictores y la ocurrencia del criterio. Por ejemplo, un factor predictor del asesinato de la pareja (criterio o resultado a predecir) son las ideas suicidas del agresor y también la separación física y legal entre los miembros de la pareja. El primer factor de riesgo, las ideas suicidas, son buenos predictores a medio y largo plazo del asesinato de la pareja; en cambio, la separación física y legal (especialmente cuando son coincidentes en el tiempo) son predictores de corto plazo sobre el criterio descrito. La conjunción de los tres factores (predictores, criterio y tiempo) determinan la eficacia de la técnica predictiva. No obstante, la tecnología de la predicción es mucho más compleja que simplemente identificar estos tres elementos; baste como ejemplo la consideración de la prevalencia del criterio a predecir y su efecto en la eficacia predictiva. De hecho, la epidemiología y las técnicas actuariales se han encargado de demostrar que el nivel de aciertos y de errores en las decisiones dicotómicas depende también de la prevalencia del fenómeno a predecir. Esto significa que el caso de la VCP en el que se trate de predecir el asesinato es mucho más difícil que la



predicción de la repetición de la violencia física o sexual que, por efecto del nivel de prevalencia, es mucho más fácil. Recordemos que la prevalencia del asesinato de la pareja se mide en unidades por millón mientras que la violencia sexual o física oscila entre valores del 5 al 10 por ciento (Quinsey *et al.*, 1998; Tjaden y Toehness, 2000; Medina-Ariza y Barberet, 2003; Sanmartín, 2007).

Queremos insistir en considerar que una de las claves de la tarea predictiva es delimitar con precisión el criterio a predecir (Hart, 2001), es decir, el tipo y características de la violencia. Para actuar con rigor y eficacia hemos de recordar que no podemos predecir la violencia en general, sino que hay que delimitar más el criterio a predecir, y eso significa tomar varias decisiones, como por ejemplo: a) ¿qué tipo de violencia nos interesa predecir?; b) ¿en qué grupo de sujetos o población?; y c) ¿para qué intervalo temporal ha de tener validez la predicción? Todas estas especificaciones del criterio son imprescindibles en la tarea de predicción de la violencia y las debe tomar el profesional a partir de su experiencia y formación. Sin estas restricciones no es posible una predicción técnicamente avalada y con garantías contrastables del porqué de las valoraciones y medidas de seguridad subsiguientes. Edens y Douglas (2006) se refieren al llamado “problema del criterio” para describir la variabilidad de las dimensiones operativas que constituyen el fenómeno de interés, tales como la edad (agresión infantil, violencia en la pareja, maltrato de mayores), el ámbito o contexto (prisión, escuela, hospital, comunidad, hogar), la severidad (abuso verbal, golpes, homicidio) o la frecuencia (asesinato en masa, asesinato serial, violencia doméstica repetitiva), por nombrar solamente algunas variables.

### 3. Factores de riesgo y tipos de violencia contra la pareja

En las actividades profesionales aplicadas sustentadas en disciplinas físico-químicas, biológicas y similares, la predicción de los sucesos futuros se fundamenta en el conocimiento riguroso de los mecanismos causales y de sus interacciones mutuas. Este conocimiento permite la aplicación de las leyes y principios que regulan esos mecanismos para diseñar estructuras o procedimientos que garanticen la eficacia de esas aplicaciones. Podemos analizar cómo los endocrinólogos o los neumólogos diseñan y aplican tratamientos para controlar la diabetes o la insuficiencia respiratoria. Lo mismo pasa entre los ingenieros que proyectan un puente o un túnel de acuerdo con las características del terreno y con la utilidad que va a tener. El conocimiento de las causas y de los procesos que relacionan los mecanismos de cualquier fenómeno es la mejor garantía para poder controlar y predecir su comportamiento futuro. No obstante, este modelo de relaciones entre los conocimientos básicos de una disciplina y su aplicación a la realidad cotidiana es más infrecuente de lo que creemos. Muchas disciplinas tienen conocimientos parciales e incompletos de las causas y, sin embargo, se aplican diariamente. Por ejemplo, la mayoría de las ciencias médicas y la propia economía tienen conocimientos muy parciales de las enfermedades o de las finanzas y no por ello se dejan de aplicar en el diseño de estrategias terapéuticas y de gestión económica. También sucede que algunas disciplinas tienen buenos modelos explicativos de los fenómenos, pero su aplicación no es garantía de evitar sucesos indeseables. Piénsese en la sismología o la meteorología, que, aun disponiendo de buenos modelos explicativos para los terremotos o las tormentas, se limitan a predecir la probabilidad de que sucedan y a recomendar intervenciones preventivas para mitigar los efectos de aquellos sucesos. Podemos decir que no siempre un conocimiento profundo de los mecanismos y las causas que producen un fenómeno son suficientes para poder predecirlo y controlarlo (Monahan y Steadman, 1994). Pero eso no significa que, si no disponemos de un modelo explicativo completo, no podamos actuar con rigor. De hecho, las necesidades explicativas para predecir son mucho más pequeñas que para otro tipo de intervenciones. Predecir no implica explicar el porqué suceden las cosas; simplemente requiere conocer

empíricamente qué factores predictores se asocian (y con qué fuerza o grado de asociación) con qué tipo de criterios. Este conocimiento con respecto a los diferentes tipos de violencia contra la pareja se ha desarrollado al amparo de los estudios epidemiológicos y clínicos que se han realizado en los últimos 15 años y son la base de las estrategias predictivas y preventivas.

Junto con el desarrollo de los estudios epidemiológicos de la VCP, se ha avanzado mucho en el conocimiento de los factores de riesgo asociados a la VCP. Conocer las causas de cualquier fenómeno violento no es tarea fácil debido a la complejidad y multiplicidad de factores que lo determinan (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007), y el caso de la VCP no es ninguna excepción. Excepto las explicaciones generalistas que atribuyen a la diferencia histórica de roles sociales entre hombre y mujer y a la discriminación de ésta última, que tienen poca o nula aplicación en los casos individuales, no hay muchos modelos explicativos completos que describan y analicen los procesos y mecanismos que causan la VCP. En cambio, hoy disponemos de un buen nivel de conocimiento de los factores de riesgo estrechamente asociados a la VCP y, en concreto, a los factores que afectan al agresor y, en menor medida, a la víctima (Dobash y Dobash, 1979; Hotaling y Sugarman, 1986; Stith, 2004), lo que permite incluirlos en las técnicas apropiadas para realizar una eficaz tarea predictiva y preventiva.

Se conocen una importante cantidad de motivos, razones y tipos de conflictos que están relacionados con la VCP. En 1986 Hotaling y Sugarman elaboraron un metaanálisis para identificar los factores de riesgo de la violencia intrafamiliar, a partir del análisis de 52 estudios caso-control realizados entre los años 1970 y 1985, en los cuales destacaron más de 97 factores de riesgo de violencia del marido sobre la esposa. Entre estos factores de riesgo aparecían: ser testigo o víctima de violencia en la infancia o adolescencia, el consumo de alcohol y la violencia hacia otros miembros de la familia siendo niño. Asimismo aparecían otros factores de riesgo tales como desempleo, bajo nivel de ingresos, bajo nivel educativo y falta de asertividad que, como es bien sabido, son factores de riesgo típicos en muchos tipos de delincuencia (Redondo y Andrés-Pueyo, 2007).

A partir de los distintos tipos de estudios (clínicos, forenses o epidemiológicos) encontramos diversas propuestas de factores de riesgo de la VCP. Cada una de ellas tiene su utilidad y además aporta informaciones relevantes y complementarias. Así, el resumen de Tjaden y Thoehhnes (2000) es especialmente práctico a efectos probabilísticos. Estas autoras han descrito los siguientes factores de riesgo y las *odds ratio* (OR)<sup>2</sup> correspondientes para distintos tipos de VCP obtenidos en su extenso estudio epidemiológico de la VCP. Factores de riesgo de violencia física: tener una pareja que realiza agresiones verbales habitualmente (OR=7,63), tener una pareja celosa (OR=2,69), haber sido víctima de abusos en la infancia (OR=2,59), cohabitar con parejas sin relación administrativa formalizada (OR=1,40) y pertenecer a una minoría o grupo de personas con discapacidad (OR=1,40). Para la violencia sexual: la pareja realiza amenazas graves (OR=3,53), el agresor dispone de armas (OR=2,53), la víctima está en el rango de edad entre 18 y 25 años (OR=2,11), el agresor es el marido (OR=1,69) y el agresor abusa del consumo de alcohol y otras drogas (OR=1,55).

Dobash y Dobash (1984), a partir de estudios clínicos, describieron la frecuencia de las distintas razones que provocan sucesos violentos entre los miembros de la pareja. Entre ellas destacan: los celos sexuales y la "posesividad" (45%); las expectativas sobre el trabajo doméstico (16%); los problemas económicos y relacionados con el dinero (18%); los problemas relacionados con el estatus o el rol social (3%); el rechazo

2 Es un parámetro que mide la probabilidad de que se asocien dos sucesos seleccionados (suicidio y depresión; violencia y sexo; etc.). Es un cociente entre la probabilidad de que ocurra un suceso o de que no ocurra. El valor absoluto debe ser mayor de 1 para ser indicativo de que existe riesgo.

a las demandas sexuales (2%); el intento de abandono por parte de la mujer (10%); las dificultades con los amigos o parientes (4%); el abuso del alcohol por parte del marido (6%); causas relacionadas con los hijos (4%); y, finalmente, otras razones (3%). Es interesante destacar la convergencia de estos resultados con los aportados por la Policía a partir de sus atestados producto de la intervención en situaciones de violencia de pareja. La Policía, en los registros de sus intervenciones, observó que, en sucesos graves de violencia contra la pareja, los antecedentes tenían que ver con los celos sexuales y la posesividad (12%), los problemas relacionados con las tareas domésticas (37%), y las amenazas o intentos de abandono por parte de la mujer (17%). Los estudios transculturales sugieren que los celos o la infidelidad están presentes en la mitad de estos sucesos violentos y que "la falta en el cumplimiento de las obligaciones de la mujer" sustenta otra parte de la causalidad de este tipo de violencia (O'Leary *et al.*, 2007; Fagan y Browne, 1994).

Los factores de riesgo de la VCP no son únicamente individuales y específicos de los agresores y muchos de ellos dependen de las situaciones donde se desarrolla el conflicto de pareja. Por ejemplo, Berk, Berk, Loseke y Rauma (1983) encontraron que las propias órdenes de detención (en general, la intervención policial) aumentan la probabilidad de que las mujeres experimenten abusos graves por parte de sus agresores en respuesta a estas denuncias, al comparar estos comportamientos con grupos de mujeres que no denunciaron a sus parejas. Estos estudios también sugieren que haber convivido con un agresor es un factor que aumenta el riesgo de violencia cuando la mujer decide abandonar o romper la relación de pareja. El haber convivido con el agresor no es un factor de protección de la violencia continuada contra la pareja (Block, Skogan, Fugate, y Devitt, 2001). Se ha estimado que los celos sexuales desencadenan entre un 7 y un 41% de los sucesos de VCP (Block *et al.*, 2001). Estos autores también refieren que un 86% de las mujeres describieron que sus parejas eran celosas y que no querían que ellas hablasen con otros hombres ni con otras mujeres.

También se ha demostrado que el consumo y abuso del alcohol y, en un grado inferior, de otras drogas están asociados a todos los tipos de agresión (Felson, 2007; Wilkinson, 2003). El uso del alcohol en sucesos e incidentes violentos está bien documentado (Block y Christakos, 1995), pero el significado de esta asociación sigue siendo todavía una pregunta empírica (Felson, 2007). El papel que juega el consumo de alcohol en la VCP se ha examinado como factor distante y próximo (Lipsey *et al.*, 1997). El problema de la bebida tiene consecuencias múltiples en las dinámicas sociales, económicas y relacionales de las parejas que producen un aumento de la tensión en la relación. A pesar de que las investigaciones indican de forma persistente que el consumo de alcohol es un factor de riesgo distante para la VCP (Block y Christakos, 1995), nuevas investigaciones indican que el consumo de alcohol en situaciones de violencia se puede convertir en la causa inmediata y directa de los sucesos de VCP. Algunos investigadores han planteado evidencias que indican que el alcohol está asociado con la violencia física (Walker, 1984, Felson *et al.*, 2007), mientras que otros discuten la validez de esos resultados (Berk *et al.*, 1983; Gelles, 1993). Walker (1984) ya encontró que el consumo del alcohol es un problema más grave en la violencia física contra la pareja que el consumo de otras drogas. Pero como frecuentemente el consumo de alcohol y de otras drogas es simultáneo, separar sus efectos y establecer la contribución de cada uno de ellos es un problema complicado.

Las propuestas de causas o factores que provocan la VCP cambian ligeramente no sólo en relación con el tipo de estudio que los identifica (epidemiológico, clínico o criminológico), sino que también varían según se refieran a distintos criterios, como pueden ser la violencia física, la sexual, la psicológica e incluso el asesinato o el acoso no-sexual. Así, vemos que, en el caso de asesinato, los factores de riesgo pueden ser muy específicos y de efectos rápidos. Belfrage *et al.* (2004), en un estudio de caso-control realizado con todos los casos de asesinatos de mujeres por sus parejas o ex parejas en Suecia entre 1990 y 1999 para

descubrir los factores de riesgo que distinguen las agresiones graves contra la pareja de los asesinatos (o intentos de asesinato) de la pareja, mostraron la importancia de las ideas suicidas u homicidas, la presencia de historia biográfica de trastorno mental grave de los agresores y la demanda de divorcio (o separación) como predictores del asesinato. En contraste con aquellos factores de riesgo, la edad, el consumo de drogas y la psicopatía eran predictores específicos de malos tratos, pero no de asesinato. Esta especificidad de los factores de riesgo en relación con el tipo de resultado a predecir es de gran utilidad en la tarea práctica de la predicción de la VCP y no puede omitirse ya que en cada caso individual nos encontraremos con múltiples factores de riesgo presentes en distinto grado y que pueden cambiar con motivo de las nuevas situaciones a las que las relaciones de la pareja lleguen, como resultado, muchas veces, de la propia dinámica conflictiva.

Varios estudios han demostrado que la separación y el alejamiento tienen una influencia muy importante en una proporción que varía entre el 25 y el 52% de los homicidios de pareja (Browne *et al.*, 1989; Stout, 1993). La violencia mortal motivada por la separación suele ser inmediata y cesar el peligro al pasar un año de la separación (Wilson y Daly, 1993) y, a menudo, ocurre en menos de un mes (Stout, 1993). Block y Christakos (1995) encontraron que los agresores varones podían asesinar a sus parejas cuando éstas se separaban o amenazaban con abandonarlos. Los sucesos de violencia contra la pareja son más graves después de que los miembros de la pareja se hayan separado (Block y Christakos, 1995; Browne, Williams y Dutton, 1999; Rennison y Welchans, 2000; Belfrage *et al.*, 2004). Según diversos estudios que comparan los factores de riesgo de VCP letal sobre la no-letal, la separación formal y la marcha del domicilio (de la víctima o del agresor) son factores de riesgo inminente y muy grave. Con todo, la separación de los miembros de la pareja no se puede considerar el único predictor de homicidio, pero sí que incrementa el riesgo de forma notable (Dobash *et al.*, 2007).

Numerosos factores de riesgo y de naturaleza variada están relacionados significativamente con la VCP. Sin embargo, recientemente en un estudio de modelización multivariado de las relaciones que mantienen entre sí los miembros de la pareja (el agresor y la víctima), realizado por el grupo de O'Leary (O'Leary *et al.*, 2007), se ha descrito una serie relativamente pequeña de tres factores que se relacionan directamente con la ejecución de actos de violencia en el seno de la pareja. Estos tres factores son: la dominancia y los celos, el conflicto o desajuste marital (de pareja) y los síntomas depresivos o de desbordamiento emocional. De hecho, estos tres factores recuerdan los argumentos más importantes dados por las tres tradiciones que han formulado modelos interpretativos de las causas de la VCP. Para la tradición feminista, el control, los celos y la dominancia machista ocupan el papel central de la VCP. Para la orientación más criminológica, el motivo central de la VCP son los conflictos de pareja que están bien identificados por medio de la variable "ajuste marital". Por último, el enfoque o aproximación clínica o psicopatológica enfatiza el papel de las variables bien representadas por los trastornos afectivos y emocionales. Estas tres variables quizás sean, en un sentido de predicción inmediata, tan relevantes o más que los listados que hemos comentado, pero no conviene olvidar que estos tres factores, a su vez, forman parte de una maraña de interacciones que se prolongan en el tiempo y justifican la cronicidad y especificidad de la VCP.

En general, los estudios que han buscado los factores de riesgo asociados a la violencia física o sexual grave y el asesinato de la pareja han resultado bastante exitosos y han propuesto listados de factores de riesgo muy convergentes y útiles. No pasa lo mismo con el caso de la violencia psicológica y los malos tratos emocionales. Los estudios son muy divergentes y, en general, poco específicos, motivo por el cual se considera la tarea más difícil en el contexto de la predicción de la VCP. Otra razón de peso es que el criterio (el resultado) a predecir tiene una delimitación muy poco precisa (Kropp *et al.*, 1995; Hart, 2001) y, en realidad, se ha avanzado muy poco en la predicción de este tipo de VCP.

Los factores de riesgo son características asociadas con un incremento de la probabilidad de que suceda un determinado hecho, ya sea un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza. Pese a que la presencia de uno o más factores de riesgo no indica necesariamente que se dé una determinada relación causal, sí que se cumple que la probabilidad de un suceso asociado a los factores de riesgo aumenta. Lo mismo pasa con los factores protectores, pero a la inversa; es decir, la presencia de estos factores de protección reduce la probabilidad de aparición de un determinado hecho. Un resultado habitual en los estudios de factores de riesgo de la VCP es una larga lista de estos factores que, a veces, hace falta depurar teniendo en cuenta la influencia ponderal o cuantitativa que tienen sobre la probabilidad de aparición de un hecho violento. La naturaleza y propiedades de estos factores de riesgo son muy variadas, incluyendo variables biográficas, de personalidad, de estados psicopatológicos, de tipo sociolaboral, actitudes, etc. Entre ellas mantienen una red compleja de interacciones que, de hecho, esconden los verdaderos procesos y mecanismos generadores de los comportamientos de interés.

Los factores de riesgo de la VCP se han ido compilando al mismo ritmo que se generaban los estudios empíricos que buscaban asociaciones entre causas y consecuencias de la VCP. Numerosos y variados factores componen hoy un listado de factores de riesgo de la VCP que tienen un papel de mayor o menor intensidad en el inicio, mantenimiento y agravamiento de las distintas formas de VCP. Estos factores de riesgo no son independientes entre sí y actúan diacrónica y sincrónicamente en la producción de los actos violentos y tienen efectos ponderales muy diversos (Stith *et al.*, 2004).

Un resumen completo y exhaustivo de los factores de riesgo de la VCP, de validez general para todos los tipos de violencia (física, sexual y psicológica), se ha presentado recientemente, a partir de un metaanálisis realizado por Stith *et al.* (2004). Este trabajo organiza los diferentes factores de riesgo en términos del modelo de VCP propuesto por Dutton (Dutton, 1995). Este modelo parte de las insuficiencias de analizar la violencia contra la pareja como un hecho simple, derivado de las creencias patriarcales del agresor o de la presencia de disfunciones psicológicas del agresor e incluye muchos otros factores relacionados con la VCP. Está organizado en cuatro niveles, desde el más amplio al más restrictivo. Estos niveles incluyen factores del macrosistema (social), que agrupa las creencias y los valores ideológicos generales de la cultura donde vive el agresor. El siguiente nivel es el exosistema (comunitario), que incluye todo aquello que hace referencia a las estructuras sociales formales e informales donde vive el agresor y lo conecta con las macroestructuras antes mencionadas. El tercer nivel es el microsistema (grupal), que se refiere a las variables que están relacionadas directamente con el contexto del abuso y las relaciones interindividuales de pareja. Por último, se proponen las variables del nivel ontogenético (individual), que hacen referencia específica a la biografía e historia del desarrollo del agresor. Según este modelo, los niveles están anidados entre ellos, siendo el macrosistema el más incluyente y el resto se van agrupando jerárquicamente uno dentro del otro. Así se entienden las influencias recíprocas (y que actúan a lo largo del desarrollo) que mantienen entre ellos. Estos factores son de naturaleza variada: emocionales, actitudinales, etc., pese a que ocupan niveles de integración diferentes. Esta es una versión revisada del modelo ecológico de Bronfenbrenner que aplica el análisis de la OMS en su estudio sobre violencia y salud (Krug, 2002), pero específico para la organización de los factores de riesgo de la VCP. En la tabla 2 se recogen algunos de estos factores de riesgo que tienen mayor efecto en la variación de la VCP. El hecho de que aparezcan muchos factores influyendo en el riesgo de la violencia de pareja, pero que ninguno de ellos tenga un protagonismo esencial, nos indica que la realidad individual de la violencia contra la pareja es multicausal. Es muy difícil que una sola variable sea responsable de la variabilidad de la expresión de la conducta violenta.

	Macrosistema	Exosistema	Microsistema	Ontogenético (individual)
<b>AGRESOR</b>	Cultura Valores sociales Ideología Creencias sociales	<b>Trabajo</b> <b>Nivel educativo</b> <b>Estrés laboral/vital</b> Violencia contra familiares (no-parejas) <b>Ingresos económicos</b> Detenciones anteriores <b>Edad</b>	Víctima infantil de abusos <b>Relaciones sexuales forzadas</b> Acoso <b>Satisfacción pareja</b> Separación pareja Control sobre la pareja Maltrato animales <b>Celos</b> <b>Abuso emocional o verbal</b> <b>Historial de agresiones sobre la pareja</b>	<b>Abuso drogas ilegales</b> <b>Odio/hostilidad</b> <b>Actitudes que disculpan la violencia contra las mujeres</b> <b>Ideología tradicional en roles sexuales</b> <b>Depresión</b> <b>Abuso de alcohol</b> Empatía
<b>VÍCTIMA</b>	Cultura Valores sociales Ideología Creencias sociales	<b>Trabajo</b> <b>Nivel educativo</b> <b>Ingresos económicos</b> Ayuda social <b>Edad</b>	Satisfacción pareja Separación pareja <b>Núm./presencia hijos</b> <b>Violencia contra la pareja</b>	<b>Miedo</b> Embarazo Odio/hostilidad Abuso drogas ilegales Actitud de disculpa hacia la violencia contra las mujeres <b>Abuso de alcohol</b> <b>Depresión</b>

**Tabla 2.** Factores de riesgo de violencia contra la pareja descritos a partir del metaanálisis de Stith (2004). Hay que destacar que únicamente se incluyen definiciones genéricas de los factores de riesgo y, asimismo, que los factores pueden tener relaciones positivas o negativas con respecto a la VCP. Los factores en negrita son predictores más potentes. La organización de los mismos se ajusta a la clasificación de Bronfenbrenner (ver texto).

En la tabla, que es un resumen de la que presentan Stith *et al.* (2004) en su trabajo, hemos incluido los factores de riesgo más importantes de VCP asociados al agresor y a la víctima, mostrando sus valores de efecto probabilístico en términos de “tamaño del efecto”<sup>3</sup>, que están en la publicación original. Aquí se han obviado y únicamente se han mostrado en negrita los que tienen un tamaño del efecto medio o alto. En la predicción probabilística, como es ésta, los factores de riesgo suelen estar muy correlacionados entre sí y por ello, como regla general, hemos de pensar que la presencia de varios de ellos es frecuente y determina la probabilidad de que el criterio suceda a veces más que el peso específico ponderal de cada uno de ellos. Estas interacciones hacen muy difícil la aplicación de métodos actuariales precisos a la predicción del riesgo de VCP y, como veremos en el próximo apartado, confieren a la decisión del experto un papel más protagonista del que en un primer momento se cree (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007).

Por último, hace falta insistir en que los factores de riesgo lo son de formas específicas de violencia (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007) y no de “todo” tipo de violencia. Así, una experta en el tema de la valoración del riesgo de violencia física sobre la pareja, J. C. Campbell, indica que se deben distinguir tres tipos de violencia contra la mujer, en el seno de la pareja, y que podemos predecir diferencialmente: el asesinato de la pareja, nuevas agresiones físicas o sexuales sobre la pareja o la reincidencia delictiva en agresores de pareja. Cada uno de estos tipos de violencia tiene unos predictores diferentes que, como

<sup>3</sup> Estimador estadístico que nos muestra la importancia cuantitativa que tiene una variable asociada con otra. Se suele calcular por medio de la “d” de Cohen. Los valores superiores a 0,20 se consideran débiles, los superiores a 0,40 se consideran medios y por encima de 0,80 elevados.

veremos, se encuentran organizados en instrumentos de predicción particulares. Así, para evaluar el riesgo de asesinato se utiliza el *Danger Assessment Tool* (DA) (Campbell, 1995); para valorar el riesgo de nuevos ataques sobre la pareja utilizamos la *Spouse Assault Risk Assessment* (SARA) (Kropp *et al.*, 1995); y para valorar el riesgo de reincidencia de delincuentes penados por violencia doméstica se utiliza el *Kingston Screening Instrument for DV* (K-SID) (Gelles, 1998). Cada uno de ellos tiene un conjunto de factores de riesgo común y, además, otros propios y diferentes, según el comportamiento cuyo riesgo de aparición se quiere estimar. En España no se disponía de ninguno de estos instrumentos adaptados y nuestro grupo de investigación consideró que sería apropiado adaptar la SARA para su uso profesional, así como también una versión piloto del DA<sup>4</sup>.

#### 4. Valoración del riesgo de violencia contra la pareja: SARA y DA

El comportamiento humano complejo, sea del tipo que sea, incluyendo los distintos tipos de violencia contra la mujer, depende de multitud de factores causales y de sus interacciones y, debido a ello, es prácticamente impredecible. Sin embargo, el conocimiento sobre los factores desencadenantes y moduladores que provocan la conducta violenta permite hacer, con las técnicas adecuadas, predicciones probabilísticas de estos sucesos. En general, la probabilidad de que se produzca un suceso violento, por complejo que éste sea y múltiples las causas que lo produzcan, sí que se puede estimar (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). Las ciencias experimentales y las tecnologías que se derivan de ellas tienen métodos precisos para predecir fenómenos futuros con márgenes de error pequeños. Un ejemplo, que combina el conocimiento de los factores que producen los fenómenos y la relativamente precisa predicción de éstos en el futuro, es la meteorología, que nos puede servir de referente para comprender mejor la predicción de la VCP (Monahan y Steadman, 1994; Quinsey *et al.*, 1998). En los últimos 25 años los procedimientos de predicción de sucesos futuros se han generalizado en las ciencias sociales, también en la Medicina y la Psicología. La base de estos avances ha consistido en fijarse más en la realidad empírica y no esperar a conocer bien las causas de un fenómeno para poder predecirlo. Es lo que se conoce como la estrategia actuarial y representa una mejora importante frente a la estrategia clínica tradicional en la predicción del comportamiento criminal y violento basada en la peligrosidad (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007).

Los avances en la epidemiología psiquiátrica, en la evaluación psicológica y en la Criminología han demostrado la insuficiencia de la estrategia clínica de diagnosticar la peligrosidad para predecir la VCP y han propuesto nuevos métodos de predicción de violencia basados en la valoración de los factores de riesgo que anticipan la conducta violenta (Hart, 2001). Estos nuevos métodos se han especializado en la valoración de tipos específicos de violencia y han surgido de la colaboración entre investigadores y profesionales para solventar, en primera instancia, la exigencia práctica de realizar predicciones eficaces. Los resultados son la puesta a disposición de los profesionales de una serie de guías y protocolos de valoración del riesgo que tienen múltiples aplicaciones y que se han generalizado rápidamente a numerosos países. Esta aportación es muy relevante en el caso de la VCP y, por ello, en los últimos años se han desarrollado protocolos como la SARA, guía para predecir la violencia física y sexual grave contra la pareja, o el DA, que permite valorar el riesgo de asesinato de la pareja. Aún faltan desarrollos específicos para valorar el riesgo de violencia psicológica contra la pareja.

Estos instrumentos de valoración del riesgo de violencia contra la pareja son de gran ayuda para los profesionales que trabajan en contextos forenses, victimológicos, penitenciarios, de asistencia social y de

4 Disponibles en [www.ub.edu/geav](http://www.ub.edu/geav).

orientación familiar, para prevenir la violencia contra la pareja. También se utilizan para valorar los niveles de riesgo en tratamientos e intervenciones sobre agresores y para revisar la calidad de las decisiones tomadas en procesos civiles o penales en litigios donde la probabilidad de que surja violencia contra la pareja es patente.

Hay muchas razones para utilizar las técnicas de predicción de la violencia en la VCP. Todas ellas confluyen en la intención de proteger eficazmente a la víctima, pero hay algunas razones más explícitas que queremos mencionar. Una de ellas, que avala la aplicación de los procedimientos de valoración del riesgo de violencia en la VCP, es el hecho de que las mujeres víctimas generalmente no son conscientes del nivel de riesgo que corren en algunas situaciones. En el caso de los asesinatos de pareja, aproximadamente la mitad de las víctimas no consideraban que estuvieran en riesgo de muerte a manos de su pareja (Campbell *et al.*, 2003). Otra razón hace referencia a la necesidad de pronosticar la violencia que ocurre en el ámbito doméstico ya que este tipo de violencia es muy repetitivo (Campbell, 1986; Dutton y Kropp, 2000; Gondolf, 1997; Quinsey, 1998). Otra serie de razones son de carácter más profesional y tienen que ver con la mejora de la consistencia de las decisiones pronósticas y la transparencia de los procesos que los profesionales realizan para decidir sus pronósticos y predicciones (Webster *et al.*, 1997; Hart, 2001). En la tabla 3 se presentan las razones que justifican y promueven la valoración de riesgo de violencia.

	<b>Motivos</b>
<b>AGRESOR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adecuación de las medidas de control</li> <li>– Evaluación de la eficacia del tratamiento</li> <li>– Identificación de los factores de riesgo susceptibles de cambio e intervención</li> </ul>
<b>VÍCTIMA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Protección ponderada en relación con el riesgo</li> <li>– Contraste de la “autopercepción” del riesgo con una valoración más objetiva</li> <li>– Programación de las medidas de protección</li> <li>– Consideración de los riesgos que tiene</li> </ul>
<b>PROFESIONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Aumento de la capacidad predictiva</li> <li>– Ayuda en la toma de decisiones</li> <li>– Transparencia a posteriori de las razones de las decisiones tomadas</li> </ul>

**Tabla 3.** Motivos que justifican el uso de las guías de valoración de riesgo para la predicción de la violencia contra la pareja.

La valoración del riesgo se convierte en un procedimiento imprescindible para la gestión del futuro del agresor y de la víctima. En los últimos años los instrumentos de evaluación de la VCP se han multiplicado y difundido al hilo del interés y preocupación suscitados por este fenómeno (Rathus y Fliender, 2005). Principalmente se han construido instrumentos de evaluación que valoran el tipo, la magnitud, la frecuencia, variedad y dinámica de las conductas violentas, así como sus consecuencias y antecedentes. Recientemente se ha publicado por parte del Instituto de la Salud de Andalucía, editado por Ruiz-Pérez *et al.* (2005), un *dossier* que compila una gran cantidad de instrumentos de valoración de la violencia contra la mujer de uso clínico, que muestra la vitalidad de este ámbito de investigación y de sus aplicaciones profesionales. Entre estas escalas e inventarios destacan el CTS2 (*Conflict Tactics Scales Revised*, de Straus,



1996), la ISA (*Index of Spouse Abuse*) y el WAST (*Woman Abuse Screening Tool*), que están traducidos y adaptados al castellano por el grupo dirigido por la Dra. Ruiz, del Instituto Andaluz de Salud Pública. También se ha prologado la puesta a punto de instrumentos de *screening* o cribado para la detección de la VCP, como el *Domestic Violence Screening Tool* (Rathus y Fliender, 2005) y otros cuestionarios destinados a evaluar la realidad epidemiológica de la VCP (Tadjen y Toeheness, 2000). Pero en el caso de la reincidencia o del riesgo de reincidencia de la VCP no ha sucedido igual, y apenas contamos con unos pocos instrumentos a escala internacional, que son la SARA (también el B-SAFER), el DA, el ODARA y el K-SID (Zoe Hilton y Harris, 2005). De ellos los más específicos para la finalidad predictiva de la VCP son la SARA y el DA, que describiremos a continuación.

#### **4.1. La SARA (*Spouse Assault Risk Assessment*) (Kropp et al., 1995)**

La SARA (*Spouse Assault Risk Assessment*) es una guía de valoración del riesgo de violencia contra la pareja que fue desarrollada originalmente por P. Randall Kropp, Stephen D. Hart, Christopher D. Webster y Derek Eaves. Se editó por primera vez en 1993, siendo su segunda edición de 1995, que es la que hemos adaptado al español (Andrés-Pueyo y López, 2005). La SARA, que implica la valoración y gestión de la violencia de pareja, es una guía de gran utilidad en el contexto de la práctica profesional, ya que está diseñada para valorar el riesgo de violencia entre los miembros de una pareja sentimental (actual o pasada) en cualquiera de las situaciones donde puede ser necesaria esta valoración (desde demandas civiles que enfrentan a las parejas o ex parejas, litigios por la custodia de los hijos, separación y divorcio, denuncias penales por malos tratos, valoración del riesgo de reincidencia, estimación del riesgo de violencia física inminente, etc.). Tiene el formato de una guía, es decir, un pequeño libro que se adjunta al protocolo de valoración en la misma línea y diseño que otros instrumentos como el HCR-20 o el SVR-20 (cfr. Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). En el anexo 1 se presenta el protocolo final de valoración de la SARA en su versión española.

La SARA sigue el procedimiento de los métodos de juicio mixto, clínico-actuariales (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007), para la valoración del riesgo basándose en el chequeo de 20 factores de riesgo de VCP. La SARA requiere de los evaluadores decidir sobre la presencia o ausencia de los factores de riesgo para informar de manera sencilla sobre la probabilidad de que un agresor pueda volver a reiterar la conducta violenta, principalmente física o sexual, en un plazo de tiempo aproximado entre tres y seis meses después de la valoración.

El primer paso en la construcción de la SARA fue realizar una revisión precisa de la literatura clínica y de investigación relacionada con los estudios de riesgo para la VCP, especialmente aquellos sobre violencia contra la pareja. En este proceso se seleccionaron los factores de riesgo de VCP grave de tipo físico y sexual, no incluyéndose ninguno específico de violencia psicológica (una de las limitaciones de aplicación de la SARA). El resultado fue un protocolo de 20 elementos, que en el contexto de la SARA se denominan ítems, por su similitud con los elementos que constituyen los tests psicológicos, si bien son más etiquetas identificativas de los factores de riesgo que formulaciones que requieren una respuesta por parte del sujeto evaluado. Estos factores de riesgo se agrupan en cinco secciones, que son las siguientes:

1. Historial delictivo. La existencia de una historia anterior de delincuencia, aunque no esté relacionada con delitos de agresión a la pareja, está fuertemente asociada al riesgo de reincidencia de VCP. Son tres ítems que hacen referencia tanto a la historia de violencia propiamente dicha

como al incumplimiento de las sentencias o medidas dictadas por un tribunal u otras instancias jurisdiccionales.

2. Ajuste psicosocial. Se trata de distintos ítems que muestran la violencia asociada a recientes y continuados desajustes psicosociales. En el contexto de la valoración del riesgo conocer si el desajuste está motivado por un problema psicopatológico más o menos crónico o es producto de una situación financiera o personal de estrés grave no es demasiado relevante y, en cualquier caso, estos factores aparecen siempre como buenos predictores de la VCP (Stith, 2004). Además, en esta sección aparecen otros ítems relacionados con la historia o presencia del trastorno mental ya que los individuos que tienen un trastorno mental o un trastorno de personalidad tienen mayor predisposición a actuar y tomar decisiones inadecuadas en situaciones de conflicto real o imaginado con la pareja (Arbach y Andrés-Pueyo, 2007; Maden, 2007).
3. Historia de la violencia de pareja. Esta sección incluye siete ítems relativos a la violencia anterior sobre la pareja y tiene una enorme especificidad para la VCP. Estos factores de riesgo se refieren a los acontecimientos anteriores a la denuncia o motivo que genera la valoración del riesgo. Por ello, los evaluadores han de ser especialmente cautos en distinguir entre la magnitud del riesgo percibido atribuible a los sucesos formalmente documentados (que generalmente se aceptan como válidos o verdaderos) y la magnitud del riesgo atribuido a los sucesos denunciados presentes (que son los que se presentan en la situación inmediatamente anterior a la valoración). Técnicamente llamamos al hecho que genera la valoración el “index offense”, de difícil traducción al español, pero operacionalmente muy importante en el uso de la SARA.
4. Delito/agresión actual (“index offense” que motiva la valoración). Esta sección comprende tres ítems similares en cuanto a su contenido a otros que aparecen en la sección anterior, pero que hacen referencia exclusiva a la agresión más reciente o a la que ha motivado la valoración.
5. Otras consideraciones. Esta sección final no contiene ningún ítem particular o determinado. Está disponible para que el evaluador anote aquellas consideraciones que están presentes en cada caso concreto y que comporten un alto riesgo de violencia de pareja (por ejemplo, la víctima tiene una discapacidad sensorial, etc.).

La calificación a cada ítem la decide el evaluador a partir de la información disponible que generalmente facilita la víctima. La información también puede obtenerse de distintas fuentes, como entrevistas con el agresor, expedientes médico-psiquiátricos, informes psicológicos, partes policiales, informaciones de familiares o conocidos, etc. Con esta información el evaluador ha de realizar dos valoraciones —decisiones— para cada uno de los 20 ítems que forman la SARA. Estas decisiones, que constituyen juicios clínicos *per se*, se ordenan de acuerdo al siguiente procedimiento. Primero se evalúa, en cuatro categorías, la respuesta al ítem. Estas cuatro categorías son: a) no se dispone de información (un número muy elevado de estos factores de riesgo en la SARA puede impedir su utilización); b) disponemos de información y constatamos que el factor de riesgo no está presente en la biografía (o en su estado actual) del sujeto agresor; c) el factor está presente, pero con una magnitud o frecuencia escasa; o, por último, d) el factor está claramente presente y con una intensidad/frecuencia relevante. Si queremos convertir esta categorización en una escala numérica, sería equivalente a una escala de tres puntos: 0, 1 y 2 (recomendación de los autores de la SARA con finalidades de investigación, pero no para la práctica profesional). Una vez valorados los 20 ítems, se procede a decidir la importancia crítica de cada uno de los que han obtenido una respuesta equivalente al 2. Esta segunda valoración es de enorme interés para la valoración final. Así, por ejemplo, imaginemos un caso en el que está presente un factor de riesgo como

puede ser las “ideas de suicidio/homicidio del agresor” (por tanto, pondríamos una respuesta equivalente al 2) y que en el último año ha realizado 3 intentos de suicidio. Entonces a este ítem lo consideraríamos “crítico”, así lo valoraremos al final y lo tendremos en cuenta para seleccionar qué tipo de intervención sería más necesaria para minimizar el riesgo de violencia futura. Para este proceso de valoración de cada ítem el manual de la SARA presenta definiciones estrictas del significado de los factores de riesgo para reducir las diferencias de interpretación y valoración de los evaluadores ante cada ítem.

Una vez finalizado el proceso de valoración de los factores de riesgo, se procede a decidir qué nivel de riesgo global presenta el caso. La tarea de resumir la valoración del riesgo de violencia por medio de la SARA se hace de forma no-reglada ni ponderada cuantitativamente, es decir, sin algoritmos de cuantificación. Generalmente se realiza teniendo en cuenta el número de ítems total que están presentes en la valoración y de aquellos ítems críticos destacados. La valoración final se resume en cuatro niveles: bajo, moderado o elevado (a veces inminente), que son los niveles habituales en todos los procedimientos de valoración del riesgo en ámbitos tan variados como la Meteorología, la Economía o los riesgos naturales. Conviene señalar dos aspectos relevantes que enmarcan el resultado de la valoración. El primero es que cada valoración está circunscrita a una duración temporal propia del caso (a veces son 6 meses o un año, pero otras veces pueden ser 8 o 10 semanas). No se toman decisiones de validez indeterminada en el tiempo y hay que tener presente que estas valoraciones se pueden repetir a juicio del desarrollo del caso y los cambios que se pueden dar en el tiempo. El segundo es que cada valoración es sobre un tipo determinado de violencia y que no se puede generalizar indiscriminadamente. Es decir, si valoramos el riesgo de violencia sexual, no podemos pretender que sirva para predecir también los malos tratos psicológicos de la pareja o el riesgo de suicidio.

La última etapa del proceso de valoración del riesgo es la que corresponde a la comunicación de los resultados de la valoración. Normalmente las valoraciones de riesgo de violencia forman parte de diferentes procesos, como pueden ser las decisiones sobre procedimientos judiciales o penitenciarios, las revisiones forenses de situaciones personales de agresores y víctimas, los servicios de atención a las víctimas, etc. Son, por lo tanto, valoraciones dirigidas a responder a demandas que hacen agentes externos a los responsables de las valoraciones. La información que se puede dar de estas valoraciones, por su propia naturaleza, está condicionada a la duración temporal del pronóstico y a la relatividad probabilística de que suceda, puesto que, como hemos insistido, la predicción del riesgo de violencia no determina la seguridad de ocurrencia de un hecho concreto, sino la estimación de la probabilidad de que suceda.

Esta guía tiene una apariencia similar a los tests psicológicos y a veces se confunde con uno de ellos, pero no lo es. La SARA, como otras guías similares (DA, ODARA, SVR-20, etc.), está diseñada para valorar un constructo que es el “riesgo de violencia” y, por ello, no sirve para valorar rasgos de personalidad ni para hacer diagnóstico de enfermedades mentales. Se ha diseñado para estimar el riesgo, ayudar en la toma de decisiones de los profesionales y guiar las intervenciones de control y minimización del riesgo. Es, por tanto, inadecuado requerirle unos parámetros técnicos propios de los instrumentos psicométricos (Hart, 2001). No obstante, se pueden conocer sus propiedades técnicas de capacidad predictiva y de fiabilidad interobservadores. En cuanto a la primera, se suele medir con parámetros propios de las técnicas epidemiológicas, que se pueden resumir en dos: los índices de las curvas ROC (*Receiver Operating Curve*) y también por el valor AUC (*Area Under Curve*), que señalan el equilibrio entre la sensibilidad y la especificidad del protocolo. Además, se suelen indicar también los valores de la *odds ratio* que tienen para distintos puntos de corte identificados a priori. Los valores de la AUC pueden oscilar entre 0,50 y 1, siendo

aceptables a partir de 0,70 y muy buenos cuando superan el 0,85. En cuanto a los valores de la *odds ratio*, son relevantes a partir de valores cercanos o superiores al 2 (Quinsey *et al.*, 1998).

En cuanto a la bondad de ajuste y utilidad de la SARA, presentaremos dos estudios: uno internacional, de Grann y Wedin (2002), y otro realizado por nuestro grupo en Barcelona (Andrés-Pueyo y López, 2006). Grann y Wedin (2002) realizaron uno de los estudios de referencia sobre la eficacia predictiva de la SARA. Analizaron un total de 88 hombres agresores de sus parejas y los datos se obtuvieron a partir de ficheros/expedientes judiciales de asesinatos y lesiones graves en Suecia y Dinamarca. Se utilizó la SARA para valorar el riesgo de violencia grave contra la pareja. Los resultados indicaron una puntuación total promedio de 20,47 (4,66). Otros indicadores de la capacidad predictiva fueron: AUC: 0,52 a 6 meses y 0,65 a 4 años; y en términos de *odds ratio*, una capacidad predictiva (atendiendo a un punto de corte=20) de 2,70. En este estudio, además, se realizó un seguimiento de los casos con un promedio de 4,5 años al salir de la prisión y se observó que un 28% reincidió con un patrón temporal que fue el siguiente: a los 6 meses, el 15%; al año, el 18%; a los 2 años, el 24%; y a más de 4 años, el 25%. Según este estudio, los ítems con mayor capacidad predictiva son los siguientes: el ítem 3 (violación de órdenes de alejamiento), el ítem 10 (Trastorno de personalidad con impulsividad), el ítem 11 (violencia física en el pasado), el ítem 15 (violaciones de las órdenes de alejamiento), el ítem 16 (minimización extrema...), el ítem 17 (actitudes que justifican la violencia...) y el ítem 20 (violación o incumplimiento de las órdenes de alejamiento).

Nuestro estudio sobre la bondad y eficacia predictiva de la SARA consistió en un análisis retrospectivo de valoración del riesgo de violencia de pareja y la predicción de su reincidencia. Se analizó una muestra representativa de las víctimas que interpusieron una denuncia contra sus parejas o ex parejas sentimentales en los juzgados penales de la Audiencia Provincial de Barcelona durante los años 2004 y 2005. Se analizaron los expedientes judiciales y peritajes completos de estos casos. Se obtuvo una muestra de 102 parejas y un total de 204 sujetos, de los cuales se hizo un seguimiento de 12 meses para evaluar la reincidencia de los agresores. Los resultados del estudio mostraron la realidad crónica y repetitiva de la VCP puesto que nos encontramos con que un 73,5% de las víctimas afirmaba haber sido agredida físicamente con anterioridad a la denuncia interpuesta (el "index offense"). En cuanto al maltrato psicológico, el porcentaje aumenta hasta un 85,3%. También se pudo comprobar que el 44% de las mujeres agredidas de la muestra no se separaron de su pareja sentimental a pesar del historial de VCP (la media de años de convivencia de todas las parejas de la muestra fue de 13,7 años).

En la valoración final de la SARA se obtuvo una puntuación media de los agresores de la muestra estudiada de 19,58 (6,88). Del total de los agresores valorados en este estudio un 60% han sido reincidentes en el periodo de postvaloración. A su vez, en el estudio hemos podido evidenciar que la valoración global obtenida con la SARA, es decir, la estimación realizada por el evaluador fue el índice de mayor capacidad predictiva, clasificando correctamente al 85% de los reincidentes y al 72% de los no reincidentes, lo que equivale a una AUC=0,83. Por otra parte, todos los agresores que habían obtenido una puntuación total de la SARA sobre la media aumentaron casi en seis veces la probabilidad de ser reincidentes en un futuro, lo que corresponde a un valor de *odds ratio* de 5,77.

#### **4.2. El DA (*Danger Assessment Tool*) (Campbell, 1995)**

El *Danger Assessment Tool* (DA) (Campbell, 1995, 2003) es un instrumento diseñado específicamente para valorar el riesgo de asesinato de la mujer en las relaciones de pareja. Consiste en un listado de factores de riesgo (20 en total) de respuesta sí/no y que se completa también por parte del técnico que

realiza la valoración, después de una pequeña entrevista con la víctima que tiene esa amenaza. La entrevista consiste en ayudar a recuperar en la memoria de la víctima los sucesos violentos que ha sufrido a lo largo de los últimos 6 meses. A partir de esta pequeña entrevista, se solicita a la víctima información acerca del agresor de acuerdo al protocolo de factores de riesgo. Los factores de riesgo (anexo 2) incluyen elementos típicamente relacionados con la VCP como: historia de maltrato, celos, ideas homicidas, posesión de armas, convivencia conjunta, miedo por parte de la víctima a las amenazas de muerte del agresor, etc.

A diferencia de la SARA, el DA tiene una valoración cuantitativa final resultante de sumar de forma ponderada las respuestas a los ítems. Este valor final se compara con una tabla de puntos de corte que equivalen a distintos niveles de riesgo que comportan asociadas medidas de intervención (menos de 8, "peligro variable": planificación rutinaria de seguridad y seguimiento; de 8 a 13, "peligro moderado": planificación detallada/específica de la seguridad y el seguimiento del caso; de 14 a 17, "peligro grave": diseñar un plan de seguridad y se recomienda un nivel elevado y permanente de supervisión de la víctima; más de 18, "peligro extremo": acciones urgentes y potentes para proteger a la víctima).

La validación del DA se ha realizado de forma parcial en estudios de pocos casos debido a la baja prevalencia de este tipo de sucesos. Recientemente la autora ha realizado un estudio multicéntrico en el que ha podido contrastar la potencia predictiva del DA y valorar los factores de riesgo más destacados. Se analizaron 220 casos de asesinatos de mujeres por sus parejas, a partir de informes policiales y forenses, y se compararon con 343 mujeres víctimas de maltrato grave. Los factores de riesgo previos al asesinato que se identificaron incluían el acceso a armas de fuego y las amenazas previas de muerte por parte del agresor; también aumentaban el riesgo de asesinato las relaciones sexuales forzadas y los malos tratos durante el embarazo, así como el acoso no-sexual. El no haber convivido en un mismo domicilio no comportaba un aumento del riesgo de asesinato. Este estudio (Campbell, 2003) mostraba claramente la capacidad predictiva del DA sobre el asesinato de la pareja.

La valoración de riesgo de VCP resulta útil en el ámbito penal, por ejemplo, tras la detención de una persona por actos relacionados con la violencia de pareja, o bien cuando la naturaleza de la denuncia o el historial del denunciado puedan indicar la adecuación de dictar prisión preventiva o algunas restricciones de libertad (por ejemplo, una orden de alejamiento). Por otra parte, las valoraciones de riesgo también suelen solicitarse durante el juicio para asesorar al juez acerca de la medida o pena a aplicar a un agresor (libertad condicional, reclusión, medidas alternativas). Durante el cumplimiento de la sentencia las valoraciones de riesgo pueden servir a los técnicos penitenciarios para el desarrollo de planes de tratamiento, así como para determinar la conveniencia o no de las visitas de familiares, los contactos *vis a vis* o los permisos temporales. En el caso de agresores que han estado en un centro penitenciario, las valoraciones pueden ayudar a los técnicos a determinar la conveniencia o las condiciones de la libertad condicional y también el plan de reinserción a la comunidad. Para un agresor que está residiendo ya en comunidad y que está finalizando el cumplimiento de la condena, la valoración puede informar al equipo de tratamiento de la necesidad de comunicar a las autoridades competentes del riesgo que representa esta persona antes de finalizar el proceso completamente.

También se puede utilizar la SARA en el ámbito de la justicia civil, en el que cada vez hay más interés por los temas de violencia familiar. Las valoraciones de riesgo de violencia contra la pareja se dan cada vez con mayor frecuencia en el contexto de las separaciones y divorcios y también en los procesos de custodias y visitas de los hijos. Estas valoraciones son especialmente importantes ya que la separación de la pareja puede actuar como desencadenante y precipitante de la violencia de pareja y estas situaciones conflictivas

incrementan el riesgo de repetición de conductas violentas y también facilitan la escalada de la violencia (Stith, 2004).

Por otra parte, la obligación de avisar a terceras partes se fundamenta en que determinados profesionales pueden disponer de un conocimiento razonable y probable de que un sujeto pueda intentar realizar acciones nocivas contra otros o contra sí mismo y, por tanto, están en condiciones de prevenir las consecuencias de este riesgo. La SARA puede utilizarse en situaciones en que el sujeto se encuentra en tratamiento voluntario u obligatorio y el profesional observa la posibilidad de riesgo de violencia hacia la pareja. La valoración de dicho riesgo mediante la SARA justifica los motivos razonables y consistentes para actuar frente a terceras partes.

Asimismo la SARA, y especialmente el DA, pueden ser utilizados por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su labor de gestión y control de la violencia contra la pareja. De hecho, hay una versión de la SARA, recientemente diseñada para estos propósitos, que se ha optimizado para un uso donde la urgencia y la falta de información ponen en situación de compromiso a estos profesionales, que están, muchas veces, en la primera línea de actuación en la valoración del riesgo. Esta versión de la SARA para usos policiales se denomina B-SAFER y se está poniendo a prueba su eficacia en policías de Canadá y Suecia. También ha servido de orientación a los trabajos policiales<sup>5</sup> en España del plan piloto de valoración de riesgo de violencia contra la mujer por parte de la Policía Nacional y de la Guardia Civil en el marco de las medidas desarrolladas por el Gobierno a raíz de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004.

En general, la capacidad predictiva de la violencia contra la pareja es relativamente modesta (Hecker y Gondolf, 2004) en comparación con otros tipos de predicción de violencia, como la violencia física en enfermos mentales o delincuentes violentos crónicos o la predicción de la violencia sexual. Esta limitada capacidad predictiva tiene dos razones importantes: la delimitación del criterio a predecir (así, se predice mejor el riesgo de asesinato que la violencia psicológica o el acoso) y el poder predictivo de los factores de riesgo de la VCP, que no son muy potentes ya que una parte relevante de la VCP surge en contextos de discusiones graves de pareja, en procesos de separación (Belfrage, *et al.*, 2004), y tienen una duración temporal limitada aunque pueden ser recurrentes. No obstante, es posible afirmar que las predicciones de riesgo de VCP realizadas por procedimientos rigurosos, tal y como los que hemos descrito, son mejores que aquellas simplemente fundamentadas en la estimación clínica de la peligrosidad o el juicio intuitivo de profesionales que actúan en determinados servicios que atienden a víctimas de VCP o agresores de pareja. Los estudios de predicción de riesgo recomiendan la aplicación de nuevas técnicas asociadas a la valoración del riesgo y la gestión del mismo en los tipos graves de violencia contra la pareja.

Todo este proceso de valoración del riesgo de VCP, tanto el que realizamos con la SARA como con el DA, permite al evaluador, más que con cualquier otro procedimiento, inferir elementos de gestión del riesgo de comportamientos violentos futuros. Haber analizado exhaustivamente la historia del agresor, haber profundizado en el estado clínico del mismo en el momento de la valoración, así como haber especulado sobre el futuro de este sujeto en condiciones y escenarios diferentes, permite realizar propuestas de gestión del riesgo muy individualizadas y, por lo tanto, prácticas para todos aquellos responsables de la violencia contra las mujeres.

<sup>5</sup> Recientemente el Ministerio del Interior ha diseñado un protocolo (el VPR), ya en funcionamiento, para valorar el riesgo de violencia de género, y de uso exclusivo en las Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Está construido siguiendo las directrices globales de las técnicas clínico-actuariales de valoración del riesgo.

Por último, queremos mencionar un *sub-producto* derivado del cambio de paradigma acerca de la peligrosidad y la valoración del riesgo. Se trata de la *gestión del riesgo*. Para cualquiera que reciba un pronóstico de alto e inminente riesgo de violencia, esta información es un acicate a la búsqueda urgente de medidas para evitar que ese pronóstico se confirme (Hart, 2001; Webster *et al.*, 1997). La minimización del riesgo de violencia es el paso que sigue a la valoración del riesgo y que en el caso de la VCP es de gran importancia, dado que agresor y víctima se conocen y tienen un acceso fácil debido a los elementos que mantienen en común. Además, si pensamos que, especialmente durante un periodo de 12 a 18 meses post-separación, el riesgo se puede incrementar con facilidad, la adopción de medidas de seguridad y de protección a la víctima son muy necesarias. Este nuevo abordaje técnico se denomina “gestión del riesgo” y está íntimamente relacionado con la valoración. Se han hecho desarrollos muy importantes, que van desde la protección policial continuada, pasando por la monitorización del agresor y el *empoderamiento* de la víctima. La gestión del riesgo (es decir, el diseño y aplicación de programas de protección a la víctima) se aprovecha de la información recopilada para la valoración con la finalidad de evitar que se cumpla el pronóstico o que los efectos del mismo sean lo más leves posible. Si consideramos que la valoración del riesgo se puede realizar de forma continuada en la medida en que este riesgo puede cambiar (desaparecer factores de riesgo, incrementarse el efecto de otros factores de riesgo, etc.), las medidas de gestión también se pueden ajustar a los niveles de riesgo individuales de cada caso. La gestión del riesgo se basa en entender por qué el sujeto eligió actuar violentamente en el pasado, en determinar si los factores de riesgo/protección que influyeron en la elección siguen presentes y lo estarán en el futuro, en promocionar los factores que llevan a tomar decisiones no-violentas en tanto que estrategias alternativas de solución de conflictos, etc. La gestión del riesgo hace referencia a la aplicación de los conocimientos disponibles generados en los estudios de valoración del riesgo para minimizar la frecuencia actual de las conductas violentas y delictivas, así como sus efectos, y es un campo donde los expertos deben desarrollar nuevas estrategias de intervención en su lucha contra el comportamiento violento.

## 5. Conclusiones

Las peculiaridades y especiales características de la violencia contra la mujer, especialmente cuando ocurre en el contexto de las relaciones de pareja, y que constituye la Violencia contra la Pareja (VCP) —de forma análoga a la denominación anglosajona *Intimate Partner Violence* (IPV)—, hacen de la prevención la mejor estrategia para su erradicación. Siendo éste un fenómeno prácticamente universal, claramente asociado a los roles sociales de género y a la dinámica de las relaciones íntimas y sentimentales, se ha convertido en uno de los principales motivos de malestar y sufrimiento de las mujeres que la padecen, así como de sus familias. La violencia contra las mujeres, especialmente la que ejercen sus parejas o ex parejas, está determinada por el efecto combinado de numerosas variables de tipo individual tanto como por factores situacionales inmediatos y por el contexto cercano, generalmente un conflicto interpersonal de distinta naturaleza, con fuertes componentes emocionales y actitudinales. La prevención de la violencia contra la pareja consiste en un conjunto de estrategias técnicas que se han desarrollado y aplicado a raíz de la consideración social del problema que representa la violencia de género (Krug *et al.*, 2002). La predicción de la violencia contra la pareja es una de estas estrategias (una de las más eficaces) debido al carácter crónico y reiterativo de esta modalidad de violencia, ya que sus principales factores determinantes son muy específicos y bastante bien conocidos y difíciles de eliminar (Campbell, 1995; Dutton y Kropp, 2002). Al igual que en otros fenómenos sociales de naturaleza violenta y criminal, la predicción de la violencia contra la pareja se rige por una serie de principios y técnicas que se han descrito en este capítulo.

Inicialmente hemos presentado una revisión de tipo epidemiológico en la que distinguimos los procesos que sigue la violencia menos grave y la violencia grave contra la pareja. Los resultados muestran una prevalencia en alza en la violencia menos grave y un ligero descenso en la más grave, en la misma línea con lo que sucede en otros países occidentales (Catalano *et al.*, 2007). Después hemos discutido acerca de los aspectos técnicos de la predicción, enfatizando el problema de los errores, divididos en “falsos positivos” y “falsos negativos”, y sus consecuencias. El siguiente apartado lo hemos dedicado a mostrar los resultados de los estudios de factores de riesgo, con el excelente resumen de Stith (2004), donde se muestran por orden de importancia los factores de riesgo que afectan al agresor y la víctima en la VCP.

La predicción del comportamiento violento consiste en un procedimiento técnico que ayuda a distintos profesionales a tomar decisiones pronósticas. Estas decisiones se realizan a partir de la valoración del riesgo de que se produzcan, en el futuro, conductas violentas. Por medio del uso de guías o protocolos de valoración del riesgo de violencia específicos, como la SARA o el DA, que hemos descrito y cuyos protocolos de valoración final se muestran en los anexos 1 y 2 de este capítulo, se consigue mejorar el pronóstico de VCP. La predicción de la violencia contra la pareja se ha generalizado a distintos contextos como el forense, policial, penitenciario, clínico, etc. Estas técnicas han aumentado de forma significativa la eficacia de la intervención en casos de VCP en los que el riesgo de violencia grave (física o sexual) e incluso de asesinato sobre la pareja era elevado pero, a veces, no muy evidente. Con la guía de valoración de riesgo de violencia contra la pareja (la SARA) los profesionales que trabajan en ámbitos penitenciarios, forenses, policiales y asistenciales disponen de una herramienta eficaz en la predicción futura de la VCP. La toma de decisiones pronósticas en actuaciones clínicas, de tipo penal o civil, en servicios de víctimas, etc., se verá mejorada con el uso de la SARA. En convergencia con otros profesionales que actúan en la gestión y control de la VCP, las decisiones basadas en la SARA permitirán ajustar las intervenciones de control del agresor y de protección de la víctima de forma continuada y dinámica por las propiedades de la guía que aquí se ha presentado. En comparación con los procedimientos de predicción exclusivamente basados en decisiones clínicas o criminológicas, la valoración guiada puede mejorar la capacidad predictiva a corto y medio plazo de la violencia contra la pareja grave, en un factor que multiplica de 4 a 6 veces la probabilidad de acertar en el pronóstico. En el caso del DA, se dispone de una herramienta especializada en la valoración de riesgo de asesinato de la pareja, que, a pesar de su infrecuencia, es imprescindible en la gestión policial y judicial del riesgo de VCP.

A diferencia de otros tipos de violencia, en el caso de la VCP podemos ser optimistas y anticipar que la valoración del riesgo es un procedimiento eficaz para la predicción futura de la VCP. El uso de instrumentos de predicción basados en estrategias actuariales o mixtas (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007) es muy recomendable en el caso de la VCP porque las tasas base o prevalencia de la misma son muy altas y esto facilita el uso de estas técnicas con muy buenos resultados (Dutton y Kropp, 2000). En el único caso donde este optimismo es más limitado es en la predicción del asesinato de la pareja, ya que su escasa prevalencia hace difícil una predicción eficaz. Además, podemos indicar dos ventajas más que facilitan la predicción de la VCP: el acceso relativamente fácil a la información sobre el agresor que facilita la víctima o su entorno y el conocimiento bastante completo de los factores de riesgo más importantes en este tipo de violencia (Kropp *et al.*, 1995; Stith, 2004).

Como conclusión final, es importante recordar la siguiente reflexión. La técnica de valoración del riesgo para la predicción de la violencia no nos permite saber si una persona realizará un determinado acto violento en el futuro. Sólo podremos estimar la probabilidad que, en determinadas ocasiones y condiciones (en un entorno familiar, etc.) y para un intervalo temporal limitado (semanas o meses), aparezca la violencia. Por lo tanto, la predicción de la violencia se transforma en una valoración del riesgo



relativo de que se dé un comportamiento violento por parte de una persona en un entorno determinado y por un período temporal más o menos preciso. Este comentario es de absoluta vigencia en el procedimiento de predicción de la VCP y es su fortaleza como procedimiento, pero también su limitación en la práctica profesional de este tipo de violencia interpersonal que es la VCP.

## 6. Referencias

- Amor, P. J.; Echeburúa, E.; Corral, P.; Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (2001): "Maltrato físico y maltrato psicológico en mujeres víctimas de violencia en el hogar: un estudio comparativo", *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, 6: 167-178.
- Andrés-Pueyo, A. y López, S. (2005): *Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja*, Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Andrés-Pueyo, A. y Redondo, S. (2007): "Predicción de la violencia: entre la peligrosidad y la valoración del riesgo de violencia", *Papeles del Psicólogo*, 28: 157-173.
- Arbach, K. y Andrés-Pueyo, A. (2007): "Valoración del riesgo de violencia en enfermos mentales, el HCR-20", *Papeles del Psicólogo*, 28: 174-186.
- Belfrage, H. y Rying, M. (2004): "Characteristics of Spousal Homicide Perpetrators: a Study of All Cases of Spousal Homicide in Sweden 1990–1999", *Criminal Behaviour and Mental Health*, 14: 121–133.
- Berk, R. A. y otros (1983): "Mutual Combat and Other Family Violence Myths", en Finkelhor y otros (eds.), *The Dark Side of Families*, Beverly Hills, Sage Publications.
- Berk, R. A.; He, Y. y Sorenson, S. B. (2005): "Developing a Practical Forecasting Screener for Domestic Violence Incidents", *Evaluation Review*, 29: 358-383.
- Block, C. R. y Christakos, A. (1995): "Intimate Partner Homicide in Chicago over 29 Years", *Crime and Delinquency*, 41: 496-526.
- Block, C. R. y otros (2000): *Who Becomes the Victim and Who the Offender in Chicago Intimate Partner Homicide?*, ponencia presentada en la Reunión de la Sociedad Americana de Criminología, San Francisco, CA.
- Block, C. R.; Skogan, W. G.; Fugate, M. y Devitt, C. (2001): *Collective efficacy and community capacity make a difference 'behind closed doors'?*, Washington, DC, National Institute of Justice.
- Brito, C. y Andrés-Pueyo, A. (2007): *Detección de la violencia contra la pareja en profesionales de la medicina y la psicología clínica*, Trabajo de investigación para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (no publicado).
- Browne, A. y Williams, K. R. (1989): "Exploring the Effect of Resource Availability and the Likelihood of Female-Perpetrated Homicides", *Law and Society Review*, 23: 75–94.
- Calvete, E.; Estévez, A. y Corral, S. (2007): "Trastorno por estrés postraumático y su relación con esquemas cognitivos disfuncionales en mujeres maltratadas", *Psicothema*, 19: 446-451.
- Calvete, E.; Corral, S. y Estévez, A. (2007): "Factor Structure and Validity of the Revised Conflict Tactics Scales for Spanish Women", *Violence Against Women*, 13: 1072-1087.
- Campbell, J. C. (ed.). (1995): *Assessing Dangerousness. Violence by Sexual Offenders, Batterers, and Child Abusers*, Thousand Oaks, SAGE Publications.
- Campbell, J. (2002): "Health Consequences of Intimate Partner Violence", *Lancet*, 359: 1331-1336.
- Campbell, J. y otros (2003): "Risk Factors for Femicide in Abusive Relationships: Results from a Multisite Case Control Study", *American Journal of Public Health*, 93: 1089-1097.
- Campbell, J.; Webster, D.; Koziol-McLain, J.; Block, C. R.; Campbell, D.; Curry, M. A. y otros (2003): "Assessing Risk Factors for Intimate Partner Homicide", *NIJ Journal*, 250: 14-19.
- Castellano Arroyo, M. y otros (2004): "Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo", *Cuadernos de Medicina Forense*, 35: 15-28.
- Catalano, J. y otros (2007): *Intimate Partner Violence in USA*, US Dept. of Justice, OJP, BJS, ([www.ojp.usdoj.gov/bjs/](http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/)).
- Cobo, J. A. (2007): *La prevención de la muerte homicida: un nuevo enfoque*, Informe técnico no publicado, El Justicia de Aragón, (expediente nº 1066/07).
- Dobash, R. E. y Dobash, R. (1979): *Violence against Wives*, Nueva York, Free Press.

- Dobash, R. E., y Dobash, R. (1984): "The Nature and Antecedents of Violent Events", *British Journal of Criminology*, 24: 269-288.
- Dobash, R. E. y Dobash, R. (2003): "Violence in Intimate Partner Relationships", en: W. Heitmeyer y J. Hagan (eds.), *International Handbook of Violence Research*, Londres, Kluwer.
- Dobash, R. E.; Dobash, R.; Cavanagh, R. y Medina-Ariza, J. (2007): "Lethal and Nonlethal Violence Against an Intimate Female Partner: Comparing Male Murderers to Nonlethal Abusers", *Violence Against Women*, 13: 329-353.
- Dutton, D. G. (1995): *The Batterer: A Psychological Profile*, Nueva York, Basic Books.
- Dutton, D. G. y Kropp, R. R. (2000): "A Review of Domestic Violence Risk Instruments", *Trauma, Violence & Abuse*, 1: 171-181.
- Dutton, D. G. y Sonkin, D. J. (eds.) (2003): *Intimate Violence: Contemporary Treatment Innovations*, Nueva York, HMTP.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998): *Manual de violencia familiar*, Madrid, Siglo XXI.
- Echeburúa, E.; Fernández-Montalvo, J. y Corral, P. (2008): "¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo", *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8: 355-382.
- Edens, J. y Douglas, K. (2006): "Assessment of Interpersonal Aggression and Violence: Introduction to the Special Issue", *Assessment*, 13: 221-234.
- Fagan, J. y Browne, A. (1994): "Violence between Spouses and Intimates: Physical Aggression between Men and Women in Intimate Relationships", en Reiss, A. J. y Roth, J. A. (eds.), *Understanding and Preventing Violence*, 3: 115-292, Washington, DC, National Academy Press.
- Feld, S. y Straus, M. (1989): "Escalation and Desistance of Wife Assault in Marriage", *Criminology*, 27: 141-161.
- Felson, R.; Burchfield, K. y Teasdale, B. (2007): "The Impact of Alcohol on Different Types of Violent Incidents", *Criminal Justice and Behaviour*, 34: 1058-1068.
- Follingstad, D. (2007): "Rethinking Current Approaches to Psychological Abuse: Conceptual and Methodological Issues", *Aggression and Violent Behaviour*, 12: 439-458.
- Fontanil, Y.; Ezama, E.; Fernández, R.; Gil, P.; Herrero, F. J. y Paz, D. (2005): "Prevalencia del maltrato de pareja contra las mujeres", *Psicothema*, 17: 90-95.
- García-Moreno, C.; Jansen, H.; Ellsberg, M.; Heise, L. y Watts, C. (2006): "Prevalence of Intimate Partner Violence: Findings from the WHO Multi-country Study on Women's Health and Domestic Violence", *Lancet*, 368: 1260-1269.
- García-Zafra, I. (2003): "Tratamiento penológico de la violencia familiar en los Juzgados de Granada" (versión electrónica), *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, en <http://criminet.ugr.es/recpc>.
- Gelles, R. y Tolman, R. (1998): *The Kingston Screening Instrument for Domestic Violence (KSID)*, (instrumento de medición de riesgo no publicado), University of Rhode Island, Providence.
- Gisbert Calabuig, J. A. (1998): *Medicina legal y forense*, Barcelona, Masson.
- Gondolf, E. (1997): "Patterns of Reassault in Batterer Programs", *Violence and Victims*, 12: 373-387.
- Gottfredson, S. M. (2006): "Statistical Risk Assessment: Old Problems and New Applications", *Crime & Delinquency*, 52: 178-200.
- Grann, N. y Wedin, I. (2002): "Risk Factors for Recidivism among Spousal Assault and Spousal Homicide Offenders", *Psychology, Crime and Law*, 8: 5-23.
- Hart, S. (2001): "Assessing and Managing Violence Risk", en K. Douglas y otros (eds.), *HCR-20: Violence Risk Management Companion Guide*, Vancouver, SFU Ed.
- Heckert, A. y Gondolf, E. (2004): "Battered Women's Perceptions of Risk Versus Risk Factors and Instruments in Predicting Repeat Reassault", *Journal of Interpersonal Violence*, 19: 778-800.
- Hilton, N. Z.; Harris, G. T.; Rice, M. E.; Lang, C.; Cormier, C. A. y Lines, K. J. (2004): "A Brief Actuarial Assessment for the Prediction of Wife Assault Recidivism: the Ontario Domestic Assault Risk Assessment", *Psychological Assessment*, 16: 267-275.
- Hilton, N. Z. y Harris, G. T. (2005): "Predicting wife assault: A critical review and implications for policy and practice", *Trauma, Violence, & Abuse*, 6: 3-23.
- Hilton, N. Z.; Harris, G. T. y otros (2006): "Sixty-Six Years of Research on the Risk Violence Prediction", *The Counseling Psychologist*, 34: 400-409.

- Holtzworth-Munroe, A. y Stuart, G. L. (1994): "Typologies of Male Batterers: Three Subtypes and the Differences Among Them", *Psychological Bulletin*, 116: 476-497.
- Hotaling, G. T. y Sugarman, D. B. (1986): "An Analysis of Risk Markers in Husband to Wife Violence: the Current State of Knowledge", *Violence and Victims*, 1: 101-124.
- James, K. (2007): *Understanding Men's versus Women's Intimate Partner Violence*, [www.xyonline.net/downloads/James\\_Women\\_domestic\\_vio.doc](http://www.xyonline.net/downloads/James_Women_domestic_vio.doc)
- Jewkes, R. (2002): "Intimate Partner Violence: Cases and Prevention", *Lancet*, 359: 1423-1429.
- Klostermann, K. C. y Fals-Stewart, W. (2006): "Intimate Partner Violence and Alcohol Use: Exploring the Role of Drinking in Partner Violence and Its Implications for Interventions", *Aggression and Violent Behaviour*, 11: 587-597.
- Kropp, P. D. y otros (1995): *The Spousal Assault Risk Assessment Guide*, Vancouver, BCAFV. (versión en castellano de Andrés-Pueyo, A. y López, S. (2004), Barcelona, Universidad de Barcelona)
- Kropp, P. R. y Hart, S. D. (1997): "Assessing Risk of Violence in Wife Assaulters: The Spousal Assault Risk Assessment Guide", en Webster, C. D y Jackson, M. A. (eds.), *Impulsivity: Theory, Assessment, and Treatment*, Nueva York, NY, Guilford Press, págs. 302-325.
- Krug, E. G.; Dahlberg, L. L.; Mercy, J. A. y Zwi, A. B. (2002): *World Report on Violence and Health*, Ginebra, World Health Organization.
- Laurenzo Copello, P. (2005): "La violencia de género en la Ley Integral: valoración político-criminal", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea), 07-08, p. 08:1-08:23.
- Lipsey, M. W.; Wilson, D. B.; Cohen, M. A. y Derzon, J. H. (1997): "Is There a Causal Relationship between Alcohol Use and Violence? A Synthesis of Evidence", en Galanter, M. (ed.), *Recent Developments on Alcoholism*, Vol. 13, *Alcohol and Violence*, págs. 245-282, Nueva York, Plenum.
- López, S. y Andrés-Pueyo, A. (2006): *SARA: Informe de aplicación y eficacia predictiva*, Informes técnicos, Generalitat de Catalunya, CEJFE.
- Lorente, M. A. (2007): *Informe sobre la violencia de género en España y Andalucía*, (no publicado), CGPJ, Madrid.
- Mahoney, P.; Williams, L. M. y West, C. M. (2001): "Violence against Women by Intimate Relationship Partners", en Renzetti, C. M.; Edleson J. L. y Bergen, R. L. (eds.), *Sourcebook on Violence against Women*, Thousand Oaks, CA, Sage, págs. 143-178.
- Matud, M. P. (2004): "Impacto de la violencia doméstica en la salud de la mujer maltratada", *Psicothema*, 16: 397-401.
- Matud, M. P.; Gutiérrez, A. y Padilla, V. (2004): "Intervención psicológica con mujeres maltratadas por su pareja", *Papeles del Psicólogo*, 88: 1-5.
- McCloskey, K. y Grigsby, N. (2005): "The Ubiquitous Clinical Problem of Adult Intimate Partner Violence: the Need for Routine Assessment", *Professional Psychology: Research and Practice*, 36: 264-275.
- McMillan, H. L.; Wathen, C. N. y la Canadian Task Force on Preventive Health Care (2001): *Prevention and Treatment of Violence against Women: Systematic Review & Recommendations*, CTFPHC Technical Report #01-4, Londres, Ontario, Canadian Task Force.
- Medina-Ariza, J.; Barberet, R. y Lago, M. J. (1998): *Validity and Reliability of the CTS-II: Another Sledgehammer?*, ponencia presentada en el Encuentro Anual de la Sociedad Americana de Criminología, Washington, DC.
- Medina-Ariza, J. y Barberet, M. (2003): "Intimate Partner Violence in Spain. Findings from a National Survey", *Violence Against Women*, 9: 302-322.
- MTAS (Instituto de la Mujer) (2002 y 2006): Macroencuesta sobre Violencia contra las Mujeres, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Monahan, J. y H. J. Steadman (1996): "Violent Storms and Violent People: How Meteorology Can Inform Risk Communication in Mental Health Law", *American Psychologist*, 51: 931-938.
- Muñoz-Rivas, M.; Graña-Gomez, J. L.; O'Leary, D. y González-Lozano, P. (2007): "Physical and Psychological Aggression in Dating Relationships in Spanish University Students", *Psicothema*, 19: 102-107.
- Obra Social Fundación "la Caixa" (2005): *Violència: Tolerància Zero*, Programa de prevención de la Obra Social "la Caixa", Barcelona, Fundación "la Caixa".
- OMS (2005): *Estudio multipaís sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer*, Informe preliminar de resultados ([www.who.org](http://www.who.org)).

- O'Leary, D. y Maiuro, R. D. (eds.). (2001): *Psychological Abuse in Violent Domestic Relations*, Nueva York, Springer Publishing Company.
- O' Leary, D. K. y otros (2007): "Multivariate Models of Men's and Women's Partner Aggression", *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 75: 752-764.
- Pence, H. y Das, S. (2006): *Re-examinig "Battering": Are All Acts of IPV the Same?*, Project 1998-WR-VX-K001, Office of Violence against Women, US Dept. of Justice.
- Pinard, G. F. y Pagani, L. (eds.) (2001): *Clinical Assessment of Dangerousness: Empirical Contributions*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Puzone, C. A.; Saltzman, L. E.; Kresnow, M. J.; Thompson, M. P. y Mercy, J. A. (2000): "National Trends in Intimate Partner Homicide", *Violence Against Women*, 6: 409-426.
- Quinsey, V. L.; Harris, G. T.; Rice, M. y Cornier, C. (1998): *Violent Offenders: Appraising and Managing Risk*, Washington, APA.
- Rathus, J. H. y Feindler, E. L. (eds.). (2004): *Assessment of Partner Violence: A Handbook for Researchers and Practitioners*, Washington, D.C., American Psychological Association.
- Redondo, S. y Andrés-Pueyo, A. (2007): "Psicología de la delincuencia", *Papeles del Psicólogo*, 28: 147-156.
- Rodríguez Carballeira, A. y otros (2005): "Un estudio comparativo de las estrategias de abuso psicológico: en pareja, en el lugar de trabajo y en grupos manipulativos", *Anuario de Psicología*, 36: 299-314.
- Romito, P.; Molzan, T. y de Marchi, L. (2005): "The Impact of Current and Past Interpersonal Violence on Women's Mental Health", *Social Science and Medicine*, 60: 1717-1727.
- Ruiz-Pérez, I. y otros (2005): *Catálogo de instrumentos para cribado, frecuencia del maltrato físico, psicológico y sexual*, OSM, Escuela andaluza de salud pública, Granada.
- Ruiz-Pérez, I.; Plazaola-Castaño, J. y Río-Lozano, M. y el Gender Violence Study Group (2006): "How Do Women in Spain Deal with an Abusive Relationship?", *Journal of Epidemiology and Community Health*, 60: 706-711.
- Ruiz-Pérez, I.; Plazaola-Castaño, J.; Blanco-Prieto, P.; González-Barranco, J. M.; Ayuso-Martín, P. y Montero-Piñar, M. I. (2006): "La violencia contra la mujer en la pareja: un estudio en el ámbito de la atención primaria", *Gaceta Sanitaria*, 20: 202-208.
- Ruiz-Pérez, I. y Plazaola-Castaño, J. (2005): "Intimate Partner Violence and Mental Health Consequences in Women Attending Family Practicing in Spain", *Psychosomatic Medicine*, 67: 791-797.
- Salber, P. R. y Talianferro, E. (2006): *The Physician's Guide to Intimate Partner Violence and Abuse*, Volcano Press, Volcano, CA.
- Sanmartín, J. (ed.). (2007): *II Informe internacional de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. Estadísticas y legislación*, Valencia, Ed. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.
- Sarasua, B.; Zubizarreta, I.; Echeburúa, E. y Corral, P. (2007): "Perfil psicológico diferencial de las víctimas de violencia de pareja en función de la edad", *Psicothema*, 19: 459-466.
- Scott, T. D. y Brackley, M. (2005): "Men Who Batter Intimate Partners: a Grounded Theory Study of the Development of Male Violence in Intimate Partner Relationships", *Issues in Mental Health Nursing*, 26: 281-297.
- Silver, E. (2006): "Understanding the Relationship between Mental Disorder and Violence: the Need for a Criminological Perspective", *Law and Human Behaviour*, 30: 685-706.
- Stuart, R. (2005): "Treatment for Partner Abuse: Time for Paradigm Shift", *Professional Psychology*, 36: 254-263.
- Stith, S. y otros (2004): "Intimate Partner Physical Abuse Perpetration and Victimization Risk Factors: a Meta-analytic Review", *Aggression and Violent Behaviour*, 10: 65-98.
- Stout, R. A. (1993): "Intimate Femicide: a Study of Men Who Have Killed their Mates," *Journal of Offenders Rehabilitation*, 19(3/4): 125-136.
- Straus, M. (1980): "Victims and Aggressors in Marital Violence", *American Behavioural Scientist*, 23: 681-704.
- Straus, M. A. y Gelles, R. J. (eds.). (1990): *Physical Violence in American Families: Risk Factors and Adaptations to Violence in 8,145 Families*, New Brunswick, NJ, Transaction Publishers.
- Straus, M. y Kaufman Kantor, G. (1994, 19 de julio): *Change in Spouse Assault Rates from 1975-1992: a Comparison of Three National Surveys in the United States*, comunicación presentada en el 13th World Congress of Sociology, Bielefeld, Alemania.
- Straus, M.; Hamby, S.; Boney-McCoy, S. y Sugarman, D. (1996): "The Revised Conflict Tactics Scale (CTS2): Development and Preliminary Psychometric Data", *Journal of Family Issues*, 17: 283-316.

- Tjaden, P. y Thoennes, N. (2000): *Extent, Nature, and Consequences of Intimate Partner Violence. Research Report. Findings from the National Violence Against Women Survey*, U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, National Institute of Justice.
- Thompson, I. y otros (2006): "Intimate Partner Violence: Prevalence, Types and Chronicity in Adult Women", *American Journal of Preventive Medicine*, 30: 447-457.
- Tower, L. (2006): "Barriers in Screening Women for Domestic Violence: a Survey of Social Workers, Family Practitioners, and Obstetrician-Gynecologists", *Journal of Family Violence*, 21: 245-257.
- Walker, L. E. (1984): *The Battered Woman Syndrome*, Nueva York, Springer.
- Webster, C. D. y M. A. Jackson (1997): *Impulsivity: Theory, Assessment, and Treatment*, Nueva York, NY, Guilford Press.
- Wilkinson, D. L. y Hamerschlag, J. L. (2005): "Situational Determinants in Intimate Partner Violence", *Aggression and Violent Behaviour*, 10: 333-361.
- Wilson, M. y Daly, M. (1993): "Spousal Homicide Risk and Estrangement", *Violence and Victims*, 8: 3-15.
- Winston, Z. (2007): "Toward an Interactional Perspective on Intimate Partner Violence", *Aggression and Violent Behaviour*, 12: 348-363.

**S.A.R.A**

**Hoja de codificación**

**Nombre del acusado:**.....

**Fecha:**...../...../.....

**Nombre del administrador:**.....

**Firma:**.....

<b>Historial Delictivo</b>	<b>Valoración (0-1-2)</b>	<b>Ítem crítico (0 o 1)</b>
1. Violencia anterior contra los familiares		
2. Violencia anterior contra desconocidos o conocidos no-familiares		
3. Violación de la libertad condicional u otras medidas judiciales similares		

<b>Ajuste psicosocial</b>	<b>Valoración (0-1-2)</b>	<b>Ítem crítico (0 o 1)</b>
4. Problemas recientes en la relación de pareja		
5. Problemas recientes de empleo/trabajo		
6. Víctima y/o testigo de violencia familiar en la infancia y/o adolescencia		
7. Consumo/Abuso reciente de drogas		
8. Ideas/Intentos de suicidio y/o homicidio recientes		
9. Síntomas psicóticos y/o maníacos recientes		
10. Trastorno de personalidad con ira, impulsividad o inestabilidad conductual		

<b>Historial de violencia contra la pareja</b>	<b>Valoración (0-1-2)</b>	<b>Ítem crítico (0 o 1)</b>
11. Violencia física anterior		
12. Violencia sexual y/o ataques de celos en el pasado		
13. Uso de armas y/o amenazas de muerte creíbles en el pasado		
14. Incremento reciente en la frecuencia o gravedad de las agraseiones		
15. Violaciones e incumplimientos anteriores de las ordenes de alejamiento		
16. Minimización extrema o negación de la violencia anterior contra la pareja		
17. Actitudes que apoyan o consienten la violencia contra la pareja		

<b>Delito/Agresión actual (que motiva la valoración)</b>	<b>Valoración (0-1-2)</b>	<b>Ítem crítico (0 o 1)</b>
18. Violencia sexual grave		
19. Uso de armas y/o amenazas de muerte creíbles		
20. Violación o incumplimiento de las ordenes de alejamiento		

<b>Otras consideraciones</b>	<b>Valoración (0-1-2)</b>	<b>Ítem crítico (0 o 1)</b>
*		
*		
*		

<b>Resumen de la valoración del riesgo</b>			
Riesgo inminente de violencia contra la pareja :	<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Moderado	<input type="checkbox"/> Alto
Riesgo inminente de violencia contra otras personas:	<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Moderado	<input type="checkbox"/> Alto

**Especificaciones:**

Anexo 2 (Protocolo del DA)

Marque Sí o No para cada una de las siguientes frases (“Él” refiere a tu esposo, pareja, ex pareja, o quien sea que frecuentemente te esté haciendo daño físicamente).

Sí	No		
		1	En este último año, ¿ha incrementado la gravedad de la violencia física o es más frecuente?
		2	Tu pareja o ex pareja ¿tiene un arma?
		3	¿Lo has abandonado después de haber convivido juntos durante el año pasado? 3.a. (Si nunca has convivido con él, indícalo aquí) <input type="checkbox"/>
		4	¿Está desempleado (no trabaja)?
		5	¿Ha usado alguna vez un arma contra ti o te ha amenazado de muerte con un arma? 5.a. (Si respondes sí, ¿era una pistola? indícalo aquí) <input type="checkbox"/>
		6	¿Te amenaza de muerte?
		7	¿Se ha escapado, incumplido una orden de alejamiento o evitado que lo detengan por violencia doméstica?
		8	¿Tienes un hijo/a que no es suyo?
		9	¿Te ha forzado alguna vez a tener relaciones sexuales aunque tú no lo desees?
		10	¿Ha intentado estrangularte alguna vez?
		11	¿Es consumidor habitual de drogas ilegales? Por drogas me refiero a “estimulantes” o anfetaminas, <i>speed</i> , polvo de ángel, cocaína, “crack” o mezclas?
		12	¿Es alcohólico o tiene problemas con la bebida?
		13	¿Controla tus actividades diarias? (Por ejemplo, te dice de quién puedes ser amiga, cuándo puede ver a tu familia, cuánto dinero puedes gastar o cuándo puedes usar el coche? (Si lo intenta pero tú no lo dejas –no le haces caso–, indícalo aquí) <input type="checkbox"/>
		14	¿Es violento y/o permanentemente celoso contigo? (Por ejemplo, dice “si yo no puedo tenerte, ninguno podrá”)
		15	¿Has sido alguna vez golpeada por él durante un embarazo? (Si nunca has estado embarazada de él, regístralo aquí) <input type="checkbox"/>
		16	¿Alguna vez ha amenazado o intentado suicidarse?
		17	¿Amenazado con dañar a tu/s hijo/s?
		18	¿Crees que es capaz de matarte?
		19	¿Te ha seguido o espiado, dejado notas amenazantes o mensajes en el contestador automático; ha destruido alguna de tus cosas/objetos; o te ha llamado cuando tú no querías que lo hiciera?
		20	¿Alguna vez has amenazado o intentado suicidarte?
		<input type="checkbox"/> Total de respuestas “Sí”	

**Gracias.**

**(Por favor, habla con tu médico, enfermera, abogado o psicólogo sobre qué significa la puntuación que has obtenido en esta valoración en tu situación actual).**





## Capítulo 2

# Diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja

Enrique Echeburúa  
Javier Fernández-Montalvo  
Paz de Corral

### 1. Introducción<sup>6</sup>

La investigación sobre la violencia contra la pareja y, en particular, sobre el perfil psicológico de los agresores ha aumentado considerablemente en los últimos años (Corral, 2004). Se trata, sobre todo, de estudios dirigidos a conocer las características que presentan este tipo de agresores. De este modo, se puede comprender el porqué de sus acciones violentas contra las mujeres y, en consecuencia, se pueden implementar medidas específicas de prevención y de intervención psicológica para erradicarlas (*cf.* Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1997, 2008; Echeburúa, Fernández-Montalvo y Amor, 2006).

Por ello, nuestro grupo de investigación ha desarrollado distintos estudios encaminados a conocer el perfil clínico que presentan este tipo de agresores: a) estudios sobre las características sociodemográficas y psicopatológicas de los agresores que conviven con la pareja (Fernández-Montalvo y Echeburúa, 1997); b) estudios centrados en el perfil criminológico y psicopatológico de los agresores que cumplen una pena de prisión por un delito de violencia contra la pareja, así como en la comparación entre homicidas y no homicidas (Echeburúa, Fernández-Montalvo y Amor, 2003; Fernández-Montalvo y Echeburúa, 2005; Fernández-Montalvo, Echeburúa y Amor, 2005); c) estudios sobre la prevalencia de la psicopatía entre los agresores de mujeres (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 2007); y d) estudios sobre la presencia de trastornos de personalidad específicos en este tipo de agresores (Fernández-Montalvo y Echeburúa, 2008).

Sin embargo, los resultados de estas investigaciones, así como los obtenidos por los principales estudios internacionales (Bernard y Bernard, 1984; Dinwiddie, 1992; Gondolf y White, 2001; Hamberger y Hastings, 1986, 1988, 1991; Holtzworth-Munroe y Stuart, 1994; Huss y Langhinrichsen-Rohling, 2000; Nicholls, Roesch, Olley, Ogloff y Hemphill, 2005; White y Gondolf, 2000), muestran un perfil heterogéneo en este tipo de sujetos. Ello ha provocado un esfuerzo considerable por identificar tipos de agresores, pero todavía se carece de datos empíricos sólidos en apoyo de una tipología concreta (Fernández-Montalvo y Echeburúa, 1997; Holtzworth-Munroe y Stuart, 1994).

Una característica específica de las investigaciones llevadas a cabo hasta la fecha es que todas ellas utilizan muestras globales de maltratadores, sin hacer ningún tipo de distinción en cuanto a la gravedad de la violencia ejercida contra las mujeres. Sin embargo, la experiencia clínica muestra que no todos los agresores obedecen a un mismo perfil. Probablemente el feminicida o el que ejerce una violencia extremadamente grave contra su pareja —que incluye en ocasiones intentos frustrados de homicidio— no responde al mismo perfil que, por ejemplo, el maltratador psicológico. En este último caso, sin tratarse en modo alguno de una violencia menor, no se pone, sin embargo, en peligro la vida de la pareja. Parece,

<sup>6</sup> Una versión inicial de este capítulo se encuentra publicada en *el International Journal of Clinical and Health Psychology*, 2008, 8, 355-382.

por tanto, de interés averiguar si existen diferencias significativas entre los casos que ejercen una violencia grave (principalmente homicidios o intentos frustrados de homicidio) y aquellos que están implicados en otra menos grave, en la que, a pesar de las consecuencias psicológicas negativas generadas en la víctima, no corre peligro su vida.

Así, en este capítulo se presentan los resultados de una investigación llevada a cabo con 1.081 casos, que constituyen la totalidad de los casos denunciados por violencia contra la mujer en las comisarías de la *Ertzaintza* del País Vasco en 2005 y 2006. Este estudio forma parte de una investigación más amplia, que tiene como objetivo principal establecer los indicadores de riesgo de homicidio o de violencia grave en la pareja y elaborar un cuestionario de detección específico al respecto.

Los objetivos concretos de este estudio son, en primer lugar, precisar y cuantificar las variables psicológicas y sociodemográficas del agresor y de la víctima, así como de la relación de pareja, en los casos de violencia contra la mujer; y en segundo lugar, establecer las diferencias más significativas entre la violencia grave y la violencia menos grave en relación con esas mismas variables.

## 2. Método

### 2.1. Sujetos

La muestra de este estudio está constituida por 1.081 sujetos, distribuidos en dos grupos: un grupo experimental de casos graves (269 casos, que representan el 25% de la muestra) y un grupo de control de casos menos graves (812 casos, que suponen el 75% restante).

Por lo que se refiere al grupo experimental, se trata de 269 sujetos que han cometido un homicidio o actos de violencia grave contra su pareja o contra su ex pareja. La muestra de este grupo está constituida por personas denunciadas a la *Ertzaintza* por este delito y seleccionadas con arreglo a uno o a varios de los siguientes criterios de admisión: a) haber cometido homicidio o intento de homicidio contra la pareja; b) haber utilizado armas u objetos peligrosos contra la pareja; o c) haber producido lesiones graves o reiteradas que hayan requerido, más allá de una primera asistencia facultativa, hospitalización o asistencia médica continuada.

Por su parte, el grupo de control (N=812) está compuesto por sujetos que han cometido violencia física menos grave contra su pareja o contra su ex pareja. La muestra de este grupo está constituida por personas que han sido denunciadas a la *Ertzaintza* y que no cumplen ninguno de los criterios anteriormente señalados para el grupo experimental.

### 2.2. Instrumento de evaluación

El instrumento de evaluación se ha elaborado, en una primera fase, a partir de los componentes que parecen estar más relacionados con la violencia grave de pareja, según la experiencia clínica de los autores y según la revisión bibliográfica de los estudios previos. Y, en una segunda fase, el cuestionario se ha enriquecido a partir de las sugerencias aportadas por los mandos de la *Ertzaintza* implicados en esta investigación, con arreglo a sus conocimientos y a su experiencia profesional.

Este cuestionario se ha elaborado como una entrevista estructurada para la utilización de la policía. El cuestionario utilizado figura en el *apéndice 1*.

### 2.3. Procedimiento

Los sujetos de este estudio proceden de todos los casos nuevos denunciados en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco a partir del comienzo de la investigación (octubre de 2005-agosto de 2006), así como de los casos de archivo anteriores en los que había información suficiente como para poder cumplimentar el cuestionario adecuadamente.

Los policías responsables de los casos de violencia contra la pareja en cada una de las comisarías, previamente formados por los autores de este artículo, cumplimentaban el cuestionario en el momento de la denuncia y lo reevaluaban a las 72 horas, con los nuevos datos existentes y con la información procedente del agresor y de la víctima.

Todos los análisis han sido llevados cabo con el SPSS (versión 13.0 para Windows). Para determinar las características de la muestra se han utilizado análisis estadísticos de carácter descriptivo (porcentajes, medias y desviaciones típicas). Asimismo, la comparación entre los grupos se ha llevado a cabo mediante la prueba de Chi cuadrado, en el caso de las variables categóricas, y la T de Student en el caso de las variables cuantitativas.

## 3. Resultados

En este apartado se presenta, en primer lugar, el análisis de la muestra global, con los resultados referidos al perfil de los agresores, al perfil de las víctimas y a las características de la relación de pareja. En segundo lugar, se analizan los resultados relativos a las diferencias existentes entre los casos más graves y los menos graves en esas mismas variables.

### 3.1. Estudio de la muestra global

En conjunto, los agresores denunciados tienden a ser más bien jóvenes, con una edad media en torno a los 38 años. De hecho, el 63% de los agresores estudiados (casi 2 de cada 3) tienen menos de 40 años. La edad de mayor riesgo para las conductas violentas se sitúa, en primer lugar, entre los 30 y 40 años y, en segundo lugar, entre los 40 y 50 años. Sin embargo, lo que resulta más significativo es que un 25% del total (1 de cada 4) tengan menos de 30 años.

En cuanto a la nacionalidad, hay una sobrerrepresentación de la población extranjera inmigrante, especialmente latinoamericana. En concreto, según el Instituto Nacional de Estadística, en el País Vasco había, a fecha de 1 de enero de 2006, una tasa de inmigración extranjera del 3,9%. Sin embargo, los agresores extranjeros inmigrantes denunciados suponen el 28% del total de la muestra estudiada, es decir, 7 veces más de lo esperado.

En general, los agresores pertenecen a un estrato socioeconómico medio-bajo o bajo. Muy en consonancia con lo anterior, cuentan con un nivel de estudios escaso y desempeñan profesiones poco cualificadas o se encuentran en paro (tabla 1). En concreto, esta última circunstancia —estar en paro— es un factor de riesgo porque el 30% de los agresores (casi uno de cada 3) carecía de actividad laboral en el momento de la denuncia de los hechos.

**TABLA 1**  
**PERFIL DE LOS AGRESORES ESTUDIADOS**

VARIABLES	MUESTRA TOTAL (N=1.081) ----- X (DT)
<b>Edad media del agresor</b> (rango)	38,03 (11,03) (17-89)
VARIABLES	MUESTRA TOTAL (N=1.081) ----- N (%)
<b>Grupos de edad (N=1.067)</b>	
17-20 años	25 (2,3%)
21-30 años	247 (23,1%)
31-40 años	398 (37,3%)
41-50 años	260 (24,3%)
51-60 años	96 (8,9%)
Más de 60 años	41 (3,8%)
<b>Nacionalidad (N=1.078)</b>	
Española	772 (71,6%)
Latinoamericana	157 (14,5%)
Africana	80 (7,4%)
Europea	62 (5,7%)
Asiática	6 (0,5%)
Estadounidense	1 (0,1%)
<b>Profesión (N=991)</b>	
Sin actividad laboral	300 (30,3%)
Trabajador no cualificado	375 (37,8%)
Trabajador cualificado	235 (23,7%)
Empresario	43 (4,3%)
Profesional liberal	33 (3,3%)
Profesor	5 (0,5%)
<b>Nivel cultural (N=887)</b>	
Sin estudios	156 (17,6%)
Estudios primarios	432 (48,7%)
Estudios secundarios	151 (17%)
Formación profesional	141 (15,9%)
Estudios universitarios	6 (0,7%)
<b>Nivel socioeconómico (N=987)</b>	
Bajo	582 (58,9%)
Medio	368 (37,3%)
Alto	37 (3,8%)

Por lo que se refiere a las víctimas, éstas tienden a ser más jóvenes aún que en el caso de los agresores, con una edad media en torno a los 35 años. De hecho, y a diferencia de los agresores, el grupo más frecuente (el 38% de la muestra) se encuentra entre los 18 y 30 años. Esta diferencia en edad entre víctimas y agresores es estadísticamente significativa ( $t=6,50$ ;  $p<0,001$ ).

Respecto a la nacionalidad, y como ocurre también en el caso de los agresores, hay una elevada representación de víctimas extranjeras inmigrantes, que constituyen el 27% del total de la muestra estudiada.

En general, las víctimas carecen de empleo o desempeñan una profesión muy poco cualificada, cuentan con estudios elementales y pertenecen a un estrato socioeconómico bajo o medio-bajo (tabla 2). Carecer de actividad laboral es un factor de riesgo que está presente en el 36% de las víctimas estudiadas.

**TABLA 2**  
**PERFIL DE LAS VÍCTIMAS ESTUDIADAS**

<b>VARIABLES</b>	<b>MUESTRA TOTAL (N=1.081)</b> ----- <b>X (DT)</b>
<b>Edad media de la víctima</b> (rango)	35,02 (10,5) (15-78)
<b>VARIABLES</b>	<b>MUESTRA TOTAL (N=1.081)</b> ----- <b>N (%)</b>
<b>Grupos de edad (N=1.074)</b>	
15-17 años	10 (0,9%)
18-30 años	404 (37,6%)
31-40 años	357 (33,2%)
41-50 años	225 (20,9%)
51-60 años	52 (4,8%)
Más de 60 años	26 (2,4%)
<b>Nacionalidad (N=1.073)</b>	
Española	781 (72,8%)
Latinoamericana	198 (18,4%)
Europea	51 (4,7%)
Africana	40 (3,7%)
Asiática	2 (0,2%)
Estadounidense	1 (0,1%)
<b>Profesión (N=1.022)</b>	
Sin actividad laboral	366 (35,8%)
Trabajadora no cualificada	469 (45%)
Trabajadora cualificada	140 (13,7%)
Profesional liberal	18 (1,8%)
Profesora	15 (1,5%)
Empresaria	23 (2,3%)
<b>Nivel cultural (N=908)</b>	
Sin estudios	112 (12,3%)
Estudios primarios	390 (42,9%)
Estudios secundarios	223 (24,5%)
Formación profesional	177 (19,5%)
Estudios universitarios	6 (0,7%)
<b>Nivel socioeconómico (N=990)</b>	
Bajo	660 (66,7%)
Medio	313 (31,6%)
Alto	17 (1,7%)

En cuanto a las características de la relación de pareja en los casos de denuncia por maltrato, se trata de parejas que mantienen o han mantenido, aun siendo jóvenes, una relación de convivencia prolongada (una media de 9 años), que habitualmente tienen hijos y que en más de la mitad de los casos (54%) están ya separadas o en trámites de separación (tabla 3).

**TABLA 3**  
**CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE PAREJA**

<b>VARIABLES</b>	<b>MUESTRA TOTAL (N=1.081)</b> ----- <b>X (DT)</b>
<b>Años de convivencia en pareja</b>	9,33 (9,44)
<b>VARIABLES</b>	<b>MUESTRA TOTAL (N=1.081)</b> ----- <b>N (%)</b>
<b>Tipo de domicilio familiar (N=942)</b>	
Comunidad de vecinos	906 (96,1%)
Casa aislada	36 (3,8%)
<b>Tipo actual de convivencia (N=1.058)</b>	
Pareja sin convivencia	123 (11,6%)
Convivencia en pareja	358 (33,8%)
Trámites de separación o separación	577 (54,5%)
<b>Personas que conviven con la pareja (N=1.081)</b>	
Solos	244 (22,5%)
Con hijos propios	554 (51,2%)
Con hijos de relaciones anteriores (agresor)	28 (2,6%)
Con hijos de relaciones anteriores (víctima)	176 (16,3%)
Con la madre y/o el padre (agresor)	12 (1,1%)
Con la madre y/o el padre (víctima)	17 (1,5%)
Con otros	50 (4,6%)

### **3.2. Estudio comparativo de las dos submuestras: elementos diferenciadores de la violencia grave respecto a la violencia no grave**

Si se atiende a la gravedad de la denuncia, el número de casos de violencia grave (N=269) supone el 25% de la muestra y es inferior al de los casos de violencia menos grave (N=812), que constituyen el 75% del total.

En cuanto a los *datos demográficos*, hay algunas diferencias entre los agresores que han cometido conductas de violencia grave contra la pareja y los que han llevado a cabo conductas menos graves. En este punto la nacionalidad es el aspecto más significativo. Así, los agresores inmigrantes extranjeros, sobre todo latinoamericanos y africanos, tienden a cometer con más frecuencia delitos graves (36%) que los agresores de nacionalidad española (26%) (chi cuadrado=8,9; p<0,01) (tabla 4). Lo mismo ocurre respecto a las víctimas, en donde los casos de gravedad se dan con más frecuencia en las mujeres inmigrantes extranjeras (32%) respecto a las españolas (26%) (chi cuadrado=4,15; p<0,05) (tabla 5).

**TABLA 4**  
**COMPARACIÓN EN EL PERFIL DE LOS AGRESORES ESTUDIADOS**

VARIABLES	CASOS GRAVES (N=269) ----- X (DT)	CASOS MENOS GRAVES (N=812) ----- X (DT)	t
Edad media del agresor	37,3 (10,4)	38,2 (11,2)	1,1
VARIABLES	CASOS GRAVES ( N=269) ----- N (%)	CASOS MENOS GRAVES (N=812) ----- N (%)	X <sup>2</sup>
<b>Grupos de edad (N=1.067)</b>	(n=266)	(n=801)	
17-20 años	7 (2,6%)	18 (2,2%)	
21-30 años	58 (21,8%)	189 (23,5%)	
31-40 años	114 (42,8%)	284 (35,4%)	5,85
41-50 años	58 (21,8%)	202 (25,2%)	
51-60 años	22 (8,2%)	74 (9,2%)	
Más de 60 años	7 (2,6%)	34 (4,2%)	
<b>Nacionalidad (N=1.078)</b>	(n=269)	(n=809)	
Española	173 (64,3%)	599 (74,1%)	
Latinoamericana	45 (16,7%)	112 (13,8%)	
Africana	29 (10,7%)	51 (6,3%)	13,5*
Europea	19 (7,1%)	43 (5,3%)	
Asiática	2 (0,7%)	4 (0,5%)	
Estadounidense	1 (0,3%)	0	
<b>Profesión (N=991)</b>	(n=252)	(n=739)	
Sin actividad laboral	78 (30,9%)	222 (30,1%)	
Trabajador no cualificado	101 (40,1%)	274 (37,1%)	1,5
Trabajador cualificado	55 (21,8%)	180 (24,4%)	
Empresario	10 (3,9%)	33 (4,5%)	
Profesional liberal	7 (2,8%)	26 (3,5%)	
Profesor1	1 (0,4%)	4 (0,5%)	
<b>Nivel cultural (N=886)</b>	(n=222)	(n=664)	
Sin estudios	45 (20,3%)	111 (16,7%)	
Estudios primarios	116 (52,3%)	316 (47,5%)	
Estudios secundarios	30 (13,5%)	121 (18,2%)	8,4
Formación profesional	28 (12,6%)	113 (16,9%)	
Estudios universitarios	3 (1,4%)	3 (0,5%)	
<b>Nivel socioeconómico (N=987)</b>	(n=247)	(n=740)	
Bajo	154 (62,3%)	428 (57,8%)	
Medio	83 (33,6%)	285 (38,5%)	1,91
Alto	10 (4,1%)	27 (3,6%)	

\*p<0,05

**TABLA 5**  
**COMPARACIÓN EN EL PERFIL DE LAS VÍCTIMAS ESTUDIADAS**

<b>VARIABLES</b>	<b>CASOS GRAVES (N=269)</b> ----- <b>X (DT)</b>	<b>CASOS MENOS GRAVES (N=812)</b> ----- <b>X (DT)</b>	<b>t</b>
<b>Edad media de la víctima</b>	34,5 (9,6)	35,1 (10,8)	0,7
<b>VARIABLES</b>	<b>CASOS GRAVES ( N=269)</b> ----- <b>N (%)</b>	<b>CASOS MENOS GRAVES (N=812)</b> ----- <b>N (%)</b>	<b>X<sup>2</sup></b>
<b>Grupos de edad (N=1.074)</b>	(n=267)	(n=807)	
15-17 años	2 (0,7%)	8 (0,9%)	1,97
18-30 años	101 (37,8%)	303 (37,5%)	
31-40 años	94 (35,2%)	263 (32,5%)	
41-50 años	54 (20,2%)	171 (21,1%)	
51-60 años	12 (4,5%)	40 (4,9%)	
Más de 60 años	4 (1,5%)	22 (2,7%)	
<b>Nacionalidad (N=1.073)</b>	(n=267)	(n=806)	
Española	181 (67,8%)	600 (74,4%)	13,9*
Latinoamericana	52 (19,4%)	146 (24,5%)	
Europea	20 (7,5%)	31 (3,8%)	
Africana	12 (4,5%)	28 (3,4%)	
Asiática	2 (0,7%)	0	
Estadounidense	0	1 (0,1%)	
<b>Profesión ( N=1022)</b>	(n=253)	(n=769)	
Sin actividad laboral	84 (33,2%)	282 (36,7%)	2,31
Trabajadora no cualificada	116 (45,8%)	344 (44,7%)	
Trabajadora cualificada	37 (14,6%)	103 (13,4%)	
Profesional liberal	6 (2,4%)	12 (1,6%)	
Profesora	5 (1,9%)	10 (1,3%)	
Empresaria	5 (1,9%)	18 (2,3%)	
<b>Nivel cultural ( N=908)</b>	(n=225)	(n=683)	
Sin estudios	27 (12%)	85 (12,4%)	1,10
Estudios primarios	101 (44,9%)	289 (42,3%)	
Estudios secundarios	50 (22,2%)	173 (25,3%)	
Formación profesional	41 (18,2%)	136 (19,9%)	
Estudios universitarios	6 (2,7%)	0	
<b>Nivel socioeconómico ( N=990)</b>	(n=244)	(n=746)	
Bajo	165 (67,6%)	495 (66,4%)	0,13
Medio	75 (30,7%)	238 (31,9%)	
Alto	4 (1,6%)	13 (1,7%)	

\*p<0,05



Respecto a la *relación de pareja*, la violencia más grave tiene lugar cuando la pareja está separada o en trámites de separación, cuando el agresor no acepta la separación impuesta por la víctima y cuando hay conductas de acoso durante las últimas semanas. Asimismo, tener hijos, especialmente cuando supone convivir con hijos procedentes de relaciones anteriores de la víctima, está asociado a los casos más graves de violencia de pareja (tablas 6 y 7).

**TABLA 6**  
**COMPARACIÓN EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE PAREJA**

<b>VARIABLES</b>	<b>CASOS GRAVES (N=269)</b> ----- <b>X (DT)</b>	<b>CASOS MENOS GRAVES (N=812)</b> ----- <b>X (DT)</b>	<b>t</b>
<b>Años de relación</b>			
Pareja sin convivencia	3,6 (5,2)	3,5 (4,5)	0,2
Convivencia en pareja	8,6 (8,7)	9,5 (9,6)	1,2
Total	8,1 (8,9)	8,8 (9,9)	1,1
<b>VARIABLES</b>	<b>CASOS GRAVES ( N=269)</b> ----- <b>N (%)</b>	<b>CASOS MENOS GRAVES (N=812)</b> ----- <b>N (%)</b>	<b>X<sup>2</sup></b>
<b>Tipo de domicilio familiar (N=942)</b>	(n=254)	(n=688)	
Comunidad de vecinos	8 (3,1%)	28 (4,1%)	0,4
Casa aislada	246 (96,9%)	660 (95,9%)	
<b>Tipo actual de convivencia (N=1.058)</b>	((n=267)	(n=791)	1,97
Pareja sin convivencia	17 (6,4%)	106 (13,4%)	
Convivencia en pareja	95 (35,6%)	263 (33,2%)	9,6**
Trámites de separación o separación	155 (58,1%)	422 (53,3%)	
<b>Personas que conviven con la pareja (N=1.081)</b>	(n=269)	(n=812)	
Solos	38 (14,1%)	206 (25,3%)	
Con hijos propios	136 (50,5%)	418 (51,4%)	
Con hijos de relaciones anteriores (agresor)	9 (3,3%)	19 (2,3%)	
Con hijos de relaciones anteriores (víctima)	56 (20,8%)	120 (14,7%)	34,4***
Con la madre y/o el padre (agresor)	3 (1,1%)	9 (1,1%)	
Con la madre y/o el padre (víctima)	2 (0,7%)	15 (1,8%)	
Con otros	25 (9,3%)	25 (3,1%)	

\*\*p<0,01;

\*\*\*p<0,001

**TABLA 7**  
**RESULTADOS EN LOS ÍTEMES DEL CUESTIONARIO**

VARIABLES	MUESTRA TOTAL ( N=1.081)	CASOS GRAVES (N=269)	CASOS MENOS GRAVES (N=812)	X <sup>2</sup>
	N (%)	N (%)	N (%)	
<b>Ítem 13 (N=663)</b> Sí No	328 (49,5%) 335 (50,5%)	53 (33,1%) 107 (66,9%)	275 (54,7%) 228 (45,3%)	22,5***
<b>Ítem 14 (N=731)</b> Sí No	310 (42,4%) 421 (57,6%)	87 (51,2%) 83 (48,8%)	223 (39,8%) 338 (60,2%)	6,9**
<b>Ítem 15 (N=738)</b> Sí No	505 (68,4%) 233 (31,6%)	111 (62,7%) 66 (37,3%)	394 (70,2%) 167 (29,8%)	3,5+
<b>Ítem 16 (N=609)</b> Sí No	226 (37,1%) 383 (62,9%)	38 (25,2%) 113 (74,8%)	188 (41,0%) 270 (59,0%)	12,2***
<b>Ítem 17 (N=669)</b> Sí No	161 (24,1%) 508 (75,9%)	49 (30,2%) 113 (69,8%)	112 (22,1%) 395 (77,9%)	4,4*
<b>Ítem 18 (N=596)</b> Sí No	149 (25,0%) 447 (75,0%)	62 (37,6%) 103 (62,4%)	87 (20,2%) 344 (79,8%)	19,2***
<b>Ítem 19 (N=649)</b> Sí No	124 (19,1%) 525 (80,9%)	21 (14,3%) 126 (85,7%)	103 (20,5%) 399 (79,5%)	2,8
<b>Ítem 20 (N=1.060)</b> Física y psicológica Sólo psicológica	812 (76,6%) 248 (23,4%)	235 (89,0%) 29 (11,0%)	577 (72,5%) 219 (27,5%)	30,2***
<b>Ítem 21 (N=993)</b> Sí No	413 (41,6%) 580 (58,4%)	135 (55,1%) 110 (44,9%)	278 (37,2%) 470 (62,8%)	24,4***
<b>Ítem 22 (N=933)</b> Sí No	123 (13,2%) 810 (86,8%)	60 (25,2%) 178 (74,8%)	63 (9,1%) 632 (90,9%)	40,3***
<b>Ítem 23 (N=743)</b> Sí No	245 (33,0%) 498 (67,0%)	73 (40,8%) 106 (59,2%)	172 (30,5%) 392 (69,5%)	6,5*

<b>Ítem 24 (N=997)</b> Sí No	326 (32,7%) 671 (67,3%)	104 (42,1%) 143 (57,9%)	222 (29,6%) 528 (70,4%)	13,2***
<b>Ítem 25 (N=940)</b> Sí No	101 (10,7%) 839 (89,3%)	40 (17,5%) 188 (82,5%)	61 (8,6%) 651 (91,4%)	14,5***
<b>Ítem 26 (N=775)</b> Sí No	257 (33,2%) 518 (66,8%)	88 (44,7%) 109 (55,3%)	169 (29,2%) 409 (70,8%)	15,7***
<b>Ítem 27 (N=996)</b> Sí No	103 (10,3%) 893 (89,7%)	27 (10,9%) 221 (89,1%)	76 (10,2%) 672 (89,8%)	0,1
<b>Ítem 28 (N=1.025)</b> Sí No	253 (24,7%) 772 (75,3%)	112 (45,0%) 137 (55,0%)	141 (18,2%) 635 (81,8%)	72,8***
<b>Ítem 29 (N=953)</b> Sí No	255 (26,8%) 698 (73,2%)	123 (53,2%) 108 (46,8%)	132 (18,3%) 590 (81,7%)	109,1** *
<b>Ítem 30 (N=967)</b> Sí No	125 (12,9%) 842 (87,1%)	55 (23,3%) 181 (76,7%)	70 (9,6%) 661 (90,4%)	29,8***
<b>Ítem 31 (N=972)</b> Sí No	385 (39,6%) 587 (60,4%)	127 (52,3%) 116 (47,7%)	258 (35,4%) 471 (64,6%)	21,6***
<b>Ítem 32 (N=964)</b> Sí No	237 (24,6%) 727 (75,4%)	70 (29,2%) 170 (70,8%)	167 (23,1%) 557 (76,9%)	3,6+
<b>Ítem 33 (N=812)</b> Sí No	327 (40,3%) 485 (59,7%)	104 (53,1%) 92 (46,9%)	223 (36,2%) 393 (63,8%)	17,5***
<b>Ítem 34 (N=775)</b> Sí No	269 (34,7%) 506 (65,3%)	95 (49,7%) 96 (50,3%)	174 (29,8%) 410 (70,2%)	25,2***
<b>Ítem 35 (N=841)</b> Sí No	111 (13,2%) 703 (86,8%)	40 (20,3%) 157 (79,7%)	71 (11,0%) 573 (89,0%)	11,3**
<b>Ítem 36 (N=928)</b> Sí No	540 (58,2%) 388 (41,8%)	172 (73,8%) 61 (26,2%)	368 (52,9%) 327 (47,1%)	31,2***

<b>Ítem 37 (N=934)</b> Sí No	599 (64,1%) 335 (35,9%)	195 (80,9%) 46 (19,1%)	404 (58,3%) 289 (41,7%)	39,7***
<b>Ítem 38 (N=776)</b> Sí No	166 (21,4%) 610 (78,6%)	39 (19,3%) 163 (80,7%)	127 (22,1%) 447 (77,9%)	0,7
<b>Ítem 39 (N=766)</b> Sí No	191 (24,9%) 575 (75,1%)	59 (30,3%) 136 (69,7%)	132 (23,1%) 439 (76,9%)	3,9*
<b>Ítem 40 (N=888)</b> Sí No	349 (39,3%) 539 (60,7%)	110 (48,0%) 119 (52,0%)	239 (36,3%) 420 (63,7%)	9,8**
<b>Ítem 41 (N=928)</b> Sí No	112 (12,1%) 816 (87,9%)	49 (21,2%) 182 (78,8%)	63 (9,0%) 634 (91,0%)	24,2***
<b>Ítem 42a Consumo de sustancias (N=954)</b> Sí No	609 (63,8%) 345 (36,2%)	186 (75,0%) 62 (25,0%)	423 (59,9%) 283 (40,1%)	18,1***
<b>Ítem 42b Consumo habitual de alcohol (N=1.081)</b> Sí No	437 (40,4%) 644 (59,6%)	130 (48,3%) 139 (51,7%)	307 (37,8%) 505 (62,2%)	9,2**
<b>Ítem 43 (N=895)</b> Sí No	286 (32,0%) 609 (68,0%)	87 (38,0%) 142 (62,0%)	199 (29,9%) 467 (70,1%)	5,1*
<b>Ítem 44 (N=543)</b> Sí No	125 (23,0%) 418 (77,0%)	43 (31,6%) 93 (68,4%)	82 (20,1%) 325 (79,9%)	7,5**
<b>Ítem 45 (N=892)</b> Sí No	342 (38,3%) 550 (61,7%)	123 (57,7%) 90 (42,3%)	219 (32,3%) 460 (67,7%)	44,5***
<b>Ítem 46 (N=801)</b> Sí No	404 (50,4%) 397 (49,6%)	140 (70,0%) 60 (30,0%)	264 (43,9%) 337 (56,1%)	40,8***
<b>Ítem 47 (N=833)</b> Sí No	535 (64,2%) 298 (35,8%)	154 (72,0%) 60 (28,0%)	381 (61,6%) 238 (38,4%)	7,5**

<b>Ítem 48 (N=773)</b> Sí No	312 (40,4%) 461 (59,6%)	82 (39,8%) 124 (60,2%)	230 (40,6%) 337 (59,4%)	0,1
<b>Ítem 49 (N=1.008)</b> Sí No	887 (88,0%) 121 (12,0%)	221 (88,4%) 29 (11,6%)	666 (87,9%) 92 (12,1%)	0,1
<b>Ítem 50 (N=1.010)</b> Sí No	683 (67,6%) 327 (32,4%)	164 (65,3%) 87 (34,7%)	519 (68,4%) 240 (31,6%)	0,7
<b>Ítem 51 (N=994)</b> Sí No	236 (23,7%) 758 (76,3%)	61 (24,5%) 188 (75,5%)	175 (23,5%) 570 (76,5%)	0,1
<b>Ítem 52 (N=958)</b> Sí No	439 (45,8%) 519 (54,2%)	129 (52,0%) 119 (48,0%)	310 (43,7%) 400 (56,3%)	5,1*
<b>Ítem 53 (N=797)</b> Sí No	151 (18,9%) 646 (81,1%)	34 (17,7%) 158 (82,3%)	117 (19,3%) 488 (80,7%)	0,2
<b>Ítem 54 (N=981)</b> Sí No	218 (22,2%) 763 (77,8%)	66 (27,2%) 177 (72,8%)	152 (20,6%) 586 (79,4%)	4,5*
<b>Ítem 55 (N=974)</b> Sí No	224 (23,0%) 750 (77,0%)	100 (41,3%) 142 (58,7%)	124 (16,9%) 608 (83,1%)	61,1***
<b>Ítem 56. Consumo de drogas (N=957)</b> Sí No	92 (9,6%) 865 (90,4%)	32 (13,0%) 214 (87,0%)	60 (8,4%) 651 (91,6%)	4,3*
<b>Ítem 57 (N=981)</b> Sí No	304 (31,0%) 677 (69,0%)	84 (34,0%) 163 (66,0%)	220 (30,0%) 514 (70,0%)	1,4
<b>Ítem 58 (N=788)</b> Sí No	99 (12,6%) 689 (87,4%)	30 (14,9%) 172 (85,1%)	69 (11,8%) 517 (88,2%)	1,2

\*p<0,05;

\*\*p<0,01;

\*\*\*p<0,001

Los agresores que muestran problemas económicos después de la separación, que carecen de una red de apoyo social y que quiebran intencionadamente la orden de alejamiento impuesta por un juez tienen un mayor riesgo de implicarse en conductas violentas más graves.

En relación con el *tipo de violencia*, el desarrollo de conductas violentas graves se relaciona con el ejercicio anterior de una violencia física y psicológica (no sólo psicológica) contra la pareja, así como con la progresión del clima de tensión, con el aumento creciente de la gravedad de las lesiones (pero sólo en uno de cada cuatro casos) o con las amenazas previas, bien sean éstas verbales, de muerte o de suicidio. El riesgo se acentúa cuando estas amenazas tienen lugar en presencia de otras personas, cuando las amenazas se hacen con objetos peligrosos o distintos tipos de armas y cuando las conductas realizadas responden a una intencionalidad clara de causar daño.

Asimismo, la gravedad de la conducta está relacionada con la práctica de agresiones sexuales en el seno de la pareja y con la manifestación de comportamientos violentos contra la pareja delante de los hijos u otros familiares.

En cuanto al *perfil del agresor*, los maltratadores graves son celosos o posesivos y tienden a recurrir con más frecuencia que los agresores no graves al consumo de drogas y, en menor medida, de alcohol. Los maltratadores graves se sienten humillados por la ruptura de la pareja, se muestran más indiferentes ante la posible aplicación de medidas punitivas y no tienen reparo en comportarse de forma amenazante con su pareja incluso delante de la policía o de los agentes judiciales. Los agresores graves tienen una historia de conductas violentas, bien con parejas anteriores, bien con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etc.) o bien consigo mismos (intentos de suicidio). Asimismo, los agresores graves muestran rasgos de crueldad, que tienden a justificar en función del comportamiento de la víctima. Entre los antecedentes de los agresores graves, cuando se los compara con los menos graves, figura haber recibido más tratamientos psiquiátricos, pero también haberlos abandonado más prematuramente.

Por último, en relación con el *perfil de las víctimas*, las víctimas de violencia grave tienden a ser más vulnerables por razón de la edad, la enfermedad, la soledad o la dependencia. El consumo abusivo de sustancias, aun no siendo muy alto globalmente, es más frecuente en las víctimas de violencia grave. Las víctimas más graves tienden a sentirse en peligro de muerte en las últimas semanas. El intento de retirar o de haber retirado la denuncia por parte de las víctimas es más frecuente en los casos de violencia grave.

#### 4. Conclusiones

En este estudio se han presentado los resultados obtenidos en una investigación sobre los casos denunciados por un delito de violencia de género en el País Vasco. Como se puede observar, el número de denuncias por delitos de violencia contra la pareja es muy alto. Agresores y víctimas tienden a ser más bien jóvenes, con una edad media en torno a los 36 años. Las víctimas tienden a ser incluso más jóvenes, siendo entre ellas el grupo más frecuente el que se encuentra entre los 18 y 30 años. Y por lo que a los agresores se refiere, un 25% del total (1 de cada 4) tiene asimismo menos de 30 años. Hay, por tanto, una clara tendencia a que la violencia se cebe en las parejas más jóvenes (Fritz y O'Leary, 2004).

Un aspecto muy significativo es la sobrerrepresentación de agresores y víctimas extranjeros inmigrantes (sobre todo, latinoamericanos y africanos), que supone una tasa siete veces mayor que la que sería esperable en función de su peso demográfico en el País Vasco. Ello no obsta para señalar que la mayor parte de los casos estudiados (el 72%) tienen nacionalidad española. La mayor vulnerabilidad de las víctimas extranjeras puede estar ligada, por un lado, a pautas culturales (especialmente en el caso de las

víctimas latinoamericanas) y religiosas (especialmente en el caso de las víctimas musulmanas) respecto a la relación de pareja en sus países de origen y, por otro, a la falta de apoyo familiar y social.

Los agresores y las víctimas de la violencia de pareja pertenecen a una clase social media-baja o baja, carecen de estudios especializados y desempeñan profesiones poco cualificadas o se encuentran en paro. Esta última circunstancia —carecer de actividad laboral— aumenta la probabilidad de agresiones en el seno de la pareja (Fernández-Montalvo y Echeburúa, 2005).

Las denuncias de violencia surgen en parejas jóvenes, pero con una convivencia ya prolongada (en torno a los 9 años), que habitualmente tienen hijos y que en más de la mitad de los casos se encuentran separadas o en trámites de separación.

Respecto a la gravedad de las conductas implicadas, los casos de violencia grave (el 25% de la muestra total) son, como es de esperar, menos frecuentes que los menos graves (el 75% del total). Sin embargo, que el número absoluto de casos graves (N=812) sea más bien alto y que 1 de cada 4 casos denunciados revista tal nivel de gravedad que haya supuesto un feminicidio o el riesgo de cometerlo es sumamente preocupante.

Por lo que se refiere a los casos de violencia grave, un primer aspecto de interés es que los agresores y las víctimas inmigrantes extranjeros tienden a ejercer y sufrir, respectivamente, la violencia grave con más frecuencia que las personas de nacionalidad española. Es decir, en la población extranjera inmigrante hay más violencia y, además, más grave que en la población de nacionalidad española.

La violencia más grave surge cuando la pareja está separada o en trámites de separación, sobre todo si ésta se desarrolla a iniciativa de la víctima y viene acompañada de conductas de acoso, y cuando se convive con hijos, especialmente si son de relaciones anteriores de la víctima, porque en estos casos es más complicada la ruptura definitiva de la pareja (Amor, Echeburúa, Corral, Zubizarreta y Sarasua, 2002). Asimismo es más probable la aparición de una violencia grave cuando el agresor tiene problemas económicos, carece de una red de apoyo social y quebranta, en su caso, las órdenes de alejamiento (Campbell, 1995).

La violencia más grave aparece más frecuentemente cuando los agresores han hecho uso anteriormente de una violencia física y psicológica, cuando ha habido un aumento creciente de la frecuencia y de la gravedad de los episodios violentos, cuando han cometido lesiones sobre su pareja intencionadamente y, además, cuando la han amenazado anteriormente, bien de forma verbal, bien con objetos peligrosos o con distintos tipos de armas, sobre todo si estas amenazas —o las propias conductas violentas— han tenido lugar delante de otras personas (hijos o familiares). Asimismo, la gravedad de la conducta está relacionada con la práctica de agresiones sexuales en el seno de la pareja. Al margen de que habitualmente la violencia grave es el último eslabón de una cadena de conductas violentas (*cf.* Echeburúa, Corral, Amor, Sarasua y Zubizarreta, 1997), hay veces (en un 25%-40% de los casos) en que ha sido impredecible porque no ha habido un aumento de los incidentes violentos ni de la gravedad de las lesiones en las últimas semanas. Es decir, o hay una violencia grave cronificada y en aumento, que es el perfil más habitual, o una violencia explosiva y que resulta en buena parte impredecible (Websdale, 1999).

En relación con el perfil del agresor, los maltratadores graves tienden a ser celosos o posesivos, a sentirse humillados por la ruptura de la pareja, lo que redundaría directamente en un descenso de su autoestima, y a consumir abusivamente alcohol o drogas (Dinwiddie, 1992; Echeburúa *et al.*, 2003). Una característica importante en ellos es el historial de violencia con otras parejas o con personas de su alrededor y el

historial de tratamientos psiquiátricos inconclusos. Asimismo, tienden a comportarse de forma desafiante y con crueldad, sin temor a las consecuencias punitivas de su conducta, y a atribuir sus propios males y la responsabilidad del maltrato a la víctima (Dutton, 1998; Stark y Flitcraft, 1996).

En cuanto a las víctimas de la violencia grave, que se suelen sentir con frecuencia en peligro de muerte, éstas surgen más fácilmente en circunstancias de vulnerabilidad, como una edad muy joven, una personalidad muy dependiente, unas circunstancias de enfermedad o de dependencia económica, un consumo de drogas o un entorno de soledad (Amor *et al.*, 2002). La red de apoyo familiar y social se constituye, por tanto, como un factor protector de la violencia grave y como una medida efectiva para evitar la retirada de las denuncias o la retractación del testimonio.

Por último, resulta oportuno hacer algunos comentarios sobre este estudio. Una de sus características positivas es la amplitud de la muestra, así como el carácter representativo de la misma en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El estudio tiene, sin embargo, algunas limitaciones. En primer lugar, se trata de un estudio sobre la violencia de pareja denunciada, no sobre la violencia de pareja en general. Y, en segundo lugar, se trata de un trabajo basado en cuestionarios cumplimentados por evaluadores múltiples (los diferentes *ertzainas* implicados en la evaluación), que han podido mostrar criterios diversos respecto a la cumplimentación de algunos ítems y respecto a la asignación de los sujetos denunciados a uno u otro grupo. No obstante, se ha tratado de minimizar esta limitación de diversas formas: a) por medio de un curso de formación para homogeneizar criterios a todos los responsables de las comisarías a cargo de los investigadores; b) por la existencia de un coordinador general de la *Ertzaintza*, que dio un curso de formación a todos los *ertzainas* implicados en la evaluación de riesgo, así como a sus mandos y supervisores; c) por la revisión obligatoria de la primera evaluación de riesgo por parte de los supervisores en el plazo de 72 horas; y d) por la revisión personal por parte del coordinador general de la *Ertzaintza* de todos los cuestionarios antes de remitírselos a los autores de este artículo.

En cualquier caso, y a pesar de las limitaciones señaladas, los datos obtenidos permiten establecer unos indicadores, empíricamente establecidos, de riesgo de lesiones graves y de homicidio en la violencia de pareja.

## 5. Referencias

- Amor, P. J.; Echeburúa, E.; Corral, P.; Zubizarreta, I. y Sarasua, B. (2002): "Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer en función de las circunstancias del maltrato", *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 2: 227-246.
- Bernard, J. y Bernard, M. (1984): "The Abusive Male Seeking Treatment: Jekyll and Hyde", *Family Relations*, 33: 543-547.
- Campbell, J. C. (1995): *Assessing Dangerousness: Violence by Sexual Offenders, Batterers, and Child Abusers*, Thousand Oaks, CA, Sage.
- Corral, P. (2004): "El agresor doméstico", en Sanmartín, J. (ed.), *El laberinto de la violencia*, Barcelona, Ariel, págs. 239-250.
- Dinwiddie, S. (1992): "Psychiatric Disorders among Wife Batterers", *Comprehensive Psychiatry*, 33: 411-416.
- Dutton, D. G. (1998): *The Abusive Personality: Violence and Control in Intimate Relationships*, Nueva York, Guilford Press.
- Echeburúa, E.; Corral, P.; Amor, P. J.; Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (1997): "Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer: un estudio descriptivo", *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, 2: 7-19.
- Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (1997): "Tratamiento cognitivo-conductual de hombres violentos en el hogar: un estudio piloto", *Análisis y Modificación de Conducta*, 23: 355-384.



- Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (2007): "Male Batterers With and Without Psychopathy: a Study in the Prisons of Spain", *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 51: 254-263.
- Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (2009, en prensa): "Evaluación de un programa de tratamiento en prisión de hombres condenados por violencia grave contra la pareja", *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9.
- Echeburúa, E.; Fernández-Montalvo, J. y Amor, P. J. (2003): "Psychopathological Profile of Men Convicted of Gender Violence: A study in the Prisons of Spain", *Journal of Interpersonal Violence*, 18: 798-812.
- Echeburúa, E.; Fernández-Montalvo, J. y Amor, P. J. (2006): "Psychological Treatment of Men Convicted of Gender Violence: A Pilot-study in the Spanish Prisons", *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 50: 57-70.
- Fernández-Montalvo, J. y Echeburúa, E. (1997): "Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: un análisis descriptivo", *Análisis y Modificación de Conducta*, 23: 151-180.
- Fernández-Montalvo, J. y Echeburúa, E. (2005): "Hombres condenados por violencia grave contra la pareja: un estudio psicopatológico", *Análisis y Modificación de Conducta*, 31: 451-475.
- Fernández-Montalvo, J.; Echeburúa, E. y Amor, P. J. (2005): "Aggressors against women in prison and in community: An exploratory study of a differential profile", *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 49: 158-167.
- Fernández-Montalvo, J. y Echeburúa, E. (2008): "Trastornos de personalidad y psicopatía en maltratadores: un estudio en las cárceles españolas", *Psicothema*, 20: 193-198.
- Fritz, P. A. y O'Leary, K. D. (2004): "Physical and Psychological Partner Aggression across a Decade: a Growth Curve Analysis", *Violence and Victims*, 19: 3-16.
- Gondolf, E. W. y White, R. J. (2001): "Batterer program participants who repeatedly reassault—Psychopathic tendencies and other disorders", *Journal of Interpersonal Violence*, 16: 361-380.
- Hamberger, L. K. y Hastings, J. E. (1986): "Personality Correlates of Men who Abuse Partners: a Cross-validation Study", *Journal of Family Violence*, 1: 323-341.
- Hamberger, L. K. y Hastings, J. E. (1988): "Characteristics of Male Spouse Abuser Consistent with Personality Disorders", *Hospital and Community Psychiatry*, 39: 763-770.
- Hamberger, L. K. y Hastings, J. E. (1991): "Personality Correlates of Men Who Batter and Non-violent Men: Some Continuities and Discontinuities", *Journal of Family Violence*, 6: 131-148.
- Holtzworth-Munroe, A. y Stuart, G. L. (1994): "Typologies of Male Batterers: Three Subtypes and the Differences among Them", *Psychological Bulletin*, 116: 476-497.
- Huss, M. T. y Langhinrichsen, J. (2000): "Identification of the Psychopathic Batterer: The Clinical, Legal, and Policy Implications", *Aggression and Violent Behavior*, 5: 403-422.
- Nicholls, T. L.; Roesch, R.; Olley, M. C.; Ogloff, J. R. y Hemphill, J. F. (2005): *Jail Screening Assessment Tool (JSAT): Guidelines for Mental Health Screening in Jails*, Vancouver, Mental Health, Law, and Policy Institute.
- Stark, E. y Flitcraft, A. (1996): *Women at Risk: Domestic Violence and Women's Health*, Londres, Sage.
- Websdale, N. (1999): *Understanding Domestic Homicide*, Boston, Northeastern University Press.
- White, R. J. y Gondolf, E. W. (2000): "Implications of Personality Profiles for Batterer Treatment", *Journal of Interpersonal Violence*, 15: 467-488.



APÉNDICE 1

**VALORACIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE EN LA RELACIÓN DE PAREJA**

(Echeburúa, Corral y Fernández-Montalvo, 2005)

**I. Datos personales**

1. Edad actual del agresor:

2. Edad actual de la víctima:

3. Nacionalidad del agresor:

Si el agresor pertenece a una etnia, religión o cultura diferentes de las mayoritarias en nuestra sociedad, especificar:

4. Nacionalidad de la víctima:

Si la víctima pertenece a una etnia, religión o cultura diferentes de las mayoritarias en nuestra sociedad, especificar:

5. Profesión del agresor:

6. Profesión de la víctima:

7. Tipo de domicilio familiar:

Comunidad de vecinos	
Casa aislada	
Otros:	

8. Años de relación de pareja:

Pareja sin convivencia	
Convivencia en pareja	
TOTAL	

9. Personas que conviven con la pareja:

Hijos propios	
Hijos de relaciones anteriores de la mujer	
Hijos de relaciones anteriores del hombre	
Madre y/o padre del agresor	
Madre y/o padre de la víctima	
Otros:	
TOTAL	

10. Nivel cultural

	Agresor	Víctima
Sin estudios		
Enseñanza primaria		
Enseñanza secundaria		
Formación profesional		
Formación universitaria		

11. Nivel socioeconómico

	Agresor	Víctima
Bajo		
Medio		
Alto		

## II. Situación de la relación de pareja

12. Tipo actual de convivencia

Pareja sin convivencia	
Convivencia en pareja	
Trámites de separación	
Separación	
De menos de 1 mes	
Entre 1 y 3 meses	
Entre 3 y 6 meses	
Entre 6 y 12 meses	
Más 12 meses	
Separación, pero conviviendo juntos	

Observaciones:

13. En el caso de separación, ¿la ha aceptado el agresor?

Sí	
No	

Observaciones:

14. En el caso de separación, existencia de acoso a la mujer en el último mes:

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar el tipo de acoso y las conductas implicadas:

Observaciones:

15. En el caso de separación, ¿cuenta el agresor con algún tipo de apoyo familiar?

Sí	
No	

Observaciones:

16. En el caso de separación, ¿cuenta el agresor con algún tipo de apoyo social?

Sí	
No	

Observaciones:

17. En el caso de separación, ¿se queja el agresor de problemas económicos serios?

Sí	
No	

Observaciones:

18. En el caso de que haya una orden de alejamiento dictada por el juez, ¿ha habido un quebrantamiento intencionado de esa orden en el último mes?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar si ha sido reiterado y/o consentido por la víctima:

Observaciones:

19. ¿Hay una conflictividad alta en relación con la guarda y custodia de los hijos y/o con el régimen de visitas?

Sí	
No	

Observaciones:

### III. Tipo de violencia

20. Tipo de violencia ejercida contra la víctima

Física y psicológica	
Sólo psicológica	

Observaciones:

21. ¿Ha habido una progresión del clima de tensión y un aumento creciente de la frecuencia de los incidentes violentos en el último mes?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar si ha habido algún desencadenante claro:

Observaciones:

22. ¿Ha habido un aumento creciente de la gravedad de las lesiones físicas en el último mes?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar en qué sentido y si ha habido peligro de muerte para la víctima:

Observaciones:

23. En el caso de separación, ¿ha llevado a cabo en el último mes advertencias o amenazas verbales sobre conductas que podría realizar ante el rechazo de la pareja?

Sí	
No	

Observaciones:

24. ¿Ha habido amenazas de muerte en el último mes?

Sí	
No	

Observaciones:

25. ¿Ha habido amenazas de muerte a la pareja y de suicidio posterior del agresor en el último mes?

Sí	
No	

Observaciones:

26. ¿Han tenido lugar estas amenazas en presencia de otras personas además de la pareja?

Sí	
No	

Observaciones:

27. ¿Tiene armas de fuego en casa o fácil acceso a las mismas?

Sí	
No	

Observaciones:

28. ¿Ha amenazado alguna vez con objetos peligrosos o con armas blancas o de fuego a la pareja?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar el tipo:

Observaciones:

29. ¿Se observa en la conducta del agresor la intención de causar daños graves o muy graves?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar las conductas concretas que denotan dicha intencionalidad:

Observaciones:

30. ¿Ha habido agresiones sexuales en la relación de pareja?

Sí	
No	

Observaciones:

31. ¿Hay violencia física en presencia de los hijos u otros familiares?

Sí	
No	

Observaciones:



32. ¿Se ha extendido la violencia de pareja a los hijos o a otros familiares?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar el tipo, el destinatario y la frecuencia:

Observaciones:

#### IV. Perfil del agresor

33. ¿Se siente el agresor especialmente humillado o desbordado por la ruptura de la pareja?

Sí	
No	

Observaciones:

34. ¿Se ha mostrado el agresor indiferente al castigo cuando se ha percatado o le han hecho ver que su conducta violenta puede llevarle a la cárcel?

Sí	
No	

Observaciones:

35. ¿Se ha mostrado el agresor conscientemente violento o amenazante en relación con la pareja incluso en presencia de la policía o de los agentes judiciales?

Sí	
No	

Observaciones:

36. ¿Es el agresor una persona muy posesiva, con tendencia a acaparar a la pareja y a aislarla del círculo familiar y de amigos?

Sí	
No	

Observaciones:

37. ¿Es el agresor una persona muy celosa y con conductas controladoras sobre su pareja?

Sí	
No	

Observaciones:

38. ¿Ha rehecho el agresor su vida con otra pareja?

Sí	
No	

Observaciones:

39. ¿Tiene el agresor una historia de conductas violentas con una pareja anterior?

Sí	
No	

Observaciones:

40. ¿Tiene el agresor un historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etc.)?

Sí	
No	

Observaciones:

41. ¿Tiene el agresor un historial de desprecio a la vida (intentos de suicidio)?

Sí	
No	

Observaciones:

42. ¿Es el agresor un consumidor abusivo de alcohol y drogas o un adicto al juego?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar el tipo de droga y consumo con arreglo al siguiente esquema:

	Habitual	Episódico
Alcohol		
Hachís		
Cocaína		
Anfetaminas		
Otras drogas:		
Juego		

Observaciones:

43. ¿Recibe o ha recibido tratamiento psiquiátrico y/o psicológico?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar el motivo:

Observaciones:

44. ¿Ha abandonado algún tratamiento psiquiátrico y/o psicológico anterior?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar el motivo:

Observaciones:

45. ¿Hay una presencia en el agresor de un estilo de conducta caracterizado por crueldad, frialdad y desprecio a la víctima, así como de falta de arrepentimiento?

Sí	
No	

Observaciones:

46. ¿Justifica el agresor las conductas violentas y considera inevitable su ocurrencia?

Sí	
No	

Observaciones:

47. ¿Culpa a su pareja de todo lo malo que le ocurre a él, a ellos o a sus hijos, sin reconocer ninguna responsabilidad?

Sí	
No	

Observaciones:

48. ¿Ha reconocido en alguna ocasión su propia responsabilidad en los episodios de violencia contra la pareja?

Sí	
No	

Observaciones:

## V. Vulnerabilidad de la víctima

49. ¿Cuenta la víctima con algunas personas cercanas (familiares o amigos) a las que poder recurrir en caso de decidir terminar la relación de pareja con el agresor?

Sí	
No	

Observaciones:

50. ¿Tiene la víctima autonomía económica para vivir por sí sola sin depender del agresor?

Sí	
No	

Observaciones:

51. ¿Tiene la víctima a justificar o a quitar importancia a las agresiones sufridas?

Sí	
No	

Observaciones:

52. ¿Ha intentado retirar en alguna ocasión denuncias previas o se ha echado atrás en la decisión de abandonar o denunciar al agresor?

Sí	
No	

Observaciones:

53. En el caso de separación, ¿ha iniciado recientemente la víctima una relación afectiva con otra persona?

Sí	
No	

Observaciones:

54. ¿Es la víctima especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad, soledad o dependencia?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar:

Observaciones:

55. ¿Se ha sentido la víctima en peligro de muerte en el último mes?

Sí	
No	

Observaciones:

56. ¿Es la víctima una consumidora abusiva de alcohol y drogas o una adicta al juego?

Sí	
No	

En caso afirmativo, especificar el tipo de droga y consumo con arreglo al siguiente esquema:

	Habitual	Episódico
Alcohol		
Hachís		
Cocaína		
Anfetaminas		
Otras drogas:		
Juego		

Observaciones:

57. ¿Se ha enfrentado la víctima al agresor o ha habido un intercambio de agresiones en el último mes?

Sí	
No	

Observaciones:

58. ¿Ha sufrido la víctima una historia de conductas violentas con una pareja anterior?

Sí	
No	

Observaciones:

**OBSERVACIONES** (señalar cualquier aspecto que se considere de interés en este caso):

## Capítulo 3

# Predicción de riesgo de la violencia grave de pareja: un nuevo instrumento de evaluación

Enrique Echeburúa  
Javier Fernández-Montalvo  
Paz de Corral

### 1. Introducción<sup>7</sup>

La violencia contra la pareja es un suceso muy frecuente (afecta, al menos, al 3,6-9,6% de las mujeres mayores de 18 años en España) que adquiere diversas modalidades (física y psicológica o sólo psicológica) y diferentes niveles de gravedad (golpes, contusiones, lesiones graves y homicidio) y que tiene pronósticos asimismo distintos. Del mismo modo, los agresores no responden a perfiles simétricos: en algunos casos presentan trastornos mentales, como adicciones o trastornos psicóticos (Echeburúa, Fernández-Montalvo y Amor, 2003); en otros, trastornos de personalidad, como la psicopatía (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 2007); y finalmente, en otros (los más frecuentes), distorsiones cognitivas, descontrol de la ira, déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas, baja autoestima y machismo acentuado (Fernández-Montalvo, Echeburúa y Amor, 2005).

No se trata, por tanto, de un fenómeno homogéneo. Así, por ejemplo, el feminicidio o los episodios de violencia grave son hechos dramáticos, pero relativamente poco frecuentes. De hecho, menos del 1% de las mujeres maltratadas son lesionadas gravemente o asesinadas por sus parejas o ex parejas (Websdale, 1999).

Es decir, la violencia de pareja es un fenómeno frecuente, pero la violencia grave de pareja no lo es. Se trata, por tanto, de averiguar si hay algunas características distintivas que diferencian a una de otra. Asimismo, si la violencia grave o el homicidio, cuando tienen lugar, son el último eslabón de una cadena de conductas violentas (Campbell, 1995; Stark y Flitcraft, 1996), es importante conocer los factores predictores de dicha conducta grave. De este modo, se podrían adoptar medidas de protección específicas e individualizadas para las víctimas cuando se detecte por primera vez la situación de violencia en función del grado de riesgo estimado. Los jueces, los policías, los trabajadores sociales o las oficinas de atención a las víctimas podrían tomar las decisiones de protección, de mayor o menor intensidad, apoyados en datos empíricos y no meramente en criterios intuitivos (Heilbrun, 1997; Litwack y Schlesinger, 1999).

En este sentido es importante contar con instrumentos que permitan evaluar la peligrosidad en el ámbito de la violencia de pareja, sobre todo porque muchas mujeres no son conscientes del riesgo que corren. Los instrumentos de evaluación del riesgo de violencia no evalúan constructos psicológicos, con propiedades psicométricas precisas, sino que están encaminados a la toma de decisiones (Campbell, Sharps y Glass, 2000; Dutton y Kropp, 2000; Kropp, 2004). Establecer un cálculo de riesgo, incluso con los problemas que ello conlleva, facilita la toma de conciencia del problema y la búsqueda de soluciones tanto en la víctima como en los responsables policiales, judiciales o sociales (Douglas y Kropp, 2002; Trone, 1999). Un listado de los principales instrumentos descritos hasta la fecha figura en la tabla 1.

7 “Una versión inicial de este capítulo se encuentra publicada en el *Journal of Interpersonal Violence*, 2009, 24, 925-939”.

**TABLA 1**  
**PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LA VIOLENCIA DE PAREJA**

AUTORES	INSTRUMENTOS	ÍTEMS
Campbell, 1995	<i>Danger Assessment Tool (DA)</i>	20 ítems
Kerry, 1998	<i>Femicide Scale</i>	7 ítems
Kropp, Hart, Webster, y Eaves, 1999, 2000	<i>Spousal Assault Risk Appraisal Guide (SARA)</i>	20 ítems
Kropp y Hart, 2004	<i>Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER)</i>	10 ítems

La primera escala desarrollada, basada en datos de homicidios domésticos, ha sido el *Danger Assessment (DA)* (Campbell, 1995), que tiene como objetivo evaluar el riesgo de homicidio entre los maltratadores, pero que también puede ser usada para predecir la violencia futura. La limitación de este instrumento es que la información procede exclusivamente de las víctimas. Otro instrumento posterior es la *Femicide Scale* (Kerry, 1998), basada en la información procedente de hombres que han matado a sus parejas, que tiene como objetivo identificar las características de los homicidas: tipo de maltrato y actitudes antes las mujeres. La limitación de esta escala es que abarca sólo el tipo de violencia más extrema (el asesinato de la víctima).

El *Spousal Assault Risk Assessment (SARA)* (Kropp, Hart, Webster y Eaves, 1999, 2000) es una escala de 20 ítems que utiliza indicadores de riesgo, establecidos empíricamente, relacionados con el historial delictivo, el funcionamiento social y la salud mental de los agresores. Su objetivo es facilitar la toma de decisiones de los profesionales en relación con la violencia de pareja. La información procede de fuentes diversas (víctima, agresor, ficha policial, historial clínico, etc.). Una versión reducida del SARA, desarrollada por los mismos autores (Kropp y Hart, 2004), es el *Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER)*, que se ha creado para el uso, fundamentalmente, de policías y jueces y que, por ello, prescinde de las evaluaciones referidas a la salud mental (enfermedades mentales y trastornos de personalidad). Algunas limitaciones de estas escalas, centradas más en la relación matrimonial que en la relación de pareja, son que no evalúan el estatus de la relación y que, al ser escalas heteroaplicadas, están sujetas a desacuerdos entre observadores.

La escala propuesta en nuestro trabajo se diferencia del SARA y del B-SAFER en que se centra en la predicción del riesgo de homicidio o de violencia grave (no meramente de violencia), en que no se limita al riesgo de agresión a la esposa y en que intenta ser un reflejo de la situación cultural existente en Europa (en donde, por ejemplo, el uso de armas o el contexto de la familia son diferentes que en Norteamérica).

El objetivo de este trabajo es determinar las características de la violencia grave de pareja y predecir el riesgo de homicidio en las víctimas. Se trata de construir una escala orientada no a la creación de un constructo psicológico, sino al proceso de toma de decisiones en un contexto concreto. De este modo, más allá de un voluntarismo intuitivo, se facilita a los profesionales no clínicos (jueces, policías, trabajadores sociales, etc.) la adopción de medidas de protección a las víctimas, cuando se produce la primera denuncia, adecuadas a sus necesidades específicas y basadas en criterios empíricos.



## 2. Método

### 2.1. Sujetos

La muestra de este estudio está constituida por 1.081 agresores de la pareja, distribuidos en dos grupos: un grupo experimental de casos graves (N=269) y un grupo de control de casos menos graves (N=812). Los sujetos estudiados proceden de las denuncias habidas en el País Vasco entre octubre de 2005 y agosto de 2006.

Por lo que se refiere al grupo experimental, se trata de 269 sujetos que han cometido un homicidio o actos de violencia grave contra su pareja o contra su ex pareja. La muestra de este grupo se ha seleccionado con arreglo a uno o a varios de los siguientes criterios: a) haber cometido un homicidio o intento de homicidio contra la pareja; b) haber utilizado armas u objetos peligrosos contra la pareja; o c) haber producido lesiones graves o reiteradas que hayan requerido, más allá de una primera asistencia facultativa, hospitalización o asistencia médica continuada.

Por su parte, el grupo de control está compuesto por 812 sujetos que han cometido violencia física menos grave contra su pareja o contra su ex pareja. La muestra de este grupo está constituida por personas que han sido denunciadas por este delito y que no cumplen ninguno de los criterios señalados para el grupo experimental.

### 2.2. Instrumento de evaluación

La escala de predicción de riesgo se ha elaborado, en una primera fase, a partir de los componentes que parecen estar más relacionados con la violencia grave de pareja, según la experiencia clínica de los autores y según la revisión bibliográfica de los estudios previos. En una segunda fase, el cuestionario se ha enriquecido a partir de las sugerencias aportadas por los mandos de la Policía Autónoma, con arreglo a sus conocimientos y a su experiencia profesional. La escala inicial ha contado con 58 ítems (*cf.* Echeburúa, Fernández-Montalvo y Corral, 2008).

Por último, la prueba de evaluación se ha depurado y simplificado a raíz de los resultados obtenidos en esta investigación, con la propuesta de un instrumento breve, de fácil manejo y que sea de utilidad práctica para la policía y los jueces en el proceso de toma de decisiones.

Por ello, en la escala finalmente propuesta se incluyen sólo 20 ítems, que se han seleccionado a partir de su mayor capacidad discriminante de una violencia grave y de su coherencia psicológica con el conjunto. Los ítems se han agrupado en cinco apartados (datos personales, situación de la relación de pareja, tipo de violencia, perfil del agresor y vulnerabilidad de la víctima), de los que dos ellos (tipo de violencia y perfil del agresor) absorben el mayor número de los ítems por su mayor capacidad predictiva. La escala propuesta figura en el *apéndice* de este capítulo.

### 2.3. Procedimiento

Todos los sujetos fueron entrevistados por los policías en el momento de la presentación de la denuncia. Una vez cumplimentados todos los cuestionarios, se hicieron análisis comparativos entre los dos grupos con el objetivo de valorar la capacidad de cada ítem para discriminar entre los agresores graves y menos graves. De esta forma, se obtuvieron los 20 ítems que componen el cuestionario. Se trata de los ítems que presentaban una mayor capacidad discriminativa entre ambos grupos.

Los análisis han sido llevados a cabo con el SPSS (versión 13.0 para Windows). Para determinar las características de la muestra se han utilizado análisis estadísticos de carácter descriptivo (porcentajes, medias y desviaciones típicas). Asimismo, la comparación entre los grupos se ha llevado a cabo mediante la prueba de Chi cuadrado, en el caso de las variables categóricas, y la t de Student en el caso de las variables cuantitativas.

### 3. Resultados

#### 3.1. Perfil de la muestra

Respecto a la gravedad de la denuncia, el número de casos de violencia grave (N=269) suponen el 25% de la muestra; los casos de violencia menos grave (N=812) constituyen el 75% del total.

En cuanto al perfil demográfico, hay algunas diferencias entre ambos grupos. La nacionalidad es el aspecto más significativo. Así, los agresores inmigrantes extranjeros, sobre todo latinoamericanos y africanos, tienden a cometer con más frecuencia delitos graves (36%) que los agresores de nacionalidad española (26%) ( $\chi^2=8,9$ ;  $p<0,01$ ). En cualquier caso, un análisis completo de las características de la muestra y de las diferencias observadas entre la violencia grave y la menos grave figura en el capítulo anterior de este texto.

#### 3.2. Fiabilidad del instrumento

El índice de consistencia interna, obtenido mediante el coeficiente alfa de Cronbach, en la muestra total de sujetos (agresores graves y menos graves) (N=1.081) es de 0,71. Los coeficientes parciales son de 0,69 en la submuestra de agresores graves y de 0,66 en la de menos graves.

#### 3.3. Validez del instrumento

En primer lugar, se ha intentado determinar si el cuestionario sirve para discriminar *globalmente* a los agresores graves de los menos graves. Así, los agresores graves ( $X=9,2$ ;  $DT=3,6$ ) puntúan significativamente más alto que los menos graves ( $X=6,3$ ;  $DT=3,2$ ) en la puntuación total del cuestionario. Estas diferencias son estadísticamente significativas ( $t=12,4$ ;  $p<0,001$ ).

En segundo lugar, se ha determinado la capacidad discriminativa de cada uno de los ítems que componen el instrumento de evaluación. Los resultados figuran en la tabla 2.

Como se puede ver, este cuestionario discrimina adecuadamente entre los agresores graves y los menos graves y lo hace tanto en la puntuación global como en cada uno de los ítems propuestos. En cualquier caso, hay 5 ítems que, al presentar una diferencia superior a 19,5 puntos entre los dos grupos (índice *d*), resultan especialmente significativos: el 8, el 9, el 11, el 17 y el 18.

#### 3.4. Eficacia diagnóstica del cuestionario

Con el objetivo de establecer la eficacia diagnóstica del cuestionario, se han probado distintos puntos de corte. Se trataba de encontrar el punto de corte que conjugara más eficazmente la sensibilidad y especificidad del mismo.

**TABLA 2**  
**RESULTADOS EN LOS ÍTEMES DEL CUESTIONARIO**

<b>VARIABLES</b>	<b>MUESTRA TOTAL (N=1.081)</b> <b>N (%)</b>	<b>CASOS GRAVES (N=269)</b> <b>N (%)</b>	<b>CASOS MENOS GRAVES (N=812)</b> <b>N (%)</b>	<b>X<sup>2</sup></b>	<b>d</b>
<b>Ítem 1</b> Sí No	381 (35,2%) 700 (64,8%)	113 (42%) 156 (58%)	268 (33%) 544 (67%)	6,7**	9.0
<b>Ítem 2</b> Sí No	458 (42,4%) 623 (57,6%)	130 (48,3%) 139 (41,7%)	328 (40,4%) 484 (59,6%)	4,8*	7.9
<b>Ítem 3</b> Sí No	373 (34,5%) 708 (65,5%)	110 (40,9%) 159 (59,1%)	263 (32,4%) 549 (67,6%)	6,1*	8.5
<b>Ítem 4</b> Sí No	812 (75,1%) 269 (24,9%)	235 (87,4%) 34 (12,6%)	577 (75,1%) 235 (28,9%)	27,8***	12.1
<b>Ítem 5</b> Sí No	385 (35,6%) 696 (64,4%)	127 (47,2%) 142 (52,8%)	258 (31,8%) 554 (68,2%)	20,3***	15.4
<b>Ítem 6</b> Sí No	430 (39,8%) 651 (60,2%)	140 (52%) 129 (48%)	290 (35,7%) 522 (64,3%)	21,8***	16.3
<b>Ítem 7</b> Sí No	421 (38,9%) 660 (61,1%)	131 (48,7%) 138 (51,3%)	290 (35,7%) 522 (64,3%)	13,7***	13.0
<b>Ítem 8</b> Sí No	254 (23,5%) 827 (76,5%)	112 (41,6%) 157 (58,4%)	142 (17,5%) 670 (82,5%)	64,2***	24.1
<b>Ítem 9</b> Sí No	255 (23,6%) 826 (76,4%)	123 (45,7%) 146 (54,3%)	132 (16,3%) 680 (83,7%)	95,7***	29.4
<b>Ítem 10</b> Sí No	125 (11,6%) 956 (88,4%)	55 (20,4%) 214 (79,6%)	70 (8,6%) 742 (91,4%)	26,4***	11.8
<b>Ítem 11</b> Sí No	660 (61,1%) 421 (38,9%)	206 (76,6%) 63 (23,4%)	454 (55,9%) 358 (44,1%)	35,4***	20.7
<b>Ítem 12</b> Sí No	191 (17,7%) 890 (82,3%)	59 (21,9%) 210 (78,1%)	132 (16,3%) 680 (83,7%)	4,1*	5.6
<b>Ítem 13</b> Sí No	349 (32,3%) 732 (67,7%)	110 (40,9%) 159 (59,1%)	239 (29,4%) 573 (70,6%)	11,6***	11.5

<b>Ítem 14</b> Sí No	609 (56,3%) 472 (43,7%)	186 (69,1%) 83 (30,9%)	423 (52,1%) 389 (47,9%)	23,1***	17.0
<b>Ítem 15</b> Sí No	288 (26,6%) 793 (73,4%)	87 (32,3%) 182 (67,7%)	201 (24,8%) 611 (75,2%)	5,5*	7.5
<b>Ítem 16</b> Sí No	342 (31,6%) 739 (68,4%)	123 (45,7%) 146 (54,3%)	219 (27%) 593 (73%)	31,9***	18.7
<b>Ítem 17</b> Sí No	404 (37,4%) 677 (62,6%)	140 (52%) 129 (48%)	264 (32,5%) 548 (67,5%)	32,1***	19.5
<b>Ítem 18</b> Sí No	224 (20,7%) 857 (79,3%)	100 (37,2%) 169 (62,8%)	124 (15,3%) 688 (84,7%)	57,6***	21.9
<b>Ítem 19</b> Sí No	439 (40,6%) 642 (59,4%)	129 (48%) 140 (52%)	310 (38,2%) 502 (61,8%)	7,6**	9.8
<b>Ítem 20</b> Sí No	218 (20,2%) 863 (79,8%)	66 (24,5%) 203 (75,5%)	152 (18,7%) 660 (81,3%)	3,9*	5.8

\*p<0,05;

\*\*p<0,01;

\*\*\*p<0,001

Desde esta perspectiva, y tras probar todos los puntos de corte posibles, se ha establecido una valoración del riesgo de violencia grave en tres niveles: bajo (0-4), moderado (5-9) y alto (10-20). La elección de estos puntos de corte se ha establecido en función del mayor o menor riesgo de cometer conductas violentas graves contra la pareja en un futuro próximo (tabla 3). Así, por ejemplo, una puntuación total de 10, considerada como de riesgo alto, absorbe al 48% de los maltratadores graves, lo que quiere decir que la mitad dan unas puntuaciones más bajas, y sólo llegan a esta puntuación un 18% de los maltratadores menos graves (falsos positivos). Si se hubiese elegido una puntuación más estricta (12, por ejemplo), se abarcaría al 29% de casos graves y los falsos positivos serían muchos menos (el 6%), pero al precio de dejar fuera a muchos maltratadores graves (el 71%) (falsos negativos). Por el contrario, si se hubiese elegido una puntuación más baja (8 o 9), estarían incluidos en ella un mayor número de maltratadores graves, pero también un gran número de casos no graves (falsos positivos), lo que limitaría la capacidad de predicción del instrumento.

Por ello, las puntuaciones propuestas suponen un equilibrio razonable entre la necesidad de detectar adecuadamente a los maltratadores graves y la conveniencia de no extender esa etiqueta a un número innecesariamente alto de hombres violentos contra la mujer que, aun habiendo cometido un delito, presentan un riesgo medio o bajo de mostrar conductas graves que puedan poner en riesgo la vida de su pareja.

**TABLA 3**  
**EFICACIA DIAGNÓSTICA DEL CUESTIONARIO (PUNTO DE CORTE=10)**

GRUPOS DIAGNÓSTICOS	GRUPOS PREDICHOS POR LA FUNCIÓN DISCRIMINANTE		
	Graves	Menos graves	TOTAL
Casos graves	129	140	269
Casos menos graves	151	661	812
<p>Verdaderos positivos      129</p> <p>Sensibilidad = <math>\frac{129}{269} \times 100 = 47,9\%</math></p> <p>Falsos positivos      151</p> <p>Especificidad = <math>100 - \frac{151}{812} \times 100 = 81,4\%</math></p> <p>Total bien clasificados      790</p> <p>Eficacia diagnóstica = <math>\frac{790}{1.081} \times 100 = 73,1\%</math></p> <p>Total global      1.081</p>			

#### 4. Conclusiones

La escala propuesta sobre la predicción de riesgo de violencia grave contra la pareja parece eficaz (con buenas propiedades psicométricas) y eficiente (corta y fácil de aplicar) para el objetivo buscado: adoptar medidas de protección *ad hoc* para cada víctima en función de la valoración del riesgo de nuevas y más graves agresiones. Esta escala puede ser fácilmente aplicada por personal del ámbito policial, judicial o de los servicios sociales, siempre que esté suficientemente formado en su manejo.

En cualquier caso, la propuesta de este instrumento, con los puntos de corte establecidos, está asociada al establecimiento de un nivel de probabilidad de riesgo y de una predicción del futuro en un tema (la violencia de pareja) extraordinariamente complejo. Por ello, la escala, al ser heteroaplicada, adquiere un valor adicional cuando los entrevistadores están bien entrenados, se completa por dos o más personas (a modo de fiabilidad interobservadores), se reevalúa a las 24-72 horas (a la luz de los nuevos datos existentes) y se contrasta con otras fuentes de información (víctima, vecinos, antecedentes, atestado policial, etc.) (Weisz, Tolman y Saunders, 2000).

En este sentido, la escala es sólo una fotografía de la situación en un momento concreto y debe completarse con todos los datos de la realidad disponibles. Conviene, por ello, pasar la escala de nuevo cuando haya alguna otra denuncia, cuando ha transcurrido un tiempo considerable (el valor de la predicción se debilita a medida que transcurre el tiempo desde la evaluación) o cuando las circunstancias han cambiado respecto a la valoración inicial. De este modo, la evolución del caso permite tomar en cada momento las decisiones oportunas (McFarlane, Campbell y Watson, 2002).

Hay algunos ítems de la escala a los que, por su mayor capacidad discriminativa, conviene prestar una atención específica. Se trata especialmente de los ítems que denotan la intencionalidad clara de producir un daño grave (ítem 8) o que revelan el recurso a las amenazas con objetos peligrosos (ítem 9), así como los que reflejan la existencia de celos intensos o de conductas controladoras (ítem 11) o suponen una

justificación de la conducta violenta efectuada (ítem 17). La percepción de la víctima de hallarse en peligro de muerte en las últimas semanas (ítem 18) tiene asimismo una gran capacidad predictiva (Heckert y Gondolf, 2004). Sólo algunos de estos ítems, como los referidos a los celos extremos o al uso de armas u objetos peligrosos, coinciden con estudios llevados a cabo en otros contextos (Browne, Williams y Dutton, 1999; Campbell, Webster, Koziol-McLain *et al.*, 2003; Grann y Wedin, 2002; Riggs, Caulfield y Street, 2000; Schumaker, Feldbau-Kohn, Slep y Heyman, 2001). El tipo de muestras utilizadas y el diferente contexto sociocultural de la familia y de la relación de pareja pueden dar cuenta de las discrepancias existentes.

Se han establecido con esta escala tres niveles de riesgo: bajo (0-4), moderado (5-9) y alto (10-20). En los casos de duda (por ejemplo, cuando en la escala haya una puntuación de 9, límite con el riesgo alto, o cuando esté presente alguno de los ítems señalados anteriormente), es conveniente aplicar las medidas de protección de rango más alto. En estos casos se va más allá de la interpretación estrictamente cuantitativa de la escala, pero, por razones obvias, es preferible pasarse por exceso que por defecto.

Por último, resulta oportuno hacer algunos comentarios sobre este estudio. Una de sus características positivas es la amplitud de la muestra, así como el carácter representativo de la misma en el ámbito del País Vasco. La investigación tiene, sin embargo, algunas limitaciones. En primer lugar, se trata de un estudio sobre la violencia de pareja denunciada, no sobre la violencia de pareja en general. Y, en segundo lugar, se trata de un trabajo basado en una escala completada por evaluadores múltiples, que han podido mostrar criterios diversos respecto a la cumplimentación de algunos ítems y respecto a la asignación de los sujetos denunciados a uno u otro grupo. No obstante, se ha tratado de minimizar esta limitación por medio de un curso de formación, para homogeneizar criterios a todos los evaluadores, a cargo de los investigadores. En cualquier caso, y a pesar de las limitaciones señaladas, los datos obtenidos permiten establecer unos indicadores, empíricamente establecidos, de riesgo de lesiones graves y de homicidio en la violencia de pareja.

## 5. Recomendaciones finales

1. El instrumento sobre valoración de riesgos de violencia grave contra la pareja parece eficaz (con buenas propiedades psicométricas) y eficiente (corto y fácil de aplicar por parte de los *ertzainas*). No obstante, conviene contrastar la valoración aportada por el cuestionario con otras fuentes de información (víctima, vecinos, antecedentes, atestado policial, etc.) para aplicar con más rigor las medidas de protección adoptadas.
2. Dado que este instrumento es una escala heteroaplicada (es decir, cumplimentada por un *ertzaina* en concreto), conviene completarla con la ayuda de otro compañero o responsable de la comisaría, a modo de fiabilidad interobservadores, para dar una mayor validez a los resultados obtenidos.
3. Antes de dar por definitivo el resultado de la escala, conviene reevaluarla a las 24-72 horas (o incluso más tarde, en los casos necesarios), ya que puede haber datos nuevos en la investigación policial que hagan aconsejable la reconsideración de algunas valoraciones hechas en caliente.
4. La escala es la fotografía de la situación de la violencia de pareja en un momento dado. Conviene, por ello, pasar la escala de nuevo cuando haya una nueva denuncia, cuando ha transcurrido un tiempo considerable o cuando las circunstancias han cambiado respecto a la valoración inicial.

5. En casos de duda (por ejemplo, cuando haya una puntuación en la escala de 9, límite con el riesgo alto, o cuando haya algún ítem que parezca significativo, como la percepción de la víctima de hallarse en peligro de muerte), es conveniente aplicar las medidas de protección de rango más alto. En estos casos se va más allá de la interpretación estricta de la escala, pero, por razones obvias, es preferible pasarse por exceso que por defecto.

## 6. Referencias

- Browne, A.; Williams, K. R. y Dutton, D. G. (1999): "Homicide between Intimate Partners", En Smith, M. D. y Zahn, M. A. (eds.), *Homicide: A Sourcebook of Social Research*, Thousand Oaks, CA, Sage Publications, págs. 149-164.
- Campbell, J. (1995): *Assessing Dangerousness: Violence by Sexual Offenders, Batterers, and Child Abusers*, Newbury Park, CA, Sage.
- Campbell, J. C.; Sharps, P. y Glass, N. (2000): "Risk Assessment for Intimate Partner Violence", en Pinard, G. F. y Pagani, L. (eds.), *Clinical Assessment of Dangerousness: Empirical Contributions*, Nueva York, Cambridge University Press, págs. 136-157.
- Campbell, J. C.; Webster, D.; Koziol-McLain, J. y otros (2003): "Risk Factors for Femicide in Abusive Relationships: Results from a Multisite Case Control Study", *American Journal of Public Health*, 93: 1089-1097.
- Douglas, D. G. y Kropp, P. R. (2002): "A Prevention-based Paradigm for Violence Risk Assessment: Clinical and Research Applications", *Criminal Justice and Behaviour*, 2: 617-658.
- Dutton, D. G. y Kropp, P. R. (2000): "A Review of Domestic Violence Risk Instruments", *Trauma, Violence and Abuse*, 1: 171-182.
- Echeburúa, E.; Fernández-Montalvo, J. y Amor, P. J. (2003): "Psychopathological Profile of Men Convicted of Gender Violence: A Study in the Prisons of Spain", *Journal of Interpersonal Violence*, 18: 798-812.
- Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (2007): "Male Batterers With and Without Psychopathy: a Study in the Prisons of Spain", *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 51: 254-263.
- Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J. y Corral, P. (2008): "¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo", *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8: 355-382.
- Fernández-Montalvo, J.; Echeburúa, E. y Amor, P. J. (2005): "Aggressors against Women in Prison and in Community: an Exploratory Study of a Differential Profile", *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 49: 158-167.
- Grann, M. y Wedin, I. (2002): "Risk Factors for Recidivism among Spousal Assault and Spousal Homicide Offenders", *Psychology, Crime and Law*, 8: 5-23.
- Hckert, D. A. y Gondolf, E. W. (2004): "Battered Women's Perceptions of Risk versus Risk Factors and Instruments in Predicting Repeat Reassault", *Journal of Interpersonal Violence*, 19: 778-800.
- Heilbrun, K. (1997) "Prediction versus Management Models Relevant to Risk Assessment: the Importance of Legal Decision-making Context", *Law and Human Behaviour*, 21: 347-359.
- Kerry, G. (1998): *Risk Assessment of Male Batterers in a Community Setting*, Toronto, CA, Professional Development Workshop.
- Kropp, P. R.; Hart, S.; Webster, C. y Eaves, D. (1999): *Spousal Risk Assessment Guide User's Manual*, Toronto, Multi-Health Systems, INC, y BC Institute Against Family Violence.
- Kropp, P. R.; Hart, S.; Webster, C. y Eaves, D. (2000): "The Spousal Risk Assessment (SARA) Guide: Reliability and Validity in Adult Male Offenders", *Law and Human Behaviour*, 24: 101-118.
- Kropp, P. R. (2004): "Some Questions Regarding Spousal Assault Risk Assessment", *Violence Against Women*, 10: 676-697.
- Kropp, P. R. y Hart, S. (2004): *B-SAFER (Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk): A Tool for Criminal Justice Professionals*, Ottawa, Department of Justice (Government of Canada).
- Litwack, T. R. y Schlesinger, L. B. (1999): "Dangerousness risk assessments: Research, legal and clinical considerations", en Hess, A. K. y Weiner, I. B. (eds.), *Handbook of Forensic Psychology* (2ª ed.), Nueva York, Wiley, págs. 171-217.
- McFarlane, J.; Campbell, J. C. y Watson, K. (2002): "Intimate Partner Stalking and Femicide: Urgent Implications for Women's Safety", *Behavioural Sciences and the Law*, 20: 51-68.

- Riggs, D. S.; Caulfield, M. B. y Street, A. E. (2000): "Risk for Domestic Violence: Factors Associated with Perpetration and Victimization", *Journal of Clinical Psychology*, 56: 1289-1316.
- Schumacher, J. A.; Feldbau-Kohn, S.; Slep, A. M. y Heyman, R. E. (2001): "Risk Factors for Male-to-female Partner Physical Abuse", *Aggression and Violent Behaviour*, 6: 281-352.
- Stark, E. y Flitcraft, A. (1996): *Women at Risk: Domestic Violence and Women's Health*, Londres, Sage.
- Trone, J. (1999): *Calculating Intimate Danger: Mosaic and the Emerging Practice of Risk Assessment*, Nueva York, Institute of Justice.
- Websdale, N. (1999): *Understanding Domestic Homicide*, Boston, MA, Northeastern University Press.
- Weisz, A.; Tolman, R. M. y Saunders, D. (2000): "Assessing Risk of Severe Domestic Violence", *Journal of Interpersonal Violence*, 15: 75-90.



Apéndice

ESCALA DE PREDICCIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE CONTRA LA PAREJA (EPV)

Nombre:

Expediente:

Fecha:

Evaluador:

I. Datos personales	Valoración (0 o 1)	
1. Procedencia extranjera del agresor o de la víctima		
II. Situación de la relación de pareja	Valoración (0 o 1)	
2. Separación reciente o en trámites de separación		
3. Acoso reciente a la víctima o quebrantamiento de la orden de alejamiento		
III. Tipo de violencia	Valoración (0 o 1)	
4. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones		
5. Violencia física en presencia de los hijos u otros familiares		
6. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos en el último mes		
7. Amenazas graves o de muerte en el último mes		
8. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo		
9. Intención clara de causar lesiones graves o muy graves		
10. Agresiones sexuales en la relación de pareja		
IV. Perfil del agresor	Valoración (0 o 1)	
11. Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja		
12. Historial de conductas violentas con una pareja anterior		
13. Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros de trabajo, etc.)		
14. Consumo abusivo de alcohol y/o drogas		
15. Antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos		
16. Conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento		
17. Justificación de las conductas violentas por su propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la víctima		
V. Vulnerabilidad de la víctima	Valoración (0 o 1)	
18. Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes		
19. Intentos de retirar denuncias previas o de echarse atrás en la decisión de abandonar o denunciar al agresor		
20. Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia		
VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA GRAVE		
Bajo (0-4) <input type="checkbox"/>	Moderado (5-9) <input type="checkbox"/>	Alto (10-20) <input type="checkbox"/>



II

Medidas de protección



## Capítulo 4

# Medidas policiales de protección a las víctimas de violencia de género<sup>8</sup>

**Grupo de Coordinación y Seguimiento de la Violencia Doméstica y de Género**  
**Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco-Ertzaintza**

### 1. Introducción

Después de siglos en los que la violencia en el ámbito familiar se ha entendido como algo que debía gozar de la privacidad propia del entorno familiar y, por lo tanto, permanecer a salvo de cualquier intervención o reproche público, en la actualidad el problema trasciende el ámbito privado y alcanza una dimensión pública, lo que se refleja en una voluntad inequívoca de todas las instituciones de procurar a las víctimas una protección integral.

La *Ertzaintza*, en concreto, tiene pautados sus procedimientos de actuación en materia de agresiones sexuales y maltrato doméstico desde los años 2000 y 2002, respectivamente, mediante dos instrucciones de obligado cumplimiento emitidas por el Viceconsejero de Seguridad.

Tanto de la instrucción que regula el procedimiento de actuación policial en casos de agresiones sexuales como de la que lo hace en casos de violencia doméstica, se deduce una especial sensibilidad por una problemática social que estaba emergiendo en el ámbito de lo público. Además, especialmente en la que regula la actuación de la *Ertzaintza* ante casos de violencia intrafamiliar, inspirada en el *Acuerdo Interinstitucional para la mejora de la atención a las mujeres víctimas del maltrato doméstico y agresiones sexuales*, acordado en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca en octubre de 2001, se avanza ya soluciones de protección, desde el primer contacto de las víctimas con la policía, frente a una posible reiteración de la agresión.

Por otra parte, en el ámbito legislativo general, en los últimos años se han llevado a cabo un buen número de reformas legales que pretenden proteger a las víctimas de esta violencia. De entre ellas, cabe destacar especialmente la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Paralelamente, el desarrollo de protocolos de actuación (*Protocolo de coordinación para la eficacia de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*, *Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género* y el *Protocolo de coordinación para la eficacia de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*) ha posibilitado la sistematización de los aspectos más relevantes de la ley, así como una eficaz coordinación entre todas las entidades implicadas.

Garantizar la seguridad física de las víctimas frente a la persona agresora constituye una cuestión básica en el tratamiento de la violencia de género, siendo éste el ámbito en el que la policía aporta su principal

<sup>8</sup> Los coordinadores de este volumen quieren agradecer especialmente a los comisarios Lucio Antonio Cobos y Jorge Aldekoa y al oficial Josu Gotzon Lujua, todos ellos de la *Ertzaintza*, la diligente colaboración prestada en las investigaciones realizadas sobre la violencia contra la pareja, que han hecho posible, en última instancia, la aparición de este libro.

valor añadido. Tradicionalmente, los cuerpos de seguridad han actuado en este ámbito de la protección de la víctima buscando un instrumento que legitimara, en su caso, la coerción frente al agresor. Por lo tanto, salvo casos puntuales, lo venía haciendo previa resolución judicial.

Actualmente, desde la firma del *Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género*, el 10 de junio de 2004, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se comprometen, entre otras cuestiones y con carácter general, a realizar una primera valoración del riesgo, a su actualización permanente y a la adopción inmediata de medidas de protección de la víctima, todo ello en fase de investigación policial, es decir, con carácter previo al conocimiento del caso por parte del juez competente.

Se manifiesta, a partir de este momento, la necesidad de disponer de un instrumento que permita facilitar la complicada y trascendental tarea de valorar el riesgo de sufrir nuevas agresiones que tiene una víctima en particular. Para ello, el departamento de Interior del Gobierno Vasco establece un convenio de colaboración con el equipo del profesor Echeburúa, catedrático de la Universidad del País Vasco, del que resulta un instrumento de evaluación que, apoyado en una evidencia científica, tiene como principal objetivo identificar los indicadores de riesgo de homicidio o de violencia grave en la pareja, elaborando un cuestionario específico que permita establecer un nivel de riesgo y adoptar las medidas preventivas acordadas y proporcionadas en grado de intensidad al riesgo detectado.

La *Ertzaintza* aborda el problema de la violencia de género implicando a una gran parte de la estructura policial. Por la propia concepción filosófica subyacente al modelo policial diseñado, la *Ertzaintza* no establece "unidades especiales" que aborden en régimen de exclusividad esta violencia, sino que opta por diseñar un sistema que pretende maximizar la utilidad de cada profesional con distinta especialización implicado, a través del diseño de un proceso que define y establece una serie de procedimientos de actuación, clarifica las responsabilidades en cada fase y estandariza las formas de hacer. Así, mientras la primera atención de urgencia y las labores de prevención básica a las víctimas corresponden a los servicios ordinarios de seguridad ciudadana, otras, como la coordinación de los casos, la atención permanente y personalizada, la ratificación de la valoración del riesgo realizada y de las medidas de protección dispuestas con ocasión de la atención de la urgencia, etc., se confían a órganos específicos existentes en todas y cada una de las comisarías de la *Ertzaintza*.

## 2. Procedimiento de actuación de la *Ertzaintza*

El procedimiento general, desde la transversalidad de la totalidad de los integrantes de la propia organización policial, engloba el conjunto de las relaciones de la víctima de violencia de género con los agentes policiales, desde el conocimiento de cualquier indicio que pudiera reunir las características de delito o falta hasta el cierre del caso (lo que tiene lugar cuando ha transcurrido un tiempo prudencial sin que haya ocurrido ningún incidente), pasando por la fase de atención a la víctima, la formulación de la denuncia, la valoración del nivel de riesgo y la puesta en marcha de diferentes medidas de protección. Este sistema de actuación se ha recogido en una serie de instrucciones de carácter interno que pretenden regular el trabajo de la *Ertzaintza* en todas las fases del procedimiento, al objeto de que el conjunto de los agentes policiales que deben tratar en uno u otro momento con la víctima y el agresor dispongan de un criterio profesional para realizar su trabajo adecuadamente, con el fin de garantizar la seguridad de las víctimas y de las personas que las rodean.

El eje sobre el que pivota este sistema es el denominado “expediente del caso”. Este documento permite disponer de un instrumento para el seguimiento del caso, en el que se recoge el conjunto de la información de que dispone la *Ertzaintza*, tanto de la víctima como del agresor. En él se reflejan cronológicamente todas las intervenciones policiales incidentales de cualquier índole: los episodios de violencia de género, la orden de protección —caso de haberse concedido—, las denuncias, los atestados, los contactos telefónicos, las entrevistas, las visitas, los informes de protección, etc. Con todos estos datos se actualiza la valoración del riesgo (valoración permanente). De esta forma, los responsables policiales que durante 24 horas tienen autorización para acceder a este registro pueden, en caso de necesidad, consultar el historial completo de las personas involucradas, la última valoración del riesgo realizada, así como las medidas de protección vigentes. Por ello, a la hora de realizar la intervención, sea ésta del tipo que sea, van a poder disponer de todos los elementos necesarios para establecer con criterio las pautas a seguir.

Además del expediente informatizado, se puede imprimir una ficha de protección de las víctimas de violencia doméstica/violencia de género para su transmisión a las patrullas que tengan que realizar una intervención con la víctima o el agresor, donde constan sus principales datos, sus fotografías y las denominadas pautas de actuación inmediata. Con estas fichas se pretende conseguir una actuación eficaz y segura, facilitando a quien ha de intervenir en primera instancia información relevante e imprescindible sobre los siguientes aspectos: la peligrosidad de la persona agresora, la utilización de armas en intervenciones anteriores, los deseos manifestados por la víctima sobre a quién le gustaría que se informase en el supuesto de que se dieran nuevas agresiones, quién se encargaría de sus hijos y con quién desearía que dejaran a las personas a su cargo, etc.

### 3. Valoración del nivel de riesgo

Uno de los pilares fundamentales para garantizar la seguridad y la protección de la víctima es la valoración del riesgo, que permite articular los medios de protección personal adecuados para cada caso. La valoración se lleva a cabo teniendo en cuenta toda la información de que se dispone: la facilitada por la víctima, por sus familiares, por la persona agresora y por los testigos, así como la recogida por los recursos policiales que intervienen en el caso y que poseen datos extraídos del lugar de los hechos, de la inspección ocular y de las bases de datos policiales que, a su vez, recogen datos de los informes forenses, de los servicios sociales, etc.

Éste es un proceso continuo que exige la realización de una nueva valoración cada vez que se tiene conocimiento de un dato desconocido hasta el momento, relativo a la víctima o a la persona agresora, que permita identificar un nuevo indicador de riesgo o desechar la existencia de uno estimado con anterioridad.

Para realizar la valoración del nivel de riesgo se utiliza fundamentalmente el instrumento de evaluación diseñado en colaboración con la Universidad del País Vasco (Enrique Echeburúa, Javier Fernández-Montalvo y Paz de Corral). Además de este instrumento, los agentes responsables de realizar la valoración deben ponderar las circunstancias que saben respecto al supuesto concreto y, con todos los datos, realizar una valoración del nivel de riesgo.

### 3.1. Valoración inicial

La información de una situación de maltrato puede llegar a conocimiento policial de diferentes formas: presentación de una denuncia, intervención de una patrulla en la neutralización de un incidente, apertura de un atestado de oficio o comunicación de una resolución judicial.

La realización de la valoración está asignada a agentes policiales con diferentes responsabilidades. En primer lugar, en todas aquellas ocasiones en que se producen actuaciones para la atención a la urgencia o tras la instrucción de diligencias puntuales sobre nuevos episodios de violencia, la responsabilidad recae en la jefatura de operaciones, desde donde se asume el compromiso de garantizar, con carácter inmediato, la protección de la víctima de la forma más adecuada posible.

### 3.2. Valoración permanente

A lo largo del seguimiento del caso se obtiene información de relevancia en diferentes ocasiones: durante la reunión periódica con la víctima, mientras se aplican las medidas policiales de protección, de las entrevistas que se le realizan a la persona agresora, etc. Por este motivo, la estimación del riesgo se actualiza de manera continua. En estas ocasiones, la valoración de riesgo la realiza el/la agente policial a quien se ha asignado la tarea.

No obstante, las valoraciones de riesgo son supervisadas de forma continua por el equipo de trabajo a quien se ha asignado el seguimiento del caso. Con esto se pretende contrastar las estimaciones coyunturales que se realizan a partir de una visión más global de la situación de maltrato, atendiendo especialmente a las variaciones que se producen en las circunstancias con respecto a las valoraciones anteriores.

## 4. Asignación de niveles de riesgo

Realizada la valoración, se decide el nivel de riesgo del caso: *básico*, *alto* o *especial*. Para ello, se tienen en cuenta tanto los indicadores de riesgo identificados como el efecto que pueda producir la acumulación de algunos de ellos en el incremento de peligro al que puede estar sometida la víctima.

Una vez establecido el nivel de riesgo, se fijan una serie de medidas policiales de protección a aplicar en cada caso. Algunas tienen carácter obligatorio y se ponen en marcha en cuanto se decide el nivel de riesgo. Otras, sin embargo, son opcionales, y se aplican dependiendo de la valoración de las circunstancias concurrentes, por decisión de los responsables policiales.

## 5. Activación de las medidas policiales de protección

En el momento en que se establecen las medidas policiales de protección se decide si éstas se activan inmediatamente o no. En principio, las medidas se activan siempre que la persona agresora tenga *libertad ambulatoria*. En el supuesto de desactivación de las medidas, y dependiendo de la circunstancia que las motive, se realizan de forma obligatoria diferentes gestiones a fin de comprobar la persistencia de la situación, dejando constancia de ello en el expediente.



## 6. Medidas policiales de protección para las víctimas

La protección de las víctimas comienza en el mismo momento en que se las atiende. Se recoge la denuncia, identificando todos los aspectos de interés que permiten conocer la situación de maltrato; se les informa de sus derechos como víctimas de violencia de género, siendo asesoradas por letrados especializados en violencia de género en la propia comisaría; se las traslada a los centros sanitarios o de asistencia social, en su caso; etc. Tras la realización de la valoración y asignación de un nivel de riesgo al caso, se decide cómo protegerlas con una serie de medidas policiales concretas que se van a aplicar de forma inmediata. En ese momento se abre el expediente que va a recoger todas las incidencias del supuesto concreto.

Sin ser necesariamente un catálogo cerrado, las medidas policiales de protección establecidas son las siguientes:

1. Formación en medidas de autoprotección.
2. Traslados/acompañamientos.
3. Asignación de teléfono móvil de contacto inmediato.
4. Contactos telefónicos aleatorios.
5. Vigilancia y seguimientos a la persona agresora.
6. Visitas aleatorias a las víctimas.
7. Operativos puntuales de protección.
8. Actividades preventivas en zonas de riesgo.
9. Actividades preventivas sobre rutinas.
10. Vigilancia permanente.

En los niveles de riesgo alto y especial se aplican tres medidas policiales de forma obligatoria: formación en medidas de autoprotección, asignación de un teléfono móvil de contacto inmediato y contactos telefónicos aleatorios. En el nivel de riesgo básico sólo son obligatorios la formación en medidas de autoprotección y los contactos telefónicos aleatorios. El resto de medidas son opcionales y decididas por los responsables policiales en cualquier nivel, salvo la de vigilancia permanente, que sólo se activa cuando existe un nivel de riesgo especial.

Las medidas se planifican, se programan y se asignan indicando el número de ocasiones en que deben llevarse a cabo, así como su periodicidad. Se atiende de manera especial a la situación de menores, personas con discapacidad y personas con características especiales, adecuando las medidas policiales de protección a las circunstancias de cada caso.

### 6.1. Formación en medidas de autoprotección

El objetivo de esta tarea es formar a la víctima en las medidas que debe tener en cuenta para intentar evitar, en la medida de lo posible, nuevos episodios de maltrato. En un plazo no superior a 48 horas tras tener conocimiento del caso se contacta con la víctima para ofrecerle esta formación, acordándose con ella el día, hora y lugar en que se va a llevar a cabo. A este respecto, se tiene en cuenta su estado anímico. No es conveniente llevar a cabo la formación cuando la víctima acaba de sufrir una agresión ni posponerlo demasiado tiempo a fin de evitar influencias externas sobre ella. Habitualmente la formación se imparte en la comisaría de la *Ertzaintza*, salvo que las circunstancias del caso aconsejen otro lugar.

A este respecto, se tienen en cuenta una serie de *orientaciones* por parte del/de la agente responsable de la formación:

1. Partir de un gran respeto y comprensión hacia las decisiones de la víctima.
2. Manifiestar una actitud de seguridad y confianza en el conocimiento que se tiene del tema y en la propia capacidad para manejar la situación.
3. Evitar una actitud sobreprotectora y compasiva.
4. Evitar juicios o comentarios que puedan menospreciar a la persona agresora.
5. Transmitirle el sentimiento de que ha hecho lo correcto denunciando, de que no es culpable y de que puede salir de la situación.
6. Reforzar la idea de que no debe permitir que la persona agresora le vuelva a agredir. Intentar crear el ambiente propicio para que la víctima pueda mostrar los temores y riesgos que percibe.

### **6.1.1. DVD con medidas de autoprotección**

Con la finalidad de facilitar la labor de los agentes encargados de esta materia, se ha editado un DVD de ayuda para la formación. Con anterioridad a la visualización del DVD, el/la ertzaina se ha documentado sobre el supuesto concreto, estudiando si la víctima convive o no con la persona agresora, cuántos episodios de violencia se han dado anteriormente, si tiene personas a su cargo, etc. Todo ello responde al objetivo de adecuar la formación y los consejos al caso específico. La visualización del DVD se lleva a cabo de manera conjunta con la víctima. El contenido pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Que la mujer conozca la dimensión del problema e identifique lo que ella ha vivido con lo que está viendo en las imágenes.
2. Que la mujer comprenda que la violencia doméstica es cíclica —y combina episodios de violencia con episodios de amor y ternura—, pero va a ir en aumento y cada vez va a ser más frecuente, acortándose el tiempo entre uno y otro ciclo.
3. Que tiene graves consecuencias para ella y para sus hijos, pero que ella no es culpable y nadie tiene derecho a maltratarla.
4. Que la mujer comprenda algunas ideas equivocadas que pueden (suelen) conducir a saltarse las medidas de autoprotección.
5. Que la mujer comprenda que es difícil que su pareja cambie.
6. Que la mujer comprenda que ella sí puede hacer cosas para protegerse y proteger a los suyos.

Para lograr estos objetivos, el DVD se ha editado como un docudrama, visualizándose imágenes cotidianas y escenas dramatizadas que recogen situaciones que se pueden dar en diferentes casos: medidas de autoprotección para mujeres que aún conviven con los agresores y otras para aquellas que han decidido dejar de convivir con ellas.

Su contenido se divide en tres partes diferenciadas a modo de introducción y contextualización del problema, formación sobre las medidas de autoprotección y un recordatorio final en el que se repasan las medidas aprendidas.

### **6.1.2. Folleto con medidas de autoprotección**

De manera complementaria al vídeo se ha editado un folleto con medidas de autoprotección que se entrega a las víctimas una vez que se ha finalizado la visualización del vídeo. En aquellos supuestos en que la víctima no desea recibir la formación sobre medidas de autoprotección, al menos se le ofrece la posibilidad de entregarle el folleto y se le explica el sentido de las medidas de autoprotección.

### **6.2. Traslados y acompañamientos**

El traslado a las víctimas se efectúa en un vehículo oficial sin distintivos, siempre que sea posible, y en él participa al menos una *ertzaina* del mismo sexo, salvo que la urgencia de la situación o las circunstancias del caso lo impidan.

Los casos más habituales en que se llevan a cabo los traslados y acompañamientos a las víctimas son los siguientes:

- Traslado a un centro hospitalario o de asistencia médica.
- Traslado al domicilio o al lugar designado por la víctima: cuando, por circunstancias especiales, las víctimas deben salir de su domicilio por una situación de urgencia, si temen por su seguridad o así lo solicitan, son trasladadas (acompañadas, en su caso, por sus hijos menores y personas mayores o con discapacidad a su cargo) a un domicilio o lugar alternativo propuesto por ellas (domicilio de familiares, amistades, etc.).
- Traslado a una residencia alternativa: cuando no hay familiares o amistades que puedan facilitar alojamiento alternativo o las víctimas no desean recurrir a ellos, se le ofrece el traslado a una residencia alternativa. Si lo acepta, se realizan las gestiones necesarias con los servicios sociales, bien sean los de base o los de urgencia, cuando sucede fuera del horario de atención al público, para tramitar la búsqueda de dicho alojamiento.
- Traslado a su domicilio: cuando la víctima debe trasladarse a su domicilio para quedarse en él, o bien para retirar ropa u otros enseres, siempre que se tema por su seguridad o así lo solicite, es trasladada al mismo.

### **6.3. Asignación de teléfono móvil de contacto inmediato**

Mediante la entrega de este teléfono móvil se pretende que la víctima pueda tener un enlace directo con la comisaría que atiende su caso y con el centro de atención de emergencias, en caso de urgencia. Incluye, además, un sistema de localización del lugar desde donde se realiza la llamada telefónica.

### **6.4. Contactos telefónicos aleatorios**

El objetivo de esta tarea es mantener un contacto cercano con las víctimas. El/la *ertzaina* encargado del caso, de forma periódica, se pone en contacto telefónico, recabando información sobre cualquier tipo de incidencia relacionada con el caso, contrastándola con la que consta en el expediente, al objeto de detectar modificaciones de las circunstancias conocidas que puedan afectar a su seguridad. Por otra parte, se trata de verificar su situación personal y estado emocional, ofreciéndole apoyo policial ante cualquier circunstancia que pueda alterar su tranquilidad.

### **6.5. Control a la persona agresora**

El objetivo de esta tarea es conocer las actividades de la persona agresora, contrastar que éstas se corresponden con la información que figura en el expediente y comprobar que no invade la zona de protección establecida para la víctima.

Esta tarea se realiza mediante controles no invasivos de agentes uniformados y no uniformados sobre la persona agresora en las zonas o lugares de posible contacto con la víctima a los que tiene prohibido acercarse.

Además, se realizan contactos telefónicos en los que se invita a la persona agresora a mantener entrevistas con los agentes encargados del caso, al objeto de actualizar la información e indagar sobre su situación emocional, por si fuera relevante para la identificación de un nuevo indicador de riesgo.

### **6.6. Visitas aleatorias a las víctimas**

Mediante esta tarea, que se realiza de forma periódica, con conocimiento de la víctima o sin aviso previo, se pretende mantener un contacto más cercano con ella. El objetivo es observar directamente el entorno más próximo al domicilio o lugar que se determine para comprobar que la persona agresora no se encuentra allí, atendiendo especialmente aquellos casos en los que la víctima pueda facilitar la vulneración de las medidas judiciales acordadas.

### **6.7. Operativos puntuales de protección**

Atendiendo a la información facilitada por la víctima o a la obtenida por otros medios, se organiza un operativo para protegerla ante situaciones coyunturales: una reunión familiar para celebrar algún acontecimiento, una situación de posible conflicto que señale la propia víctima, etc.

### **6.8. Actividades preventivas en zonas de riesgo**

Los agentes policiales realizan este servicio mediante rondas de patrulla preventiva en los lugares donde se desenvuelve la vida de la víctima: domicilio, lugar de trabajo, zonas de ocio, colegio, etc. Se pretende detectar la presencia de la persona agresora en las zonas delimitadas en la resolución judicial de alejamiento o, en ausencia de ésta, en lugares cercanos a la víctima.

### **6.9. Actividades preventivas durante las rutinas**

Mediante este servicio policial de protección se pretende garantizar la seguridad de la víctima en los momentos en que ésta es más vulnerable dada la previsibilidad de sus actividades.

Las patrullas realizan una inspección previa en los lugares y momentos en los que se produce la rutina, controlando el entorno de la víctima. Además, se suelen realizar comprobaciones telefónicas con la víctima previas a la inspección, recabando información sobre la posible presencia de la persona agresora por las proximidades o sobre cualquier otra circunstancia relevante de la que puedan informar.

## **6.10. Vigilancia permanente**

La vigilancia permanente consiste en la protección de la víctima por medio de la asignación de personal que, de manera exclusiva, realiza esta tarea de forma personalizada las 24 horas del día. Es una medida policial que se puede aplicar en supuestos en los que se haya decidido un nivel de riesgo especial o cuando se recibe un oficio judicial que así lo indique.

La vigilancia permanente la puede llevar a cabo personal de la comisaría que gestiona la seguridad de la víctima, o personal de una empresa de seguridad contratada a tal efecto. En cualquier caso, cuando se decide la contratación del servicio, tiene lugar una entrevista conjunta entre el servicio de escolta asignado y la víctima para fijar los términos del servicio. El servicio de vigilancia contratado se encuentra perfectamente coordinado con los servicios policiales y tiene la obligación de informar diariamente del inicio y fin de su servicio, así como de las incidencias ocurridas durante el mismo.

## **7. Valoración final, cierre del caso y retirada de las medidas policiales de protección**

Cuando el equipo policial responsable del caso entiende que la situación de violencia que originó la apertura del expediente ha cesado, se procede al cierre del mismo. Los expedientes cerrados se reabren cuando se produce un nuevo episodio de violencia de pareja o de género, o cuando se tiene conocimiento a través de alguna información de la posibilidad de que la víctima sufra nuevas agresiones. De cualquier modo, ningún expediente se cierra cuando hay alguna víctima con nivel de riesgo especial o alto o cuando hay alguna resolución judicial de protección en vigor.

En el supuesto de que hubiera una resolución judicial de absolución o de archivo de las diligencias, esto no supone el cierre del expediente en los supuestos en que el equipo responsable del caso entienda que se mantiene una situación de riesgo para la víctima. En cualquier caso, antes de proceder al cierre, se mantiene una entrevista con la víctima para confirmar la ausencia de indicadores de riesgo.

El cierre del expediente se produce en dos fases diferentes: el archivo provisional y el cierre definitivo. Se procede al archivo provisional cuando la víctima traslada su residencia fuera de la Comunidad Autónoma Vasca y cuando se acredita que en los últimos seis meses no se han producido nuevos episodios de violencia. El archivo provisional se convierte en definitivo en el momento en el que se tenga conocimiento del fallecimiento de la persona agresora o de la víctima, cuando ésta se traslada fuera de la Comunidad Autónoma Vasca de forma definitiva, cuando el caso está siendo tratado por otros cuerpos policiales y cuando, habiéndose procedido al archivo provisional por ausencia de incidentes, se acredita que han transcurrido otros seis meses sin que se hayan producido nuevos episodios violentos.

## **8. La utilización de medios telemáticos de control y localización de personas**

Los dispositivos para el control y la localización de personas son instrumentos técnicos que pueden ser utilizados para hacer efectivas las medidas de prohibición de acercamiento de la persona inculpada de un delito de violencia de género a la persona protegida, en cualquier lugar donde ésta se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella. También pueden ser empleados de forma complementaria a la medida de prohibición de residencia, garantizando de esta forma que la persona imputada no acuda a determinados lugares donde tiene prohibido residir o

acudir. Se trata, en definitiva, de utilizar estos medios electrónicos para evitar los contactos con los que la persona autora del hecho delictivo puede intimidar, afectar o acosar a la víctima.

La utilización de estos sistemas está prevista en el artículo 64.3 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que dispone el uso de este tipo de instrumentos para verificar el cumplimiento de la medida de alejamiento. A su vez, el artículo 48.4 del Código Penal recoge que, para llevar a efecto el control de las penas privativas de derechos, el juez o tribunal podrán acordar el control de estas medidas con los medios electrónicos que lo permitan.

De este modo, se están utilizando diversos instrumentos para tratar de verificar el incumplimiento de la orden de alejamiento: desde los teléfonos móviles, adaptados para mantener una comunicación inmediata con los centros policiales, hasta los servicios de teleasistencia móvil, basados en la telefonía móvil y la telelocalización. Estos servicios permiten que las mujeres en riesgo de sufrir una agresión o cuando observan un incumplimiento por parte de la persona maltratadora, puedan enviar una petición de auxilio apretando un botón, o en la modalidad de manos libres, a un centro de control que realiza las funciones de localización geográfica, recepción de mensajes y grabación de las llamadas recibidas. Además, pueden servir de teléfono que permite realizar demandas de atención y apoyo psicológico a las víctimas.

El último de los sistemas de control a través de medios técnicos, en una fase avanzada de diseño, es el detector de proximidad, también conocido como *pulsera electrónica*. Este dispositivo está integrado por dos equipos, el de la víctima y el de la persona agresora. La víctima porta un aparato que emite una señal acústica o luminosa en el caso de que la persona maltratadora rebase el límite de la distancia mínima de alejamiento. La separación mínima impuesta por orden judicial es normalmente 500 metros, aunque hay resoluciones judiciales con distancias inferiores. Además de emitir esta señal, se produce una llamada a la central de seguimiento del sistema, desde donde se avisa a la policía. El equipo de la persona agresora está compuesto por un aparato similar al de la víctima, además de un dispositivo (tipo reloj o pulsera) difícil de manipular y del que es complicado desprenderse, ya que en caso de manipulación emite una señal de aviso a la central de seguimiento del sistema.

Estos sistemas aseguran la localización de la víctima y de la persona agresora en tiempo real por medio de sistemas de información geográfica (GPS), de red de telefonía celular (GSM) o por otro tipo de protocolos de comunicación. Además, pueden facilitar información de registros de localización, recorridos de las personas usuarias y cercanía con las zonas de restricción a intervalos preestablecidos. A su vez, pueden ser programados para emitir alertas en caso de localización en zonas no autorizadas cuando se producen acercamientos a la víctima o a zonas prohibidas, ante intentos de manipulación indebida del transmisor, ante problemas con la batería o por interrupciones de la comunicación celular.

En la implantación de este tipo de sistemas se están produciendo una serie de problemas prácticos derivados de su utilización: tamaño de los aparatos (con la posible estigmatización de sus usuarios), fallos técnicos, falsas alarmas, lugares sin cobertura de GPS (interior de edificios, subterráneos, túneles, etc.), márgenes de error en la localización, etc.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el objetivo principal de estos sistemas es garantizar la seguridad de la víctima, por lo que deben incardinarse en el marco de una respuesta policial inmediata. Ésta debería activarse desde un lugar próximo a la víctima (con el consiguiente problema en zonas rurales o alejadas de los centros policiales). Asimismo, la patrulla policial que intervenga debe disponer de la fotografía de la víctima y de la persona agresora para poder neutralizar la situación, puesto que se trata

de interceptar a esta última antes de que recorra la distancia mínima que le debe separar de la víctima, momento en el que se activa la alarma.

La aplicación de la vigilancia electrónica se puede acordar cuando las circunstancias concurrentes indiquen que existe especial peligro para la víctima, mediando en todo caso resolución judicial:

- Cuando el juzgado acuerde la utilización de este tipo de dispositivos para verificar de inmediato el incumplimiento de las medidas de alejamiento.
- Cuando el juzgado no considere oportuno adoptar la medida de prisión preventiva contra la persona agresora que incumple las medidas de protección y le ofrezca la opción de elegir entre la prisión provisional o su sustitución por el control permanente mediante dispositivos electrónicos.
- Cuando el juzgado o tribunal acuerde en sentencia que, para el control de las penas privativas de derechos —derecho a residir o acudir a determinados lugares, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima u otros de sus familiares o personas—, se utilicen los medios electrónicos que lo permitan.

La utilización de estos dispositivos en la protección de víctimas de la violencia de género debe ser un elemento que permita garantizar las medidas cautelares ya existentes, que deben ser complementadas con los sistemas telemáticos de control y localización de personas, así como con otras medidas de carácter personal. Todo ello debe encontrarse integrado en el marco de un plan de protección específico e individualizado para cada una de las víctimas.

## **9. La adopción de nuevas medidas de protección y seguridad para las víctimas de violencia de género**

La respuesta penal a la necesidad de protección integral e inmediata de una víctima frente a una persona imputada de un delito de violencia de género consiste en una serie de medidas de protección previstas en la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que en parte complementa el sistema cautelar preexistente de aplicación general en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como pena accesoria en el Código Penal.

La mayoría de las medidas de protección a la víctima son medidas coercitivas personales que se pueden aplicar a la persona agresora. La legitimidad de su adopción tiene que ver con una situación de riesgo para la víctima que el juzgado deberá motivar en la resolución que las imponga.

Entre las medidas cautelares penales que se pueden adoptar se encuentran las siguientes:

- Detención.
- Prisión provisional.
- Prisión provisional en su domicilio o centro oficial de desintoxicación.
- Libertad provisional: con privación del carné de conducir; con o sin fianza, con presentaciones en el juzgado; con retención del pasaporte (si la persona inculpada no es de nacionalidad española).
- Prohibición de residir en determinados lugares o acudir a ellos.
- Retirada cautelar de armas y la privación del título que habilita a su uso o porte o suspensión del derecho a obtenerlas.

- Salida obligatoria de la persona inculpada del domicilio en que estuviera conviviendo o tuviera su residencia la unidad familiar, y prohibición de volver al mismo.
- Prohibición de que la persona inculpada se aproxime a la persona protegida en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que frecuente. En la resolución judicial deberá establecerse una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida, que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.
- Prohibición de comunicación de la persona inculpada con la persona o personas que se indiquen. Esta prohibición se refiere a cualquier clase de comunicación: teléfono, carta, correo electrónico, mensajería, etc.

Es incuestionable la importancia y utilidad de esta batería de medidas en la protección de la víctima, ni que su adecuado seguimiento y control por parte de los órganos judiciales, ministerio fiscal y cuerpos de seguridad sea eficaz y resuelva en gran medida los problemas de inseguridad y desasosiego de las víctimas de la violencia de género. Sin embargo, en ocasiones, este conjunto de medidas puede no ser suficiente, como pone de manifiesto el número de víctimas mortales que sigue habiendo. Este hecho puede estar motivado por las actitudes de determinadas agresores que no se sienten intimidadas por las consecuencias jurídicas de sus agresiones. Por ello, no se deben quedar ahí las medidas antes citadas; deben revisarse, perfeccionarse en su aplicación e, incluso, establecerse nuevas.

En relación con las nuevas medidas de protección que pueden aplicarse de forma complementaria a las ya existentes e incluso como nuevas formas de supervisión de los agresores, desde el punto de vista policial, se pueden apuntar las siguientes:

- Articular los medios legales para que, previa resolución judicial, los agresores tengan obligación de comparecer ante la policía que conozca del caso de maltrato y mantener entrevistas de seguimiento. Esto permitiría evaluar su situación personal y valorar el riesgo para la víctima y, en ocasiones, prevenir cualquier peligro de autolesión, canalizando en este último supuesto a la persona hacia el personal facultativo especializado.
- Articular los medios legales para que, previa resolución judicial, como alternativa a la prisión, los agentes policiales puedan realizar un seguimiento de la persona agresora, con visitas a su entorno físico, su domicilio, lugares de ocio, etc., preservando en cualquier caso su derecho a la libertad e intimidad. De esta forma, se podría comprobar la situación de la persona agresora en relación con el resultado de las entrevistas de seguimiento.
- En los supuestos de consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o alcohol por parte del agresor, se debería establecer el seguimiento de los tratamientos de deshabituación, a la vez que se podría acordar la realización de controles por sorpresa de alcohol o drogas. De esta forma, la reincidencia en el consumo de este tipo de sustancias podría ser un elemento a tener en cuenta por el órgano judicial para adoptar cualquier otra medida o revocar la situación de libertad provisional en la que se pueda encontrar.
- En caso de trastornos mentales por parte del agresor se debería establecer la obligación de seguir los tratamientos prescritos, siendo causa de revisión de su situación personal abandonarlos ya que se incrementa el riesgo para la víctima.
- La medida de prohibición de acudir a determinados lugares debería ser aplicada por los órganos judiciales contando con los informes policiales específicos de cada supuesto concreto. Para ello se



debería realizar un estudio geográfico concreto de las zonas utilizadas por la víctima al objeto de garantizar su tranquilidad y prevenir la posibilidad de “encuentros casuales” con la persona agresora. Esta prohibición podría ser comprobada por los registros periódicos en el caso del seguimiento electrónico.

## 10. Conclusiones

La *Ertzaintza* está configurada como una policía de servicio público que debe garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de todas y cada una de las personas en la Comunidad Autónoma Vasca. Tiene como pilar básico, entre otros, la actualización permanente de la forma de actuar ante los nuevos tipos delictivos y trabaja de manera coordinada con otros cuerpos policiales, con el estamento judicial y con otros organismos, para lograr un funcionamiento más ágil y eficaz. A fin de dar el mejor tratamiento posible al problema de la violencia de género, ha desarrollado un procedimiento específico que responde a los requisitos que la legislación actualmente vigente establece, así como a los numerosos compromisos externos que la *Ertzaintza* ha adquirido.

El procedimiento para las actuaciones derivadas de actos de violencia de género define y establece un sistema de actuación, clarifica las responsabilidades en cada fase y estandariza formas de hacer, asegurando la conformidad de las actuaciones realizadas a través de un plan de control que incorpora mecanismos de mejora continua. Todo ello figura englobado en el Sistema de Gestión de la Calidad que, bajo parámetros de la norma UNE-EN-ISO, está implantado en la Dirección de la *Ertzaintza* y que estructura procesos complejos como la detención, el tratamiento de la violencia de género, la genética forense, etc., en un ámbito como el policial, en donde apenas existen experiencias en este sentido.

A pesar de los avances realizados en el tratamiento de esta forma de violencia —fundamentalmente a lo largo de los últimos tres años—, aún persiste la necesidad de actualización de nuevas metodologías de trabajo que recojan las previsibles modificaciones en el ámbito legislativo y de relación con otros agentes implicados. Además, actualmente las dificultades con que se encuentra la policía para controlar el cumplimiento de la orden de protección o de alejamiento (principalmente a causa de la persona agresora) hace que el peso del cumplimiento de las medidas recaiga sobre la persona protegida. Este hecho exige de manera urgente la búsqueda y adaptación de nuevas tecnologías que permitan mejorar el trato ofrecido a las víctimas, evitando una nueva victimización, haciendo recaer en la persona agresora la penalidad derivada del control policial.

## 11. Referencias

- Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a las víctimas de maltrato y agresiones sexuales* (1991).
- Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (1991): *PAPME (Plan de Acción Positiva para la Mujer de Euskadi)*.
- Departamento de Interior del Gobierno Vasco (1993): *Actuaciones en casos de agresiones sexuales*, Instrucción número 3 de la Viceconsejería de Seguridad.
- Departamento de Interior del Gobierno Vasco (2000): *Maltrato doméstico*, Instrucción número 48 de la Viceconsejería de Seguridad.
- Departamento de Interior del Gobierno Vasco (2006): *Sistema de gestión de la calidad*, Instrucción 51 de la Viceconsejería de Seguridad.
- García, A. (2005): “El cumplimiento del alejamiento e incomunicación del agresor con la víctima. Métodos tecnológicos de control”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 8: 51-83.

González Alcalá, M. J. (2007): "Las medidas cautelares en las causas de violencia de género. Especial referencia a su ejecución", *La Ley Penal*, 40.

Ministerio de Justicia de Canadá: *Iniciative de lutte contre la violence familiale*.

Nieva Fenoll, J. (2004): "Las pulseras telemáticas: aplicación de las nuevas tecnologías a las medidas cautelares y a la ejecución en el proceso penal", *Revista del Poder Judicial*, 77: 201-220.

4º Plan de Igualdad del Gobierno Vasco (2006).

*Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de VDIVG* (septiembre, 2003).

*Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de la violencia doméstica o de género* (junio, 2004).

*Protocolo de coordinación para la eficacia de la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la orden de protección de las víctimas* (julio, 2005).

## Capítulo 5

# La violencia en la relación de pareja: la protección de las víctimas en el sistema institucional de justicia

Ignacio José Subijana

## 1. La violencia en la relación de pareja<sup>9</sup>

### 1.1. Introducción: la significación de la intervención penal

El Derecho Penal, en la tarea de prevención de la violencia en la relación de pareja, constituye el último recurso en manos del poder público, dada la exigencia —inexcusable en un Estado social y democrático de Derecho— de ubicar al sistema punitivo en el lugar postrero a la hora de pergeñar las diversas estructuras de tutela de los proyectos vitales de los seres humanos. Su presencia, consecuentemente, se ciñe a ser el colofón de una estrategia preventiva, de contenido educativo y finalidad comunitaria, centrada en fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el entramado social y acuñar los valores de libertad y diversidad en las relaciones personales. Sin embargo, la colocación de la función penal del Estado en la línea de cierre del sistema institucional de tutela de derechos e intereses legítimos es difícilmente conciliable con las propuestas públicas que tratan de transmitir al ciudadano la idea de que cualquier problema social que alcanza dimensión pública encuentra en la legislación punitiva su inmediata y adecuada solución. Una legislación criminal respetuosa con los principios vertebradores del Estado social y democrático de Derecho desecha considerar el Derecho Penal como la tarjeta de presentación de las políticas públicas elaboradas para conferir una respuesta eficaz a las conductas violentas. Por ello, huyendo de estrategias simplistas propias de un populismo normativo, se ciñe a respetar la naturaleza estrictamente subsidiaria del Derecho Penal, hilvanando un discurso legal en el que la intervención penal supone la última receta para contener el riesgo de victimización de las personas. De esta manera, su tarea, en la función de prevención limitada de los delitos, es residual, por su localización dentro de las estrategias públicas de un Estado democrático, y esencial, por la aportación que se espera de él cuando se requiere su intervención.

Con estas premisas, el objetivo del sistema penal es ofrecer y garantizar a las víctimas de la violencia en la relación de pareja una respuesta que permita acogerlas, atenderlas, respetarlas y protegerlas. *Acoger* a las víctimas precisa escucharlas y aliviarlas en entornos humanos cálidos. La apatía, las prisas injustificadas y las técnicas burocráticas, que orillan la atención personalizada y mitifican la firma en un conjunto de documentos que la víctima no está emocionalmente preparada para digerir, constituyen la antesala del hastío y el desaliento. *Atender* a las víctimas exige evaluar y diseñar las estrategias precisas para iniciar un camino que conduzca a la *desvictimización*. Ofrecer múltiples prestaciones (psicológica, jurídica, económica y social) y no abanderar una política de apoyo y refuerzo de los organismos que urden y aplican el plan de atención, favorece la creación de falsas expectativas en las víctimas, así como aboca al desfallecimiento a las personas que, con ahínco, pretenden hacer de la asistencia a las víctimas una de las señas de identidad del sistema público. *Respetar* a las víctimas impone comprender las vicisitudes y

<sup>9</sup> ABREVIATURAS: CE: Constitución Española; LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial; CP: Código Penal; LECrim: Ley de Enjuiciamiento Criminal; LOMPIVG: Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria; RP: Reglamento Penitenciario; STS: Sentencia del Tribunal Supremo; STC: Sentencia del Tribunal Constitucional.

dificultades por las que pasa una persona cuando la violencia ha sido un huésped inesperado en su biografía vital. Ello exige cultivar las tareas de acogida y atención, antes que censurar e incluso criminalizar su conducta. *Proteger* a las víctimas conlleva diseñar, aplicar y controlar los mecanismos idóneos para evitar que la víctima vuelva a ser victimizada, incidiendo, cuando sea necesario y con la mesura que cada caso precise, en las distintas esferas de libertad del agresor (Subijana, 2006). A la víctima, en definitiva, el orden jurídico debiera protegerla, conteniendo el riesgo de padecer una violencia psicofísica; ayudarla, presentándole distintas opciones; y respetarla, evitando su descalificación sea cual sea la decisión que adopte (Larrauri, 2003).



La mejor manera de proteger es comprender (Hirigoyen, 2006). La presente reflexión pretende analizar la protección judicial de la víctima desde la comprensión de las disímiles realidades vitales que anidan en la violencia en la relación de pareja, huyendo, por lo tanto, de todo etiquetamiento normativo que tilda de uniforme lo que axiológicamente es diverso.

## 1.2. Planteamiento: problemas derivados de la regulación penal de la violencia en la relación de pareja

El comportamiento violento es una conducta en la que alguien daña o fuerza a otro mediante el uso de la fuerza física, psicológica o emocional (García y Romero, 2006). Su presencia en la relación de pareja es multiforme. Son tres, básicamente, las modalidades que cabe diferenciar:

- La violencia como medio elegido por un miembro de la relación de pareja para subyugar y controlar al otro. Es la *violencia de dominio*.
- La violencia que en un momento específico un miembro de la pareja emplea sobre el otro en el curso de un conflicto de pareja. Es la *violencia coyuntural*.
- La violencia que ambos integrantes de la pareja utilizan, el uno contra el otro, en el seno de una controversia de pareja. Es la *violencia cruzada o recíproca*.

La legislación penal española (Ley Orgánica 3/1989, Código Penal de 1995, Ley Orgánica 14/1999 y Ley Orgánica 11/2003) enmarcó los tres tipos de violencia que se acaban de reseñar en la denominada “violencia intrafamiliar o doméstica”, ofreciendo un tratamiento normativo uniforme. Así, cualquiera que

fuera el sexo del agresor, la violencia en la relación de pareja se integraba en las mismas infracciones penales (delito o falta) y era objeto de una ponderación jurisdiccional por parte de los órganos judiciales ordinarios (Juzgado de Instrucción, como órgano de investigación, y Juzgado de lo Penal y Audiencia Provincial, como órgano de enjuiciamiento). Esta situación cambia con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG). Esta ley, amén de otras modificaciones, introduce cuatro novedades sustanciales en el tratamiento penal de la violencia en la relación de pareja:

- a) Concibe la violencia del hombre sobre la mujer en la relación de pareja como violencia de género. Entiende, tal y como se especifica en su *Exposición de Motivos*, que es una violencia que se ejerce sobre la mujer por el hecho de ser mujer y, consecuentemente, considera que es una violencia que constituye una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder del hombre sobre las mujeres (artículo 1.1 LOMPIVG).

La etiología de la violencia de género en el seno de la relación de pareja (una de las plurales manifestaciones de la violencia de género) descansa en modelos culturales escasamente sensibles a los valores de libertad e igualdad entre los seres humanos de diferente sexo, favorecedores, sin duda, de contextos de interacción personal presididos por la idea de jerarquía, en la que el sexo tildado como “fuerte” —el masculino— prima sobre el sexo calificado de “débil” —el femenino—. Este arquetipo de convivencia, que contribuye al establecimiento y vigencia de distintos repartos de roles sociales, sufre una severa convulsión cuando la mujer ejerce su libertad, decidiendo de qué manera y, en su caso, con qué persona recorre su andadura vital. En ese momento, el hombre que victimiza a la mujer con una pretensión posesiva (“eres mía o no eres de nadie”) busca mantener con la violencia el esquema de desigualdad interpersonal que garantiza que sea él quien piense, decida y controle, y ella quien cumpla, asuma y claudique, sometándose, por tanto, a su voluntad.

Por ello, la violencia de género es un hecho criminal distinto a la violencia en la relación de pareja (Maqueda, 2006). Así, no existe violencia de género cada vez que un hombre ejerce violencia sobre una mujer, con la que estuvo o está casado o unido por una análoga relación de afectividad, sin que ello elimine su estimación como violencia y su consideración como comportamiento punible. Para que tal caracterización axiológica obre es preciso, además, que la violencia (física, psíquica o psicofísica) constituya una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder del hombre sobre la mujer, tal y como se señala en el artículo 1.1 LOMPIVG. Este contexto jurídico confiere pleno sentido a la reflexión contenida en la STS de 11 de noviembre de 2005: el artículo 173.2 CP —en el que se describe la violencia habitual en la relación de pareja— sanciona una situación de dominio ejercida por el hombre en el ámbito de la pareja como consecuencia de una manifestación de unos desvalores androcéntricos que tratan de cosificar a la mujer en su condición de tal. La violencia de género —entendida, por tanto, como un tipo de criminalidad específica en la relación de pareja— justifica, en un modelo político-criminal que tenga en cuenta las necesidades de protección de las víctimas, patrones de tutela penal informados por el trato desigual de lo que es materialmente distinto (Montalbán, 2005).

La LOMPIVG ofrece dos conceptos de violencia de género. A la hora de definir el objeto de la ley, define la violencia de género como toda violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (artículo 1.1). Sin embargo, a la hora

de regular la tutela penal (artículos 36 a 39, preferentemente), vincula la agravación penal (a modo de tutela penal reforzada) al hecho de que la víctima fuera o hubiera sido esposa, o mujer que estuviera o hubiera estado ligado al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, sin hacer mención alguna a la necesidad de que el acto violento sea una manifestación específica de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Esta deficiente técnica legislativa ha llevado a sostener (Campos, 2005) que la nueva regulación penal vulnera los principios de igualdad, proporcionalidad y culpabilidad, en la medida en que, ante idéntico hecho (acto violento en una relación de pareja heterosexual), se ofrece una distinta respuesta punitiva según el agresor sea hombre o mujer. Para solventar esta crítica, una línea doctrinal y jurisprudencial significativa ha estimado que la respuesta punitiva diferenciada está justificada cuando el hecho presenta un injusto específico, situación que ocurrirá cuando la violencia se integre en un contexto de dominación, pues, en tal caso, es predicable una mayor gravedad de la conducta, dado que se produce en una interacción que hace vulnerable a la víctima (De La Cuesta, 2005; Boldova y Rueda, 2004). En estos casos, puede argüirse que el grado de injusto es mayor dado que la conducta se inserta en un proceso de sumisión paulatina de la víctima a la voluntad del agresor a través del miedo (Arroyo, 2008). El objetivo final es la destrucción progresiva de la individualidad de la mujer para conseguir el pleno sometimiento a las pautas y estrategias vitales del agresor (Lorente, 2008). Precisamente en esta disímil lesividad del comportamiento radica la legitimidad constitucional de la protección penal reforzada de las víctimas, tal y como ha reseñado la STC 59/2008, de 14 de mayo de 2008. En esta resolución, el pleno del máximo intérprete de la Constitución, en una argumentación que ha sido reiterada en sentencias posteriores, que "(...) las agresiones del varón hacia la mujer que es o que fue su pareja afectiva tienen una gravedad mayor que cualesquiera otras en el mismo ámbito relacional porque corresponden a un arraigado tipo de violencia que es manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres (...)", concluyendo que lo que el legislador toma en consideración con efectos agravatorios es "(...) el carácter especialmente lesivo de ciertos hechos a partir del ámbito relacional en el que se producen y del significado objetivo que adquieren como manifestación de una grave y arraigada desigualdad".

- b) Sanciona más severamente determinada violencia que el hombre ejerce sobre la mujer (la violencia psicofísica, produzca o no una lesión, las amenazas y las coacciones) que esa misma violencia cuando es realizada por la mujer sobre el hombre. La justificación radica en la equiparación de estos comportamientos violentos del hombre sobre la mujer con la violencia de género y en la consideración, por lo tanto, de que se trata de una violencia producida en un contexto específico de dominación (Asúa, 2004; Lorenzo, 2005).

La legislación penal es llamativa en este aspecto. El examen de los artículos 1.1 y 1.3 de la LOMPIVG justifica concluir que la violencia de género es todo acto de violencia física y psicológica (incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad) que, constituyendo una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, los hombres ejercen sobre las mujeres que sean o hayan sido sus cónyuges o personas ligadas a ellos por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. El concepto normativo de "violencia de género" descansa, por lo tanto, en un elemento personal, otro objetivo y, finalmente, uno subjetivo. El elemento personal es que el agresor sea un hombre y la víctima una mujer, existiendo, entre ambos, un vínculo matrimonial o una relación similar de afectividad. El elemento objetivo es un acto de violencia física o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. El elemento

subjetivo es que la violencia sea una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Sin embargo, la regulación penal, tal y como antes se ha explicado, omite toda referencia al contexto de dominación, limitándose a exigir que la víctima sea, o haya sido, la esposa o la mujer que estuviera o hubiera estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Se prescinde, por tanto, del elemento subjetivo, lo que genera una ampliación, en el orden penal, del concepto de “violencia de género”. Un sector de la doctrina y la jurisprudencia ha defendido que, *ex lege*, todo acto violento de un hombre sobre una mujer en la relación de pareja es una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Sin embargo, además de la simplificación, ya reseñada, que supone residenciar toda violencia en la relación de pareja en la violencia de género, la postura referida supone privar de contenido autónomo a uno de los elementos (el subjetivo) que el artículo 1.1 LOMPIVG destaca como criterio identificador de la violencia de género.

- c) Atribuye el conocimiento jurisdiccional de la violencia del hombre sobre la mujer a órganos judiciales específicos dotados de una especialidad orgánica (caso de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer) o funcional (caso de los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de lo Penal y las Audiencias Provinciales a quienes se confiere competencia específica en esta materia). La creación de órganos judiciales especializados se justifica en la especificidad del fenómeno criminal que se evalúa: se afirma que los perfiles propios de la violencia de género hacen necesario unos operadores jurídicos dotados de conocimientos especiales que abarquen las esferas penales y civiles. De ahí que se encomiende a los poderes públicos con competencias en la materia (Consejo General del Poder Judicial, Gobierno y Comunidades Autónomas) una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y médicos forenses (artículo 47 LOMPIVG).

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos relacionados con la violencia de género, de la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas y del conocimiento y fallo de las faltas relacionadas con la violencia de género (artículo 87 ter 1 LOPJ). En el orden civil, conocerán (cuando alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, otra de las partes sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género y se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género) de los procesos de filiación, maternidad y paternidad, nulidad del matrimonio, separación y divorcio, relaciones paterno-filiales, adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar, guardia y custodia sobre hijos menores o alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, necesidad de asentimiento en la adopción y oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (artículo 87 ter 2 y 3 LOPJ).

Las Audiencias Provinciales, atendiendo al número de asuntos existentes, especializarán una o varias de sus secciones para ocuparse de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones en materia penal y en materia civil de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia. En el orden penal, esta especialización se extenderá a aquellos supuestos en que corresponda a la Audiencia Provincial el

enjuiciamiento en primera instancia de asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia (artículo 82.1.4º y 82.4 LOPJ).

- d) Entiende que la violencia del hombre sobre la mujer exige como protección específica, para evitar una nueva victimización, una reacción punitiva que abarque, necesariamente, la prohibición de toda interacción futura entre el agresor y la víctima. La consideración de toda violencia del hombre sobre la mujer en la relación de pareja como violencia de género conlleva estimar que en todo acto violento existe un contexto de dominación en el que el hombre subyuga y oprime a la mujer. Por ello, se estima que la única forma de reducir el riesgo de victimización es imponiendo normativamente un espacio que impida toda comunicación o encuentro del agresor y la víctima.

En el plano sancionador, los artículos 57.2 y 3 CP estipulan que los delitos y faltas que constituyan actos de violencia en la relación de pareja conllevarán la aplicación de la pena de prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal. Esta pena se impondrá por un tiempo que no exceda de diez años si el delito fuera grave, de cinco, si fuera delito menos grave, y de seis meses, si es una falta.

En el plano de la ejecución penal, el artículo 83.1 CP, en la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, y el artículo 88 CP, en la sustitución de la pena de prisión por la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, establecen que, en los delitos relacionados con la violencia de género, se impondrán al penado, como reglas de conducta imperativa, la prohibición de acudir a determinados lugares, la prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos, y la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico.

Tal y como puede inferirse del examen de las novedades introducidas por la LOMPIVG, el fundamento de la política penal implementada en la citada ley se encuentra en la equiparación de la violencia del hombre sobre la mujer en la relación de pareja con la violencia de género. Sin embargo, esta equiparación difumina las diversas modalidades de violencia en la relación de pareja y, con ello, genera, sustancialmente, tres planteamientos censurables:

- a) Estima que la etiología de toda violencia del hombre sobre la mujer en la relación de pareja radica en la desigualdad, no tomando en consideración, con ello, la diversa fenomenología de la violencia conyugal. Este discurso, tal y como afirma Larrauri (2007), simplifica en exceso la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, al estimar como causa suficiente de la misma la subordinación de la mujer en la sociedad, excluyendo, de raíz, el examen de otros factores de riesgo validados en los estudios criminológicos.

La citada autora, basándose en los estudios publicados por Buzawa y Buzawa y Losek, reseña los siguientes: personalidad de los agresores; abuso de alcohol y otras drogas; estructura atomizada y jerárquica de la familia; parejas de hecho; parejas muy jóvenes; mayores índices de violencia contra la mujer en ciudades que en zonas rurales o en barrios en los que existe una amplia problemática social; clase social o situación de exclusión social; pertenencia a minorías étnicas; valores culturales e índices globales de actos violentos.

- b) Confiere un tratamiento jurídico específico a violencias (como las reactivas y las cruzadas) que no se desarrollan en un contexto de dominación, lo que priva de sentido político-criminal a la tutela penal reforzada y al tratamiento jurisdiccional específico. Por ello, de forma escasamente comprensible, en los supuestos de violencia cruzada, cada una de las violencias es objeto de un procedimiento cuya



instrucción compete a un órgano judicial diferente: la violencia del hombre sobre la mujer al Juzgado de Violencia sobre la Mujer; la violencia de la mujer sobre el hombre, al Juzgado de Instrucción. Además, en estos casos, contempla una sanción distinta aunque el hecho sea idéntico (no hay contexto de dominación), lo que, indiscutiblemente, constituye una manifestación del derecho penal de autor, construcción espuria en un Estado Social y Democrático de Derecho.

El principio de culpabilidad, cimentado en la reprochabilidad por el delito cometido por quien es plenamente motivable por la ley penal, resulta infringido cuando se agrava la pena del hombre sin necesidad de probar en el caso concreto que se ha actuado en un contexto de dominación (Acale, 2007; Bolea, 2007). Además, estimar *ex lege* vulnerable a la mujer por el hecho de ser mujer constituye un paternalismo intolerable, que puede comprometer significativamente su autonomía (Pineda, 2006). Es preciso un equilibrio entre la tutela del bien jurídico protegido y la autonomía de la mujer, evitando que las medidas implementadas traten a la mujer como a una menor de edad (Añón y Mestre, 2005). En este sentido, la traslación al ámbito penal del discurso de la discriminación positiva puede favorecer, si no es suficientemente aquilatado, que la víctima cronifique su victimización (Tamarit, 2006).

- c) Compromete la autonomía vital de la víctima, al implementar un modelo jurídico basado en la lógica del castigo, en el que, con independencia de sus deseos o peticiones, a la víctima se le exige que denuncie, que mantenga de forma inquebrantable la imputación y que se separe de forma definitiva de su agresor (Larrauri, 2007). La voluntad de la víctima que no armonice con la lógica punitiva que preside el sistema penal vigente la ubica, en el mejor de los casos, en la incomprensión y la conduce, en el peor de los supuestos, a su criminalización.

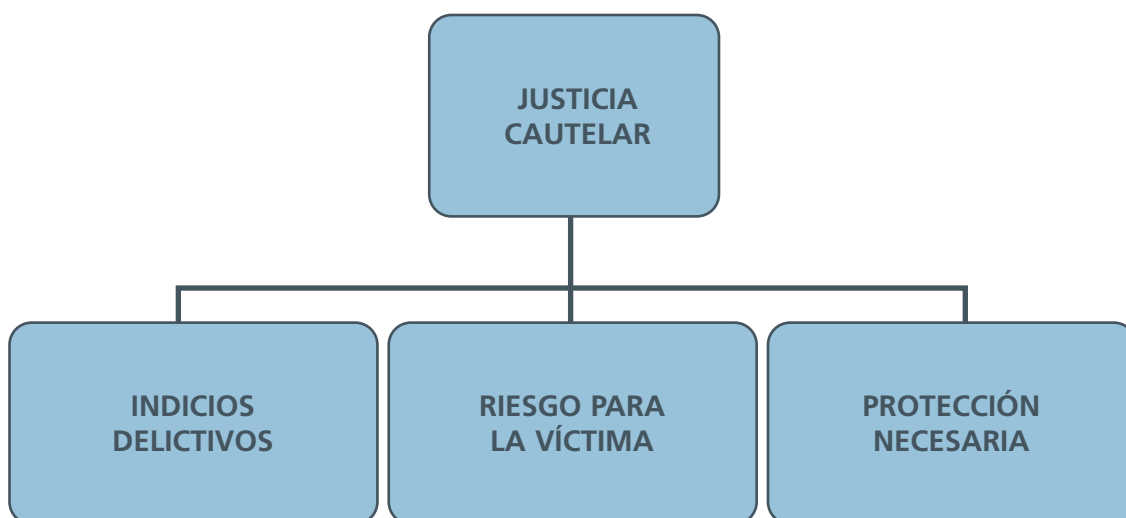
A una lógica estrictamente punitiva responde un discurso judicial (de escaso predicamento, afortunadamente) que, en los supuestos de reanudación de la convivencia tras la imposición de una medida cautelar o una pena de alejamiento, condena a la mujer como inductora o cooperadora necesaria en un delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar (así, sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Vigésima, de 21 de febrero de 2007). La misma filosofía subyace en la propuesta legislativa, alentada por el informe elaborado en abril de 2006 por el Grupo de Expertos del Observatorio de la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, de modificar el artículo 416 LECrim —que regula la dispensa de declarar frente a determinados parientes—, estipulando que la dispensa de la obligación de declarar no alcance a las víctimas y perjudicados respecto de los delitos y faltas cometidos frente a ellos por quienes se encuentran en una de las relaciones de parentesco definidas en el precepto. El deber inexorable de testimoniar puede acarrear que, en caso de negativa, pueda imputarse a la víctima un delito de denegación de auxilio a la Justicia. De esta forma, se construye un círculo paradójico: se termina criminalizando a la víctima que había acudido al sistema penal en busca de ayuda y protección (Larrauri, 2007).

## 2. La protección de la víctima de la violencia en la relación de pareja en la investigación judicial: la justicia cautelar

### 2.1. Presupuestos

La justicia cautelar ha experimentado, en los últimos años, una transformación importante. Tradicionalmente ha sido concebida como un mecanismo destinado a evitar el riesgo de fuga del imputado o un recurso abocado a garantizar la intangibilidad de las fuentes de prueba. A estos objetivos se ha añadido un fin más: la protección de las víctimas. Desde esta perspectiva, se reconoce como uno de los derechos de las víctimas el obtener un espacio de seguridad personal con la implementación de las medidas cautelares imprescindibles (Díez Ripollés, 2006).

Los presupuestos de toda decisión judicial de naturaleza cautelar que pretenda la protección de la víctima son básicamente dos. En primer lugar, la existencia de indicios fundados de la comisión de una conducta violenta en la relación de pareja. En segundo lugar, la presencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera, para su contención, una medida de protección idónea y proporcionada.



Los indicios fundados precisan fuentes de conocimiento dotadas de una calidad cognitiva idónea para persuadir a un espectador objetivo (Álvarez, 2006). Por lo tanto, los indicios exigen datos susceptibles de contraste y valoración por un tercero en el momento de decidir la procedencia de la justicia cautelar (STS de 19 de julio de 2006). En esta fase preliminar del procedimiento, es preciso obtener el máximo nivel de información de los protagonistas de la interacción, de las personas que percibieron la misma y de los servicios comunitarios (centros médicos, servicios sociales, oficinas de atención a las víctimas, registros públicos, criminólogos).

La situación objetiva de riesgo es la probabilidad fundada de que la víctima sufra un daño o mal futuro por una conducta violenta del imputado. No es, por lo tanto, un evento empíricamente verificable sino un pronóstico sobre la posibilidad de que se produzca una determinada conducta dañosa (Paredes, 2006). La prognosis, para ser motivada y no constituir la plasmación de una intuición, exige aquilatar la

información obtenida a partir de indicadores idóneos para tal fin. Para ello será preciso contar con instrumentos de evaluación de la fuente de riesgo y de delimitación de la intensidad de la protección exigible validados por la comunidad científica (sobre este extremo nos remitimos a las consideraciones realizadas en este libro por expertos en la materia).

Individualizado y valorado el riesgo, la víctima de la violencia en la relación de pareja puede obtener, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer o del Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, una orden de protección que comprenderá las medidas cautelares de orden civil y penal, así como otras medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico (artículo 544 ter 5 LECrim). En el orden penal, la articulación de la cautela protectora se adecuará a los criterios de idoneidad (que la medida sea idónea para alcanzar el objetivo pretendido), necesidad (que la consecución de la finalidad perseguida no sea posible a través de una medida menos gravosa) y proporcionalidad (que el sacrificio del derecho individual no sea desmesurado). La conjugación de estos requisitos permite concluir que la medida que conlleve una privación de libertad (prisión provisional, artículos 502 a 519 LECrim) únicamente se adoptará cuando la protección de la víctima no pueda alcanzarse a través de una medida no privativa de libertad (tales como prohibición de residir en determinado lugar, prohibición de acudir a determinados lugares o prohibición de aproximarse o comunicarse a determinadas personas —artículos 544 ter 6 y 544 bis LECrim—, salida obligatoria del domicilio de la unidad familiar —artículo 64 LOMPIVG—, suspensión del ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia de los menores —artículo 65-LOMPIVG—, suspensión del régimen de visitas a los descendientes —artículo 66 LOMPIVG—, suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas —artículo 67 LOMPIVG—).

## 2.2. Situaciones problemáticas

La justicia cautelar produce tres situaciones problemáticas:

- a) El establecimiento de marcos de protección que obedezcan más a criterios de “justicia defensiva” que a razones de protección de la víctima. La escasa calidad de la información aportada al procedimiento para justificar un indicio fundado de delito y el nulo rigor analítico en la determinación de la situación objetiva de riesgo para la víctima son dos factores que, de concurrir, abonan la construcción de modelos de justicia cautelar fundados en hipotéticos e indefinidos riesgos de victimización. El coste, en términos de limitación de derechos del imputado, es incuestionable. Por ello, la precisión en la comprobación de los presupuestos justificativos de la justicia cautelar es imprescindible para evitar que, bajo el paraguas de la provisionalidad, se produzcan efectos indeseables.
- b) La construcción institucional de espacios jurídicos de seguridad fundados en las ideas de protección integral e inmediata de la víctima que escondan, sin embargo, realidades vitales presididas por la inseguridad y el riesgo. En este sentido, el inexistente o inadecuado control del cumplimiento de las medidas cautelares penales o civiles y la tardanza en la implantación de las medidas de asistencia y protección social convierten la protección legal en desprotección real.
- c) La modificación, por decisión de la víctima, de las variables que permitieron aquilatar la situación objetiva de riesgo y la necesidad de protección. Los poderes públicos tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que la víctima tenga la opción real de reconducir su proyecto vital. No pueden, sin embargo, decidir por la víctima. Por ello, es inevitable, con el coste social que ello conlleva, aceptar los riesgos de victimización que provengan de decisiones conscientes de la víctima. Se trata, por tanto, de ofrecer protección a la víctima aceptando su decisión, no a costa de su decisión (Larrauri, 2007).

### 3. La protección de la víctima de la violencia en la relación de pareja en el enjuiciamiento judicial

#### 3.1. En el juicio contradictorio

El juicio contradictorio es el espacio institucional en el que las partes tienen que desarrollar la prueba para corroborar los hechos que se afirman producidos. La vigencia del derecho a la presunción de inocencia (artículo 24.2 CE) introduce una regla jurídica para resolver los supuestos de incertidumbre sobre los hechos por déficit de información (Palomino, 2006): corresponde a quien acusa la carga de probar los hechos cuya realización se atribuye al acusado, de tal forma que el vacío o la insuficiencia probatoria privan de certeza a la imputación penal, justificando, con ello, un pronunciamiento absolutorio.

El debate probatorio es el cauce que permite transmitir al juez o tribunal el conocimiento sobre los hechos enjuiciados. Para ello, se acude a fuentes de prueba personales (el acusado, la víctima, el testigo, el perito) y documentales (el soporte material que incorpora datos, hechos o narraciones).

En la violencia en la relación de pareja, el testimonio de la víctima constituye una prueba de especial complejidad y significación:

- a) Es una prueba compleja porque, en formas específicas de violencia (concretamente, en la violencia de dominio), las víctimas presentan habitualmente una dependencia emocional y afectiva del agresor (Hirigoyen, 2006). En estos casos, la protección de las víctimas exige una articulación de las estrategias terapéuticas y judiciales (Echeburúa y Subijana, 2008), así como el diseño de un espacio de acogida judicial sensible a la comprensión de lo humano. La sinergia de ambos factores permitirá que la víctima se encuentre en condiciones de ser escuchada, lo que no significa confiar ciegamente en lo que ella relata (Wieviorka, 2006).
- b) Es una prueba dotada de significación porque, de forma frecuente, el suceso violento acaece en un espacio privado, en ausencia de terceros. Por lo tanto, el testimonio de la víctima constituye la prueba de cargo fundamental. Su suficiencia incriminatoria vendrá vinculada a la ponderación razonada por el juez de la calidad cognitiva de la narración ofrecida para conferir eficacia convictiva a la hipótesis acusatoria.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, SSTs de 18 de enero de 2006 y 26 de junio de 2007) ha elaborado tres criterios a tener en cuenta para valorar el testimonio de las víctimas: la ausencia de incredibilidad subjetiva, la persistencia en la incriminación y la verosimilitud:

- a) La ausencia de incredibilidad subjetiva persigue verificar que la incriminación no se encuentra alentada por el resentimiento, la enemistad o la inquina. Se pretende con ello garantizar que el testimonio proviene de quien es subjetivamente creíble, dado que su declaración no obedece a intereses de venganza.
- b) La persistencia en la incriminación evalúa la coherencia del testimonio. Quien de forma injustificada ofrece testimonios sustancialmente distintos es una persona poco rigurosa en el relato de los hechos que afirma haber padecido.
- c) La verosimilitud trata de contrastar la narración vertida en la declaración con el conocimiento suministrado por fuentes de prueba distintas. Con ello se pretende validar la calidad de la información contenida en la declaración de quien afirma haber sido víctima de una violencia

psicofísica. A estos efectos, tiene especial importancia verificar la correspondencia de la dinámica violenta atribuida al agresor con el estado físico o psicológico de la víctima consignado en informes y dictámenes de naturaleza pericial.

Estos criterios tratan de garantizar la racionalidad de la ponderación probatoria del órgano jurisdiccional. La presencia de todos ellos no justifica asignar una significación incriminatoria indiscutible a la declaración de la víctima, como si de una prueba legal se tratara (SSTS de 30 de diciembre de 2005 y 20 de abril de 2007). Y ello porque, básicamente, constituyen indicadores que, de concurrir, permiten desestimar tres narraciones informativas: las inverosímiles, las que constituyen una plasmación de una voluntad estrictamente de venganza y las que provienen de quien, sin razón válida, ofrece versiones diferentes del mismo acontecimiento (Andrés Ibáñez, 2007). Presentes estos indicadores, el deber de motivar la sentencia en el plano de los hechos (artículos 14.1 y 120.3, ambos CE) impone aquilatar la calidad cognitiva del testimonio, explicando las razones válidas e idóneas para justificar la decisión que se adopte respecto a su rendimiento probatorio. Lo fundamental, en todos los casos, es hilvanar un discurso argumental validado por la lógica, la información verificada y consolidada en el campo científico y las pautas vigentes en la experiencia comunitaria. En estos casos puede reputarse justificada racionalmente la ponderación probatoria (Taruffo, 2005).

### **3.2. En el juicio de conformidad**

El juicio consensual, cuando es una manifestación de la justicia restaurativa, descansa en la mediación. La mediación consiste en la búsqueda, con la intervención de un tercero, de una solución libremente negociada entre las partes de un conflicto nacido de una infracción penal (San Martín, 1997). El fin de la mediación es obtener una decisión conjunta que sustituya la ruptura causada por el delito por la pacificación integradora mostrada por la solución. De esta forma se reestructura en clave constructiva el vínculo que el delito creó entre la víctima y el victimario (Sánchez, 2005). En concreto, se produce un tránsito de la interacción negativa creada por la infracción (la víctima simboliza lo que no se tiene y se ansía poseer y el agresor representa el enemigo al que hay que neutralizar) a la interacción integradora generada por la respuesta (el agresor, responsable del delito, repara el daño causado a la víctima y ésta reconoce al victimario el valor de haberse responsabilizado del detrimento ocasionado).

Se pretende, en definitiva, ubicar un “nosotros” donde antes había un “no a los otros”, innovación cuya solidez depende de la calidad de la interacción comunicativa entre la víctima y el agresor (Peters y Aertsen, 1995). Este cambio gira en torno a la reparación, que es preciso facilite la comprensión del sentido perjudicial del acto cometido (Kemelmajer, 2003), permitiendo, consecuentemente, la rehabilitación del autor de la infracción a través de su autorresponsabilización (Ferreiro, 2005). De esta manera, el victimario reconoce a su víctima, evitando fenómenos de neutralización o negación de la misma, y la víctima, tras comprender lo ocurrido, elabora un discurso de integración del hecho delictivo en su biografía. Además, mediante la reparación, en cualquiera de sus modalidades, el autor acepta la vigencia de las normas y se reafirma la prevención general positiva (Giménez-Salinas, 1996).

La mediación se apoya en cuatro hilos conductores:

- a) La consideración de la víctima como una persona capaz de comprender, que no justificar, el hecho delictivo, mediante la escucha de las motivaciones del infractor en un contexto de calma emocional, y la estimación del agresor como un individuo susceptible de mejora y responsabilidad (Goleman, 2006).

- b) La implantación de un espacio de encuentro entre la víctima y el agresor adecuado para el análisis reposado de la significación que la irrupción del delito ha tenido en sus proyectos vitales.
- c) La presencia de un mediador imparcial y adecuadamente formado, encargado de crear las condiciones precisas para el diálogo entre la víctima y el agresor.
- d) La construcción por parte de la víctima y el agresor de una respuesta vertebrada en torno a la reparación adecuada del daño causado, que puede ser *simbólica* (admisión de la responsabilidad y petición de disculpa a la víctima), *de prestación de un servicio* (realización de una actividad en beneficio de la víctima o de terceros) o *material* (abono de una cantidad de dinero en concepto de indemnización). De esta manera se produce una pacificación individual y colectiva (Ríos, 2006).

En el Derecho Penal de adultos no existe una regulación de la mediación, a pesar de lo dispuesto en el artículo 17 de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001, relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal, que obliga a los Estados miembros (entre ellos España) a hacer efectivas, a más tardar el 22 de marzo de 2006, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a las estipulaciones respecto a la mediación. El artículo 10 de la norma que se acaba de referir estipula lo siguiente:

1. Los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que, según su consideración, se presten a este tipo de medida.
2. Los Estados miembros velarán para que pueda ser tenido en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya obtenido con ocasión de la mediación en las causas penales.

Por lo tanto, dos son las decisiones a adoptar por el legislador nacional: discernir en qué infracciones penales va a impulsar la mediación y establecer, respecto a las mismas, en qué se traduce la toma en consideración de los acuerdos alcanzados entre víctima y agresor en el curso de un proceso de mediación.

La única mención legal a la mediación se encuentra en el artículo 44.5 LOMPIVG, al señalar que no cabe la mediación en los procesos tramitados ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Sin embargo, el Seminario sobre Mediación Penal celebrado del uno al tres de junio de 2005, en el Servicio de Formación Continuada del Consejo General del Poder Judicial, obtuvo, entre otras, la siguiente conclusión: "(...) resulta, al menos, sorprendente que la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prohíba expresamente la mediación penal en las infracciones que contempla, cuando, por un lado, la experiencia comparada nos sirve para afirmar que es en este tipo de conflictos en los que la mediación puede tener un mayor efecto reparador y, en segundo lugar, porque no se puede prohibir lo que no está regulado".

En la violencia de dominio se afirma que la asimetría de poder entre el agresor y la víctima impide la construcción de un espacio de libertad —clave en toda estrategia mediadora— al absorber el agresor la autonomía vital de la víctima. Ello justificaría, se afirma, la prohibición normativa contenida en el artículo 44.5 LOMPIVG. Sin embargo, esta conclusión debiera ser matizada. En primer lugar, solo valdría para aquellas manifestaciones de la violencia de pareja que puedan ser consideradas como violencia de género, al constituir, tal como establece el artículo 1.1 LOMPIVG, una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. En el resto de supuestos, al no existir dominio, no hay riesgo para la libertad decisoria de cada miembro de la pareja. En segundo lugar, en los casos en los que exista un espacio de dominio, es factible que una actuación terapéutica y asistencial permita a la víctima recuperar el control de su vida, poniendo fin a la subyugación que padecía. En ese momento, la víctima, ejerciendo su autonomía vital, puede decidir, de forma libre y

consciente, acudir a diversos tipos de estrategias adaptativas para lograr un modelo de interacción no violento, que es un objetivo de enorme relieve cuando la víctima quiere continuar la convivencia con el agresor. En todo caso, corresponde al mediador garantizar la equidistancia funcional entre víctima y agresor (Gordillo, 2007) y al Estado, a través del sistema institucional de Justicia, preservar la igualdad. De esta manera, una estructura estatal específica incardinada en el orden jurídico (el Juez, el Ministerio Fiscal) garantiza que el proceso de mediación sea respetuoso con la libertad y los derechos procesales básicos de los partícipes, verifica que la respuesta a la infracción penal sea idónea para cumplir los objetivos individuales y comunitarios asignados a toda reacción al delito y facilita que, finalmente, los acuerdos reparadores a los que se llegue en la mediación se hagan efectivos, en el caso de que voluntariamente no sean llevados a la práctica (Ferreiro, 2005).

Para evitar que la mediación sea un espacio dúctil al dominio pudiera discutirse la conveniencia de limitar la prohibición a los casos de violencia grave (Larrauri, 2007), considerando como tales los casos de violencia crónica (Gordillo, 2007). De esta forma, la mediación quedaría circunscrita a los casos en que la víctima ha denunciado un episodio esporádico de violencia y no desea romper de forma inmediata su relación de pareja (Esquinas, 2008). Lo que es insoslayable es la necesidad de evitar el riesgo de banalizar la violencia, reduciéndola a un mero conflicto de pareja (Hirigoyen, 2006).

Lo que carece de fundamento es que se prohíba la mediación y, sin embargo, se fomente normativamente la conformidad privilegiada en el marco de estructuras de enjuiciamiento rápido (artículos 795.1.2ª y 801 LECrim). Este modelo normativo conduce a que toda la intervención judicial se focalice en el acto violento que ha sido objeto de denuncia (dejando de lado toda reflexión sobre su integración en un espacio de dominio y control en el que la violencia encuentra un terreno abonado). También favorece que el tratamiento jurisdiccional de la conducta agresora se ejecute en un espacio institucional en el que no sea factible un ejercicio efectivo del derecho de la víctima a participar en el proceso penal. Así, en la conformidad, el acusado se aquieta con la más grave de las acusaciones, dando lugar a que, de haberse emitido el consentimiento de forma libre y consciente y de no estimar necesario el letrado defensor la continuación del juicio, el Juez o Tribunal, si estima legalmente correcta la calificación y procedente la pena, dicte sentencia asumiendo la propuesta de las partes (básicamente, artículos 655 y 688 LECrim, para el sumario, 787.1 LECrim, para el proceso abreviado, 800.2.I, 801 y 802 LECrim, para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, y 50 de la Ley Orgánica 5/1995, para el juicio ante el Tribunal del Jurado). En la generalidad de los casos es el resultado de una negociación entre operadores jurídicos (Ministerio Fiscal y Abogados), de la que habitualmente se encuentran marginados la víctima y el acusado.

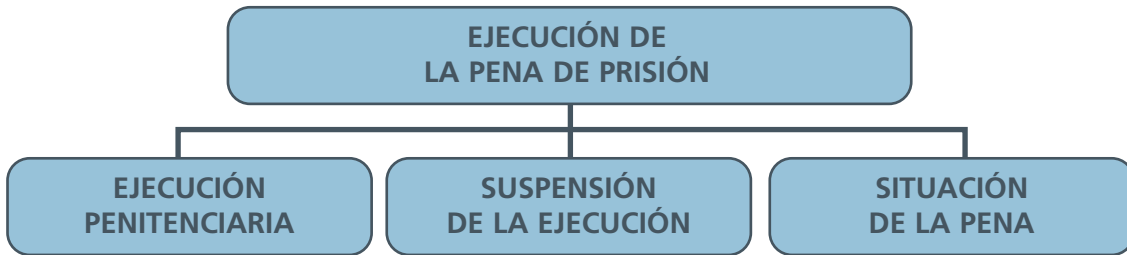
## **4. La protección de la víctima de la violencia en la relación de pareja en la ejecución judicial**

### **4.1. La pena privativa de libertad: suspensión de la ejecución, sustitución de la pena de prisión y ejecución penitenciaria**

#### **4.1.1. Modelos de ejecución de la pena de prisión**

En nuestro ordenamiento jurídico la ejecución de la pena de prisión puede responder a tres modelos legales. A saber:

- a) El modelo de ejecución "en sentido estricto" de la pena de prisión, mediante su cumplimiento en un centro penitenciario en los términos previstos en el artículo 25.2 CE y la legislación penitenciaria.
- b) El modelo de suspensión condicionada de la ejecución de la pena de prisión, que abarca la suspensión ordinaria (artículos 80 y 81 CP) y la suspensión especial (artículo 87 CP).
- c) El modelo de sustitución de la pena de prisión, en su modalidad ordinaria (artículo 88.1 párrafo primero CP) y excepcional (artículo 88.1 párrafo segundo CP).



La elección entre los diversos modelos debe realizarse conforme al principio de proporcionalidad en la intensidad de la respuesta punitiva (Subijana, 2005). Según este principio, únicamente cabe acudir al remedio ejecutivo más aflictivo cuando los objetivos pretendidos con la intervención penal no pueden alcanzarse a través de medios igualmente idóneos que sean menos gravosos para la persona condenada.

La ejecución de la pena persigue objetivos comunitarios e individuales. El objetivo comunitario es consolidar la vigencia de la ley penal como medio útil para la protección de los presupuestos básicos de la convivencia humana. El objetivo individual es posibilitar que el autor del delito no reincida, amparando de esta manera a las víctimas.

Cuando los objetivos comunitarios e individuales únicamente pueden satisfacerse cumpliendo la pena de prisión, la ejecución penitenciaria es inevitable. Es lo que ocurre, en todo caso, cuando la pena de prisión se define legalmente como grave, supuesto que en nuestra legislación se produce cuando su duración excede de cinco años (artículo 33.2 a CP).

Si, por el contrario, es factible la satisfacción de los objetivos comunitarios e individuales referidos a través de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión o la sustitución de la pena de prisión por una pena de distinta naturaleza (multa o trabajos en beneficio de la comunidad), procede suspender o sustituir la pena de prisión. Es lo que se produce cuando la pena de prisión tiene una duración que no excede de cinco años y no existe peligro de reincidencia o, de existir, el mismo es susceptible de contención a través de concretos deberes de cumplimiento imperativo por parte del condenado. En esta situación deslindar, en cada caso, si procede la suspensión de la ejecución de la pena de prisión o la sustitución de la pena de prisión por otra pena es una cuestión problemática. La ley penal no ofrece un criterio al respecto, lo que ha sido calificado como una opción poco escrupulosa con las exigencias del principio de legalidad. Para solventar esta problemática cabe diferenciar tres hipótesis:

- a) Habrá supuestos en los que las circunstancias del penado impidan la suspensión ordinaria de la ejecución de la pena de prisión. Así, cuando el delincuente no es primario, cualidad jurídica predicable cuando el condenado, al cometer el hecho enjuiciado, ya tenía una condena firme



anterior como autor de un delito intencionado (artículo 83.1º CP), únicamente es factible la sustitución de la pena de prisión o la suspensión especial pergeñada en el artículo 87 CP.

- b) Existirán casos en los que la extensión temporal de la pena de prisión impida su sustitución por otra pena menos aflictiva. Es lo que ocurre con las penas cuya extensión temporal es superior a dos años. En estas situaciones sólo es posible una modalidad determinada de suspensión de la ejecución de la pena de prisión: la regulada en el artículo 87 CP, a la que luego prestaremos atención.
- c) Acaecerán, finalmente, supuestos en los que la duración de la pena de prisión y las circunstancias del condenado permitan tanto la suspensión de la ejecución de la pena de prisión como su sustitución por otra pena. En estos casos, deberá aplicarse la modalidad ejecutiva (suspensión o sustitución) que permita una más cumplida satisfacción de las finalidades preventivas pretendidas, tanto las generales (el referente es la comunidad) como las especiales (el referente es el penado).

#### **4.1.2. La suspensión condicionada de la ejecución de la pena de prisión**

El modelo de suspensión condicionada de la ejecución de la pena de prisión está previsto, con carácter general —artículos 80 y 81 CP—, para las penas de prisión cuya duración no exceda de dos años y, con carácter especial —artículo 87 CP—, para las penas de la misma naturaleza cuya extensión temporal no exceda de cinco años. En este último caso es preciso que el delito haya sido cometido a causa de la dependencia del penado al consumo de drogas tóxicas, sustancias estupefacentes, productos psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

Este modelo ejecutivo pretende establecer un marco de contención del riesgo de reincidencia en aquellos casos en los que la peligrosidad criminal del penado puede ser controlada con la imposición de un sustitutivo penal que incluya un contexto rehabilitador o un control de la libertad de la persona condenada. Este modelo tiene un contenido complejo. Por una parte, se suspende la ejecución de la pena de prisión (de ahí que se trate de un modelo de inejecución) por un plazo que oscila, según la naturaleza de la pena y el tipo de suspensión, entre un mínimo de tres meses y un máximo de cinco años (artículos 80.2 y 87.3 CP). Por otra, se impone como condición necesaria (de ahí que se trate de un modelo condicionado) que el penado no cometa un nuevo delito en el plazo de suspensión y, como condiciones, en principio facultativas, que el penado cumpla determinadas reglas de conducta (artículo 83.1 CP).

Las reglas de conducta constituyen deberes y obligaciones específicos que se imponen al condenado para su cumplimiento durante el período de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. Sirven para crear las condiciones precisas para la disminución del riesgo de comisión de nuevos delitos y la promoción de circunstancias adecuadas para la reintegración comunitaria del infractor. Con esta finalidad común cabe diferenciar tres tipos de reglas de conducta (García Albero y Tamarit, 2004). A saber:

- a) Las que tratan de crear un espacio de reducción de las oportunidades de delinquir (prohibiciones de aproximación y comunicación con la víctima y prohibición de acudir a determinados lugares).
- b) Las que persiguen garantizar un contacto del penado con las instituciones (obligación de comparecencia ante el juzgado o tribunal o servicios de la Administración, para informar de sus actividades y justificarlas, y prohibición de ausentarse sin autorización judicial del lugar donde resida).

- c) Las que tratan de permitir la realización de hábitos o actitudes prosociales (participación en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial o sexual, o cumplir los deberes que el juez o tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado).

De forma específica, las reglas de conducta se convierten en condiciones necesarias en dos casos concretos:

- a) Cuando el penado haya cometido el delito a causa de una dependencia tóxica o etílica y esté sometido a un tratamiento de deshabituación en centro público o privado debidamente acreditado u homologado. En este supuesto, será preciso que continúe el tratamiento hasta su finalización (artículo 87.4 CP).
- b) Cuando la pena cuya suspensión de la ejecución se acuerda haya sido impuesta por un delito relacionado con la violencia de género. En este caso se impondrán, como deberes específicos, la prohibición de acudir a determinados lugares, la prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos, y la obligación de participar en programas de formación y educación específicos (artículo 83.1.1º.2º y 5º CP).

La violencia en la relación de pareja tiene, por lo tanto, un tratamiento específico en el modelo de suspensión condicionada de la ejecución de la pena de prisión. Sin margen para la valoración judicial y haciendo abstracción de la voluntad de la víctima, se establece un modelo en el que, de forma imperativa, convergen las medidas de prohibición de interacción con la víctima y las estrategias terapéuticas sobre el agresor. Este tratamiento unitario y rígido de la violencia en la relación de pareja, sin margen alguno para la ponderación de situaciones que pueden ser diversas, genera problemas relevantes cuando la pareja sigue conviviendo o reanuda la convivencia en su día suspendida. Y es que el legislador, fiel al modelo de criminalización sin ambages de la violencia en la relación de pareja, enlaza el incumplimiento de las obligaciones que se acaban de referir con un efecto taxativo: la revocación de la suspensión de la pena de prisión, con correlativa ejecución de la pena privativa de libertad (artículos 84.3 y 85.1 CP).

La proporcionalidad precisa una interpretación de estos preceptos según su finalidad, confiriendo a los mismos una significación acorde con la función de protección de las víctimas. La estipulación, como reglas de conducta obligatorias, de la prohibición de acercamiento y comunicación de la víctima y del seguimiento de un tratamiento formativo del agresor tratan de evitar el riesgo de una nueva victimización. Cuando la regla omitida es la prohibición de la interacción, la existencia de una convivencia consentida conlleva una falta de afectación del interés protegido, dado que la víctima no precisa ser protegida de esta manera. Por lo tanto, existe una infracción formal carente de contenido material, y el Derecho Penal, cuando incrimina o contempla efectos sancionadores, únicamente castiga conductas socialmente lesivas. Por ello, en estos casos, no resulta justificado, desde el prisma de la proporcionalidad en la respuesta, dejar sin efecto la suspensión condicionada de la ejecución de la pena de prisión.

#### **4.1.3. La sustitución de la pena de prisión**

El modelo de ejecución sustitutiva tiene por objeto las penas de prisión cuya duración no exceda de dos años impuestas a un reo no habitual. La pena que no exceda de un año podrá ser sustituida por la pena de multa o la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Para ello será preciso que las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen.

Cuando la pena de prisión no exceda de dos años de duración, cabrá la sustitución de la pena de prisión por la pena de multa o la pena de multa y trabajos en beneficio de la comunidad cuando, de las circunstancias del hecho y del culpable, se infiere que el cumplimiento de la pena de prisión habría de frustrar los fines de prevención y reinserción social.

La violencia de género también es objeto de una regulación propia en el modelo de ejecución sustitutiva. En primer lugar, la pena de prisión sólo puede ser sustituida por la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. En segundo lugar, la sustitución conllevará la imposición adicional, durante un tiempo que no exceda de la duración de la pena de prisión sustituida, de las mismas obligaciones prohibitivas y terapéuticas que anteriormente examinábamos cuando analizábamos la suspensión de la ejecución de la pena de prisión. En este caso, sin embargo, el legislador únicamente regula los efectos derivados del incumplimiento de la pena sustitutiva, sin hacer referencia alguna a las consecuencias derivadas del incumplimiento de las reglas de conducta.

#### **4.1.4. La ejecución penitenciaria de la pena de prisión**

La ejecución penitenciaria de la pena de prisión tiene como fin primordial, en un espacio jurídico de custodia, la reeducación y reinserción social de los penados (artículo 1 LOGP y 2 RP). Para su consecución se diseña un conjunto de actividades planificadas (el tratamiento penitenciario) cuyo objeto es posibilitar que el penado desarrolle su proyecto de vida respetando la ley penal (artículos 59.1 y 2 LOGP y 110 RP). En el ámbito de la relación de pareja, se pretende que quien ha sido condenado por utilizar la violencia sobre quien ha sido o es su pareja no vuelva a acudir a la fuerza, la intimidación o la humillación para dominar o intentar resolver conflictos o situaciones problemáticas. Para ello, se diseñarán y establecerán los métodos de tratamiento que, siendo idóneos para el cumplimiento de la finalidad referida, respeten los derechos constitucionales del penado no afectados por la condena (artículo 60.2 LOGP y 4.d RP). Su articulación descansará en los siguientes principios: será individualizado, complejo, programado, continuo y dinámico (artículo 62 LOGP). En este sentido, se prevé que la Administración penitenciaria realice unos programas específicos de tratamiento para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género (disposición final quinta de la LOMPIVG).

#### **4.2. La pena privativa de derechos**

La violencia en la relación de pareja conlleva, como pena de imposición obligada, la prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal durante el plazo máximo de diez años, si el delito fuera grave, de cinco, si el delito fuera menos grave, o seis meses, si fuera una falta (artículo 57.2 y 3 CP). Esta pena impide al penado acercarse a las personas protegidas en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellas, quedando en suspenso, respecto a los hijos, el régimen de visitas, comunicación y estancia que, en su caso, se hubiese reconocido en sentencia civil hasta el total cumplimiento de la pena (artículo 48.2 CP). Esta última regla jurídica introduce la presunción legal irrefragable de que la protección del interés superior de los hijos menores de edad exige que el agresor no se relacione con ellos durante la duración de la pena que le prohíbe acercarse a su pareja. Es una opción legal taxativa —pues no admite prueba en contrario— y selectiva —pues únicamente abarca los supuestos en los que la relación entre el agresor y los hijos está regulada por una sentencia judicial—.

También cabe que el juez o tribunal, atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente, imponga, durante los plazos reseñados anteriormente en atención a la gravedad de la infracción, la prohibición de residir en determinados lugares o la interdicción de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual (artículo 57.1 en relación con el 48.1 y 3, todos ellos del CP).

El precepto establece una regla específica para el condenado que también lo fuera a pena de prisión. En este caso, el juez o tribunal acordará la imposición de las prohibiciones por un tiempo superior entre uno y diez años al de la duración de la pena de prisión impuesta en la sentencia, si el delito fuera grave, y entre uno y cinco años, si fuera menos grave. En este supuesto, la pena de prisión y las prohibiciones se cumplirán necesariamente por el condenado de forma simultánea.

Las prohibiciones de aproximación y comunicación son medidas de carácter asegurativo o inocuidador fundadas en la peligrosidad criminal y orientadas a la prevención de futuras infracciones. Presentan dos notas características: los agresores son sujetos imputables y su peligrosidad no es subjetiva (no radica en factores personales, aunque pueden estar presentes) sino objetiva o relacional, pues deriva de la interacción con la víctima. Por ello, la finalidad es establecer un marco de contención o seguridad en torno a la víctima o su entorno para evitar la repetición de hechos delictivos que, ponderando las circunstancias concurrentes, resultan previsibles (Faraldo, 2008).

La imposición imperativa de la pena de prohibición de acercamiento a la víctima impide una evaluación individualizada, en cada caso, de la idoneidad y la necesidad de la pena para proteger a la víctima. La fijación de un plazo de duración no revisable cercena, a su vez, una ponderación de las circunstancias que pudieran suceder durante la ejecución de la pena. Ello favorece que se produzca *de facto* un incumplimiento de la pena, cuando la víctima no quiere poner fin a la convivencia con el agresor o, habiendo cesado la misma, reanuda la convivencia durante el plazo de duración de la pena. La lógica punitiva que preside el sistema penal tiende a focalizar en una nueva criminalización la estrategia reactiva a esta situación. Para ello, las estructuras de control social formal (policía, fiscales y jueces) acuden a la figura del quebrantamiento de condena (artículo 468.1 CP), posibilitando, de esta manera, una reproducción de la intervención penal y favoreciendo, asimismo, el enquistamiento punitivo de una relación de pareja.

Así, el artículo 468.2 CP sanciona, con la pena de prisión de seis meses a un año, a los que quebranten una de las penas contempladas en el artículo 48 del mismo Código impuesta en un proceso criminal en el que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 CP. El artículo 48 CP describe, entre otras, las penas de prohibición de aproximarse a la víctima y de comunicarse con ella. La pena de prohibición de aproximarse a la víctima impide al penado acercarse a ella, en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella. La prohibición de comunicarse impide al penado establecer con la víctima (por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático) contacto escrito, verbal o visual.

La incardinación en el delito de quebrantamiento de condena de la conducta del condenado a la pena de prohibición de acercamiento y comunicación con su pareja que, con el consentimiento válido de la víctima, convive con ella, ha generado especiales discusiones en la jurisprudencia (en contra de la punición, STS de 26 de septiembre de 2005; a favor, SSTS de 19 de enero y 28 de septiembre, ambas de 2007).

El análisis de esta cuestión debe realizarse a partir del principio de lesividad que exige, para afirmar presente el delito, que la conducta examinada lesione o ponga en peligro el bien jurídico protegido. El delito contenido en el artículo 468.2 CP es un tipo pluriofensivo, dado que trata de tutelar dos bienes jurídicos complementarios: uno de naturaleza institucional, centrado en el adecuado funcionamiento del sistema de justicia; otro de naturaleza personal, ceñido a la tutela de la indemnidad de la persona o personas cuya seguridad vital se protege (Queralt, 2006). La conducta de quien, condenado a una pena de prohibición de acercamiento o de comunicación con su pareja, convive de mutuo acuerdo con ella no es materialmente dañosa, dado que, cuando menos, no menoscaba la tutela de la indemnidad personal de la víctima. Por lo tanto, su conducta es atípica, de irrelevancia jurídico-penal, que se extiende a la insoslayable cooperación de la víctima.

## 5. Reflexión final

La LOMPIVG hilvana, de modo acertado, una estrategia interdisciplinar de la violencia en la relación de pareja, en la que confluyen iniciativas criminológicas (la implantación de programas que inciden en los factores etiológicos de las manifestaciones delictivas de este fenómeno criminal), recetas victimológicas (la previsión de una actividad en beneficio de las víctimas, que persigue asistir, atender y protegerlas) y medidas penales (el propósito de criminalizar de forma severa todas las manifestaciones violentas en la interacción de pareja).

Sin embargo, el tratamiento penal de la violencia en la relación de pareja sigue un modelo homogéneo e imperativo que produce tres efectos perniciosos:

- a) Cercena la necesaria ponderación individualizada de las diversas violencias (la de dominio, la coyuntural y la recíproca), contemplando para todas ellas un idéntico tratamiento penal que, en aquellos casos en los que no existe un contexto de dominación, cabe tildar de difícilmente compatible con el principio de igualdad ante la ley penal.
- b) Impide la implantación de una reacción penal en la que, en atención a cada específica situación, se articule una estrategia concreta en la que de forma diversificada converjan, según las necesidades preventivas, el contexto de custodia-contención, el contexto terapéutico, el contexto de conciliación y el contexto formativo.
- c) Limita la autonomía vital de la víctima, abocándola, en algunas ocasiones, a su propia criminalización.

La fijación de una respuesta penal imperativa y uniforme para abarcar un elenco de conductas de distinta frecuencia, intensidad, gravedad y etiología, en muchas ocasiones, estereotipa a la víctima y estigmatiza al victimario (Faraldo, 2008). Por ello, de *lege ferenda*, sería plausible la introducción de un marco normativo que permitiera al juez ponderar las circunstancias de cada caso, confiriendo, de forma razonada, la respuesta que, respetando la autonomía de la víctima, ofreciera a la misma la protección más eficaz posible de su espacio de seguridad vital.

## 6. Referencias

- Acale, M. (2007): "El artículo primero de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral contra la violencia de género: el concepto de violencia de género", *Política Criminal y Reformas Penales*, págs. 35-76, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Álvarez, F. J. (2006): "El nuevo modelo de política criminal", *Revista Jueces para la Democracia*, 57: 18-32.
- Andrés Ibáñez, P. (2007): "Sobre prueba y motivación", *Jueces para la Democracia*, 59: 80-94.
- Añón, M. J. y Mestre, R. (2005): "Violencia sobre las mujeres: discriminación, subordinación y Derecho", en Boix, J. y Martínez, E. (eds.), *La nueva ley contra la violencia de género*, págs. 31-63, Madrid, Iustel.
- Arroyo, L. (2008): "Legitimidad constitucional y conveniencia político-criminal de la ley contra la violencia de género", en Muñoz Conde F, *Problemas actuales del Derecho Penal y de la Criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Asúa, A. (2004): "Los nuevos delitos de violencia doméstica tras la reforma de la LO 11/2003, de 29 de septiembre", *Cuadernos Penales José María Lidón*, Universidad de Deusto, 1: 201-233.
- Bolea, C. (2007): "En los límites del Derecho Penal frente a la violencia doméstica y de género", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 09 (02): 1-26.
- Boldova, M. A. y Rueda, M. A. (2004): "La discriminación positiva de la mujer en el ámbito penal", *La Ley*, 6146, 1-5.
- Campos, R. (2005): "Tratamiento penal de la violencia de género" en Boix, J. y Martínez, E. (eds.), *La nueva ley contra la violencia de género*, págs. 251-274, Madrid, Iustel.
- De la Cuesta, J. L. (2005): "De la política penal hacia una política victimológica (¿y criminal?): el caso de la violencia doméstica", en *Estudios de Victimología*, págs. 197-241, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Díez Ripollés, J. L. (2006): "La víctima del delito: la política criminal y el derecho penal", *Revista Jueces para la Democracia*, 57: 33-35.
- Echeburúa, E. y Subijana, I. J. (2008): "Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente", *International Journal of Clinical and Health Psychology*, vol. 8, nº 3, 733-749.
- Esquinas, P. (2008), *Mediación entre víctima y agresor en la violencia de género*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Faraldo, P. (2008), "Estrategias actuariales en el control penal de la violencia de género", en F. Muñoz Conde, *Problemas actuales del Derecho Penal y de la Criminología*, págs. 737-760, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Faraldo, P. (2008), *Las prohibiciones de residencia, aproximación y comunicación en el Derecho Penal*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Ferreiro, X. (2005): *La víctima en el proceso penal*, Madrid, La Ley.
- García, F. y Romero, C. (2006): "Violencia y representación: introducción", en *El doble filo de la navaja: violencia y representación*, págs. 11-26, Madrid, Trotta.
- García, R. y Tamarit, J. M. (2004): *La reforma de la ejecución penal*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Giménez-Salinas, E. (1996): "La mediación en el sistema de justicia juvenil: una visión desde el derecho comparado", *Eguzkilore-Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 10: 193-212.
- Goleman, D. (2006): *Inteligencia social*, Barcelona, Círculo de Lectores.
- Gordillo, L. F. (2007): *La Justicia restaurativa y la Mediación Penal*, Madrid, Iustel.
- Hirigoyen, M. F. (2006): *Mujeres maltratadas*, Barcelona, Paidós.
- Kemelmajer, A. (2005): "En búsqueda de la tercera vía. La llamada *justicia restaurativa, reparativa o restitutiva*", en García Ramírez, S. (ed.), *Derecho Penal I*, págs. 271-324, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Larrauri, E. (2003): "¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª época: 271-307.
- Larrauri, E. (2005): "¿Se debe proteger a la mujer contra su voluntad?", *Cuadernos Penales José María Lidón*, Universidad de Deusto, 2: 157-181.
- Larrauri, E. (2007): *Criminología crítica y violencia de género*, Madrid, Trotta.
- Laurenzo, P. (2005): "La violencia de género en la ley integral", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7: 1-23.

- Lorente, M. (2008), "El concepto integral en la violencia de género", *Estudios de Derecho Judicial*, 139, 17-48.
- Maqueda, M. L. (2006): "La violencia de género", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 8: 1-13.
- Montalbán, I. (2005): "Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Un instrumento normativo novedoso", *Cuadernos de Derecho Judicial*, XXII: 25-97.
- Queralt, J. J. (2006): "La última respuesta penal a la violencia de género", *La Ley*, 6420: 1-9.
- Palomino, J. M. (2006): *Derecho Penal y nuevas tecnologías*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Paredes, J. M. (2006): "La seguridad como objetivo político criminal del sistema penal", *Eguzkilore-Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 20: 129-149.
- Peters, T. y Aertsen, I. (1995): "Mediación para la reparación: presentación y discusión de un proyecto de investigación-acción", *Eguzkilore-Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 8 (número extraordinario): 129-146.
- Pineda, E. (2006): "Un feminismo que también existe", *El País*, 18 de marzo de 2006.
- Ríos, J. C. (2006): "Las alternativas a la prisión", *Cuadernos de Derecho Judicial*, XIV: 261-334.
- Sánchez, M. P. (2005): "Mediación penal y penitenciaria. Posibilidades", *Estudios de Derecho Judicial*, 84: 143-155.
- San Martín, B. (1997): *La mediación como respuesta a algunos problemas jurídico criminológicos (Del presente francés al futuro español)*, Bilbao, Departamento de Justicia, Economía y Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.
- Subijana, I. J. (2001): "La violencia familiar y la función judicial", *Actualidad Penal*, 29: 655-666.
- Subijana, I. J. (2005): "El juez en la ejecución de las penas privativas de libertad", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7: 1-20.
- Subijana, I. J. (2006): "La violencia de género: la protección de las víctimas", *El Diario Vasco*, 13 de marzo de 2006.
- Subijana, I. J. (2006): *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal*, Granada, Comares.
- Tamarit, J. M. (2006): "La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas", en Baca, E.; Echeburúa, E. y Tamarit, J. M. (eds.), *Manual de Victimología*, págs. 17-50, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Tarullo, M. (2005): "Conocimiento científico y estándares de prueba judicial", *Revista Jueces para la Democracia*, 52: 63-73.
- Wieviorka, M. (2006): "Ante la violencia", en *El doble filo de la navaja: violencia y representación*, Madrid, Trotta.





## Capítulo 6

# Manual de autoprotección de las mujeres víctimas de violencia en la relación de pareja

Juan Antonio Cobo

### 1. Introducción<sup>10</sup>

El trabajo como médico forense nos acerca a la violencia de género. La muerte de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas es una parte esencial de esa violencia. Muchas de esas mujeres ni siquiera sabían que estaban en riesgo y, por lo tanto, no se habían protegido. Y las que sí lo habían hecho, habían abandonando esa protección porque creían (y querían creer) que no sufrían riesgos. También nos acerca a casos con graves lesiones, ensañamiento, miedo, y a casos en los que la reiteración de pequeñas agresiones adquiere una gravedad enorme por lo que expresan; en nuestro trabajo diario oímos a menudo a muchos agresores y homicidas que justifican sus agresiones y asesinatos.

Mi experiencia de casi 30 años como médico forense, y los datos que recoge una investigación en la que se realizó un análisis de 225 casos de mujeres asesinadas en España entre enero de 2004 y junio de 2007, indican que hay un denominador común en todas las relaciones familiares, sean éstas del tipo que sean: a medida que se construye una relación de pareja /familiar se produce una realidad diferente de la que existía antes. Esa nueva realidad dependerá de los cambios que se produzcan entre sus miembros en cuanto a la intensidad, la proximidad o lejanía, etc. Además, la relación de pareja, a través del tiempo, puede alterar, modificar, recrear, hacer crecer o atenuar defectos y virtudes de las personas; puede convertir lo normal en insoportable, lo pequeño en grande, y hacer que lo importante pierda su importancia. Y en el seno de esas nuevas realidades aparecen las agresiones.

El médico forense, por su parte, siempre aparece cuando ya han sucedido esas muertes o agresiones; cuando la relación interpersonal ha fracasado y ha derivado en un comportamiento violento. Y, sin embargo, es posible que algunas de las cosas que sabemos los médicos forenses puedan ser útiles para las personas en los momentos previos a la agresión o a la muerte.

En este capítulo trataremos de responder la pregunta: ¿y yo qué puedo hacer? Para ello utilizaremos como punto de referencia el riesgo que la mujer corre de ser agredida e incluso de morir a manos de su pareja o ex pareja. Además, este capítulo se denomina “Manual de autoprotección” porque la mejor protección se consigue cuando se otorga a la agresión el valor que realmente tiene.

### 2. La estructura del manual de autoprotección

Una de las principales diferencias entre la violencia contra la mujer en la pareja y otros tipos de violencia es que casi siempre se da en un entorno que permanece oculto. Además, debido a esta circunstancia, tiene como únicos testigos a los protagonistas del drama que no muestran a la sociedad las tensiones en la relación, las ideas obsesivas, la ansiedad, etc.

<sup>10</sup> Una primera versión de este “Manual de autoprotección” está incluida en un trabajo encargado por El Justicia de Aragón (Expediente nº 1066/07): *La prevención de la muerte homicida doméstica: Un nuevo enfoque.*

Este silencio hace que la mayor carga para detectar el riesgo resida precisamente en las mujeres. La respuesta, cuando se conoce la existencia de este tipo de violencia, corresponderá de forma protagonista a la sociedad, pero el mayor responsable de buscar esa protección depende casi en exclusiva de la víctima. Sin la mujer que es víctima poco puede hacer la sociedad; y si la sociedad no sabe responder, poco puede hacer esa mujer.

Para leer este manual hay que pensar que con la violencia de género sucede como con el cáncer de mama: si la mujer no se revisa, no se autodiagnostica y no acude a revisiones periódicas, el cáncer de mama no se descubre y acaba matándola. Si, por el contrario, la posible víctima de ese cáncer de mama toma un papel positivo y decidido, la respuesta social consigue disminuir su riesgo de muerte en porcentajes muy significativos.

Este manual de autoprotección, que busca fundamentalmente un diagnóstico precoz de la violencia de género, toma la forma de cualquier manual para la prevención del cáncer de mama:

- Comienza avisando de algunos errores de autovaloración que pueden padecer las víctimas en el diagnóstico de la violencia de género que sufren.
- Continúa con una lista de preguntas que debe responder la persona que desea valorar ese riesgo de violencia de género, de igual forma que el manual de detección precoz de un cáncer de mama describe una autoexploración que la mujer debe realizar periódicamente.
- Como en un manual del cáncer, en este manual de autoprotección se indica que frente a determinadas “señales de alarma” se acuda a un profesional para una valoración más adecuada. En nuestro caso, ese profesional no será el ginecólogo, sino las organizaciones que la sociedad debería preparar para ese fin específico, garantizando protocolos de valoración de riesgo, así como protocolos de respuestas específicas adaptadas a cada realidad.

### 3. Errores más habituales de autovaloración

Los errores más habituales que cometerá esa mujer con respecto a su pareja cuando esté decidiendo lo que debe hacer son los siguientes:

- Pensará que ya no lo volverá a hacer.
- Quitará importancia a lo que ha sucedido y con ello lo aceptará como normal, hasta llegar a justificarlo en muy poco tiempo.
- Creerá que ha llegado al límite; que ya no puede hacer nada más grave.
- Asumirá que tiene que aguantar por sus hijos.
- Pensará que no sufre ningún riesgo porque nunca la ha agredido.
- Creerá que no tiene energía ni fuerza para matarla.
- Supondrá que no es capaz de matar ni a una mosca.
- Pero el mayor error de todos es que terminará “creyéndose lo que quiera creer”.

### **3.1. “Ya no lo volverá a hacer”**

La convicción de que no lo volverá a hacer se debe a que la mujer “quiere creer” que no lo volverá hacer. La doble identidad es un proceso de ruptura de una mujer en dos grandes fragmentos incongruentes, y de funcionamiento contrario en muchas ocasiones. Por un lado, aparece la identidad inicial de la mujer con una vida personal. Por otro, se irá desarrollando la pérdida progresiva de esa identidad individual para dejar crecer esa otra persona que se siente responsable y garante única de la continuidad de la relación familiar.

La mujer agredida por primera vez tiende a poner en marcha todos sus mecanismos de defensa con el único objetivo de garantizar que la relación familiar continúe, aun cuando como persona pueda entender perfectamente que eso no es posible o incluso peligroso para ella. La aceptación del papel de persona responsable de la relación que la mujer suele asumir en solitario le lleva a construir una identidad protectora que, aun siendo falsa, le permite una adaptación a esa nueva realidad aparecida tras la agresión.

“Necesito creer que no volverá a suceder” es una frase repetida tras las primeras agresiones (y, como veremos después, también es una respuesta habitual después de las siguientes). La mujer agredida necesita creerlo para poder cumplir su objetivo fundamental como responsable de la familia, y no sentir así la culpabilidad del fracaso. Ese error acaba convirtiéndose en su gran error cuando la mujer acaba creyéndolo de verdad y lo sucedido, la agresión, desaparece. No ha sucedido nada importante, o lo que ha sucedido es mucho menos importante que mantener unida a la familia.

### **3.2. Minimización, aceptación o justificación de la agresión por la víctima**

La aceptación de esa agresión física minimizándola, aceptándola, e incluso buscando una justificación, supone el primer paso de una alienación de la mujer como individuo, así como una escalera continua de progresiva adaptación a esa violencia con el único objetivo de que la familia permanezca unida. Este objetivo se convertirá inexorablemente en un tirano emocional de las decisiones de la mujer agredida.

Para aceptar lo sucedido, la mujer agredida por su pareja pone en juego una serie de recursos que se corresponden con los mecanismos de defensa que le permiten incluir lo sucedido en su propia biografía como algo poco importante. Todos estos mecanismos de defensa no hacen sino reescribir la historia, lo que a su vez provoca dos efectos:

- Desaparición de lo sucedido
- Reforzamiento de la conducta agresiva

### **3.3. “Ha llegado al límite; ya no puede hacer otra cosa más grave”**

“Estoy convencida de que ha llegado al límite y de que no hará otra cosa más grave. Lo conozco bien y no es capaz de hacer daño a sus hijos; y a mí, en el fondo, me sigue queriendo. No hará más cosas porque es bueno aunque bebe todos los días; aunque se mete cocaína; aunque está distinto y es un enfermo porque no es posible que haga estas cosas; él no es culpable de nada porque la culpa la tiene...”. Son las frases que oigo todos los días como médico forense.

Me asusta el nivel de autoengaño que pones en juego con el único fin de que “no se rompa demasiado” ese mundo doméstico del que te consideras única responsable. Sabes que se ha roto, pero luchas porque

no se rompa del todo, y eso es imposible porque cuando se ha llegado al grado de la agresión repetida y reiterada, la relación de pareja está enferma de cáncer y el tratamiento —y con él, la ruptura— deja heridas profundas y dolorosas. Racionalizas la situación y te centras en algunos recuerdos extraídos de retazos de la memoria de los primeros momentos (mejor dicho, de los mejores instantes de esos primeros momentos) y crees que los puedes traer al presente.

Te explico. Los años de relación han cambiado las reglas del juego y han dibujado a nuevas personas. Ni tú eres igual ni ningún otro miembro de la familia es igual que entonces. Todo se ha reescrito y esa persona que tienes delante ya no es la misma, como tú tampoco lo eres. Por ello, debes valorar la situación con los datos actuales, no con los que tu memoria quiere manejar, ni tampoco con los que tu tendencia de protección familiar querría emplear. Para pensar adecuadamente debes escribir la realidad de hoy, y temer lo que puede pasar mañana.

Es posible que sigas pensando que “ha llegado al límite y que no puede hacer otras cosas más graves”. Yo te digo, como médico forense, que estás equivocada. Entre las 225 mujeres muertas a manos de su pareja o ex pareja entre 2004 y 2007 que he revisado, muchas de ellas pensaban precisamente eso, que su asesino había llegado al límite y que no podía hacer nada más grave que las agresiones a las que ya se habían acostumbrado como un especie de impuesto que pagaban por el bien de la familia. Cuando el agresor está obsesionado por una idea en la que tú apareces como culpable, o cuando la violencia que aplica está unida a su forma de ser, el único límite es la muerte.

#### **3.4. “Tengo que aguantar por mis hijos”**

La mayor tiranía de que te sientas como única responsable de tus hijos es que te parece que, si aguantas, podrás garantizar su seguridad. Ese pensamiento te hará asumir cualquier cosa. Este es un error del que difícilmente te convenceré porque son tus hijos.

Por eso, quisiera comentarte que en la investigación que he realizado en esos 225 casos de mujeres muertas por violencia de pareja los hijos también pueden morir, por lo que quizás debas reconsiderar cuál es la mejor conducta a seguir si lo que quieres es protegerles.

#### **3.5. “No tengo riesgo porque nunca me ha agredido”**

Hay riesgo aunque no existan agresiones anteriores. Es muy habitual que se crea que siempre “se ve venir” la agresión, que la agresión “avisa” y que, desde luego, la muerte homicida siempre aparece como una “crónica anunciada”. En este estudio he comprobado que incluso la muerte homicida puede aparecer de forma imprevisible, inesperada y no sospechada por la víctima.

De hecho, cuando estudiamos las 225 muertes encontramos que en el 75% de los casos no había denuncia previa y que por lo menos la mitad de ellas no sospechaban que podían morir. Sin embargo, esta muerte que avanza de forma silenciosa y oculta y sorprende a la víctima sí que envía algunas señales de alerta. En este capítulo intentaremos acercarnos al conocimiento de esas señales que hemos encontrado en nuestra investigación a esas personas que pueden ser víctimas, mayoritariamente mujeres, y fundamentalmente en el ámbito de la relación de pareja.

### **3.6. “No tiene energía ni fuerza para matarme”**

Es una idea muy habitual pensar que una persona mayor, delgada, enferma o débil físicamente no tiene fuerza para agredir. No es verdad. Cualquier persona puede acumular la suficiente energía para agredir y matar en un momento de ira. Para valorar la primera afirmación vamos a revisar las muertes homicidas que nos dicen lo contrario:

En las muertes estudiadas hay mujeres de edad avanzada que cuidaban a una persona mayor, habitualmente hombre, con síntomas de demencia senil (en cualquiera de sus formas) y con un deterioro progresivo (de tipo vascular habitualmente) que hacía que estuviera cada vez más desorientado y fuera más brusco en sus respuestas (aunque hace pocos meses o pocos años fuera el hombre más considerado del mundo). Este hombre puede que incluso estuviera débil y necesitara ayuda para desplazarse dentro de la casa, pero en un momento dado y sin motivo aparente, cogió un cuchillo, se lo clavó a su mujer y después se quedó sentado en un sillón con el cuchillo en la mano.

NOTA: Si eres una mujer mayor que cuidas sola de tu marido, que está en vías de demenciación y que cada vez es más violento, ten cuidado. Si estás sola cuidándolo puede ser peligroso aunque no te lo parezca. Permanece atenta e intenta compartir el cuidado de esta persona con un cuidador más joven, pero hasta ese momento no dejes cerca de tu marido los instrumentos que puedan ser peligrosos, como los cuchillos de la cocina o el martillo del maletín de herramientas que ha utilizado tu hijo.

### **3.7. “No es capaz de matar ni a una mosca”**

Uno de los resultados más sorprendentes que arroja el estudio de 225 feminicidios es la cantidad de ocasiones en que la víctima muere sin que existan agresiones físicas previas, pero en las que todo el mundo, incluso ella misma, conocía lo obsesionado que estaba el agresor en una idea fija (por celos, por una dependencia obsesiva, por la muerte de un hijo, por la falta de expectativas de futuro o por la asimétrica velocidad de adaptación de una pareja de inmigrantes en la sociedad que les acoge). Y, aunque esa obsesión es conocida, nadie cree que se pueda materializar en un asesinato porque el agresor nunca ha agredido a nadie, ni siquiera a una mosca. Esa falta de conciencia de riesgo provoca dos efectos: a) no se denuncian agresiones porque no las ha habido; y b) cuando una persona muere a manos de la otra aparece como algo inesperado y, por ello, imprevisible.

- Hemos podido comprobar casos de mujeres asesinadas por un hombre que parecía que no podía matar una mosca; un hombre educado y amable, de poca energía, que se adaptaba a todo lo que le pasaba, que últimamente no tenía otra conversación que los celos, que ni siquiera rendía en su trabajo, que parecía que estaba con una depresión muy grave y, justo antes de que matara a su mujer y se entregara a la policía, parecía que se encontraba mejor, incluso de la depresión.

NOTA: Cualquier persona, tras un proceso largo de rumiación silenciosa de una idea que le provoca ansiedad, y sin que tú te enteres, puede llegar a un nivel de obsesión tal que adopte decisiones que no hubiera tomado nunca. Si tu marido, habitualmente muy buena persona e incluso un poco depresivo, te repite insistentemente algo que le provoca ansiedad, que le desasosiega, y tú apareces en esa idea como la culpable, ten cuidado porque el camino de la obsesión única puede ser muy silencioso. Protégete.

- Aparecen además casos de asesinatos de mujeres en el contexto de un suicidio ampliado. En estas muertes, un hombre, habitualmente cuidador único de su mujer con un grave problema incapacitante o una enfermedad sin expectativas, mata de forma explosiva a su mujer y, posteriormente, se suicida o se intenta suicidar. Todo ello porque se siente incapaz de seguir con ese cuidado crónico sin esperanza ni para ella ni para él.

NOTA: Si tus padres responden a este perfil, piensa que ese hombre que cuida sin esperanzas a su mujer con un enorme mimo y cuidado es probable que no tenga las competencias suficientes para encargarse de ese cuidado y que, a pesar de su enorme bondad y cariño, puede llegar al asesinato y al suicidio llevado por su total falta de esperanza.

### **3.8. El mayor error es engañarse**

El mensaje nuclear es que engañarse y crear una realidad imaginada (que, al cabo de un tiempo, parece real de verdad) será tu mayor error porque cuanto mayor es el autoengaño y la necesidad de creer que no hay riesgo, tendrás menor capacidad de protegerte y de proteger a los demás.

En la lectura de esos 225 casos se detecta con facilidad la enorme cantidad de veces en las que las personas que mueren no se habían protegido o, si lo habían hecho, habían eliminado esa protección de forma consciente; y al no protegerse, tampoco habían protegido a sus hijos. ¿Sabías que, de cada 10, más de 8 mujeres murieron sin protegerse?

## **4. Consejos para el momento en que aparece la primera agresión**

Todo cambia cuando la agresión aparece en la relación entre dos personas, pero si se trata de una relación de pareja adquiere un valor todavía más importante porque la primera agresión sitúa la relación entre dos personas en una realidad diferente de la anterior. Así, tras la primera agresión se produce un salto a otro mundo que ya no sigue las normas esperadas y se pierden muchas de las referencias que regulaban esa relación. La agresión física supone la ruptura de la cadena de comportamiento de cualquier individuo y, a partir de ese momento, la conducta agresiva forma parte de los recursos de respuesta o de actuación del que ha agredido. Pero lo realmente grave es que si aceptas esta agresión, la violencia se convertirá en un recurso que la persona agresora utilizará para relacionarse contigo. Toda agresión debe considerarse inaceptable.

Frente a esta situación es necesario preguntarse por qué ha sucedido. Y esta pregunta requiere una reflexión común por parte de los miembros de la relación. La pequeña posibilidad de reconstrucción de algo roto pasa obligatoriamente por aceptar que lo sucedido debe estar presente en la relación como un lastre durante el tiempo necesario.

Si el agresor no quiere reflexionar sobre el porqué de la agresión, (o busca explicaciones fáciles, o desea que se olvide, o no le da importancia, o retrasa la reflexión, o lo intenta solucionar a través de una respuesta teatral de arrepentimiento y un gran ramo de rosas o de una declaración de amor en televisión), es muy probable que ésta no sea la última agresión.

## 5. Consejos para cuando las agresiones se repiten

Cuando nos enfrentamos a la repetición de la agresión física, nos encontramos en una relación de pareja en la que la violencia forma parte de su lenguaje de convivencia y ya no es posible cambiarla. En esta situación de nuevas agresiones ya no estamos hablando de consejos para mejorar la relación de pareja, sino de consejos para evitar que te maten, para evitar que te sigan agrediendo y, contigo, al resto de los miembros de la familia, y especialmente a aquellos por los que has sacrificado tus ilusiones.

Seguir engañándote con que no volverá a suceder, o aceptando que suceda porque te parece lo menos malo para tus hijos, porque te encuentras unida a una historia de recuerdos que no querías perder, porque no te consideras con derecho a romper la vida de los demás, es el mayor error. Y lo es porque, para seguir viviendo esa mentira, necesitarás creerla y terminarás creyéndotela. Y si la crees, ya no te protegerás, ni tampoco protegerás a tus hijos, porque creerás que ya no hay peligro. Y no pedirás ayuda, y si la pides y te la dan, posiblemente pedirás que la retiren porque lo querrás creer y lo habrás creído. Y, en algunas ocasiones, te matará porque no hay límite en la escalada de la violencia, y eso es lo que dicen las investigaciones forenses en casos de muertes como la tuya.

## 6. Cuestionario autoaplicado para la valoración del riesgo

### 6.1. Primera fase: evitar errores

Las siguientes afirmaciones son erróneas:

- No es capaz de matar ni una mosca
- Ya no lo volverá a hacer
- Debo hacerlo por mis hijos
- No tiene energía ni fuerza para matarme
- Ha llegado al límite, y ya no puede nada más grave

El mayor error:

- Creer cualquiera de las afirmaciones anteriores
- No protegerse por creer las afirmaciones anteriores

### 6.2. Segunda fase: analizar los motivos de la conducta agresiva

En esta segunda fase, que es crucial, es muy importante reflexionar sobre si la persona que te ha agredido cree tener alguna explicación o motivación determinada para justificar la agresión.

Es muy importante que la persona que está autoaplicando este cuestionario intente pensar en lo que el agresor dice cuando la agrede, o en las circunstancias en las que se ha producido la agresión (o las agresiones).

**Contestar a la pregunta: ¿Qué motivos dice tu pareja o ex pareja que tiene o ha tenido para agredirte?**

Ponga cruces donde crea adecuado:

- A.  Parece que se refiere a una idea determinada que repite siempre:
  - a.  Celos
  - b.  No aguanta que desee separarme o que quiera marcharme
  - c.  Me culpa de algo (escribirlo): .....
  - d.  Otra idea determinada (escribirlo): .....
- B.  Unas veces por una cosa, y otras veces por otras.

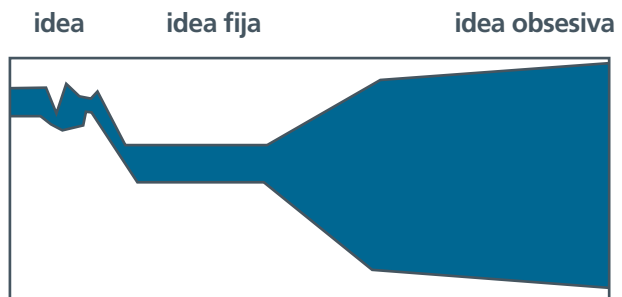
**Si ha contestado A, deberá intentar conocer en qué fase se encuentra**

Sí parece existir una idea continua que motiva la agresión o las agresiones y es muy posible que la medida del riesgo dependa fundamentalmente del momento de evolución en que se encuentre esa idea. La referencia más importante para valorar su riesgo es conocer hasta qué punto esa idea tiende a repetirse, a fijarse e incluso a llegar a ser una obsesión.

Si bien es una pregunta que debe responder un profesional, en la práctica diaria va a ser muy difícil convencer al agresor para que vaya a un psicólogo clínico o a un psiquiatra. Por eso, parece adecuado ofrecerte unas pequeñas orientaciones, dentro de este manual de autoprotección, para que puedas responder a esa pregunta y también conocer a lo que te enfrentas.

Para rellenar esta fase es muy importante que entiendas la diferencia entre lo que es una idea normal, una idea fija y una idea obsesiva, según aparece en los siguientes esquemas.

Como podemos ver en el primer esquema, nuestros pensamientos evolucionan a través del tiempo como si fueran cables en el interior de un tubo. Muchas ideas aparecen de momento porque hay algo que las provoca y evolucionan durante un tiempo para después desaparecer, si bien pueden volver a aparecer al cabo de un tiempo. Es decir, la gran mayoría de las ideas van apareciendo y desapareciendo.

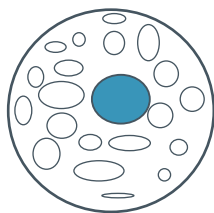


La diferencia que tiene una idea fija sobre las que son normales es que tiende a no desaparecer y, cuando nos preocupa o nos provoca ansiedad (por ejemplo, una idea de celos), tiende a mantenerse ocupando un lugar central en ese tubo que es nuestro pensamiento. Siempre está presente, pero nos deja hacer otras cosas, pensar en otras cosas y hablar de otras cosas, aunque siempre está presente.

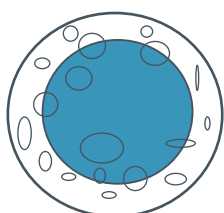
Si vemos este segundo esquema, notaremos que, mientras la idea fija nos deja pensar y hacer otras cosas, cuando la idea es obsesiva, ocupa casi todo el tubo de nuestro pensamiento, dejando poco lugar libre para poder pensar y hacer otras cosas. Es más, lo poco que se puede hacer o pensar siempre aparece teñido por el contenido de la idea obsesiva.



**idea fija**



**idea obsesiva**



Pues bien, cuanto más cerca de la obsesión está la persona agresora, más riesgo existe. En las fases más obsesivas, en las que la persona agresora ya no puede pensar ni hacer otra cosa, el riesgo puede suponer el asesinato si no encuentra otra solución para liberar la tensión obsesiva en la que se encuentra (NOTA: aunque nunca le haya agredido antes).

### Cuestionario para conocer en qué fase se encuentra el agresor

	NO (0)	A VECES (1)	CONTINUAMENTE, MUCHO (2)
1.A) Su pareja o ex pareja habla continuamente de alguna cosa o de algún problema que se relaciona con usted (o con su familia) y que le provoca ansiedad o enfado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.B) Si le ha agredido en alguna ocasión, o si le ha amenazado, le ha dicho que se debe a alguna cosa o a algún problema que se relaciona con usted (o con su familia) que le provoca ansiedad o enfado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.C) Nota usted que hay alguna cosa rara o algún problema que se relaciona con usted (o con su familia) que le provoca depresión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SI HA CONTESTADO QUE SÍ A ALGUNA PREGUNTA, DEBE SEGUIR RELLENANDO EL CUESTIONARIO			
2.A) Nota usted que su pareja o ex pareja no trabaja como antes, que ha disminuido su capacidad de trabajar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.B) Nota usted que su pareja o ex pareja ya no hace las actividades que antes le entretenían o le divertían	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.C) Nota usted que su pareja o ex pareja ha cambiado mucho o que está mas deprimida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.D) Nota usted que su pareja o ex pareja cada vez habla más de esos problemas que antes comentado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SI HA CONTESTADO QUE SÍ A ALGUNA PREGUNTA, DEBE SEGUIR RELLENANDO EL CUESTIONARIO	SÍ, MUCHAS VECES (0)	A VECES (1)	NO (2)
3.A) Su pareja o ex pareja hace alguna actividad fuera del hogar que no se relaciona con el problema que tiene	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.B) Su pareja o ex pareja habla de algún tema que no se relaciona con el problema que tiene	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.C) Le parece que su pareja o ex pareja ya no puede pensar en otra cosa que no sea su problema	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### 6.3. Tercera fase: valorar si existen datos que aumenten el riesgo

En la siguiente fase debe contestar a una lista de preguntas, una a una. No existe un número de preguntas que establezca un riesgo determinado, pero:

- Si se encuentra en un caso de idea fija y estos factores aparecen, usted está en riesgo de nuevas agresiones.
- Si se encuentra en una fase de idea obsesiva y estos factores aparecen, está usted en un riesgo muy grave.
- Si estos factores existen y son graves, aunque no haya podido comprobar ningún motivo habitual de las agresiones, está usted en riesgo.

¿Cree usted que...? o ¿Sabe usted que...?	NO (0)	DUDOSO O INTERMEDIO (1)	SI (2)
Bebe alcohol continuamente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bebe alcohol y se descontrola cuando bebe	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene algo que ver el alcohol con la agresión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Consume cocaine	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Consume otras drogas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tienen algo que ver las drogas, especialmente la cocaína, con la agresión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Es una persona muy violenta en muchas ocasiones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene un problema mental, pero no lo ha consultado o no sigue el tratamiento que le habían mandado tomar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha cometido delitos de agresiones a otras personas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha cumplido pena de prisión en alguna ocasión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha violado en alguna ocasión medidas judiciales como la libertad condicional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Cree usted que...? o ¿Sabe usted que...?	NO (0)	DUDOSO O INTERMEDIO (1)	SI (2)
Le ha lesionado alguna otra vez	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Le ha lesionado alguna vez de forma grave	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Le ha forzado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha utilizado alguna vez algún instrumento o arma que le pudiera provocar lesiones graves	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Le ha amenazado en alguna ocasión con armas o instrumentos que pudieran provocarle lesiones graves	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha agredido a otros miembros de la familia en otras ocasiones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha abandonado gravemente sus deberes familiares en alguna ocasión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ha roto las medidas de alejamiento en alguna ocasión sin que usted estuviera de acuerdo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha coincidido la agresión con amenazas anteriores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La persona que le ha agredido justifica la agresión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿De verdad cree usted que alguna cosa de las anteriores es normal, y que no es importante que esta persona le haya agredido?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>¿Cree usted que...? o ¿Sabe usted que...?</b>	NO (0)	DUDOSO O INTERMEDIO (1)	SI (2)
Le ha agredido en alguna ocasión por el intercambio de los hijos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Le ha agredido en alguna ocasión si usted ha intentado marcharse de casa o le ha dicho que iba a separarse o similar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Le ha agredido en otras ocasiones especiales (escribirlas: .....)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha coincidido la agresión con alguna de las anteriores ocasiones especiales (escribirlas: .....)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>¿Cree usted que...? o ¿Sabe usted que...?</b>	NO (0)	DUDOSO O INTERMEDIO (1)	SI (2)
Existen algunos problemas graves que disminuyen sus esperanzas en el futuro, como pueden ser:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas de relación de pareja	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas laborales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas de vivienda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas de relación con hijos u otros miembros de la familia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas económicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas de otras relaciones de pareja	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros cambios (escribirlos: .....)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### 6.4. Cuarta fase: valorar si existen circunstancias que puedan provocar un riesgo agudo

En la siguiente fase debe contestar a una lista de preguntas, una a una. No existe un número de preguntas que establezca un riesgo determinado, pero:

- Si se encuentra en un caso de idea fija y estos factores aparecen, está usted en riesgo de nuevas agresiones.
- Si se encuentra en una fase de idea obsesiva y estos factores aparecen, está usted en un riesgo muy grave.
- Si estos factores existen, aunque no haya podido comprobar ningún motivo habitual de las agresiones, está usted en riesgo.

¿Cree usted que...? o ¿Sabe usted que...?	NO (0)	DUDOSO O INTERMEDIO (1)	SI (2)
Ha sucedido algún cambio reciente en las circunstancias de la relación de pareja, como pueden ser:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Decisiones o conductas que indican que usted le quiere dejar u obligar a irse	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Decisiones judiciales en el mismo sentido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas laborales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas de vivienda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas de relación con hijos o con otros miembros de la familia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas económicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Problemas de otras relaciones de pareja	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros cambios (escribirlos: .....)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha oído frases como "ya no tengo nada que perder", "no me queda nada", etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La persona que le ha agredido ha amenazado con suicidarse o ha llevado a cabo algunas conductas de autolesiones o de suicidio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## 7. Conclusiones (una vez autovalorado el riesgo)

Frente a cualquier signo de alarma o duda de valoración del riesgo, sería aconsejable que acudiera a un centro especializado. Asimismo sería conveniente que esos centros especializados supieran aplicar guiones de diagnóstico de riesgo y definir secuencias y respuestas personalizadas eficaces, pero también protocolizadas de forma consensuada.

Y, de forma paralela, frente a ese riesgo detectado, la persona sometida a ese riesgo debería asumir una actitud positiva de autoprotección, evitando riesgos innecesarios, contando con ayudas de familiares y de allegados, pero fundamentalmente adquiriendo un compromiso de seguimiento de los planes de protección establecidos por la respuesta social.

# Violencia de género y sistema penal: reflexiones sobre el tratamiento del riesgo de reiteración de la victimización

Joaquín Delgado

## 1. Introducción<sup>11</sup>

Predecir el riesgo de homicidio o agresión grave en la pareja es uno de los problemas clave del Estado a la hora de responder a la violencia de género y de garantizar la protección de los derechos e intereses legítimos de la víctima. Al mismo tiempo, supone adentrarse en un escenario tremendamente complejo dado que el concepto en torno al cual gira el debate, el *riesgo*, es muy escurridizo y no ha sido objeto de suficiente atención en el ámbito jurídico.

Además, el hecho de incluir la figura de la víctima y las circunstancias que rodean a la victimización conlleva un profundo análisis del sistema penal y, en consecuencia, contribuye a mejorar la eficacia y eficiencia del mismo.

## 2. Riesgo de reiteración de la victimización en la violencia de género

Como demuestran los trabajos e informes del Consejo General del Poder Judicial, en la violencia de género se dan una serie de elementos que incrementan el riesgo de que se produzca una reiteración de la victimización. Es decir, es frecuente que una misma persona sea víctima de más de un delito durante un determinado periodo de tiempo<sup>12</sup>.

### 2.1. Desconocimiento por parte del sistema penal del historial de violencia doméstica

En la mayoría de muertes por violencia doméstica y de género, el sistema penal no tiene conocimiento del historial de maltrato.

Según el "Informe sobre muertes violentas en el ámbito de violencia doméstica y de género, en el ámbito de pareja y ex-pareja (2006)", elaborado por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, los órganos judiciales no tienen constancia de la situación de maltrato previa a la muerte en un porcentaje que oscila entre el 81% en el año 2001 y el 72,7% en el año 2006 en los casos de violencia doméstica. En el caso de violencia de género, dicho porcentaje se reduce en 2006 al 69,4%.

<sup>11</sup> Parte de las reflexiones contenidas en este capítulo se han expuesto anteriormente en Delgado Martín, J. (2007): "La victimización reiterada de personas vulnerables. Tratamiento del riesgo en el proceso penal", *Estudios de Derecho Judicial*, Consejo General del Poder Judicial, págs. 15-96.

<sup>12</sup> Véase <http://www.poderjudicial.es/>, apartado CGPJ/pestaña Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género o bien en <http://www.observatoriocontralaviolenciadomesticaydegenero.es>

Casos en los que existían procedimientos incoados con anterioridad	
2001	19%
2002	25,7%
2003	24,5%
2004	26,4%
2005	19,8%
2006	27,3%

En los casos en los que el sistema penal aún no puede intervenir porque no conoce la existencia de violencia, ¿cuál debe ser la actuación de los poderes públicos para prevenir el homicidio y la violencia grave? La respuesta excede los límites de este trabajo.

## 2.2. La convivencia

Hay que tener en cuenta que en la mayoría de casos de homicidio dentro de la pareja o ex pareja existe convivencia previa. Como indica el "Avance de conclusiones del análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado en el período 2001-2005", elaborado por el Grupo de Expertos en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, "predominan las situaciones de convivencia (tanto matrimonial como de parejas de hecho) en los casos de homicidio y asesinato examinados. En concreto, la relación afectiva se mantiene en un 74,43% de los casos, si bien se aprecia en no pocas ocasiones que la advertencia o comunicación de la voluntad de separarse por parte de la mujer constituye un factor de riesgo específico puesto que supone un detonante de la reacción brutal del agresor. En el resto de supuestos, el 25,56% de los casos, la relación afectiva había terminado".

La convivencia en el mismo domicilio confiere características propias al fenómeno y añade dificultades a la adecuación de la respuesta por parte del Estado: incrementa el riesgo de que se reiteren las agresiones y dificulta su detección, dado que suelen producirse en entornos privados.

## 2.3. La agresión se produce en el domicilio común o en el de la víctima

Como indica el "Avance de conclusiones" antes citado, en la mayoría de casos, la agresión se produce en el domicilio común o en el de la víctima que "configuran el principal escenario de la agresión que termina en el homicidio o asesinato de aquélla. Ello sucede en un 79,31% de casos, frente a un 20,68% de supuestos en que los hechos se desarrollan fuera del mismo".

Conviene tener en cuenta que el domicilio es el lugar donde la persona vive sin estar sujeta a los usos y convenciones sociales y donde ejerce su libertad más íntima (ATC 171/89), es decir, es un espacio exclusivo

y excluyente<sup>13</sup>, en el que el acceso de terceras personas ajenas a la familia es excepcional. Esto plantea importantes problemas a la hora de reunir pruebas de la agresión. Como plantea Subijana<sup>14</sup>, se trata de una materia compleja “por la necesidad de articular respuestas efectivas a situaciones victimizantes producidas en contextos que culturalmente se asocian a la privacidad —a una esfera por tanto alejada de la mirada ajena— y a la felicidad —el hogar como espacio ilusionante—”.

#### **2.4. Un falso mito: la importancia de las enfermedades o alteraciones psíquicas y del consumo de drogas o alcohol**

Las estrategias destinadas a evitar la victimización se estructuran en torno a dos elementos:

La reducción o eliminación de los factores de riesgo (enfermedades o alteraciones psíquicas, consumo de alcohol o drogas, etc.).

El incremento de las medidas que pueden mitigar los efectos de los factores de riesgo que resulten inmodificables<sup>15</sup>.

Tal y como se desprende del “Avance de conclusiones” mencionado anteriormente, el porcentaje de casos de violencia de género en los que la agresión es consecuencia de una enfermedad o alteración mental o de la adicción al alcohol o a las drogas por parte del agresor es escaso.

#### **“Avance de conclusiones del análisis de sentencias dictadas por el Tribunal de Jurado en el período 2001-2005”**

- La circunstancia de alteración psíquica, tanto como atenuante (apreciada en un 5,44% de los casos) como en su posible versión de eximente, completa (tenida en cuenta en un 2,04% de supuestos) o incompleta (valorada como tal en un 6,80% de casos), tiene un carácter bastante residual en su apreciación.
- En cuanto a la circunstancia atenuante de haber actuado el autor como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o drogas, se ha apreciado en las sentencias dictadas en el indicado período en un 3,40% de los casos, alcanzando el 2,04% los supuestos en que se aprecia como circunstancia eximente incompleta.

Como afirma el “Avance de conclusiones” antes mencionado, “ello permite destruir algunos de los falsos mitos más generalizados y enraizados en la conciencia social y que señalan que los homicidios y asesinatos en este ámbito se producen bien porque el autor *está loco* o por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de las drogas”.

13 Véase López Ortega, J. J. (1996): “La intimidad como bien jurídico protegido”, *Cuadernos de Derecho Judicial*, Volumen dedicado a “Estudios sobre el Código Penal de 1995 (parte especial)”, editado por el Consejo General del Poder Judicial y la Escuela Judicial, Madrid, pág. 289; y Morales Prats, F. (1996) : “Los delitos contra la intimidad en el Código Penal de 1995: reflexiones político-criminales”, *Cuadernos de Derecho Judicial*, Volumen dedicado a “Estudios sobre el Código Penal de 1995 (parte especial)”, editado por el Consejo General del Poder Judicial y la Escuela Judicial, Madrid, pág. 244.

14 Subijana Zunzunegui, I. J. (2001): “La violencia familiar y la función judicial”, *Actualidad Penal*, 29 (16 al 22 de julio), pág. 656.

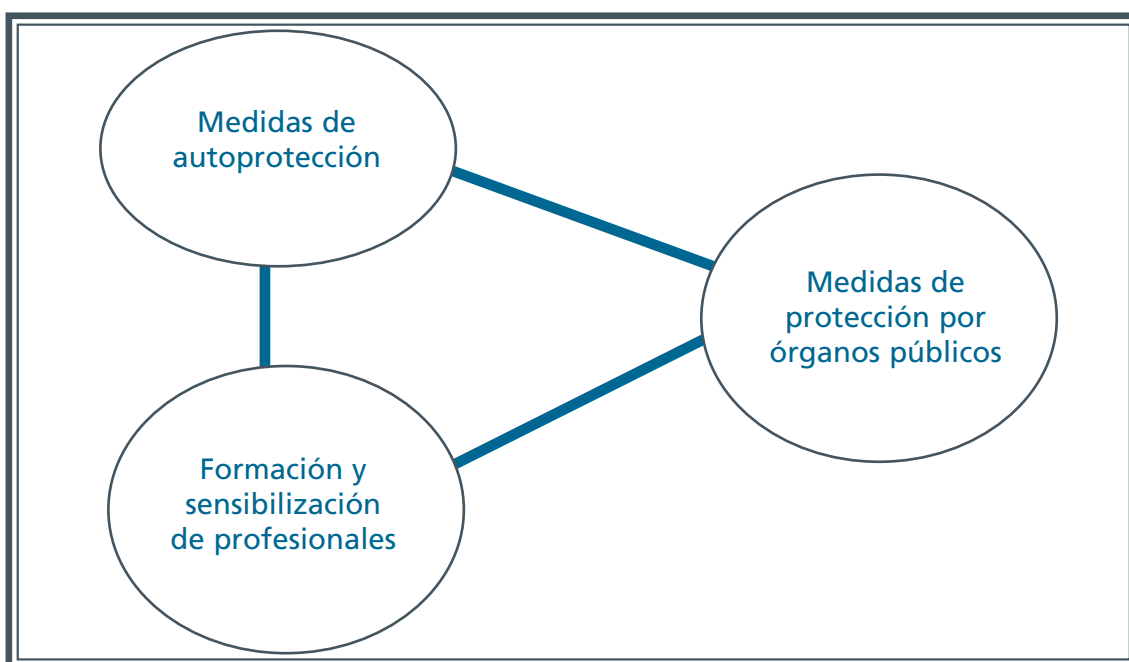
15 Véase López Ferré, S. y Andrés Pueyo, A. (2007): “Adaptació de la S.A.R.A. Avaluació del risc de violència de parella”, *Documents de Treball*, Investigación (Ajuts a la investigació), Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, pág. 40.

### 3. Respuesta del Estado a la victimización reiterada

El Estado debe prestar especial atención a los casos en que tiene constancia de maltrato en la pareja o ex pareja y llevar a cabo una actuación más intensa para prevenir nuevas infracciones penales contra la víctima, adoptando las medidas necesarias para prevenir o evitar las situaciones de victimización repetida.

En este sentido, el apartado 10.5 de la Recomendación Rec (2006) 8 del Consejo de Europa sobre la asistencia a víctimas de delitos<sup>16</sup>, establece que “los Estados tomarán medidas para identificar y combatir el trato injusto repetido<sup>17</sup>. La prevención del trato injusto repetido debe formar parte esencial de todas las estrategias en materia de asistencia a las víctimas y prevención de la delincuencia”.

Los tres ejes de la intervención del Estado a estos efectos son los siguientes:



#### 3.1. Medidas de autoprotección de la víctima

Este tipo de medidas se basan en los recursos personales de la víctima y son muy útiles a la hora de evitar la revictimización. Los poderes públicos prestarán a las víctimas asesoramiento sobre este tipo de medidas, así como la asistencia necesaria para aplicarlas.

En el apartado 15 de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa (87) 21, sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización, se recomienda a los Estados “promover programas de concertación entre vecinos para prevenir la victimización, e incitar a los grupos de riesgo específico a que tomen medidas útiles de prevención en colaboración con las autoridades locales y la policía”.

En este marco resulta importante que el sistema penal proporcione a la víctima información sobre las principales eventualidades que puedan suceder durante la tramitación del proceso penal, para que la misma pueda adoptar las medidas de autoprotección que estime oportunas.

<sup>16</sup> Aprobada por el Comité de Ministros el 14 de junio de 2006.

<sup>17</sup> Según el apartado 1.2 de la Recomendación “se entiende por trato injusto repetido a víctimas la situación en la que una misma persona es víctima de más de un incidente criminal a lo largo de un período específico”.



### 3.2. Medidas de protección por parte de los órganos públicos

Estas medidas son adoptadas por los órganos del sistema penal, aunque los demás órganos públicos colaboran tanto en el diagnóstico del riesgo como en la adopción de las medidas de protección que resulten adecuadas.

### 3.3. Formación y sensibilización de los profesionales y personal en contacto con las víctimas

Los poderes públicos deben desarrollar actuaciones destinadas a la formación y sensibilización de los profesionales que están en contacto con las víctimas sobre el riesgo de victimización y las medidas para combatirlo.

## 4. Papel del sistema penal frente a la victimización reiterada en casos de violencia de género

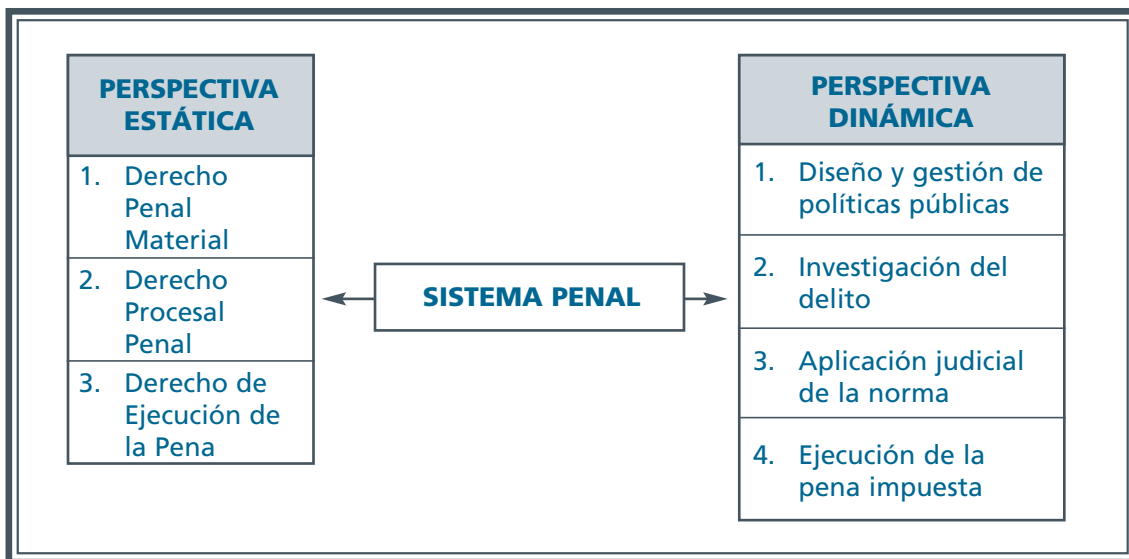
¿Cuál debe ser el papel del sistema penal, entendido como la normativa reguladora del ejercicio del *ius puniendi* del Estado, así como la estructura y funcionamiento de los órganos que la aplican<sup>18</sup>?

### 4.1. Atribuciones del sistema penal

En primer lugar, hay que señalar que el sistema penal en su conjunto es responsable de proteger a la víctima de la victimización reiterada. Por otra parte, conviene tener presente que la primera forma de afrontar esta cuestión puede girar en torno a la política criminal, analizando cuál es y cuál debe ser la actuación de los poderes públicos en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas del Estado para disminuir la delincuencia en situaciones de revictimización. Sin embargo, este enfoque debe completarse con el tratamiento que recibe la victimización reiterada en el proceso penal, abordando los instrumentos destinados a evitarla.

La función de protección de las víctimas frente a la revictimización corresponde, desde una perspectiva estática, a las distintas ramas del ordenamiento penal: Derecho Penal Material, Derecho Procesal Penal y Derecho de Ejecución de la Pena. Y también, desde una perspectiva dinámica que tenga en cuenta el funcionamiento real del sistema, a los distintos órganos que aplican el ordenamiento penal en sus diferentes fases: diseño y gestión de políticas públicas, investigación del delito, aplicación judicial de la norma, y ejecución de la pena.

18 Jesús María Silva Sánchez se refiere al examen del sistema penal en su conjunto o *criminal law enforcement system* (organización de la policía, aspectos orgánicos, procesales, sustantivos, penitenciarios, del ordenamiento jurídico-penal) y a la determinación, mediante los correspondientes cálculos de su grado de eficiencia; en "Eficiencia y Derecho Penal", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, XLIX, enero-abril 1996, pág. 97.



## 4.2. Una perspectiva victimológica para la política criminal

La política criminal debe tener en cuenta a la víctima (perspectiva victimológica) a la hora de diseñar estrategias e instrumentos destinados a combatir la delincuencia<sup>19</sup>. No se trata de la sustitución de los planteamientos actuales por otros nuevos sino de la incorporación, por parte de la política criminal, de la perspectiva de la víctima con el fin de mejorar sus resultados.

La incorporación de esta perspectiva victimológica es útil en tres sentidos: reduce los efectos negativos del delito sobre la víctima, previene la victimización y posibilita la participación de la víctima en la resolución del conflicto. Todos estos aspectos deben tenerse en cuenta en la respuesta del Estado a la victimización reiterada.

### 4.2.1. Reducir los efectos de la victimización

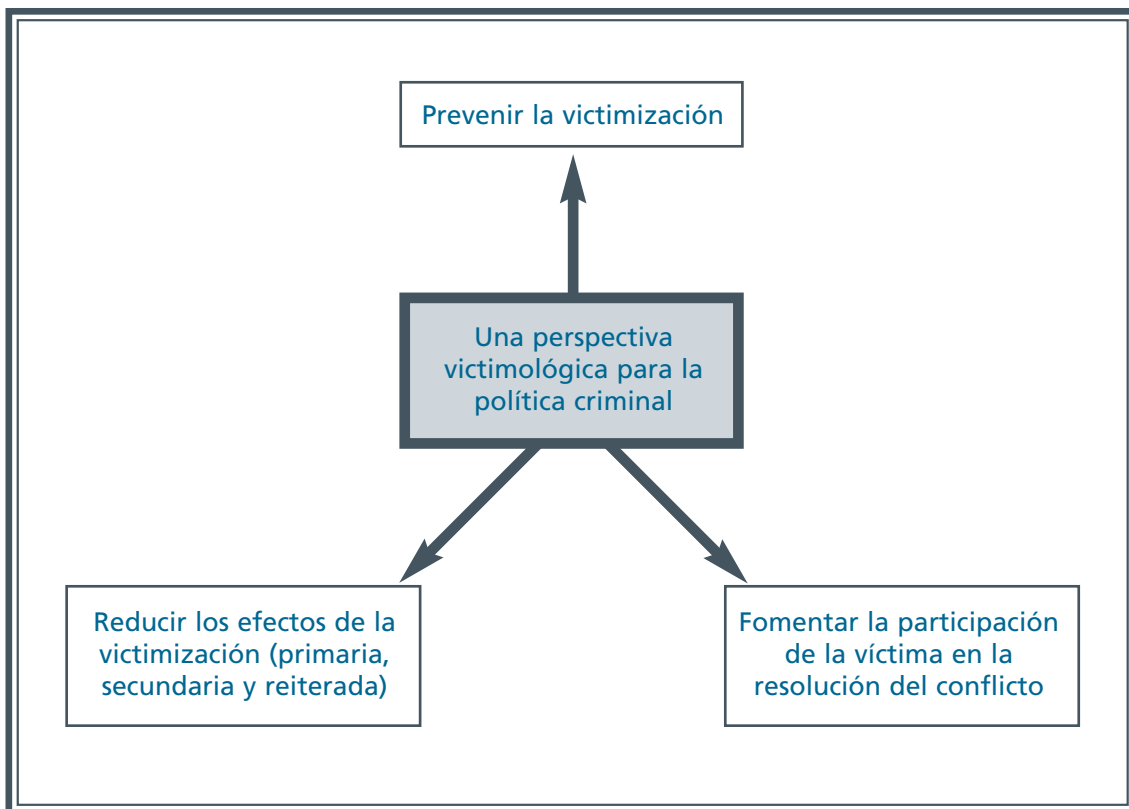
La finalidad de la política criminal<sup>20</sup> no es únicamente el castigo al delincuente; desde nuestra perspectiva, también sería la reducción de los efectos negativos del delito sobre la víctima<sup>21</sup>. De esta manera, el Estado deberá asumir políticas y medidas destinadas a:

- Evitar o mitigar los efectos del delito sobre la víctima (victimización primaria).
- Evitar que el daño sufrido por la víctima se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema penal (victimización secundaria).
- Evitar nuevos episodios delictivos contra la víctima (victimización repetida).

19 Laura Zúñiga Rodríguez afirma que el Derecho Penal “tiene que tener en cuenta un conjunto de intereses: las potenciales víctimas, la sociedad y la propia víctima que sufrió la lesión de sus bienes jurídicos, los familiares de la víctima, los familiares del autor. Estas transformaciones no sólo afectan al Derecho Penal sino que recorren todo el sistema penal influyendo también en el procedimiento penal, en la ejecución de la pena y en los estudios criminológicos, constituyendo una auténtica orientación político-criminal”, en *Política criminal*, Cóllex, Madrid, 2001, pág. 193.

20 Antonio Gisbert Gisbert afirma que “se trata de sustituir un sistema penal donde el Estado y el delincuente son los protagonistas, por una justicia penal cuya finalidad sea la de restablecer la paz jurídica rota por el delito, lo que comporta situar en primer plano a la víctima”. Es decir, la finalidad del proceso penal no será únicamente la de posibilitar el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, sino también la tutela de quienes sufren las consecuencias del delito”; en “Las medidas cautelares en los procedimientos por violencia doméstica”, *Estudios sobre Violencia Familiar y Agresiones Sexuales II-2002*, editado por el Centro de Estudios de la Administración de Justicia y por el Instituto de la Mujer, Madrid, pág. 15.

21 Tamarit, J. M. (2007): “Política criminal con bases empíricas en España”, *Política Criminal*, 3, pág. 15 [http://www.politicacriminal.cl].



#### 4.2.2. Prevenir la victimización

La política criminal debe tener en cuenta los datos sobre victimización a la hora de diseñar políticas y medidas para la prevención de la delincuencia.

Una de las funciones del Estado, a través, fundamentalmente de su sistema penal, es evitar o prevenir la comisión de delitos. Pasando por alto los debates teóricos sobre las funciones del Derecho Penal<sup>22</sup>, cabe afirmar que cumple básicamente dos funciones<sup>23</sup>: la represiva, es decir, imponer una pena o castigar las infracciones jurídicas ya cometidas (el Derecho Penal se fija en el pasado); y la preventiva, a saber, prevenir o evitar la comisión de delitos futuros (el Derecho Penal mira al futuro)<sup>24</sup>.

Hay que señalar que, a la hora de mejorar la prevención de la delincuencia y la eficacia del sistema penal, las últimas tendencias criminológicas hacen hincapié en el trabajo con los casos de victimización repetida dado que un amplio porcentaje de delitos son delitos de revictimización.

Así, las investigaciones empíricas sobre los fenómenos de victimización reiterada pueden aportar a los responsables públicos unos datos muy valiosos sobre las situaciones de riesgo, permitiéndoles adoptar medidas eficaces y eficientes frente al delito. De esta manera, se incrementará la protección de las víctimas vulnerables frente al peligro de reiteración delictiva.

22 Véase Mir Puig, S. (1982): *Introducción a las bases del Derecho Penal*, Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona, pág. 53 y ss; y De Toledo y Ubieto, E. O. (1981): *Sobre el concepto de Derecho Penal*, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, pág. 200 y ss.

23 Jescheck, H. H. (1993): *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, José Luis Manzanares Samaniego (trad.), Comares, Granada, 4ª ed., pág. 3.

24 Mir Puig, S. (1996): *Tratado de Derecho Penal. Parte General*, PPU S.A., 4ª ed., Barcelona, pág. 49.

### 4.2.3. Fomentar la participación de la víctima en la resolución del conflicto

Los poderes públicos deben fomentar dicha intervención, bien promocionando la mediación en los casos en que sea pertinente; bien posibilitando la intervención de la víctima en el proceso penal, no sólo cuando asuma la condición de parte.

Tradicionalmente la relación de la víctima con el proceso penal se ha visto reducida a aportar los datos que conoce sobre el delito (testigo); a obtener una reparación por el mal sufrido, y a posibilitar la puesta en marcha de la acción pública<sup>25</sup>, aunque en algunos ordenamientos se le ha permitido el ejercicio de la acción penal.

Actualmente, en la línea de lo defendido por Tiedmann<sup>26</sup>, la víctima está asumiendo un nuevo papel; ha dejado de ser un débil testigo y se le está proporcionando la posibilidad de participar activamente en el desarrollo del proceso. Téngase en cuenta que la víctima no es alguien ajeno a dicho proceso, sino que está plenamente interesada en el desarrollo del mismo. En este sentido hay que destacar el apartado 6 b) de la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder*, que establece que “se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: (...) b) permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente”.

Esta posibilidad de influir activamente en el proceso penal también debe extenderse al tratamiento del riesgo de victimización reiterada. En estos supuestos, no sólo es importante que la víctima sepa que puede intervenir en la resolución del conflicto; sino que además, trasladar al proceso sus inquietudes y necesidades, puede ayudarla a evitar un nuevo episodio delictivo, bien facilitando el diagnóstico del riesgo, bien eligiendo las medidas de protección más adecuadas. Así, es necesario establecer vías que permitan dicho traslado al proceso penal.

## 5. Tratamiento del riesgo por parte del sistema penal

### 5.1. Priorización de actuaciones en situaciones de riesgo

El sistema penal tiene serias limitaciones para proteger eficazmente a las víctimas de violencia de género frente al peligro de reiteración delictiva, por lo que debe racionalizar la respuesta en función de la situación concreta, priorizando las actuaciones allí donde el riesgo sea más elevado.

Existirá una situación de riesgo para la víctima cuando concurra la posibilidad de un daño o mal sobre su persona o bienes jurídicos<sup>27</sup>. Desde esta perspectiva, la idea clave para posibilitar una adecuada priorización de actuaciones es el riesgo: los poderes públicos deberán adoptar medidas especiales de protección en aquellos supuestos en los cuales concurra una situación de mayor riesgo o peligro de victimización repetida.

25 Courtin, C. (2001): “Les droits des victimes”, *Revue Pénitentiaire Droit Pénal*, nº 1.

26 Tiedemann, K. (1993): Relación General del Coloquio sobre “Los movimientos de reforma del proceso penal y la protección de derechos del hombre” organizado por la Asociación Internacional de Derecho Penal, publicado por *Revue Internationale de Droit Pénal*, 3º y 4º trimestre 1993, pág. 810.

27 El Diccionario de la RAE (22ª edición) define *riesgo* como “contingencia o proximidad de un daño”; y *contingencia* como “posibilidad de que algo suceda o no suceda”.

Esta idea está recogida en los principales instrumentos internacionales en la materia:

En la Unión Europea, el artículo 8.1 de la Decisión Marco del Consejo UE de 15 de marzo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, dispone que “los Estados miembros garantizarán un nivel adecuado de protección a las víctimas y, si procede, a sus familiares o personas en situación equivalente, por lo que respecta a su seguridad y a la protección de su intimidad, siempre que las autoridades competentes consideren que existe un riesgo grave de represalias o claros indicios de una intención clara de perturbar su vida privada”.

En el ámbito del Consejo de Europa:

- Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa R (85)11, del 28 de junio de 1985, sobre el papel de la víctima en el marco del Derecho Penal y del proceso penal, que establece en su apartado 16 que “cuando resulte necesario, especialmente en los casos de delincuencia organizada, la víctima y su familia deberían ser eficazmente protegidas contra las amenazas y el riesgo de venganza del delincuente”.
- El apartado 10.2 de la Recomendación (2006) 8 del Comité de Ministros sobre la asistencia a víctimas de delitos establece que “se tomarán medidas especiales de protección a favor de víctimas que corran el riesgo de intimidación, de represalias o de trato injusto repetido”.
- El apartado 44 de la Recomendación (2002) 5 del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia<sup>28</sup> establece que los Estados miembros deberían “prever medidas para asegurar la protección eficaz de las víctimas contra las amenazas y los riesgos de venganza”.

## 5.2. Gradación del riesgo

### 5.2.1. Perspectiva estática

Desde un punto de vista estático, el riesgo puede ser objeto de gradación atendiendo a su gravedad. Suelen utilizarse cuatro niveles de riesgo<sup>29</sup>:

- Bajo: no es necesario adoptar medidas específicas ni realizar un seguimiento del caso.
- Medio o moderado: resulta recomendable hacer un seguimiento del caso e intervenir si fuera necesario; también evaluar a corto plazo el incremento o disminución del riesgo.
- Alto o elevado: es necesario intervenir para combatir la situación de riesgo.
- Inminente: es necesario adoptar medidas de intervención con carácter urgente.

### 5.2.2. Perspectiva dinámica

La perspectiva dinámica establece que la situación de riesgo no permanece igual sino que puede variar durante el transcurso del tiempo por lo que resulta conveniente realizar valoraciones periódicas, sobre todo cuando conste la concurrencia de una circunstancia relevante que pueda afectar a dicha evaluación.

El Estado deberá adoptar aquellas medidas de protección de la víctima que resulten proporcionales al nivel de riesgo en cada momento, lo que permitirá priorizar adecuadamente las actuaciones frente a la

<sup>28</sup> Aprobada por el Comité de Ministros el día 20 de abril de 2002.

<sup>29</sup> En este punto se sigue el trabajo citado anteriormente de Sandra López Ferré y Antonio Andrés Pueyo (2007), págs. 39 y ss.

victimización reiterada. Esta idea ha sido recogida en el *Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004*, de 28 de diciembre.

### 5.3. Diagnóstico de la situación de riesgo

#### 5.3.1. Delimitación conceptual

Diagnosticar consiste en recoger y analizar datos para evaluar la concurrencia de una situación de riesgo para la víctima<sup>30</sup>. El diagnóstico es la predicción de la conducta de una persona, por esa razón en él concurren elementos imprevisibles (inherentes a la propia condición humana) y otros previsibles atendiendo al análisis de la situación concreta (pueden ser objetivados)<sup>31</sup>.

Por ello, la agresión no es previsible con precisión pero sí se puede estimar la probabilidad de que se produzca (riesgo) en determinadas ocasiones (al cabo de unos meses, días, etc.) y las condiciones (en un determinado entorno familiar, escolar, etc.). Así, puede afirmarse que la predicción del delito es un diagnóstico del riesgo relativo a que tenga lugar un comportamiento delictivo de una persona en un entorno concreto y por un periodo temporal más o menos preciso<sup>32</sup>.

El diagnóstico no sólo es útil para conocer qué víctimas están sometidas a una situación de riesgo, sino también para valorar el grado de peligro para sus bienes jurídicos (permitiendo la priorización de actuaciones) y para ayudar a la elección de las medidas protectoras más adecuadas.

Por otra parte, y como se ha señalado anteriormente, la situación de riesgo es esencialmente dinámica, es decir, varía con el transcurso del tiempo, por lo que el diagnóstico óptimo debe ser objeto de continua actualización.

#### 5.3.2. Indicadores de riesgo

Atendiendo a los elementos previsibles y a los factores que favorecen o facilitan la victimización, se puede construir una serie de indicadores de la situación de riesgo que pueden resultar de gran utilidad para los servicios públicos encargados de velar por la protección de las víctimas.

Estos indicadores pueden ser objeto de numerosas clasificaciones. En primer lugar, y atendiendo al riesgo que pueden generar cuando se comprueba su contenido, los indicadores pueden ser (Cobo Plana<sup>33</sup>):

- Mayores, evidentes o justificadores: explican por sí mismos y sin necesidad de nuevos requisitos, la aparición de nuevos episodios de violencia. Por sí solos permiten establecer un riesgo objetivo de la aparición de nuevas agresiones.
- Menores o indirectos: generan inestabilidad familiar, facilitando que la conducta agresiva pueda aparecer, pero dicha inestabilidad no justifica por sí sola la aparición de una conducta violenta o grave.

30 En relación con la evaluación y predicción del riesgo en violencia juvenil, familiar, sexual y otras, véase la página Web del Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) que desarrolla su actividad en la Facultad de Psicología de la Universidad de Barcelona [<http://www.ub.edu/geav>]

31 Cobo Plana, J. A.: *Guión orientativo para la construcción y valoración de la prueba en los procedimientos por violencia doméstica. Especial referencia a la pareja*, material suministrado a los alumnos de la Escuela Judicial, págs. 4 y 5.

32 López Ferré, S. y Andrés Pueyo (2007), obra citada, pág. 19.

33 Se recogen aquí los tipos de factores de riesgo elaborados por Juan Antonio Cobo Plana, "Violencia doméstica: valoración del riesgo de nuevas agresiones", publicado en *web*, [<http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200501-235513231010423270.html>].

Por otra parte, y partiendo del origen de las circunstancias a las que se atiende, los indicadores se pueden referir a:

- Circunstancias del delito (episodio delictivo).
- Características de la víctima.
- Características del agresor.
- Características del entorno.

### 5.3.3. Niveles en el diagnóstico del riesgo

En el diagnóstico de esta situación de riesgo pueden distinguirse varios niveles:

- Construcción de indicadores: elección de los datos objetivos relevantes para definir la situación de riesgo. Sería conveniente cierto grado de normalización o estandarización en la construcción de indicadores.
- Recogida de información (aprehensión de los datos objetivos en la realidad): trabajo de campo destinado a analizar la realidad concreta para detectar la existencia de la situación de riesgo. Estos datos pueden proceder de fuentes muy diversas: entrevistas a las personas afectadas, atestados policiales, servicios sociales y sanitarios, etc.
- Evaluación de la información recogida: permitirá tomar una decisión sobre la existencia de una situación de riesgo y su gradación.
- Gestión de la información: en caso de que exista una situación de riesgo, es necesario suministrar la información (datos/indicadores) a la persona u órgano encargado de tomar la decisión de proteger a la víctima. La coordinación se convierte en un factor clave; en este sentido se entienden los protocolos de actuación que se están generalizando en el ámbito de la lucha contra la violencia doméstica y la violencia de género.

### 5.3.4. Sistema penal e indicadores de riesgo

El sistema penal debe garantizar que la información relativa al riesgo se ponga en conocimiento del órgano encargado de adoptar las medidas de protección de forma rápida.

Desde esta perspectiva, el riesgo que justifica la adopción de medidas de protección por parte del sistema penal debe ser:

- a) Objetivo: basado en indicadores destinados a objetivar en lo posible la conducta humana.
- b) Real: fundamentado en datos objetivos debidamente acreditados.
- c) Serio: de suficiente gravedad.

### 5.3.5. Principios de organización

#### a) Multidisciplinar

El diagnóstico del riesgo no es una cuestión jurídica, sino fáctica. Los actores principales no son los juristas sino otros profesionales del sistema penal: médicos forenses, psicólogos, trabajadores sociales e incluso profesionales de la seguridad. Los diferentes profesionales deben colaborar, desde una perspectiva interdisciplinar, para poder abordar adecuadamente los diferentes componentes que intervienen en una situación de riesgo.

El jurista intervendrá en el momento de la toma de decisión sobre la protección de la víctima en situación de riesgo, atendiendo al diagnóstico, indicando las medidas concretas aplicables entre las previstas por la Ley y contando también con el asesoramiento de otros profesionales para la elección de la forma de protección más adecuada.

#### b) Integral

Teniendo en cuenta las diferentes causas determinantes de la situación de riesgo (psicológicas, sociales, culturales, etc.), resulta imprescindible abordar esta problemática desde una perspectiva integral, analizando los diversos componentes a tener en cuenta en el diagnóstico.

#### c) Coordinado

La coordinación tiene como finalidad la coherencia o compatibilidad de las actuaciones de los diferentes órganos u organizaciones que despliegan su actividad en una misma materia, gestionando las interdependencias entre dichas actuaciones.

Como consecuencia de la gran complejidad inherente al diagnóstico de la situación de riesgo, la coordinación constituye un principio o idea básica que debe inspirar toda actuación en esta materia. Supone la organización de instrumentos destinados a concertar medios y esfuerzos para alcanzar un fin común<sup>34</sup>.

La coordinación puede tener lugar dentro de la misma organización (intrainstitucional) o entre distintas instituciones y organismos (interinstitucional). Atendiendo a la diversidad de personas que deben intervenir en este ámbito, es necesario desarrollar instrumentos de coordinación en los que participen todas ellas.

### 5.4. Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre

Este Protocolo ha sido aprobado por la Instrucción nº 10/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Contiene la obligación por parte de la policía de realizar una estimación inicial del riesgo de violencia, así como de hacer valoraciones periódicas posteriores (semanalmente en caso de riesgo alto, quincenalmente en caso de medio y mensualmente si el riesgo es bajo); de realizar una evaluación a solicitud de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal y también cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias o conductas de la víctima o del agresor (apéndice).

<sup>34</sup> Según el Diccionario de la RAE, *coordinar* es “concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común”.



Los datos se introducirán en el Sistema de Seguimiento Integral, que asignará uno de los siguientes niveles de riesgo: no apreciado, bajo, medio o alto. Cada uno de estos niveles lleva aparejado unas medidas de protección que se recogen en el Anexo del Protocolo; cada nivel tiene asignadas unas medidas obligatorias y otras complementarias. En caso de discrepancia entre las medidas policiales de protección y las medidas ordenadas por el juez, se aplicarán siempre las acordadas por éste último; corresponde a la policía informar de inmediato a la autoridad judicial sobre esta discrepancia para que acuerde lo que proceda.

Son destacables las conclusiones de la actividad formativa “La Valoración del daño en las Víctimas de la Violencia de Género”<sup>35</sup>, que en este punto establecen lo siguiente: “El instrumento que empieza a utilizarse en la actualidad (Valoración policial del riesgo: VPR) debe entenderse como un procedimiento de uso policial dirigido a la adopción de medidas de seguridad policiales a favor de la víctima basadas en las circunstancias constatadas en ese momento de la investigación. La utilización de dicha información en sede judicial debe ser considerada como parte del atestado, debiendo contar jueces y juezas con medios suficientes para poder contrastarla con informes periciales realizados por Unidades de Valoración Forense Integral en todos los casos que considere necesarios”.

Aunque este protocolo suponga un paso importante en la introducción de la evaluación del riesgo dentro del sistema penal, también es verdad que resulta necesario avanzar en el tratamiento multidisciplinar de esta cuestión, profundizando en los instrumentos de coordinación de la actuación de las distintas instituciones.

---

<sup>35</sup> Conclusiones aprobadas en el Curso de Formación Continua de Jueces y Magistrados (organizado por el Consejo General del Poder Judicial) que tuvo lugar en Madrid los días 10 a 12 de septiembre de 2007.



# Apéndice





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE  
ESTADO  
DE SEGURIDAD

**INSTRUCCIÓN Nº 10/2007, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, Y SU COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y AL MINISTERIO FISCAL**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, señala entre sus principios rectores el de asegurar la prevención de los hechos de violencia de género, a través de los recursos e instrumentos que articulen los distintos Poderes Públicos.

A tal efecto, dispone, en su artículo 31, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuarán conforme al *Protocolo de Actuación y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género*, aprobado por la Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y por la Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial.

Dicho Protocolo establece que, desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia de género, habrán de realizarse las acciones de averiguación que permitan determinar la intensidad del riesgo que soporta la víctima y las medidas policiales y judiciales adecuadas para su protección.



Además, prevé que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o se tenga conocimiento, con el transcurso del tiempo, de nuevos datos o antecedentes.

En cumplimiento de estas previsiones, el Consejo de Ministros, mediante acuerdos de 15 de diciembre de 2006 y de 22 de junio de 2007, ha aprobado un conjunto de *medidas urgentes* para abordar el problema, entre las que destaca la elaboración, por parte de esta Secretaría de Estado de Seguridad, de un protocolo de valoración de riesgo para su uso por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Conforme al mandato del Gobierno, el diseño de los instrumentos de valoración y actualización del riesgo debe contemplar necesariamente ciertos factores de demostrada incidencia en el mismo -tales como la retirada de denuncia por la víctima, la renuncia a la orden de protección o la reanudación de la convivencia- cuya aparición, en cualquier momento del proceso, implica un peligro añadido.

El mandato del Consejo de Ministros a esta Secretaría de Estado comprende, finalmente, regular -de modo temporal y hasta que se produzca la aprobación, por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, del oportuno Protocolo General en esta materia- la comunicación, por las Fuerzas y Cuerpos de



Seguridad del Estado a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal, de la situación de riesgo de la víctima.

Por todo lo anterior, tengo a bien dictar las siguientes instrucciones:

**PRIMERA.- Aprobación del “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre”.**

Se aprueba el *Protocolo* cuyo texto figura en el Anexo a la presente Instrucción.

**SEGUNDA.- Colaboración y Coordinación con los Cuerpos de Policía Local.**

La colaboración y coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los de Policía Local en los diferentes aspectos derivados de la protección de las víctimas, se ajustará a lo dispuesto en el Protocolo suscrito por el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias el 13 de marzo de 2006.

**TERCERA.- Desarrollo.**

Las unidades competentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil dictarán las normas internas de desarrollo de la presente Instrucción.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE  
ESTADO  
DE SEGURIDAD

**CUARTA.- Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**QUINTA.- Revisión de las valoraciones de riesgo anteriores a la entrada en vigor.**

Antes del 31 de julio de 2007, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil adoptará las medidas oportunas para que se revisen, de acuerdo con las previsiones del protocolo, las valoraciones de riesgo de las víctimas de violencia de género que tuvieran medidas judiciales de protección vigentes en esa fecha. La revisión deberá estar finalizada antes del 30 de octubre de 2007.

Mensualmente, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil remitirá a la Secretaría de Estado de Seguridad un informe sobre el grado de ejecución del proceso de revisión.

Madrid, a 10 de julio de 2007

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Antonio Camacho Vizcaíno

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA  
CIVIL. SRES. DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE GOBIERNO.





**ANEXO A LA INSTRUCCIÓN N° 10/2007**

**“PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE”**

Siempre que se tenga conocimiento de un episodio de violencia de género, la actividad policial se dirigirá a determinar:

- a) Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
- b) Las relaciones mantenidas con el agresor.
- c) Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- d) Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el agresor.
- e) La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.

Esta información es imprescindible para poder concretar el nivel de riesgo de violencia y las medidas que hayan de adoptarse en cada caso para asegurar la protección.

La valoración de la situación de riesgo de violencia contra la mujer (Valoración Policial del Riesgo, VPR) y su evolución (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo, VPER), se realizará empleando las herramientas y formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el



'Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género', al que los funcionarios actuantes pueden acceder a través de la INTRANET corporativa del Cuerpo de Seguridad correspondiente.

## **1. ESTIMACIÓN INICIAL DE LA SITUACIÓN DE RIESGO.**

1.1. La primera evaluación de la situación de riesgo de violencia la realizará el funcionario o funcionarios que instruyan las diligencias y se ocupen de las investigaciones.

1.2. Se utilizará la herramienta del Sistema de Seguimiento Integral y el formulario de valoración normalizado (VPR).

1.3. El formulario se cumplimentará cuando se haya recopilado información suficiente y contrastada. Se cumplimentarán primero los apartados del formulario cuya respuesta ya aparezca con nitidez en el atestado, solicitando de los intervinientes sólo los detalles que falten.

1.4. Si la instrucción de diligencias se va a dilatar en el tiempo, se realizará una primera valoración tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima (a efectos de activar medidas policiales de protección), y otra nueva valoración, una vez recopilada toda la información y finalizadas las diligencias del atestado.



1.5. El Sistema asignará automáticamente uno de los siguientes niveles: 'no apreciado', 'bajo', 'medio' o 'alto'.

1.6. El resultado de la valoración se hará constar en la oportuna diligencia. En los casos en los que el riesgo sea 'medio' o 'alto', se recogerá también en la diligencia un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.

1.7. Cada uno de los niveles llevará aparejadas medidas policiales de protección –de acuerdo con el catálogo ANEXO–, de aplicación inmediata.

1.8. Si el nivel de riesgo es 'medio' o 'alto', se informará de ello a la víctima.

1.9. En todos los casos se informará a la víctima de las medidas policiales de protección acordadas.

1.10. Cuando de la evaluación del riesgo resulten medidas policiales que sobrepasen la capacidad de decisión operativa del evaluador, éste dispondrá la comunicación inmediata a quien tenga la capacidad de asignar los medios humanos y materiales necesarios al efecto.



1.11. Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a personal de Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará de inmediato todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo esta tarea.

## **2. ESTIMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL NIVEL DE RIESGO.**

2.1. Para mantener actualizada la evaluación del riesgo, los funcionarios o unidades encargadas de la protección de las víctimas llevarán a cabo periódicamente nuevas valoraciones, realizando, de ser necesario, nuevas entrevistas con la víctima y personas de su entorno.

2.2. Cuando haya nueva información significativa sobre los factores valorados inicialmente, se realizará la nueva valoración utilizando el formulario VPR.

2.3. A continuación, se cumplimentará el formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

2.4. En todo caso, se adoptará como nivel de riesgo actual el resultante de la evaluación más reciente.



2.5. Se realizarán las siguientes valoraciones periódicas:

- Nivel 'alto', semanalmente.
- Nivel 'medio', quincenalmente.
- Nivel 'bajo', mensualmente.

2.6. También se realizarán nuevas valoraciones en los siguientes casos:

- A solicitud de la Autoridad Judicial.
- A solicitud del Ministerio Fiscal.
- Cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/ o conducta de la víctima o del agresor.

2.7. El resultado de la valoración se hará constar en diligencia. En los casos en los que el nivel de riesgo sea 'medio' o 'alto', se recogerá también en la diligencia un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.

2.8. En caso de discrepancia entre las medidas de protección policial acordadas por el órgano judicial y las que resulten de la valoración de riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por el órgano judicial y se informará de inmediato a la autoridad judicial de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.



2.9. Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de 'riesgo no apreciado'), se comunicará por diligencia a la Autoridad Judicial, informando sobre los factores determinantes de tal valoración.

### **3. ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Las unidades especializadas realizarán las siguientes actuaciones:

3.1. Evaluar el riesgo -de acuerdo con los puntos anteriores-, cuando les corresponda la instrucción o investigación de los hechos.

3.2. Velar por el adecuado cumplimiento de los protocolos de investigación y de valoración del riesgo por parte del personal no especializado de su área de competencia. Para ello, formarán a dicho personal y le asesorarán cuando sean requeridos para ello.

3.3. Analizar pormenorizadamente los procedimientos de valoración del riesgo y la puesta en práctica de las medidas de protección, siempre que se produzcan disfunciones y en todos los casos de violencia de género con resultado de muerte, a fin de detectar las circunstancias, factores y variables no tenidas en cuenta, para incorporarlas al sistema y mejorar su funcionamiento.



Los análisis realizados se remitirán urgentemente a la Secretaría de Estado de Seguridad.

#### **4. COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y AL MINISTERIO FISCAL DE LAS ESTIMACIONES DE RIESGO Y SU EVOLUCIÓN.**

Hasta que se produzca la aprobación, por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, de un Protocolo General destinado a facilitar las comunicaciones entre los Cuerpos de Seguridad y los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal en torno a las situaciones de riesgo sobre la mujer víctima de violencia de género y su evolución, los Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán conforme a las siguientes normas:

4.1. Los funcionarios policiales responsables remitirán al órgano judicial y al Fiscal competentes las siguientes comunicaciones:

- La estimación inicial del nivel de riesgo junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.
- Todas y cada una de las estimaciones de la evolución del nivel de riesgo que se realicen periódicamente -en los plazos establecidos en el Protocolo- junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados, entre los que se



incluirán necesariamente, siempre que concurren, la retirada de denuncia/s previa/s, la renuncia a medidas de protección anteriores y la reanudación de la convivencia, en su caso .

- Todas y cada una de las estimaciones de la evolución del nivel de riesgo que se realicen a solicitud de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal, y las realizadas cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/ o conducta de la víctima o del agresor, junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados, entre los que incluirán necesariamente, siempre que concurren, la retirada de denuncia/s previa/s, la renuncia a las medidas de protección concedidas y la reanudación de la convivencia.
- Las discrepancias existentes entre las medidas de protección policial acordadas por el juez y las que resulten de la valoración de riesgo policial.
- Las revisiones de las valoraciones de riesgo anteriores a la entrada en vigor de este Protocolo, realizadas conforme a lo previsto en la instrucción sexta.





4.2. Las comunicaciones se realizarán - a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la valoración del riesgo- utilizando los medios telemáticos que permitan su transmisión urgente y segura, sin perjuicio de su remisión posterior a través de los medios ordinarios.

\*\*\*\*\*

## ANEXO AL PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO

### NIVELES DE RIESGO ESTIMADO Y MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN A ADOPTAR<sup>1</sup>

#### **NIVEL 0 (riesgo no apreciado)**

Las mismas medidas policiales que para cualquier otro ciudadano denunciante, especialmente información de derechos y de recursos a su disposición.

#### **NIVEL 1 (bajo)**

##### **Obligatorias: las medidas del Nivel 0 y además:**

Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas.  
Contactos telefónicos esporádicos con la víctima.  
Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección.  
Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes.  
Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil.

##### **Complementarias:**

Contactos personales, esporádicos y discretos con la víctima (acordar con ella la conveniencia de emplear o no uniforme y/o vehículos con distintivos).  
Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor, que llevará el personal de patrulla.  
Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.

<sup>1</sup> En caso de discrepancia entre las medidas de protección policial acordadas por el juez y las que resulten de la valoración de riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por el juez y se informará de inmediato a la autoridad judicial de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.

Entrevista personal con la víctima por el responsable de su protección.

#### **NIVEL 2 (medio)**

##### **Obligatorias: las medidas del Nivel 1 y además:**

Vigilancias periódicas en domicilio, lugar de trabajo y en entradas y salidas de los centros escolares.  
Acompañamiento a la víctima en cuantas actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativas precise.  
Adiestramiento de la víctima en medidas de autoprotección.  
Procurar que se facilite a la víctima un terminal móvil (servicio tele asistencia).

##### **Complementarias: las el Nivel 1 y además:**

Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales de protección.  
Entrevista con personal de Servicios Asistenciales que atienden a la víctima / Puntos de Atención Municipal, para identificar otros modos efectivos de protección.  
Traslado de la víctima para ingreso en centro de acogida.

#### **NIVEL 3 (alto)**

##### **Obligatorias: las medidas del Nivel 2 y además:**

Vigilancia permanente de la víctima durante la emergencia, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente.  
Si no lo ha hecho, insistir a la víctima en su traslado a un Centro de Acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha autor.  
Control esporádico de los movimientos del agresor.

##### **Complementarias: las medidas del Nivel 2 y además:**

Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima: vecinos, familia, puesto de trabajo, lugares de ocio,...

Control esporádico en la residencia vacacional de la víctima.

Procurar que se faciliten dispositivos electrónicos para la vigilancia del agresor.

Vigilancia permanente en entradas y salidas de los centros escolares.

